



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 11 de febrero de 2026	Sesión 8 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 11 de febrero de 2026, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

13

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Liliana Ortiz Pérez y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 343 Bis del Código Penal Federal. **Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, para dictamen.**

18

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Liliana Ortiz Pérez y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 22

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la diputada Carmen Rocío González Alonso y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, para opinión.** 25

LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

De la diputada Carmen Rocío González Alonso y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 33

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 371 del Código Penal Federal y 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 41

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 45

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 48

LEY DE VIVIENDA Y LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.**

55

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley General de Cultura Física y Deporte. **Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.**

61

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE SALUD, Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Salud y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.**

65

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 225 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

65

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 420 Quáter del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

68

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

De la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 70

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

De la diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXXVI al artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.** 70

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

De diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo, de Morena y del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 75

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 75

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Gibrán Ramírez Reyes, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 81

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo vigésimo cuarto, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 81

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 82

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CÓDIGO PENAL FEDERAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

De los diputados Reginaldo Sandoval Flores y Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. **Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, para dictamen.** 82

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Del diputado Carlos Morelos Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. **Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.** 89

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Del diputado Oscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 89

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 260 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 89

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Del diputado Jorge Luis Villatoro Osorio, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 76 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 94

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Pedro Mario Zenteno Santaella, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Capítulo III Bis de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 97

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Pedro Mario Zenteno Santaella y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 97

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

De la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 98

EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA IGUALDAD Y EL DESARROLLO DE LAS MUJERES TRABAJADORAS Y EMPRENDEDORAS, Y MODIFICA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres Trabajadoras y Emprendedoras, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 104

EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL EMPRENDIMIENTO DE LAS JUVENTUDES, Y MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y LA LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley General de Educación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Ley General de Salud. **Se turna a las Comisiones Unidas de Juventud, y de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 113

EXPIDE LA LEY GENERAL DE DENUNCIANTES Y PROTECCIÓN A PERSONAS ALERTADORAS, Y MODIFICA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, Y LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Denunciantes y Protección a Personas Alertadoras, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

125

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN Y ASESORÍA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR Y SE FACILITE SU PROCESO DE AFILIACIÓN AL IMSS

Del diputado Arturo Olivares Cerda, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la STPS, al IMSS, a la Secretaría de las Mujeres y a la SE, para que en ejercicio de sus atribuciones y de manera coordinada fortalezcan las acciones de difusión y asesoría para garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar y facilitar el proceso de afiliación. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

125

SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES SE REFUERCE LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL EN OPERATIVOS, LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN INGRESOS A DOMICILIOS PARTICULARES Y LA PREVENCIÓN DE LA SUPLANTACIÓN DE AUTORIDAD EN BAJA CALIFORNIA

Del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a la Sedena y a la SSPC, a reforzar, en coordinación con autoridades del estado de Baja California, la identificación del personal en operativos, los protocolos de actuación en ingresos a domicilios particulares y la prevención de la suplantación de autoridad. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** . . .

128

EXHORTO AL AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES,
A PROMOVER MECANISMOS DE SUBSIDIOS Y DESCUENTOS ADICIO-
NALES PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO ANTE EL AUMENTO
DEL IMPUESTO PREDIAL

De la diputada Amalia López de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, a promover mecanismos de subsidios y descuentos adicionales para mitigar el impacto económico ante el aumento del impuesto predial. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 130

SE FORTALEZCA LA MEDICIÓN Y CERTEZA EN EL COBRO DEL SERVI-
CIO DE AGUA POTABLE EN MAZATLÁN, SINALOA

De la diputada Olegaria Carrazco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se solicita respetuosamente a diversas autoridades, a coordinar acciones para fortalecer la medición y certeza en el cobro del servicio de agua potable en Mazatlán, Sinaloa. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 132

SE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA QUE ATRAVIESA LA EXPORTADORA
DE SAL S.A. DE C.V. (ESSA) EN GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA
SUR

Del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la SE, a atender la problemática que atraviesa Exportadora de Sal S.A. de C.V. (ESSA) en Guerrero Negro, Baja California Sur, y se implementen acciones para garantizar su operación y estabilidad productiva. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 134

SE INSTRUMENTE UNA NEGOCIACIÓN BILATERAL PARA REACTIVAR
O ESTABLECER UN MECANISMO BINACIONAL, TOMANDO COMO RE-
FERENCIA EL MODELO DE LA COMISIÓN MÉXICO-AMERICANA PARA
LA ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO

Del diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Sader, del Senasica, de la SRE, de la Semarnat de la Segob y de la SHCP, a instrumentar una negociación bilateral formal para reactivar o establecer un mecanismo binacional, tomando como referencia el modelo de la Comisión México-Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (Comexa). **Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.** . . . 136

SE ELABORE UN PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN PARA LA
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS GANADERAS DERIVADAS DE INUNDA-
CIONES

De la diputada María del Rosario Guzmán Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se ex-

horta a la CNPC y a la Sader a elaborar, en conjunto con los gobiernos estatales y las asociaciones ganaderas, un Protocolo Nacional de Actuación para la Atención de Emergencias Ganaderas derivadas de inundaciones. **Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.** 138

SE REFUERZEN LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL REGISTRO OBLIGATORIO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

Del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ATDT y a las empresas concesionarias de telecomunicaciones, a reforzar los mecanismos de seguridad y protección de datos personales en el registro obligatorio de líneas telefónicas móviles. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 141

ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA, CONTENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL CIBERACOSO Y *CYBERBULLYING*

De la diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a llevar a cabo estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del Ciberacoso y *Cyberbullying*. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 143

EXHORTO A LA CNPC Y A LA SECTUR, A SUPERVISAR, FORTALECER Y VERIFICAR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

De la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CNPC y a la Sectur, a supervisar, fortalecer y verificar los programas internos de protección civil en los establecimientos de hospedaje, a fin de garantizar la seguridad y evacuación oportuna ante sismos. **Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.** 146

SE ADOPTEN MEDIDAS URGENTES PARA EVITAR LA CRIMINALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

De la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las fiscalías y a las autoridades de seguridad y justicia, a adoptar medidas urgentes para evitar la no criminalización de niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 148

MEDIDAS PARA PRESERVAR LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA NACIONAL, PROTEGER EL EMPLEO FORMAL, FORTALECER LA PLANTA PRODUCTIVA Y GARANTIZAR CONDICIONES DE COMERCIO JUSTO

De la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE, a verificar las prácticas arancelarias aplicables al acero y al aluminio, evaluar la viabilidad de establecer exenciones fiscales y comerciales para dichos insumos estratégicos, así como adoptar las medidas necesarias que permitan preservar la competitividad de la industria siderúrgica nacional, proteger el empleo formal, fortalecer la planta productiva y garantizar condiciones de comercio justo en beneficio de la economía mexicana. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 150

PROGRAMA DE REUBICACIÓN DE LOS PLANTELES ESCOLARES QUE SE DETERMINEN EN SITUACIÓN DE RIESGO

Del diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a diseñar e implementar inmediatamente un programa de reubicación de los planteles escolares que se determinen en situación de riesgo, garantizando instalaciones seguras, continuidad educativa, condiciones adecuadas de acceso y protección integral a la salud de la comunidad escolar garantizando el bienestar de los menores de edad. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 152

EXHORTO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUMPLIR CON LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE VACUNACIÓN CONTRA EL SARAMPIÓN

De la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a cumplir con la instalación y operación de los módulos de vacunación contra el sarampión en el marco de la campaña de vacunación previamente anunciada a la población. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 154

EXHORTO A LA FGR A HACER PÚBLICOS LOS AVANCES DE LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES Y LA EMPRESA NEXT ENERGY DEL CENTRO

De los diputados Anayeli Muñoz Moreno y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR a que haga públicos los avances de la investigación relacionada con la posible comisión de delitos derivados de la celebración del contrato número PPS 002/2019, celebrado entre el ayuntamiento del

municipio de Aguascalientes, y la empresa Next Energy del Centro, S. de R.L. de C.V. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	156
EXHORTO A LA SEMARNAT Y A PEMEX, A ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LA QUEMA DE GAS ASOCIADO	
De los diputados Pablo Vázquez Ahued y Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a Pemex para que atiendan la problemática de la quema de gas asociado. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.	159
SE EMITA UNA ALERTA EPIDEMIOLÓGICA NACIONAL Y SE FORTALEZCAN ACCIONES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SARAMPIÓN	
De la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSA, a emitir una alerta epidemiológica nacional y fortalecer las acciones de prevención, vigilancia y control del sarampión, y al Consejo de Salubridad General a analizar y, en su caso, declarar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, con motivo del incremento sostenido de casos en el territorio nacional. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	162
EXHORTO AL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, PARA QUE EJERZA ACCIONES URGENTES DE MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO	
Del diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, para que, en el ámbito de sus atribuciones ejerza acciones urgentes de mantenimiento, instalación y modernización del alumbrado público del municipio. Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen.	164

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del 11 de febrero de 2026 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Kenia López Rabadán (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma los artículos 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia en matrimonio y cohabitación forzada de menores de 18 años, suscrita por la diputada Liliana Ortiz Pérez y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, en materia de acupuntura humana como práctica profesional de salud, suscrita por la diputada Liliana Ortiz Pérez y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

3. Que adiciona el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada Carmen Rocío González Alonso y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, para opinión.

4. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en materia de tratamientos oncológicos, sus-

crita por la diputada Carmen Rocío González Alonso y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

5. Que adiciona los artículos 371 del Código Penal Federal y 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en materia de seguridad pública y prevención del delito mediante la regulación del uso de motocicletas en zonas urbanas de alta incidencia delictiva, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

6. Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

7. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gestión integral de residuos sólidos, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

8. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de derecho a la vivienda, prevención del desplazamiento residencial y justicia territorial, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Vivienda, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

9. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, formación en cultura de

la legalidad y promoción del deporte como herramienta educativa, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Educación, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.

10. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Salud y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, y promoción de la salud en el ámbito laboral y educativo, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

11. Que reforma y adiciona el artículo 225 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

12. Que adiciona el artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, en materia de protección animal, a cargo de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

13. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de concurrencia para la prevención y control de la contaminación atmosférica, a cargo de la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

14. Que adiciona la fracción XXXVI al artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de protección del derecho a la libre determinación de personas pertenecientes a los pueblos originarios y afro-mexicanas, a cargo de la diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

15. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el DOF el 4 de abril de 2013, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo, de Morena y del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de integración plural y constitución obligatoria de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de trauma psicológico en niñas, niños y adolescentes, suscrita por el diputado Gibrán Ramírez Reyes, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Educación, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

18. Que adiciona un párrafo vigésimo cuarto, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a una sociedad libre de corrupción, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

19. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que la lista nominal de electores residentes en el extranjero sea permanente, a cargo de la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

20. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por los diputados Reginaldo Sandoval Flores y Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, para dictamen.

21. Que reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Carlos Morelos Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

22. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a cargo del diputado Oscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

23. Que reforma el artículo 260 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

24. Que reforma y adiciona el artículo 76 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de asistencia al cliente, a cargo del diputado Jorge Luis Villatoro Osorio, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

25. Que reforma el Capítulo III Bis de la Ley General de Salud, en materia de cáncer, a cargo del diputado Pedro Mario Zenteno Santaella, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

26. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, a cargo

del diputado Pedro Mario Zenteno Santaella y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

27. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de protección patrimonial y sucesoria del concubinato, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

28. Que expide la Ley Federal para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres Trabajadoras y Emprendedoras, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

29. Que expide la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley General de Educación, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Juventud, y de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

30. Que expide la Ley General de Denunciantes y Protección a Personas Alertadoras, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a la STPS, al IMSS, a la Secretaría de las Mujeres y a la SE, para que en ejercicio de sus atribuciones y de manera coordinada fortalezcan las acciones de difusión y asesoría para garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar y facilitar el proceso de afiliación, a cargo del diputado Arturo Olivares Cerda, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a la Sedena y a la SSPC, a reforzar, en coordinación con autoridades del estado de Baja California, la identificación del personal en operativos, los protocolos de actuación en ingresos a domicilios particulares y la prevención de la suplantación de autoridad, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, para exhortar al Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, a promover mecanismos de subsidios y descuentos adicionales para mitigar impacto económico ante el aumento del impuesto predial, a cargo de la diputada Amalia López de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a diversas autoridades, a coordinar acciones para fortalecer la medición y certeza en el cobro del servicio de agua potable en Mazatlán, Sinaloa, a cargo de la diputada Olegaria Carrasco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SE, a atender la problemática que atraviesa Exportadora de Sal S.A. de C.V. (ESSA) en Guerrero Negro, Baja California Sur, y se implementen acciones para garantizar su operación y estabilidad productiva, a cargo del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de Sader, del Senasica, de la SRE, de la Semarnat de la Segob y de la SHCP, a instrumentar una negociación bilateral formal para reactivar o establecer un mecanismo binacional, tomando como referencia el modelo de la Comisión México-Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (COMEXA), a cargo del diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CNPC y a la Sader a elaborar, en conjunto con los gobiernos estatales y las asociaciones ganaderas, un Protocolo Nacional de Actuación para la Atención de Emergencias Ganaderas derivadas de inundaciones, a cargo de la diputada María del Rosario Guzmán Avilés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Ganadería, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ATDT y a las empresas concesionarias de telecomunicaciones, a reforzar los mecanismos de seguridad y protección de datos personales en el registro obligatorio de líneas telefónicas móviles, a cargo del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a llevar a cabo estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del Ciberacoso y Cyberbullying, a cargo de la diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CNPC y a la Sectur, a supervisar, fortalecer y verificar los programas internos de protección civil en los establecimientos de hospedaje, a fin de garantizar la seguridad y evacuación oportuna ante sismos, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las fiscalías y a las autoridades de seguridad y justicia, a adoptar medidas urgentes para evitar la no criminalización de niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado, a cargo de la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SE, a verificar las prácticas arancelarias aplicables al acero y al aluminio, evaluar la viabilidad de establecer exenciones fiscales y comerciales para dichos insumos estratégicos, así como adoptar las medidas necesarias que permitan preservar la competitividad de la industria siderúrgica nacional, proteger el empleo formal, fortalecer la planta productiva y garantizar condiciones de comercio justo en beneficio de la economía mexicana, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a diseñar e implementar inmediatamente un programa de reubicación de los planteles escolares que se determinen en situación de riesgo, garantizando instalaciones seguras, continuidad educativa, condiciones adecuadas de acceso y protección integral a la salud de la comunidad escolar garantizando el bienestar de los menores de edad, a cargo del diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México, a cumplir con la instalación y

operación de los módulos de vacunación contra el sarampión en el marco de la campaña de vacunación previamente anunciada a la población, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la FGR a que haga públicos los avances de la investigación relacionada con la posible comisión de delitos derivados de la celebración del contrato número PPS 002/2019, celebrado entre el ayuntamiento del municipio de Aguascalientes, y la empresa Next Energy del Centro, S. De R.L. de C.V, suscrito por los diputados Anayeli Muñoz Moreno y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a Pemex para que atiendan la problemática de la quema de gas asociado, suscrito por los diputados Pablo Vázquez Ahued y Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSA, a emitir una alerta epidemiológica nacional y fortalecer las acciones de prevención, vigilancia y control del sarampión, y al Consejo de Salubridad General a analizar y, en su caso, declarar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, con motivo del incremento sostenido de casos en el territorio nacional, a cargo de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León para que, en el ámbito de sus atribuciones ejerza acciones urgentes de mantenimiento, instalación y modernización del alumbrado público del municipio, a cargo del diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Infraestructura, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO**LEY GENERAL DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Y CÓDIGO PENAL FEDERAL**

«Iniciativa que reforma los artículos 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 343 Bis del Código Penal Federal, en materia de violencia en matrimonio y cohabitación forzada de menores de 18 años, suscrita por la diputada Liliana Ortiz Pérez y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada **Liliana Ortiz Pérez**, y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos: 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el tercer párrafo del artículo 343 Bis del Código Penal Federal en materia de violencia en matrimonio y cohabitación forzada de menores de 18 años**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El matrimonio infantil es todo aquel en el que al menos una de las partes es menor de 18 años.

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas refiere que “el matrimonio forzado es un matrimonio en el que una y/o ambas partes no han expresado personalmente su pleno y libre consentimiento a la unión. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzado, dado que una y/o ambas partes no han expresado su consentimiento pleno, libre e informado”.

El matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas y adolescentes de manera desproporcionada. A escala mundial, la tasa del matrimonio infantil de los niños varones equivale a tan solo una quinta parte de la de las niñas.

En México sigue siendo alta la prevalencia de uniones y matrimonios entre las menores de 18 años.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) de 2023, se había unido o casado 10.9 por ciento de las adolescentes de 17 años; 6.6 por ciento, de las de 16 años y 3.0 por ciento, de las de 15 años.

Según datos de la encuesta, las uniones tempranas mostraron un descenso entre 2018 y 2023. Entre las mujeres que al momento de la encuesta tenían entre 20 y 24 años, la proporción que se había unido o casado antes de cumplir 18 años pasó de 20.5 por ciento en 2018 a 18.4 en 2023. Sin embargo, dentro de las entidades se observa una importante heterogeneidad. Es así como en 2023, Ciudad de México fue la entidad que presentó la menor proporción de mujeres de 20 a 24 años unidas o casadas antes de cumplir 18 años (7.3 por ciento), seguida de Aguascalientes (12.1 por ciento) y de Jalisco (13.7 por ciento). En contraste, entidades como Guerrero, con 35.2 por ciento, y Chiapas, con 27.8 por ciento, presentaron las proporciones más altas de uniones tempranas.

Los matrimonios infantiles en México son más frecuentes en las comunidades indígenas y rurales, que se rigen por usos y costumbres, donde se practican por motivos culturales, económicos o religiosos, lo que los hace un fenómeno normalizado. Las razones son diversas, entre las que se encuentran:

-La amplia brecha de desigualdad social. Sin trabajo ni educación, las menores optan por el matrimonio como vía para lograr cierta estabilidad económica.

-La pobreza que lleva a familias a casar o vender a sus hijas para obtener un ingreso, reducir la carga económica de su sostenimiento o saldar deudas.

-La desigualdad de género: el machismo impone roles y expectativas diferentes para las niñas y los niños.

-Las normas sociales y culturales que establecen que las niñas deben casarse a temprana edad para asegurar su futuro, preservar su honor o cumplir con las tradiciones de su comunidad.

-La falta de educación, que limita las oportunidades y los derechos de las niñas y adolescentes y las hace más vulnerables al matrimonio infantil.

-Los conflictos armados y las acciones del crimen organizado, que generan situaciones de desplazamiento, inseguridad y violencia que pueden empujar a las niñas y

adolescentes a buscar o aceptar protección en el matrimonio.

Durante 2020, el porcentaje de mujeres indígenas que se encontraban casadas o unidas entre los 12 y 17 años en el país (7.5 por ciento) representaba el doble del de la población femenina total en el mismo rango de edad (3.7 por ciento), esto representa que casi una de cada 13 mujeres indígenas en ese rango de edad y correspondía a 27.8 mil mujeres adolescentes indígenas.

Según Word Vision México, las consecuencias del matrimonio infantil son devastadoras y de largo plazo, entre las que se encuentran:

- Mayor riesgo de violencia doméstica y abuso sexual.
- Complicaciones en embarazos tempranos, que son una de las principales causas de muerte en adolescentes.
- Interrupción de su educación y pérdida de oportunidades económicas.
- Impacto psicológico profundo, incluyendo depresión, ansiedad y aislamiento.
- Reproducción del ciclo de pobreza y marginación en generaciones futuras.

Como lo precisa el Fondo de Población de las Naciones Unidas (Unfpa) en México: “El matrimonio y las uniones infantiles, tempranas y/o forzadas (Muitf) constituyen una práctica nociva de género y una violación a los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes. Los Muitf están relacionados con desigualdades de género, pobreza, violencia basada en género y que se agravan en contextos de migraciones, crisis humanitarias y desplazamientos. Los Muitf ponen en riesgo el presente y el futuro de niñas y adolescentes y limitan su ejercicio a la autonomía.

Alertan que si no se llevan a cabo acciones concretas para disminuir los Muitf, para el año 2030 América Latina y el Caribe tendrá el segundo índice más elevado de matrimonios infantiles, sólo por debajo de África Subsahariana. Además, ponen énfasis en que este tipo de matrimonios o uniones afectan en mayor grado a las niñas.

Un estudio del Unfpa reveló que el control masculino no sólo se da a nivel comunitario, sino que se reproduce a nivel individual y familiar, y se afianza a través de distintas formas

de violencia (física, emocional, económica y psicológica). Las mujeres están sometidas a partir de que se establece la alianza como objetos sexualizados y reproductivos.

Existe una alta desigualdad de género y violencia intrafamiliar, patrón que se replica de generación en generación, en la que se asume que las mujeres no tienen los mismos derechos, beneficios o condiciones de vida que los hombres, y reconoce que si las mujeres fueran educadas para que hagan valer su propia autonomía, derechos y oportunidades, las condiciones de vida serían diferentes.

El matrimonio forzado es una expresión de violencia hacia las menores y de la que subyacen diversas ramificaciones que dan origen al mismo, como pueden ser: tráfico de niñas, violación, rapto, matrimonio con el violador, así como otras formas ejercidas por los familiares y/o la comunidad de pertenencia. Y desde una perspectiva de género, el matrimonio forzado es una representación del ejercicio de poder, en el que se coloca a las mujeres en un rol único de reproducción, limitándolas a un ciclo de vida en el que se nace, crece para casarse y tener hijos, a partir de una desventaja, no sólo de sexo, sino también de edad temprana. Todo esto bajo el control y reproducción social que, a su vez, replica la desigualdad dentro de la familia y la comunidad, es decir, no son decisiones individuales, sino formas comunitarias de relación.

En algunos casos, la nula preparación y la inmadurez (física y emocional) conduce a reproducir los mismos patrones culturales de su contexto social, que terminarán siendo dinámicas de violencia contra otras mujeres con quienes se relacionan como suegra nuera o como cuñadas. La violencia se extiende, no sólo ejercida por la pareja, sino por su familia extensa y llega a alcanzar a los hijos.

Y cuando la violencia tiene lugar en el hogar de origen, y la padece una niña o adolescente en su calidad de hija, o es ejercida en contra de su madre, es común que se enfrente este fenómeno aceptando a una unión prematura como salida del contexto doméstico, con la esperanza de interactuar dentro de un ambiente familiar sano. A pesar de todo, muchas veces se siguen reproduciendo los patrones que indujeron la unión.

En nuestro país la legislación federal establece los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio.

El Código Civil Federal, en su artículo 148, refiere que para contraer matrimonio es necesario haber cumplido die-

ciocho años de edad. Actualmente, las 32 entidades federativas han armonizado su legislación para prohibir el matrimonio infantil, lo que es un avance destacable del Estado mexicano para la protección de los derechos humanos de las personas menores de edad.

Y desde 2014, cuando se publicó la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Lgdnna), se estableció en el artículo 45 que la edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. Además, mandata que las autoridades de los 3 niveles de gobierno, deberán adoptar medidas integrales para la protección de niñas, niños y adolescentes contra las prácticas nocivas de cesión a título oneroso o gratuito con fines de unión formal e informal o consuetudinaria.

En este sentido, se precisa que las medidas antes mencionadas, son acciones afirmativas respecto a niñas, niños y adolescentes que formen parte de comunidades indígenas, afroamericanas, con discapacidad, en situación de migración o desplazamiento o en exclusión social.

Es decir, se refiere a acciones públicas para evitar y atender las uniones y matrimonios infantiles y adolescentes acordadas a través de convenios financieros o de otra índole y justificado muchas veces por usos y costumbres.

Se entiende que cualquier autoridad civil, judicial y de otro poder, puede o debe actuar para inhibir, prevenir y sancionar el llamado matrimonio infantil.

En el caso de la Lgdnna, como en el Código Civil Federal, sólo se establece la edad mínima para el matrimonio, es decir, se precisa el requisito para un trámite civil oficial; lo que puede dejar fuera de tal interpretación, las uniones forzadas con o sin consentimiento de los menores. Esta omisión no aplicaría al Código Civil ya que es un el cuerpo legal que establece las normas para regular las relaciones jurídicas de carácter civil en todo el territorio nacional y no incluye las relaciones consuetudinarias.

A nivel federal fue hasta el 2023 que se reformó el Código Penal Federal para incluir este fenómeno como un delito tipificándose en el artículo 209 Quáter el cual se define como cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad, y el cual se establece que *comete este delito a quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de*

dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

Y como ya se mencionó anteriormente, el fenómeno de la violencia dentro de las uniones o matrimonios forzados o consentidos de menores de edad es una realidad en regiones del país que en general afecta a las mujeres en condiciones de marginalidad. En este sentido si bien el Código Penal Federal tipifica y castiga la violencia familiar, consideramos es necesario incluir como agravante la realizada a menores de 18 años en cohabitación forzada o en matrimonio. Un dato da una idea del fenómeno: Según datos de especialistas, el principal agresor por violencia familiar contra mujeres de 1 a 17 años en México fue su pareja, a quien se atribuyeron dos de cada cinco casos de este tipo de violencia durante 2023.

En conclusión, el matrimonio o cohabitación forzada (consentida o no) de menores de 18 años no está permitido, y es considerado un delito castigado, sin embargo, este fenómeno no desaparece y hasta es consentido por familiares de los menores.

Cuando estas uniones son realizadas bajo los usos y costumbres, las cuales involucran a ciertas autoridades tradicionales o civiles, el trabajo para erradicarlas es de largo plazo ya que requiere difundir y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes víctimas.

Lo que puede reforzarse dentro del marco normativo nacional, es el castigo a quien ejerza violencia familiar a personas menores de edad que se encuentren en unión o matrimonio formal, y que se encuentre vinculado por parentesco por consanguinidad, es decir, el delito puede extenderse a los suegros, hermanos, u otro familiar ya que es común que las parejas jóvenes vivan con sus padres u otros familiares los cuales pueden ser violentadores, en especial de las mujeres.

Este enfoque atiende la Observación general N° 13 (2011) “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de vio-

lencia”, del Comité de los Derechos del Niño, donde se insta a Estados parte a adoptar todas las medidas posibles para dar efectividad a los derechos del niño, prestando especial atención a los grupos más desfavorecidos, incorporando todas las medidas (legislativas, administrativas, sociales y educativas) y en todas las etapas de la intervención (desde la prevención hasta la recuperación y la reintegración). Para ello precisa que dentro de los grupos de niños que pueden verse expuestos a la violencia están los que están expuestos a sufrir prácticas tradicionales nocivas y aquellos que se han casado precozmente (especialmente las niñas y en particular, pero no exclusivamente, en caso de matrimonio forzoso).

Consideramos por lo tanto que se requieren reformas legales para proteger a la infancia y adolescencia, que sufren violencia familiar dentro del matrimonio o en una unión forzada o consentida. Para ello proponemos:

- Reformar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para incluir la cohabitación en el requisito de edad mínima para contraer matrimonio para menores de 18 años; y
- Reformar el Código Penal Federal en materia de violencia familiar para incluir como agravante del delito, el que se cometa contra menores de 18 años en cohabitación forzada.

Para entender mejor la propuesta que se presenta, se incluye el siguiente cuadro comparativo de los artículos que se propone reformar en la presente iniciativa:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.	Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para cohabitar y/o contraer matrimonio los 18 años.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 343 Bis. Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.	Artículo 343 Bis. Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona menor de 18 años en cohabitación forzada , una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de lo siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Penal Federal

Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para **cohabitar y/o** contraer matrimonio los 18 años.

...

...

Segundo. Se reforma el tercer párrafo del artículo 343 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 343 Bis.

...

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, **una persona menor de 18 años en cohabitación forzada**, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2026.— Diputada Liliana Ortiz Pérez (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 79 de la Ley General Salud, en materia de acupuntura humana como práctica profesional de salud, suscrita por la diputada Liliana Ortiz Pérez y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada **Liliana Ortiz Pérez**, y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos: 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 de la Ley General Salud en materia de Acupuntura Humana como práctica profesional de salud**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La salud es un derecho fundamental reconocido por nuestro país en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna, así como en los convenios y tratados internacionales formados por nuestro Estado mexicano.

El derecho a la protección a la salud y su acceso universal exige un enfoque integral y multidisciplinario. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido que la medicina tradicional es un pilar principal de la prestación de servicios de salud, o su complemento en varias regiones del planeta. En algunos países, la medicina tradicional o medicina no convencional suele denominarse medicina complementaria.

La medicina tradicional y complementaria (MTC) es una parte importante y con frecuencia subestimada de la atención de salud. Se la practica en casi todos los países del mundo, y la demanda va en aumento.

Por medicina tradicional se entiende los sistemas codificados o no codificados para la atención de la salud y el bienestar, que comprenden prácticas, competencias, conocimientos y filosofías cuyo origen se halla en contextos históricos y culturales diferentes, que son distintos de la biomedicina y anteriores a esta, y que, con un origen que se basa en la experiencia, evolucionan con la ciencia para utilizarlos en la actualidad. La medicina tradicional hace hincapié en el uso de remedios basados en la naturaleza y

los enfoques holísticos y personalizados para restablecer el equilibrio de la mente, el cuerpo y el entorno.

Por medicina complementaria se entiende las prácticas de atención de salud adicionales que no forman parte de la medicina convencional de un país. La medicina complementaria brinda la posibilidad de respaldar la medicina convencional y satisfacer de una manera más completa las necesidades en materia de salud y bienestar de las personas.

Las prácticas de MTC incluyen medicamentos terapéuticos y tratamientos de salud basados en procedimientos, por ejemplo, a base de hierbas, naturopatía, acupuntura y terapias manuales tales como la quiropráctica, la osteopatía y otras técnicas afines, incluidos qi gong, tai chi, yoga, medicina termal y otras terapias físicas, mentales, espirituales y psicofísicas.

En este contexto, la acupuntura es una técnica milenaria de la medicina tradicional china, y ha demostrado su eficacia y seguridad en el tratamiento de diversas afecciones, lo que ha llevado a su reconocimiento y regulación en numerosos países. La acupuntura se basa en la inserción de agujas finas en puntos específicos del cuerpo para estimular el sistema nervioso central y modular el sistema inmune, lo que genera efectos analgésicos, antiinflamatorios y relajantes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha desempeñado un papel crucial en este reconocimiento.

La OMS ha promovido una “Estrategia mundial sobre medicina tradicional 2025-2034”, reconociendo que conforme aumenta la capacidad de las personas para elegir una atención de la salud apropiada para sus necesidades, los servicios de salud deben seguir adaptándose para hacer frente al desafío que supone prestar una atención centrada en las personas. La práctica de una medicina integradora que combina la medicina tradicional y complementaria y la biomedicina, tanto si está respaldada por el gobierno como por la población, está adquiriendo popularidad”.

Desde la implementación de la “Estrategia de la OMS sobre medicina tradicional 2014-2023”, la OMS reconoció que La acupuntura es una práctica en la que se han realizado progresos importantes. Aunque originalmente era un componente de la medicina tradicional china, en la actualidad se la utiliza en todo el mundo. Según informes suministrados por 129 países, el 80 por ciento de ellos reconoce actualmente la utilización de la acupuntura.

En México, la acupuntura es regulada por la “Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA3-2012 Regulación de servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados”, que establece los requisitos para su práctica y los estándares de formación. En dicha Norma define la acupuntura humana, como: *el método clínico-terapéutico no medicamentoso, útil en el manejo médico, que consiste en la inserción de agujas metálicas esterilizadas de cuerpo sólido en puntos específicos, sobre la superficie del cuerpo humano* (numeral 4.1). Ahí se establece que: *“El ejercicio de la acupuntura se deberá realizar con fines preventivos, terapéuticos o de rehabilitación, atendiendo los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica”* (numeral 5.1).

En cuanto al perfil que deben cumplir el personal que lo practica, se establece que: “La acupuntura humana podrá ser practicada por el profesional de la salud, que cuenta con título profesional o certificado de especialización, que hayan sido legalmente expedidos por institución de enseñanza superior o institución de salud reconocida oficialmente y la cédula profesional que corresponda, expedida por las autoridades educativas competentes, en particular: el médico especialista en acupuntura humana, el médico general y los especialistas en otras ramas de la medicina y odontología, con capacitación y experiencia en el uso y aplicación de este procedimiento terapéutico, así como el licenciado en acupuntura médica y rehabilitación integral, denominación o nivel académico homólogo, cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia y responsabilidad profesional” (numeral 6.2.1)

La Secretaría de Salud ha resaltado las ventajas de la acupuntura al incorporarla al Sistema Nacional de Salud señalando que:

- Es un gran aporte de la terapéutica y los profesionales que la ejercen, para apoyar a la cobertura de salud en México.
- Aborda al enfermo de manera integral con enfoque biopsicosocial como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Es de muy bajo costo y no se requiere de instalaciones especiales.
- En muchas enfermedades es la terapéutica de primera elección por la gran efectividad que tiene.

La formación y profesionalización oficial se imparte a través de licenciaturas y especialidades en instituciones públicas y privadas, así como diplomados universitarios con validez oficial, dentro de las que destacan:

Instituciones públicas

-Instituto Politécnico Nacional (IPN)

Especialidad en Acupuntura Humana: La ofrece la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía (ENMH) y está reconocida por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (Conahcyt) como un posgrado de excelencia. Para cursar esta especialidad es necesario contar con una licenciatura previa en áreas de la salud, como medicina, enfermería u odontología.

-Universidad Estatal del Valle de Ecatepec (Uneve)

Licenciatura en Acupuntura Humana Rehabilitatoria: Es una de las pocas licenciaturas en acupuntura que cuenta con reconocimiento oficial en el país. La universidad cuenta con una clínica integral donde los estudiantes practican bajo supervisión.

-Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) - Iztapalapa

Especialización en Acupuntura y Fitoterapia: Esta especialización está dirigida a profesionales de la salud que deseen profundizar en la utilización de la acupuntura y la herbolaria como terapias complementarias.

Instituciones privadas

-Instituto Mexicano de Estudios en Acupuntura, Reflexología y Auriculoterapia (Imarac). Diplomado en Acupuntura Ryodoraku: Ofrece diplomados avalados por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), lo que les confiere reconocimiento académico.

-Colegio Mexicano de Acupuntura Humana (Comah). Aunque no ofrece programas de estudio de manera directa, es una asociación que agrupa a médicos especialistas en acupuntura y promueve la regulación y el desarrollo de la disciplina en México.

-Instituto Zheng Qi de Medicina Tradicional China (IZMTC). Ofrece varios programas de formación.

-Escuela Neijing México. Es una asociación civil enfocada en el estudio y desarrollo de la medicina tradicional, que incluye la acupuntura. Realiza actividades de docencia e investigación.

Desde 2001, con la creación del Servicio de Acupuntura Humana en el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” del Instituto Mexicano de Servicios Sociales para Trabajadores del Estado (Issste), se ha practicado la acupuntura y metodologías relacionadas, por ser útil y complementaria de la atención de la salud. Es reconocida por la Organización Mundial de Salud (OMS) en la estrategia de medicina tradicional.

Los padecimientos más frecuentes que se atiende el Servicio de Acupuntura Humana son: trastornos del disco cervical y radiculopatía, disco lumbar y radiculopatía; ansiedad y depresión, de la articulación temporomaxilar, así como en cervicalgia, fibromialgia, insomnio no orgánico, gonartrosis primaria bilateral, lumbalgia, artritis reumatoide, abducción dolorosa de hombro, secuelas de evento vascular cerebral, entre otros.

En Ciudad de México, a través del Centro Especializado de Medicina Integrativa (CEMI), informó que, a junio del 2022, se habían brindado 16 mil 487 atenciones médicas, de las cuales 14 mil 743 son consultas de Fitoterapia, Acupuntura y Homeopatía y mil 744 atenciones en el área de Masoterapia. Específicamente, en este centro, con Acupuntura se trata la artritis reumatoide, menopausia, colitis, problemas de oído, asma, dolor por migraña, dolor de espalda, várices y parálisis facial, entre otras.

En esta clínica se ofrecen servicios de salud y medicamentos diversificados, de calidad y gratuitos a las personas que carecen de seguridad social.

Como vemos la acupuntura en México como un método terapéutico es reconocido y utilizado tanto por los servicios públicos y privados como un apoyo a la atención que presta el Sistema de Salud en el país, además existen formaciones a nivel licenciatura y de especialización con reconocimiento oficial.

Si bien no existen datos estadísticos de cuanta población utiliza terapias alternativas de apoyo a la salud como la acupuntura, a nivel mundial cada vez tienen más reconocimiento como complemento para la prevención, tratamiento, rehabilitación, cuidados paliativos de diversas afecciones, por ello consideramos que es necesario integrar la

acupuntura como una práctica reconocida por la legislación nacional en materia de salud.

La regulación actual necesita fortalecerse para garantizar que la práctica de la acupuntura se realice bajo los más altos estándares de calidad, seguridad y profesionalización, en este sentido, esta iniciativa tiene el objetivo de incorporar la acupuntura humana de manera explícita en la Ley General de Salud que permita establecer un marco más sólido para su ejercicio, regulando así de forma clara esta práctica y asegurando la profesionalización del acupunturista para proteger a los pacientes de tratamientos inadecuados o riesgosos.

Para entender mejor la propuesta que se presenta, se incluye el siguiente cuadro comparativo de los artículos que se propone reformar en la presente iniciativa:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, acupuntura humana , trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de lo siguiente:

Decreto por el que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, farmacia, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, partería profesional, terapia física, **acupuntura humana**, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que es-

tablezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

Segundo. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades competentes, deberá expedir en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones reglamentarias y normativas necesarias para su cabal cumplimiento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2026.— Diputada Liliana Ortiz Pérez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por la diputada Carmen Rocío González Alonso y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quienes suscriben, diputada **Carmen Rocío González Alonso**, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos octavo y noveno al artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La infraestructura en diversos sectores ha sido fundamental en el desarrollo de diversas culturas; desde grandes obras hidráulicas en la civilización egipcia, hasta los avanzados sistemas de transporte del imperio romano, la infraestructura ha permitido que las civilizaciones organicen el estilo de vida de sus ciudadanos, gestionar recursos y desarrollarse de manera adecuada, incluso expandiendo su influencia.

Bajo esta premisa, las carreteras como parte de la infraestructura de un determinado país han jugado un papel importante para el desarrollo en todos los sectores de la sociedad. El conjunto de carreteras en muchos países se hacen llamar Red de Carreteras y son clave para la evolución y prosperidad de la población.

La infraestructura carretera es la base esencial para el buen funcionamiento de las economías nacionales e internacionales, siendo crucial para la seguridad vial y eficiencia del transporte, generando beneficios económicos y sociales, por ello es necesario su mantenimiento, conservando adecuadamente la infraestructura vial. La falta de inversión conlleva a grandes consecuencias para la economía y el bienestar social.

Mientras que un mantenimiento adecuado permite una conducción segura facilitando el transporte de bienes y servicios de educación, salud y seguridad pública, además de infraestructura básica como la electricidad, así como el traslado de personas.

Conectar a la población hacia otros lugares ha permitido el acceso a oportunidades como el comercio, tecnologías, intercambio cultural, bienes y productos esenciales. En esencia las carreteras, además de funcionar como un medio para el tránsito de diversos tipos de vehículos tanto de pasajero y de mercancía, han permitido que los mismos den tonen la economía.

Por lo anterior, las carreteras son esenciales para mejorar las condiciones de equidad, inclusión y accesibilidad, lo cual está en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

A nivel mundial, hay aproximadamente 21 millones de kilómetros de carreteras, entre las que se consideran autopistas y caminos en zonas rurales.

Varios países tienen kilómetros de carreteras construidas, identificado las 10 redes de carreteras más extensas, las cuales son: Estados Unidos, India, China, Brasil, Rusia, Canadá, Australia, Japón, Alemania y Sudáfrica. Siendo los países que más invierten en infraestructura vial, y a continuación se señalan los kilómetros con los que cuentan:

País	kilómetros
Estados Unidos	6, 8 millones
India	6, 3 millones
China	6, 0 millones
Brasil	2, 5 millones
Rusia	2, 2 millones
Canadá	1, 04 millones
Australia	880 mil
Alemania	640 mil
Japón	587 mil
Sudáfrica	513 mil

Ahora bien, estos países han destinado presupuesto para su conservación y mantenimiento. Entre 2020 y 2021, tan solo Estados Unidos destinó 93 mil 962 millones de dólares (mdd) a infraestructura vial, entre inversiones públicas y privadas, concentrándose también en nuevas vías, así como corredores dedicados al transporte de carga. Estos últimos se han visto beneficiados con dicha inversión, pues han disminuido en 30 por ciento el recorrido.

Por su parte, Japón ha realizado lo propio en la materia, pues ha invertido en mantenimiento vial, diseño de corredores prioritarios para aquellos que desean pagar peaje por recorridos cortos, destinando recursos por casi 33 mil mdd. Al respecto se, adiciona un cuadro que refleja el presupuesto que ha destinado cada país para el mantenimiento y conservación de carreteras, el cual también ha sido asignado para seguir expandiendo la infraestructura en comento.

País	Inversión en infraestructura vial (MDD)
China	\$3,500,000,000,000
Estados Unidos	\$1,000,000,000,000
India	\$940,000,000,000
Brasil	\$450,000,000,000
Alemania	\$300,000,000,000

En el contexto Latinoamericano, la infraestructura vial va en desarrollo, toda vez que hay lugares donde aún no existe este tipo de infraestructura. De acuerdo con datos del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), se señala que en América Latina existe un aproximado de 3.6 millones de kilómetros de red vial, que han servido para conectar lugares y detonar la economía, sin embargo, la región al ser una de la más urbanizadas aún hay poblaciones que no cuentan con este tipo de infraestructura.

De igual forma, la CAF ha señalado que la infraestructura vial que existe en la región en comento pasa por un déficit tanto de cantidad como de calidad, esto derivado de que en

Latinoamérica se tiene 188 kilómetros de infraestructura vial por cada mil kilómetros cuadrados equivalentes al promedio recomendado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

El déficit de infraestructura carretera no solo se concentra en una mayor expansión vial, sino también de otros factores, como la calidad en la que se encuentran que de manera directa influye en el nivel de riesgo que contribuye a transitar por las mismas. Las carreteras en mal estado han elevado el índice de siniestros que ocurren, lo que de una u otra forma ponen en peligro la integridad física de las personas a bordo de sus vehículos. Por otra parte, derivado de las malas condiciones se ven afectados los vehículos, lo que conlleva una carga económica para los particulares en la reparación del vehículo.

En este supuesto, el gobierno de cada país ha implementado medidas para el mantenimiento y conservación de sus respectivas carreteras. De acuerdo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en los últimos diez años se han aprobado más de 4,442 mdd destinados a la construcción, reparación y mantenimiento de aproximadamente 10 mil 646 km de carretera, lo que a su vez permitió la generación de 22 mil 697 empleos directos e indirectos.

Como se ha señalado, implementar infraestructura vial permite el desarrollo de una determinada ciudad, por ejemplo, Panamá que ha destinado recursos para determinados proyectos como la ampliación de la Carretera Interamericana y el Corredor Panamá Norte, han permitido una mayor fluidez en el transporte de mercancías hacia los principales centros logísticos del país. Por su parte, Costa Rica se posiciona como un modelo de sostenibilidad en infraestructura vial. Según datos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) de Costa Rica, la Ruta 257, que conecta el puerto de Moín con la red vial nacional, se ha convertido en un ejemplo de eficiencia logística.

Con estos proyectos de ampliación de carreteras, rehabilitación de puentes y obras de paso, se ha optimizado el uso de infraestructura disponible y complementando el transporte terrestre con vías marítimas, aéreas y ferroviarias, facilita consensos y prioriza acciones regionales con el objeto de un mejor desarrollo económico y social, beneficiando a sus habitantes y aun con estos avances, los desafíos persisten pues se requiere incrementar su inversión anual en infraestructura, para alcanzar mejores estándares.

Diversos países ha realizado acciones para seguir fortaleciendo la infraestructura vial, por ello, el 15 de mayo de 2023, en la Ciudad de San Salvador, se celebró una reunión ordinaria del Consejo Sectorial de Ministros de Transporte de Centro América (Comitran, aprobaron el Plan Maestro Regional de Movilidad y Logística 2035, cuyo objetivo del proyecto fue promover la prosperidad y la competitividad de las economías centroamericanas mediante el mejoramiento de la movilidad, desarrollando la infraestructura logística que disponen los países de la región.

Hoy en día, Centroamérica dispone de una red de 148 mil kilómetros de carreteras de las cuales alrededor de 6 mil 525 son corredores regionales centroamericanos, las cuales han ayudado a seguir con el desarrollo de la región, sin embargo, con estas acciones se requiere seguir implementado nuevos proyectos para mejorar y expandir este tipo de infraestructura.

De esta forma, en Latinoamérica si bien se cuenta con una importante red de carreteras, existen diversos retos para conservarlas y expandir dicha red.

Otros factores que limitan su conservación, además del tema presupuestario, encontramos los temas climatológicos y el tipo de suelo; en el primer caso, el clima juega un papel importante para las carreteras, pues ya sea un clima caluroso o de extrema humedad reducen el tiempo de vida de dichas carreteras, lo que las hace mas propensas a sufrir daños y de no recibir el mantenimiento adecuado son más propensas a deteriorarse al grado de no ser transitables.

Para el segundo caso, el tipo de suelo es un determinante para la propia existencia de la misma carretera, pues un mal estudio y construcción en determinado tipo de suelo no apto podría acarrear problemas a largo plazo, lo que conllevaría un gasto adicional para los gobiernos.

En este contexto, nuestro país ha realizado diversas acciones para seguir construyendo carreteras en todo el territorio nacional. De acuerdo con los informes proporcionados por el Instituto Mexicano del Transporte (IMT), al cierre del año 2024, la extensión de la Red Nacional de Caminos en México fue de 916 mil 78 km (carreteras pavimentadas + vialidades/enlaces + caminos), de los cuales:

-184 mil 969 km – Carreteras pavimentadas

-51 mil 311 km – Carreteras federales

-104 mil 40 km – Carreteras estatales

-24 mil 185 km – Otros (municipales, particulares)

-11 mil 174 km – Autopistas de cuota

-527 mil 319 km – Caminos no pavimentados

-1 mil 356 plazas de cobro

Por otra parte, de acuerdo con Datos del Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA), el aforo vehicular sobre autopistas y puentes de cuota fue de 1,652,494 durante el año 2023, el cual se distribuye de la siguiente manera:

Por tipo de vehículo:

Automóviles: 1 millón 143 mil 295

Camiones: 456 mil 870

Autobuses: 52 mil 329

Por tipo de red:

Concesionadas: 913 mil 973

Capufe: 163 mil 977

-Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin): 574 mil 545

Además, es preciso señalar que a nivel nacional predominan las carreteras estatales, principalmente estatales libres, seguidas por las carreteras federales libres, mientras que las de cuota tienen menor participación.

Algunas de las carreteras que están a cargo del gobierno federal constituyen los corredores o ejes carreteros troncales que proporcionan acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país y, por lo tanto, registran la mayor parte del transporte de carga. Algunos tramos son libres de peaje y otros son de cuota, en los que se debe pagar un peaje para poder transitarlas.

El gobierno federal de la actual administración, a través de la titular del Ejecutivo Federal ha señalado que en materia de infraestructura vial se llevará a cabo el **Programa Nacional de Infraestructura Carretera para 2025**, el cual tendrá una inversión de 35 mil millones de pesos, cuyo proyecto tendrá como objetivo conectar a comunidades y

zonas vulnerables del país. Si bien la propuesta del Ejecutivo federal es viable en todos los sentidos, es necesario señalar la importancia para que la Federación realice un análisis exhaustivo sobre las carreteras existentes, toda vez que los 51 mil 311 kilómetros de carreteras federales que hay en todo el país, muchos de esos kilómetros que se ubican en estados donde los tramos se encuentran en condiciones deplorables que no permiten su tránsito de manera segura.

Bajo esa premisa, carreteras federales como Zacatecas-Saltillo y la Federal 16, en el tramo Mazocahui-Moctezuma, en Sonora se encuentran en pésimas condiciones para ser transitadas por los ciudadanos, a través de diversos vehículos. También, la Carretera 2, que va de Casas Grandes, Chihuahua, a Mexicali, presenta serios problemas como baches pronunciados que representan un peligro para los transportistas. Los fenómenos naturales, como huracanes en Campeche y Veracruz, agravan el problema al causar deslaves y aumentar el daño a las vialidades.

En el caso de Baja California la situación es similar, el incremento en el aforo vehicular, particularmente en las vías turísticas como la carretera Escénica Tijuana-Ensenada, demanda acciones inmediatas para su mantenimiento.

La carretera Escénica no solo es un eje crucial para el transporte turístico, sino también para la economía regional. Las casetas de peaje, como las de San Miguel y Rosarito, generan anualmente cerca de tres mil millones de pesos, pero no se reflejan estos recursos en el mantenimiento y modernización de las vías. Esto afecta directamente la experiencia de los visitantes y la competitividad de las rutas vinícolas y de otros destinos clave.

El turismo, es uno de los pilares de la economía de Baja California y el transporte es un factor indispensable para su desarrollo. Sin embargo, enfrentan problemas graves en la movilidad debido al deterioro de las carreteras.

De igual forma, el estado de Sinaloa cuenta con una de las redes carreteras más grande del país, se encuentra en la séptima posición, con una longitud total en vías terrestres de 16 mil 965 km, distribuidos en 5 categorías, que son:

- Carreteras cuatro carriles 68 por ciento
- Carreteras dos carriles 74 por ciento
- Carreteras revestidas 71 por ciento

- Terracerías 10 por ciento
- Brechas 77 por ciento

Sinaloa tiene 793 km de carreteras de 4 carriles y sus 4 mil 367 km de carreteras de 2 carriles. Las carreteras federales que recorren el estado son: Carretera Federal 15, Carretera Federal 15D, Carretera Federal 24, Carretera Federal 40 y Carretera Federal 40D.

La carretera Federal México 15 representa un riesgo de accidentes para los conductores, debido a las malas condiciones en la que se encuentra, afectando a los municipios del sur de Sinaloa, Escuinapa y el Rosario, a pesar de los programas emergentes de bacheo, hay tramos en mal estado donde los baches son demasiado grandes, por lo que no solo necesita un programa de bacheo si no una reparación total.

Otro tramo lleno de baches se encuentra entre la sindicatura de El Carrizo y las comunidades Guillermo Chávez Talamantes y el ejido Carranza, en la sindicatura Villa Gustavo Díaz Ordaz, donde se han reportado numerosos vehículos con neumáticos ponchados y rines dañados.

En el estado de Chihuahua, durante el año 2023, se registraron 271 colisiones en las carreteras federales, en el cual se registró el deceso de 81 personas y 274 resultaron con lesiones, generando una pérdida de 77 millones de pesos, de acuerdo con el Anuario Estadístico de Colisiones en Carreteras Federales del Instituto Mexicano del Transporte. Dichos accidentes fueron relacionados con el mal estado de las carreteras, las cuales son de jurisdicción federal.

En este sentido, el gobierno del estado de Chihuahua ha señalado al gobierno federal de diversos tramos carreteros que se encuentran en deterioro y de la necesidad de su atención urgente para restaurarlas, toda vez que se han presentado diversos accidentes y siniestros. Al respecto, el gobierno de Chihuahua ha señalado que se requiere una inversión de 9 mil 421 millones de pesos para reparar todo el sistema de carreteras federales en Chihuahua.

Tramo	Km dañados	Inversión requerida (mdp)
La Junta-Sonora	212	1,272
Chihuahua-Ojinaga	180	1,080
Sueco-Janos	164	984
Juárez-Janos	151	906
Parral-Gpe. y Calvo	146	876
Chih-Cuahtémoc	118	708
Ahumada-Juárez	111	666
Parral-Jiménez	100	600
Chihuahua-Delicias	87	522
Sacramento-Sueco	74	444
Jiménez-Salvaza	70	420
Janos-Sonora	56	336
Parral-Durango	46.3	277.8
Borja-Nonoava	30	180
Rocheachi-Norogachi	26	156

Por otra parte, la administración estatal ha dado a conocer que, en 2019, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes asignó a Chihuahua 589 mdp para la conservación de carreteras, sin embargo, en 2020, esta cifra se redujo a 368 mdp, lo que representó un decremento del 38.6 por ciento. Asimismo, durante los años 2021 a 2024, no se ha contemplado ninguna asignación presupuestal para el estado de Chihuahua en el rubro de conservación de carreteras, lo que preocupa a todos, pues son carreteras federales por la que día a día circulan miles de ciudadanos para trasladarse a diversos lugares. Por otra parte, estas afectaciones tienen un impacto directo en la economía local.

Los reportes y demandas que han señalado los habitantes de los diversos estados sobre la falta de mantenimiento de las carreteras federales han sido varias, incluso superior a las que hemos señalado en anteriores párrafos, sin embargo, observamos que este problema no ha tenido solución y que día a día la problemática sigue creciendo sin que hasta el momento haya solución.

Dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 solo se ha detectado el siguiente anexo con el presupuesto para atender la problemática:

ANEXO 27. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CARRETERO (pesos)

Estado	PROGRAMA PLURIANUAL DE CONSERVACIÓN	PROVISIONES PARA EL DESARROLLO, MODERNIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	MONTOS
Nacional	10,000,000,000	17,720,400,000	17,720,400,000
Total			27,720,400,000

Ejercicio Fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, respectivamente:

ANEXO 28. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CARRETERO (pesos)

ESTADO	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA	CONSERVACIÓN Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS
No Distribuido Geográficamente	8,231,338,063	1,504,834,523
Oaxaca	0	2,500,000,000
TOTAL	8,231,338,063	4,004,834,523

ANEXO 28. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CARRETERO (pesos)

ESTADO	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA	CONSERVACIÓN Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS
Oaxaca	0	3,423,200,000
No Distribuido Geográficamente	8,600,000,000	1,130,094,518
TOTAL	8,600,000,000	4,553,294,518

ANEXO 28. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CARRETERO (pesos)

AÑO	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA	CONSERVACIÓN Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS
Guerrero	0	1,084,500,000
Estado de México	0	160,000,000
Oaxaca	0	5,391,897,551
Ciudad de México	9,000,000,000	400,000,000
TOTAL	9,000,000,000	7,036,397,551

ANEXO 28. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CARRETERO (pesos)

ESTADO	CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA	CONSERVACIÓN Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS
Guerrero	0	1,084,500,000
Hidalgo	0	50,000,000
Oaxaca	0	843,000,000

En este contexto, este presupuesto relacionado a Programas Presupuestarios (Pp) en el Ramo 09, más específico al Programa K032 - Reconstrucción y Conservación de Carreteras, ha venido disminuyendo su presupuesto desde 2019 hasta 2023. De acuerdo con una Nota Informativa del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la Cámara de Diputados, denominado “Evolución del Gasto en “Infraestructura de Carreteras 2018-2024”, de fecha 16 de agosto de 2024, señalo que el presupuesto que ha recibido el Programa K032 ha presentado disminuciones de hasta el 8.1 por ciento en promedio anual, esta disminución pone en riesgo el condicionamiento de las carreteras federales y deja sin recursos a los estados donde se ubican estas, así como la seguridad de quienes transitan por ellas.

Ahora bien, el mantenimiento y conservación de las carreteras federales no es solo propio de la federación, se requiere del trabajo coordinado de los tres órdenes de gobierno bajo los siguientes argumentos; primero, en dichas carreteras federales circulan vehículos locales que permiten a la población de la zona transportarse a otros lugares, centros de trabajo o transporte de mercancías, estos elementos en conjunto permite el desarrollo del estado y de los propios municipios; segundo, para acceder a diversas zonas turísticas en el país se requiere del tránsito y circulación por carreteras federales, por tanto, si la infraestructura vial se encuentra en deterioro o en malas condiciones pueden afectar la integridad física de turistas, el nivel de tránsito se reduce dejando como consecuencia una menor recaudación económica y de turistas en la zona, lo que pone en riesgo la economía local.

La falta de mantenimiento en las carreteras llega a ocasionar diferentes tipos de problemáticas como siniestros viales, el incremento de la inseguridad para los transportistas y hacemos hincapié en la economía del lugar y de sus ciudadanos; al circular por diversos tramos carreteros en mal estado, los automóviles tienen mayor desgaste en ciertas partes mecánicas, lo que conlleva a realizar de manera frecuente el mantenimiento de dichos vehículos; en materia logística, las empresas se ven afectadas en el transporte de mercancías, toda vez que estos vehículos suelen utilizar de manera regular dichos tramos, pues son un medio más eficiente para ahorrar tiempo de un lugar a otro, por lo que si

las vías terrestres, en este caso, las carreteras federales se encuentran en deterioro, provoca pérdidas económicas valoradas en miles de millones de pesos, no solo para las empresas, sino también para los ciudadanos, pues impacta en las oportunidades laborales.

El tener las carreteras federales en condiciones no aptas para circular de manera segura han ocasionado que sea de alto riesgo transitarlas, incluso varios sectores de la iniciativa privada han enfrentado diversos percances en dichas vías terrestres; se han presentado casos que, debido a las pésimas condiciones de las vías carreteras, los transportistas sean víctimas de robos de las mercancías e incluso del vehículo que suelen conducir. El mal estado de las vías ocasiona que los vehículos circulen a baja velocidad convirtiéndolos en un blanco fácil para los delincuentes.

Por otra parte, la economía juega un papel importante en la infraestructura vial para el sector turístico, pues es esencial para el desarrollo de diferentes zonas del país que dependen económicamente del mismo, sin embargo, como ya se ha venido señalando, las vías por la que circulan los medios de transporte terrestres se han visto obstaculizados por las malas condiciones del camino. Por tanto, las malas condiciones han provocado la disminución del turismo. Esto no es para menos, pues muestra la necesidad de trabajar de manera coordinada con los tres órdenes de gobierno para seguir impulsando varios sectores económicos para el desarrollo de varios puntos turísticos, pero sobre todo procurar el desarrollo de estas zonas económicas que aportan al producto interno bruto (PIB).

De acuerdo con el análisis de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) y estudios del Fondo Monetario Internacional (FMI), la insuficiencia en la infraestructura de las carreteras ha costado hasta el 12 por ciento del PIB, lo que ha generado costos excesivos en las operaciones de logística para las empresas de transporte y carga, lo que impacta de manera directa a la canasta básica produciendo lo siguiente: que las tarifas en los productos se eleven y los consumidores tengan que pagar mayores precios para obtenerlos, afectando la economía familiar. Los servicios también se encarecen, lo que se traduce en pérdidas para las empresas y para las personas.

Es por ello la necesidad que la autoridad en la materia coadyuve con otras instancias del orden federal y de la participación, coordinación y cooperación de los tres niveles de gobierno.

Trabajar en conjunto y coordinados se puede obtener mejor resultados, así como promover la inversión y mantenimiento a las carreteras, lo que conllevaría a favorecer a la población y motivando el crecimiento económico.

Que los tres órdenes de gobierno participen para la mejora y expansión de este tipo de infraestructura no solo se traduce en crecimiento económico, sino también de velar por la seguridad integral de las personas que transitan por carreteras federales.

El deterioro de las carreteras federales en los últimos años ha ocasionado el incremento en el número de siniestros y otros percances que ponen en riesgo la integridad física de quienes transitan en dichas carreteras.

De acuerdo con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en 2023 se reportaron 8 mil 724 siniestros en carreteras federales libres de cuota y 3 mil 375 en las de cuota, para el primer trimestre de 2024 se reportaron 3 mil 519 accidentes carreteros en el país, los cuales en muchas ocasiones se debió al estado en la que se encontraba dichas carreteras.

Entre las múltiples causas por la que se han suscitado varios siniestros en carreteras federales, se debe principalmente a la falta de mantenimiento de estas; los vehículos que viajan por dichas carreteras tienen menor adherencia al pavimento lo que ocasiona que los automovilistas no logren frenar a tiempo provocando un accidente.

Un claro ejemplo, es lo que sucede en la carretera federal México – Querétaro, que debido a las pésimas condiciones en la que se encuentra se ha originado un bache el cual hasta el momento ha ocasionado daños a diversos vehículos, sobre todo en neumáticos.

En mayo del presente año, tres vehículos se vieron afectados de manera severa, lo que provocó un caos vial. Derivado de esto, surge la necesidad la participación y actuación de los tres órdenes de gobierno para rehabilitar estas carreteras y otras más a nivel nacional para brindar las óptimas condiciones de esta infraestructura vial.

Hacemos hincapié en el aspecto de seguridad pública en las carreteras federales afectadas por la falta de mantenimiento. La Fiscalía General de la República (FGR) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Sesnsp) presentaron cifras de 2023, donde se denunciaron 13 mil 848 robos, los cuales se presentaron

tanto en carreteras federales como en locales, ocasionando pérdidas anuales por alrededor de 7 mil millones de pesos, dando como resultado un aumento de 4.6 por ciento de asaltos en las autopistas de los cuales el 86 por ciento fueron con violencia, en su mayoría debido a que circulaban en estas carreteras en malas condiciones.

De esta manera, podemos observar la importancia y necesidad de trabajar en coordinación la federación con los estados y municipios para mejorar la infraestructura vial federal, pues si bien la competencia de estas es del orden federal, no se omite señalar que por ellas circulan vehículos de la misma población en la que se encuentran situadas estas vías federales, incluso son utilizadas para trasladarse de un lugar a otro de manera recurrente; la población pueda llegar a sus centros de trabajo, hospitales, universidades o acceder a cualquier producto o servicio.

Por lo tanto, se necesita la involucración de todas las autoridades en la materia para seguir conservando estas carreteras en óptimas condiciones pues beneficia a todos los sectores, pero sobre todo fortalece el federalismo.

Las carreteras no solo se enfocan en detonar la economía y potenciar el desarrollo de la población, sino también han sido el medio para conectar con otras culturas, las cuales pueden estar situadas en zonas de difícil acceso, sin embargo, la ingeniería ha permitido conectar áreas remotas y rurales, quienes a su vez se han visto beneficiados a través del intercambio cultural.

De igual forma, las carreteras han permitido llevar a estas zonas nuevas tecnologías, así como dotarlas de infraestructura en materia de telecomunicaciones y de manera indirecta ha detonado la educación para la población, así como acceso a los servicios básicos y de atención médica, al tener una infraestructura vial eficiente, permitirá mejoras en la calidad de vida de los habitantes.

Por el contrario, la falta de mantenimiento y conservación en las carreteras deja a sus habitantes en una situación de rezago, limitando las posibilidades de crecimiento económico, laboral, profesional, entre otros ya mencionados.

De manera que, si los tres órdenes de gobierno trabajan en conjunto y con base a los principios del federalismo permitirá un mejor desarrollo de los estados y municipios, sobre todo que derivado del presupuesto el cual está concentrado en el gobierno federal, es necesario que ese recurso sea repartido de manera equivalente a las necesidades de

cada entidad federativa, esto beneficiaría a toda la población quienes a diario circulan por dichos tramos carreteros.

Por lo tanto, el mantenimiento de la infraestructura vial no solo le corresponde a la federación, sino también a los estados y municipios, siendo que aproximadamente al día circulan 1 millón de vehículos en carreteras federales, ocupando las redes de comunicación terrestre como medio para poder acceder a sus trabajos, escuelas, desempeñar actividades deportivas, culturales o sociales, así mismo, para poder acceder a consultas médicas o tratamientos especializados.

Finalmente, como se ha expuesto en párrafos anteriores, es indispensable que los tres órdenes de gobiernos tengan mayor cooperación, coordinación y participación, permitiendo que las vías terrestres se encuentren en óptimas condiciones, lo que permitiría el ahorro de recursos para todos los que circulan y transitan por estas vías.

Esta iniciativa tiene por objeto que los recursos del Anexo 27, referentes al Programa Presupuestario K032 designados a la conservación y mantenimiento de las carreteras federales, sean otorgados a los estados de manera responsable y de acuerdo con las necesidades y deterioro de los tramos viales, pues también es una responsabilidad del gobierno federal garantizar la seguridad vial y con ello la integridad de miles de ciudadanos que transitan por las carreteras federales de todo el país.

El federalismo, más que una doctrina o un concepto académico, en la praxis es la coordinación, participación e inclusión de las autoridades de los órdenes de gobierno encargadas de la infraestructura vial.

Además, el Congreso de la Unión, de quienes la integran fueron elegidos por la voluntad de los ciudadanos, es por ello que están obligados a atender las demandas colectivas, que en este caso, la ciudadanía pide que las autoridades respondan conforme a sus competencias resolviendo este asunto, por tanto, desde el Congreso de la Unión es necesario impulsar los mecanismos para otorgar el presupuesto adecuado y realizar las modificaciones y ajustes presupuestarios sobre el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) que envía el Ejecutivo federal.

Como ya hemos señalado, en lo que se refiere al PP k032, el cual forma parte del Ramo 09, es analizado por esta soberanía, por lo que se pretende reformar la ley para que el presupuesto llegue a todos los estados y no queden en la

discrecionalidad a quien se le asigne el mayor presupuesto para atender la problemática de las carreteras como se ha venido señalando. Entonces, el trabajo en conjunto y la co-operación de los tres órdenes de gobierno y del Congreso de la Unión permitirá que se garantice el mantenimiento y la conservación de la infraestructura vial.

Ahora bien, en materia presupuestaria La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria permite reglamentar el presupuesto público federal, asegurando la programación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos, basándose en disciplina financiera para promover un manejo eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

A través de esta ley, el gobierno federal gestiona los proyectos de infraestructura, en los cuales entrarían los proyectos carreteros, abarcando desde la planificación, el diseño, la construcción, operación y el mantenimiento.

En ese sentido, se propone realizar adiciones al artículo 32 de la ley previamente citada, con el objeto a que el presupuesto que deba ser enterado a las entidades federativas para la conservación de las carreteras federales deba ser de manera equitativa y proporcional acorde a las necesidades y situación en la que se encuentren las carreteras federales.

Por ello se propone reformar y adicionar el siguiente artículo de la ley en comento conforme a cuadro comparativo siguiente:

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.	Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.
... [...]	... [...]
...	...
	Para efectos de programas presupuestarios relativos a la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y puentes federales, la Secretaría deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos que permitan atender la infraestructura cuál conforme a criterios técnicos previamente definidos, tomando en cuenta la extensión de los caminos, el estado de conservación, el tránsito de personas y

	mercancías, y la conectividad de comunidades y zonas económicas estratégicas.
	La asignación de recursos deberá garantizar proporcionalidad y equidad entre las entidades federativas donde se identifique mayor deterloro en la Infraestructura cuál federal. Las entidades federativas deberán Informar trimestralmente a la Secretaría sobre la ejecución de los recursos, avances físicos y metas alcanzadas en los proyectos correspondientes y ésta, a su vez, consolidará la información y la remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión, asegurando transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y seguimiento adecuado del presupuesto asignado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los párrafos octavo y noveno al artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Único. Se adicionan los párrafos octavo y noveno al artículo 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 32. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

... [...]

...

Para efectos de programas presupuestarios relativos a la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y puentes federales, la Secretaría deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos que permitan atender la infraestructura vial conforme a criterios técnicos previamente definidos, tomando en cuenta la extensión de los caminos, el estado de conservación, el tránsito de personas y mercancías, y la conectividad de comunidades y zonas económicas estratégicas.

La asignación de recursos deberá garantizar proporcionalidad y equidad entre las entidades federativas donde

se identifique mayor deterioro en la infraestructura vial federal. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la Secretaría sobre la ejecución de los recursos, avances físicos y metas alcanzadas en los proyectos correspondientes y ésta, a su vez, consolidará la información y la remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión, asegurando transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y seguimiento adecuado del presupuesto asignado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La partida presupuestal deberá señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Para ello, la persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes presentará a la persona titular del Ejecutivo Federal las propuestas de aquellos caminos federales que se encuentren con mayor deterioro ubicadas en las Entidades Federativas con base en análisis técnicos, a efecto de priorizarlas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.— Diputada Carmen Rocío González Alonso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, para opinión.

LEY GENERAL PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en materia de tratamientos oncológicos, suscrita por la diputada Carmen Rocío González Alonso y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Quienes suscriben, diputada **Carmen Rocío González Alonso**, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en materia de tratamientos oncológicos**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El cáncer es una enfermedad causada por cambios en los genes que controlan el funcionamiento de las células ocasionando que se multipliquen sin control y se dispersen a otras partes del cuerpo, por lo que es posible que esta enfermedad se desarrolle en cualquier órgano.

Este padecimiento afecta de manera física causando dolor, fatiga, dificultades para respirar, náuseas, cambios químicos en el cuerpo, problemas cerebrales y la propagación de la enfermedad en diversas partes del cuerpo.

De igual forma, cuando un paciente es diagnosticado con algún tipo de cáncer, su vida tiene un cambio drástico en donde llega a experimentar distintas emociones como la tristeza, miedo, estrés, problemas cognitivos hasta llegar a impactar en relaciones personales e interacciones con otras personas.

Otro factor que afecta al paciente es el aspecto económico para sí mismo y para la familia que lo acompaña, pues los tratamientos para atender esta enfermedad son costosos.

Sin bien existen diversos seguros médicos que llegan a cubrir una cierta parte de este tratamiento, en caso contrario, se requiere de un seguro de gastos médicos mayores que pudiera cubrir el 100 por ciento de los gastos.

El cáncer es una de las principales causas de muerte entre las personas adultas y niñas, niños y adolescentes; en el caso de personas adultas los tipos de cáncer más común son los siguientes: cáncer de mama, linfomas (no Hodgkin y Hodgkin), melanoma, sarcomas (cánceres de tejidos conectivos como músculos y huesos), cánceres del tracto genital femenino (cuello uterino y ovario), cáncer de tiroides, cáncer testicular, cáncer colorrectal, tumores cerebrales y de la médula espinal, esto a partir de datos de 2020, emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Por otra parte, los tipos de cáncer más común en niñas, niños y adolescentes se deben a: osteosarcoma (cáncer de hueso), cánceres cerebrales (y tumores del tronco encefálico), DIPG (un tipo de cáncer del tronco encefálico), leucemia (cáncer de sangre), Hepatoblastoma (cáncer de hígado), linfoma (Hodgkin y no Hodgkin), neuroblastoma (cáncer de nervio), retinoblastoma (cáncer ocular), tumores rabdoides, sarcomas (cáncer de tejidos blandos), tumores de la médula espinal, tumor de Wilms (tumores renales).

Detectar el cáncer en niños, adultos y adultos mayores puede ser difícil, toda vez que en muchas ocasiones no se presentan síntomas durante el desarrollo de la enfermedad, sino hasta cuando el tumor creció y empieza presentar síntomas anormales.

Científicos y especialistas en salud han señalado, a través de informes médicos y demás estudios, que el consumo de alcohol y tabaco, así como de otras sustancias químicas, alimentación desbalanceada, sedentarismo, también el entorno en el que se desarrolla la persona son factores que pueden alterar la salud, desarrollando así algún tipo de cáncer.

En el caso del cáncer infantil, la OMS señala que es una de las principales causas de mortalidad en las niñas, niños y adolescentes. Esto llega a suceder porque esta enfermedad, no se puede prevenir o bien detectar a tiempo debido a diversos factores como una revisión constante o visitas frecuentes con el médico, por lo que es difícil tener un diagnóstico temprano del cáncer infantil.

No existe una cifra exacta sobre la mortalidad de los niños y adolescentes que padece de algún tipo de cáncer, la OMS

ha señalado que por lo menos cada año 400 mil niñas, niños y adolescentes, son diagnosticados con cáncer en todo el mundo.

De tal manera, la institución menciona que, en países desarrollados, los pacientes infantiles tienen una tasa de sobrevivencia mayor sobre aquellos países en vías de desarrollo.

De esta forma, el 80 por ciento de las niñas, niños adolescentes que han sido diagnosticados con este padecimiento y habitan en países de mayor ingreso se han recuperado porque han recibido en tiempo y forma la atención médica necesaria para recuperarse del cáncer, sin embargo, en los países con bajos o medianos recursos solamente el 30 por ciento de los niños y adolescentes se llegan a recuperar.

Lo anterior, se debe a que, en países en vías de desarrollo, la falta de personal médico, así como de infraestructura y equipo médico dificulta un diagnóstico preciso. De igual forma, el acceso a los tratamientos es una de las dificultades por la que pasa el paciente e incluso la familia. En algunas otras ocasiones los familiares de los niños afectados llegan a abandonar el tratamiento derivado del alto costo que representan estos tratamientos.

A causa de esta situación, la Asamblea General de las Naciones Unidas de la OMS comunicó que tiene una nueva iniciativa mundial contra el cáncer infantil, teniendo como objetivo alcanzar una tasa de supervivencia del por lo menos 60 por ciento para los niños y adolescentes con cáncer hasta el año 2030 teniendo como objetivo la reducción de la tasa mortal de modo que se puedan salvar más de un millón de vidas adicionales.

Para llegar a dicha meta la OMS solicitó a los países miembros a promover los mecanismos necesarios para brindar servicios de calidad a las niñas, niños y adolescentes con cáncer para que se implemente el paquete técnico de intervenciones estratégicas de la OMS (*Cure All*, por sus siglas en inglés).

Ahora bien, para los pacientes infantiles con cáncer que habitan en Latinoamérica la situación se vuelve más crítica.

Factores económicos, sociales y de infraestructura, así como gobiernos que no invierten presupuesto considerable para dar atención a niñas, niños y adolescentes para el tratamiento de los diversos tipos de cáncer, en su conjunto hacen que los pacientes infantiles no puedan contar con ser-

vicios médicos necesarios y mucho menos a los tratamientos adecuados.

En este sentido, la OMS ha señalado que en América Latina y el Caribe, el cáncer es la segunda causa de muerte en las niñas, niños y adolescentes; la desigualdad aguda en la detección temprana, el diagnóstico y tratamientos de calidad y paliativos son factores que debido a rezago económico no permiten a la niña, niño o adolescente recibirlos en tiempo y forma. Lo que hace que sus posibilidades de supervivencia sean escasas.

La multicitada institución internacional señala que, en Latinoamérica se detectaron alrededor de 29 mil casos nuevos de cáncer infantil, entre los más comunes; la leucemia, el linfoma y la retinoblastoma.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala bajo los argumentos vertidos previamente, que la tasa de supervivencia al cáncer en niñas, niños y adolescentes es apenas el 55 por ciento, sin embargo, dicha institución busca aumentar ese porcentaje en 60 por ciento para el 2030, con el objeto de salvar más vidas. Para ello, trabajan con trece países latinoamericanos para fortalecer las políticas de salud y con ello fomentar políticas públicas para diagnosticar y tratar los diversos tipos de cáncer en la población, sobre todo el cáncer infantil.

Al respecto, la cuestión económica es una constante para el tratamiento del cáncer infantil y los costos pueden variar de un país a otro; en Chile, el tratamiento puede ser de 45 mil a 110 mil dólares; Colombia, el costo es de 35 mil a 100 mil dólares; Argentina, 30 mil a 90 mil dólares y; Perú, el precio va de 25 mil a 80 mil dólares, esto a partir de datos recopilados por diversas instituciones de Salud de estos países.

Por otra parte, datos de la Fundación Pérez Scremini señalan que Uruguay tiene la tasa de supervivencia al cáncer infantil del 80 por ciento, por lo que lo ubica por encima del resto de países en Latinoamérica, aun así, la demanda es alta, por lo que sigue impulsando medidas para el combate contra el cáncer.

Es preciso señalar que Uruguay ha mantenido una tasa de supervivencia para los niños diagnosticados con cáncer, toda vez que realiza año con año aportes a Gastos Público Social (GPS), el cual se compone de los recursos del Estado que está destinado al área social.

De esta forma, el presupuesto destinado a la infancia en Uruguay es de 4 mil millones de dólares, lo que equivale al 5.7 por ciento del producto interno bruto (PIB). El cual se divide en educación (51,7 por ciento), salud (19.5 por ciento) y en protección social (17.7 por ciento).

Por lo tanto, la inversión destinada al área de salud para las niñas, niños y adolescentes produce que la mayoría de los infantes tengan la posibilidad de acceder al tratamiento y medicamentos que en muchas ocasiones puede ser gratuita para atender cualquier tipo de cáncer infantil, lo que salvaguarda la vida de los menores y garantizando la supervivencia del infante.

En este orden de ideas, México no ha quedado exento de que niñas, niños y adolescentes que padecen de algún tipo de cáncer puedan recibir el tratamiento adecuado en tiempo y forma, o mejor aún, que sean diagnosticados con la oportunidad de ser tratados y lograr sobrevivir.

De acuerdo con datos oficiales, el cáncer ocupa el segundo lugar entre las causas de muerte de niñas, niños y adolescentes, cuyas edades oscilan de 5 a 14 años. Además, entre los fallecimientos ocupa el primer lugar, lo que posiciona esta enfermedad como un problema de salud pública.

Aunque especialistas en el tema han señalado que un diagnóstico oportuno, así como tratar al paciente con las quimioterapias y medicamentos adecuados suelen tener mayor éxito de recuperación y supervivencia.

Datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) estiman que en México se registran de 11 a 18 casos de cáncer pediátrico por cada 100 mil habitantes, lo que representa registros de casos de 4 a 7 mil nuevos casos anuales, aunque las cifras pueden variar.

Por otra parte, la OPS coincide con estos datos señalados por la máxima casa de estudios en México. Además, señala en su informe publicado en 2023, que en México mueren alrededor de 2 mil 300 menores de edad por neoplasias malignas. Sumado a ello, el 65 por ciento de los casos de cáncer diagnosticados se realizan de manera tardía con casos avanzados donde los tratamientos son poco efectivos.

Por tanto, la institución exhortó a México a implementar acciones de manera urgente para la detección temprana y oportuna del cáncer en sus diversos tipos en niñas, niños y adolescentes.

Desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional se ha advertido del problema de salud pública que representa el cáncer infantil y los retos que representa atender a los pacientes, sobre todo cuando la federación no ha destinado el presupuesto necesario para los hospitales y los cuales no cuentan con el equipamiento y personal necesarios para el tratamiento, ni mucho menos garantiza el derecho de una atención integral para niñas, niños y adolescentes que lo padecen.

Si bien el artículo cuarto, párrafo cuarto de la Constitución general señala lo siguiente:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

... [...]

Lo cierto es que, en materia de diagnóstico y tratamiento para el cáncer infantil, el gobierno federal ha tomado acciones que no han permitido garantizar el derecho a la salud de niñas y niños con algún tipo de cáncer. Desde marzo de 2019, México pasa por una crisis, que ha derivado en la falta de medicamentos para la atención de diversas enfermedades, entre los cuales también se encuentran medicamentos para el tratamiento del cáncer.

No podemos pasar por alto que el suministro de dichos medicamentos ya se venía presentado desde la administración

de Enrique Peña Nieto, sin embargo, el problema se agudizó con la entrada de la administración de López Obrador; cancelaciones de licitaciones aprobadas, modificación en el procedimientos de licitaciones y el veto a por lo menos tres farmacéuticas distribuidoras de medicamentos al gobierno federal fueron acciones que obstaculizaron la compra y distribución de los medicamentos a diversos estados del país.

En ese contexto, en el mismo año, un grupo de padres de familia que tenían a sus hijos menores de edad y pacientes con cáncer, se manifestaron para exigir una solución al desabasto de tratamientos oncológicos, en específico para tratar la leucemia linfoblástica, esto derivado a que en las instituciones de salud públicas no tenía los medicamentos oportunos para el tratamiento del cáncer. Asimismo, los padres de familia exhibieron la falta de varios medicamentos en las diversas instituciones públicas de salud, entre los cuales estaba el metrotexate, ondansetron y cisplatino, medicamentos básicos para los pacientes con algún tipo de cáncer.

El desabasto de medicamentos también afectó a diversos pacientes quienes acudían a las unidades médicas y no les eran surtidas las recetas médicas; en 2020, las recetas no surtidas efectivamente en los hospitales públicos se triplicó, teniendo como resultado por lo menos 16 millones de casos, de acuerdo con el colectivo Cero Desabasto.

De las 15.9 millones de recetas no surtidas efectivamente, 12 millones 35 mil fueron negadas y 3 millones 820 mil surtidas de manera parcial.

De esta manera, niñas, niños y adolescentes de diversos estados del país se vieron afectados por estas acciones, toda vez que incluso familiares de estos pacientes acudían a las diversas instituciones de salud, donde se enteraban a la terrible noticia de que no contaban con los tratamientos y mucho menos con los medicamentos oncológicos, lo que los obligaba a buscar otras alternativas para que los pacientes pudieran ser tratados.

El desabastecimiento de los medicamentos oncológicos durante 2021 ocasionó que por lo menos mil 600 niños hayan fallecido a causa de la enfermedad.

A causa de esto, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no pudo surtir efectivamente al menos 22 millones de recetas en 2021.

Asimismo, de acuerdo con datos que presentaron diversas organizaciones civiles, señalaron que la compra de medicamentos disminuyó un 5.9 por ciento a comparación con 2020.

Dicha problemática del abasto de medicamentos se viene presentando hasta 2025; si bien, las instituciones de salud como el IMSS y el IMSS – Bienestar tuvieron aumentos en sus respectivos presupuestos para el ejercicio fiscal del año corriente, sobre todo para el IMSS – Bienestar que paso de 132 mil millones de pesos en 2024 a 165 mil millones de pesos para el presente ejercicio fiscal, lo cierto es que este aumento no ha sido suficiente para atender la demanda de los pacientes con problemas de salud y más tratándose la atención y tratamiento para el cáncer infantil.

El Insabi no pudo proporcionar servicios de altas especialidades para tratar enfermedades costosas y con una tasa de mortalidad muy baja. Ni siquiera con el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), gestionado por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, pues los recursos se fueron agotando y con ello el Insabi.

El FPGC era indispensable para financiar los tratamientos de altos costos, tuvo un recorte presupuestal 105.8 mil millones de pesos en 2019 a 45.3 mil millones en 2023, lo que representó una disminución de 57.1 por ciento. Lo que ocasionó que no pudiera cubrir un aproximado de ocho mil tratamientos para pacientes de cáncer infantil de mama y cervicouterino, de los pacientes que no contaban con seguridad social.

Como se mencionó, con el Insabi no hubo mejoras; el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, disminuyó el financiamiento de tratamientos para cáncer de mama, cérvico uterino e infantil. Al mismo tiempo, los tratamientos de las quimioterapias en hospitales se duplicaron desde el primer año de gobierno de la autonombra da cuarta transformación.

Al no contar con la atención médica adecuada ni con los suficientes medicamentos, los ciudadanos decidieron acudir a los hospitales privados para poder tener una mayor garantía en la vida de sus familiares o hijos, que tuvieran cáncer infantil o cualquier tipo de cáncer.

De acuerdo con las estadísticas de salud publicadas por el Inegi, durante 2018, los hospitales privados aplicaron 48 mil tratamientos, en 2019 aumentaron a 94 mil, teniendo un crecimiento del 98.5 por ciento.

El gasto para la atención médica para el cáncer infantil se vio reducido en el sexenio pasado. Ahora bien, para atender el cáncer infantil, el gasto entre 2012 y 2016 fue de 500 millones de pesos; pero en años siguientes bajo a 300 millones de pesos, de esta forma, en 2021 tuvo una baja radical pues fue de 21 millones de pesos, lo que significa que hubo un recorte del 97 por ciento.

Por la falta de medicamentos y de presupuesto al sector salud ha llegado afectar a miles de niñas, niños y adolescentes, siendo que más de 30 mil niños con cáncer han sido afectados por el desabasto de quimioterapias. El 40 por ciento de los medicamentos adquiridos en 2023 no fueron entregados a tiempo. Al menos 10 estados reportan la falta de insulina, antibióticos y tratamientos oncológicos.

Derivado del desabasto de medicamentos oncológicos, la población se ha visto en la necesidad de recurrir a tratamientos y demás servicios de salud de manera privada, lo que ha ocasionado un impacto económico en sus bolsillos, tanto personales como familiares, pues los gastos para sufragar la atención y tratamiento del cáncer infantil se tiene registrado en un valor que ronda los 350 mil o más anuales.

Mientras que costear el tratamiento ante una institución pública como el IMSS, el monto puede variar entre los 100 mil hasta los 200 mil pesos, cifras muy superiores y difíciles de cubrir cuando la mayoría de la población gana el salario mínimo.

Las cifras económicas no se limitan a lo expuesto; cuando un infante llega a tener un pronóstico no favorable ante cualquier tipo de cáncer se tiene que someter a diversos tratamientos, como quimioterapia, cirugía, trasplante de médula ósea o radioterapia, cada uno de estos tratamientos son altamente costosos, pues de acuerdo con la Fundación Casa de la Amistad para niños con cáncer y los datos proporcionados, el tratamiento de una niña, niño y adolescente cuesta aproximadamente 250 mil pesos, como mínimo, a partir de ahí, la cifra sigue en aumento, dependiendo el tipo de cáncer a tratar.

Si bien, la obligación de que los hospitales públicos tengan los suministros necesarios de medicamentos, insumos y equipamientos, así como tener personal especializado para garantizar los tratamientos integrales y de calidad a niñas, niños y adolescentes con cáncer, es del Ejecutivo federal, a través del Presupuesto de Egresos y también de que los ejecutores del gasto realicen las compras necesarias para cu-

brir la demanda de estos medicamentos oncológicos para los pacientes infantiles y adolescentes.

Ahora bien, en materia de federalismo, la premisa de atender y ofrecer un mejor servicio de atención en salud pública se planteó en primera instancia que las entidades federativas, a través de su infraestructura realizaran convenios con el gobierno federal para atender a la población con algún tipo de enfermedad, incluida aquellos pacientes con algún tipo de cáncer, ya sea para personas mayores, así como niñas, niños y adolescentes.

Estos convenios de adhesión fueron aceptados solo por 23 entidades federativas; cabe mencionar que dichas entidades están gobernadas por el partido oficialista del gobierno en turno o partidos aliados. En este contexto, debido a que solo se adhirieron estos estados, solamente se atenderán a 53.2 millones de personas en el sistema de salud federalizado para los ciudadanos no derechohabientes integrado en el IMSS-Bienestar, esto de acuerdo con datos oficiales del gobierno federal en conjunto con la institución.

Ahora bien, los recursos del gobierno federal destinados a los estados para servicios de salud se realizan a través de dos formas; de acuerdo con el decreto publicado en el DOF, artículo 3, el IMSS-Bienestar contará con recursos presupuestarios, materiales y humanos que le transfieran las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición; o segundo, con cargo a recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (Fassa), del Ramo 33. La distribución de estos recursos para que el IMSS-Bienestar pueda operar se fijaran en los convenios que los estados acuerden.

Desde una perspectiva de federalismo, los estados que aceptaron el convenio transferirían los recursos del Fassa al Fondo de Salud para el Bienestar (Fonsabi) en el ejercicio fiscal 2023 y posteriores con el objeto a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social.

Posteriormente, en 2024 se realizaron modificaciones al convenio, en el cual el IMSS-Bienestar en su anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 deberían de integrar en su totalidad los recursos del Fassa que reciban los estados que hayan realizado el convenio para seguir proporcionando los servicios médicos necesarios, incluyendo los insumos y tratamientos necesarios para el cáncer.

En este contexto, el presupuesto que se destina para el IMSS-Bienestar está conformado por el presupuesto que le otorga el gobierno federal, así como del presupuesto del Fassa de los estados que hayan aceptado el convenio. Aun así, con esa centralización de funciones en materia de salud, el gobierno federal no ha logrado garantizar los medicamentos y mucho menos los tratamientos para el cáncer en pacientes infantiles.

Incluso los recursos destinados sufrieron una caída del 42.5 por ciento en términos nominales respecto del ejercicio fiscal 2024, en términos monetarios representa una caída de 54 mil 369 millones de pesos nominales; esta caída perjudicó a los estados que no aceptaron los convenios para adherirse al IMSS-Bienestar, así como a los estados que lo firmaron, tal como se muestra a continuación:

Recursos del FASSA aprobados en el PEF, 2024 y 2025
(Millones de pesos y porcentaje)

Entidad federativa	2024	2025	Variación Nominal	Variación Real
Total	135,589.4	81,220.5	-54,369.0	-42.5%
Puebla	3,297.5	1,547.4	-3,750.1	-72.0%
Baja California	3,227.3	1,295.6	-1,931.8	-61.5%
Tabasco	3,617.5	1,500.7	-2,116.7	-60.2%
Hidalgo	4,440.3	1,843.0	-2,597.4	-60.2%
Nayarit	2,344.9	1,003.2	-1,341.8	-59.3%
Estado de México	14,118.2	6,306.1	-7,812.2	-57.2%
Morelos	2,365.5	1,040.4	-1,305.1	-57.0%
Tamaulipas	4,229.8	1,898.5	-2,331.2	-56.9%
Ciudad de México	6,112.6	2,816.4	-3,296.2	-55.8%
Chiapas	6,266.4	2,899.5	-3,366.9	-55.6%
Campeche	2,216.3	1,060.4	-1,155.9	-54.1%
San Luis Potosí	2,714.7	1,333.0	-1,381.7	-52.9%
Baja California Sur	1,476.2	727.5	-748.7	-52.7%
Sonora	3,566.6	1,835.8	-1,730.8	-50.6%
Quintana Roo	2,393.8	1,235.8	-1,158.0	-50.5%
Sinaloa	3,761.2	1,951.7	-1,809.5	-50.2%
Guerrero	6,984.3	3,631.5	-3,352.8	-50.1%
Oaxaca	6,274.1	3,425.7	-2,848.4	-47.8%
Colima	1,942.6	1,096.9	-845.8	-45.8%
Iloxcalle	2,366.1	1,341.0	-1,025.1	-45.6%
Zacatecas	3,274.8	1,916.5	-1,358.3	-43.9%
Michoacán	4,908.0	2,883.0	-2,025.1	-43.7%
Veracruz	9,275.9	5,620.0	-3,655.9	-41.9%
Querétaro	2,601.6	2,450.7	-150.9	-9.6%
Nuevo León	3,777.1	3,567.0	-210.1	-9.4%
Durango	3,114.0	2,951.5	-162.5	-9.1%
Aguascalientes	2,234.2	2,119.3	-114.9	-9.0%
Guanajuato	4,604.4	4,415.7	-188.6	-8.0%
Coahuila	2,744.4	2,633.8	-110.6	-7.9%
Jalisco	6,579.4	6,361.3	-218.0	-7.3%
Chihuahua	3,772.3	3,655.9	-116.5	-7.0%
Yucatán	2,831.7	2,754.4	-77.3	-6.7%
No Distribuible Geográficamente	135.6	81.2	-54.4	-42.5%

Nota 1: Las entidades que no han firmado convenio con IMSS-BIENESTAR se encuentran sombreadas de verde.
Nota 2: Se utilizó el deflactor implícito del PIB base 2025 conforme a las estimaciones de la SHCP en los Criterios Generales de Política Económica 2025.
Fuente: Elaborado por el CIEFP, Ilegitim Martínez y Hernández con información de la SHCP.

En este sentido, la falta de recursos es el claro reflejo de lo que se ve en el país; falta de atención médica y abastecimiento de medicamentos para los pacientes. En cuanto a atención oncológica los pacientes tienen que ser programados una y varias veces, debido a que los mismos médicos han señalado que no cuentan con el equipo médico, personal especializado y los tratamientos necesarios para el paciente.

En este contexto, si bien se buscaba el fortalecimiento del federalismo a través de los servicios de salud, lo cierto es que la metodología que ha implementado el gobierno federal no ha tenido los resultados esperados. Además, estas de-

cisiones están afectando de manera directa la salud de aquellos pacientes infantiles con cáncer.

Al respecto en la segunda semana de agosto del año en turno, familiares de pacientes de estados como Aguascalientes, Guanajuato, Estado de México, Nayarit y Quintana Roo salieron a protestar en contra del gobierno federal, especialmente, a la titular doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con el objeto de abastecer los centros de salud, toda vez que, los mismos no cuentan con medicamentos, insumos como: gasas, jeringas, guantes quirúrgicos y tratamientos oncológicos.

Autoridades de Guanajuato señalaron que si bien el sistema de salud estatal no estaba adherido al IMSS-Bienestar, el estado tiene garantizado la atención para niños, adolescentes y adultos con cáncer. Lo anterior, de acuerdo con el reporte del área de oncología pediátrica de 2024, actualmente se atienden 90 casos de cáncer infantil, 230 de mama y 71 padecimientos de cáncer cervicouterino”, el cual citó el secretario de Salud, Gabriel Cortés.

Los esfuerzos por garantizar la salud de las niñas, niños y adolescentes no solo se centran en el sistema de salud público. Las organizaciones civiles también han jugado un papel importante para la atención de los pacientes infantiles de cáncer. En ocasiones, ofrecen acompañamiento integral, apoyo emocional y económico de los pacientes y sus familias, de igual forma, promueven la detección temprana de esta enfermedad.

El problema de desabasto de medicamentos ha sido un tema de análisis que resultó en la jurisprudencia cuyo título denominado, **“Derecho humano a la salud. procede reembolsar el pago de medicamentos adquiridos por el paciente, derivado de la omisión y suministro tardío por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ante la urgencia de no poner en riesgo su salud”**.

Lo anterior, en virtud de que un paciente con cáncer demandando al IMSS por no proporcionarle los medicamentos para su tratamiento, por lo que ante la necesidad tuvo que recurrir a través de sus propios medios a la compra de los medicamentos necesarios para tratar su enfermedad.

El derechohabiente recibió una negativa de la institución, por lo que a través de litigio y agotadas las instancias para hacer respetar su derecho a la salud, el caso fue atraído por la SCJN quien emitió fallo a favor del ciudadano.

Los casos son variados, pero la constante es que familias y pacientes que buscan la atención y el tratamiento para el cáncer han señalado las deficiencias del sistema de salud, sobre todo porque en los hospitales públicos les han negado el servicio, no precisamente por no querer atenderlos, sino por la falta de los recursos necesarios para atender al paciente.

En ese contexto, esta propuesta busca que el gobierno federal, a través de las instituciones correspondientes en materia de salud, tomen acciones y se den soluciones para garantizar el abasto de todo medicamento para el tratamiento del cáncer infantil y en adolescentes, por ello, se propone reformar la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE PARA LA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 7.- Son derechos de las personas a que se refiere el artículo anterior, entre otros: I. Recibir atención médica integrada, desde la promoción, prevención, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, en términos de la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En particular tienen derecho a recibir diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en cualquiera de sus tipos o modalidades; II. a VIII. ...	Artículo 7.- Son derechos de las personas a que se refiere el artículo anterior, entre otros: I. Recibir atención médica integrada, desde la promoción, prevención, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, en términos de la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En particular tienen derecho a recibir diagnóstico, medicamentos y tratamientos oportunos y gratuitos de cáncer en cualquiera de sus tipos o modalidades en las UMAS, en los términos que establece la ley; II. a VIII. ...
Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, el Centro tendrá las siguientes atribuciones: I. a X. ... XI. Definir la estrategia de supervisión a los servicios estatales de salud, para favorecer que se otorguen servicios oportunos y de calidad en materia de cáncer en la infancia y la adolescencia;	Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, el Centro tendrá las siguientes atribuciones: I. a X. ... XI. Definir la estrategia de supervisión a los servicios estatales de salud, para favorecer que en todas las UMAS se otorguen servicios oportunos, gratuitos

XII. a XV. ...	y de calidad en materia de cáncer en la infancia y la adolescencia; XII. a XV. ...
Artículo 27.- A partir de la confirmación del diagnóstico de cáncer y hasta en tanto el tratamiento concluya, las autoridades correspondientes de las UMAS autorizan los servicios que requiera el menor de manera oportuna. Estos servicios se prestarán, de acuerdo con el criterio de los médicos tratantes en las distintas especialidades, respetando los tiempos, para confirmación de diagnóstico e inicio del tratamiento que establezcan las guías de atención. En caso de que la Unidad en la que se realizó el diagnóstico no cuente con los servicios necesarios o no cuente con la capacidad disponible, se remitirá al menor a la UMA más cercana.	Artículo 27.- A partir de la confirmación del diagnóstico de cáncer y hasta en tanto el tratamiento concluya, las autoridades correspondientes de las UMAS autorizan los servicios que requiera el menor de manera oportuna. Estos servicios se prestarán, de acuerdo con el criterio de los médicos tratantes en las distintas especialidades, respetando los tiempos, para confirmación de diagnóstico e inicio del tratamiento que establezcan las guías de atención. En caso de que la Unidad en la que se realizó el diagnóstico no cuente con los servicios de atención médica necesarios como tratamientos y medicamentos suficientes para atender de manera integral y oportuna en cáncer en la infancia y adolescencia o no cuente con la capacidad disponible, se remitirá al menor a la UMA más cercana.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma la fracción I al artículo 7; la fracción XI al artículo 12; y el párrafo segundo al artículo 27, todos de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia

Único. Se reforma la fracción I al artículo 7; la fracción XI al artículo 12; y el segundo párrafo del artículo 27, todos de la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son derechos de las personas a que se refiere el artículo anterior, entre otros:

I. Recibir atención médica integrada, desde la promoción, prevención, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, en términos de la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En particular tienen derecho a recibir diagnóstico, **medicamentos** y **tratamientos oportunos y gratuitos** de cáncer en cualquiera de sus tipos o modalidades **en las UMAS, en los términos que establece la ley;**

II. a VIII. ...

Artículo 12. Para efectos de esta Ley, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. a X. ...

XI. Definir la estrategia de supervisión a los servicios estatales de salud, para favorecer que **en todas las UMAS** se otorguen servicios oportunos, **gratuitos** y de calidad en materia de cáncer en la infancia y la adolescencia;

XII. a XV. ...

Artículo 27. A partir de la confirmación del diagnóstico de cáncer y hasta en tanto el tratamiento concluya, las autoridades correspondientes de las UMAS autorizan los servicios que requiera el menor de manera oportuna. Estos servicios se prestarán, de acuerdo con el criterio de los médicos tratantes en las distintas especialidades, respetando los tiempos, para confirmación de diagnóstico e inicio del tratamiento que establezcan las guías de atención.

En caso de que la Unidad en la que se realizó el diagnóstico no cuente con los servicios **de atención médica** necesarios **como tratamientos y medicamentos suficientes para atender de manera integral y oportuna en cáncer en la infancia y adolescencia** o no cuente con la capacidad disponible, se remitirá al menor a la UMA más cercana.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para el cumplimiento del presente decreto, el Titular del Ejecutivo Federal deberá de contemplar el anteproyecto de presupuesto que le sea remitido por la Junta de Gobierno del IMSS-Bienestar, el cual deberá de ser incorporado al Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal correspondiente que el Ejecutivo Federal envíe al Congreso de la Unión.

Tercero. - La Cámara de Diputados deberá realizar las previsiones presupuestales necesarias para que el ente Público Descentralizado señalado pueda cumplir con lo previsto en este decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.— Diputada Carmen Rocío González Alonso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

«Iniciativa que adiciona los artículos 371 del Código Penal Federal y 3o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en materia de seguridad pública y prevención del delito mediante la regulación del uso de motocicletas en zonas urbanas de alta incidencia delictiva, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Luis Enrique Martínez Ventura, diputado federal de la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 371 del Código Penal Federal y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en materia de seguridad pública y prevención del delito mediante la regulación del uso de motocicletas en zonas urbanas de alta incidencia delictiva, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México se ha registrado un incremento alarmante de diversos delitos realizados por los denominados “motoladrones”. Esta situación está generando una considerable preocupación en la seguridad pública a nivel nacional, especialmente en áreas urbanas, donde estos delincuentes aprovechan la rapidez y maniobrabilidad de las motocicletas para ejecutar robos, asaltos y asesinatos, escapando con facilidad de las autoridades. Este fenómeno ha escalado significativamente en los últimos años, afectando a la ciudadanía y generando una sensación de inseguridad generalizada.

Entre 2019 y 2023, los delitos que se comenten en motocicleta como homicidio, robo y asalto a transeúntes, robo a negocios y casas habitación aumentaron de manera considerable en distintas partes del país, siendo más frecuente en zonas metropolitanas como la Ciudad de México, Guadalajara, Puebla, Quintana Roo, Monterrey y Tijuana, donde la infraestructura vial y la densidad del tráfico ofrecen condiciones propicias para la operación de estos delincuentes. Así mismo, más del 41 por ciento de los estados del país

presenta una fuerte o muy fuerte correlación entre los robos de motocicletas y los homicidios dolosos.¹

Por ejemplo, en la Ciudad de México, el 50 por ciento de los delitos se cometen en una motocicleta. Pero la situación es aún más grave en el Estado de México, donde un 70 por ciento de los ilícitos cometidos como asesinatos, robos a transeúntes, robos a comerciantes y robos en unidades del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, son perpetrados por sujetos que utilizan las motocicletas o motonetas con reporte de robo, esto de acuerdo con fuentes de la policía municipal y de la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM), así como de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).²

Por otro lado, en Quintana Roo estos delitos cometidos en motocicleta se han incrementado en un 400 por ciento en los últimos cinco años, llegando a 3 mil 109 carpetas de investigación abiertas por este tipo de hechos.³ De manera similar, en Guanajuato, más del 70 por ciento de los delitos tuvo que ver en una motocicleta en algunos municipios, entre ellos Celaya. En San Luis Potosí, el 40 por ciento de los robos y ejecuciones en el estado se cometen con motocicletas.⁴ En el caso de Puebla, en los últimos 10 años, han crecido en 200 por ciento los delitos cometidos con motocicletas, los cuales van del robo a transeúnte al homicidio doloso con arma de fuego. En Campeche, 95 por ciento de los delitos cometidos se hacen a bordo de una motocicleta. En más del 30 por ciento de los delitos que se cometen en la zona sur de Tamaulipas son con apoyo de una motocicleta.

Cabe destacar que, un número importante de los delitos que se realizan a bordo de motocicletas, estas no están registradas o fueron robadas. Sobre esto, a lo largo de los primeros seis meses del año 2023 fueron robadas 5,361 unidades, lo que significó un aumento de 18.3 por ciento contra el mismo periodo del año pasado.⁵

Uno de los elementos más impresionantes que resalta la gravedad del problema y ha incrementado la preocupación pública por este tipo de delitos, es la abundancia de videograbaciones que capturan estos delitos en tiempo real. Las cámaras de seguridad públicas y privadas, así como videos tomados por ciudadanos, los cuales se han difundido en redes sociales, han documentado y mostrado los numerosos casos en los que los delincuentes a bordo de una motocicleta cometen robos y asaltos en cuestión de segundos. Estas grabaciones no solo proporcionan pruebas contundentes de la frecuencia y modus operandi de estos delincuentes, sino que también evidencian la sensación de

impunidad que prevalece, dado que muchos de estos criminales logran escapar antes de la llegada de las autoridades, que en muchos de los casos no atienden la emergencia por la dificultad de atrapar a estos delincuentes.

Un ejemplo de lo anterior es un caso particular que se llevó a cabo el 28 de mayo del presente año en el municipio de Tultitlan, Estado de México, donde diversas cámaras de vigilancia captan la acción que realizaron dos sujetos en moto que en menos de una hora asaltaron una pastelería, una tienda de conveniencia y una gasolinera, y ya con los artículos y dinero en su poder, con toda la impunidad escaparon sin dejar pistas de su paradero.⁶

En los diversos videos que circulan en redes sociales se observa el *modus operandi* de estos delincuentes que utilizan la motocicleta para realizar diversos ilícitos, donde generalmente involucra la participación de hombres jóvenes, quienes operan en parejas para llevar a cabo sus crímenes de manera rápida y eficaz. Primeramente, estos malhechores identifican a sus víctimas en lugares públicos como paradas de autobús, centros comerciales o calles poco concurridas. Observan con atención a personas que parecen vulnerables o distraídas, enfocándose en aquellas que portan objetos de valor, como celulares, bolsos o joyas. Una vez seleccionada la víctima, los delincuentes se aproximan rápidamente a bordo de una motocicleta para perpetrar el delito de robo u homicidio. El hombre que va como pasajero es el encargado de ejecutar el delito. Con agilidad y decisión, este hombre arrebató las pertenencias de la víctima, amenazándola violentamente con un arma para asegurar la sumisión y evitar cualquier resistencia. Mientras tanto, el hombre que conduce la motocicleta se encarga de maniobrar rápidamente entre calles y el tráfico, facilitando la escapatoria inmediata. Tras el robo, ambos hombres huyen a gran velocidad, utilizando las ventajas que les ofrece la motocicleta para evadir a las autoridades y cualquier intento de persecución por parte de la víctima o testigos. Los delincuentes suelen ser expertos en cambiar de rutas varias veces durante la huida para despistar a posibles perseguidores. Finalmente, es común que estos delincuentes reincidan en estos delitos, aprovechando la impunidad percibida y las penas actuales, que no son lo suficientemente disuasorias. La combinación de habilidades de conducción, agilidad en la ejecución del robo y conocimiento del terreno urbano hace que el *modus operandi* de estos malhechores sea un desafío significativo para la policía, que deben enfrentarse a la rapidez y el anonimato con que estos delincuentes operan.

El auge de estos delitos cometidos a bordo de una motocicleta se debe a varios factores. Primeramente, la movilidad y rapidez que las motocicletas permiten a los delincuentes moverse rápidamente y evadir el tráfico, facilitando la ejecución de robos y asaltos en cuestión de segundos. Asimismo, la falta de normativas y leyes que traten este tema son nulas, debido a que no existen regulaciones específicas a nivel nacional que aborden de manera integral el uso de motocicletas en actividades delictivas, lo que ha permitido el crecimiento de este problema. También la falta de infraestructura como cámaras de vigilancia con reconocimiento facial y la ausencia de operativos policiales específicos han facilitado la operación de estos delincuentes.

Esta modalidad delictiva también se incrementó en otros países, los cuales ya han implementado legislaciones específicas para combatir este problema que afecta a sus ciudadanos. Por ejemplo, en Colombia, se han impuesto restricciones que limitan el número de pasajeros en motocicletas durante ciertos horarios y en áreas de alta criminalidad, especialmente en ciudades como Bogotá y Medellín. Estas medidas buscan reducir la incidencia de robos y homicidios cometidos por dos personas a bordo de una motocicleta, quienes pueden actuar de manera rápida y escapar fácilmente.

En Brasil, particularmente en São Paulo, las autoridades han optado por endurecer las penas para aquellos que cometen delitos utilizando motocicletas. Además, se han implementado cámaras de vigilancia con tecnología de reconocimiento facial en zonas estratégicas para identificar a los delincuentes en el acto. Estas medidas han sido parte de un esfuerzo más amplio para mejorar la seguridad urbana y reducir los delitos violentos.

En Filipinas, se estableció una norma que exige que todas las motocicletas lleven dos placas de identificación, una en la parte delantera y otra en la trasera. Esta legislación facilita la identificación de los vehículos utilizados en actividades delictivas, especialmente en Manila, donde los robos con motocicletas se habían vuelto un problema grave.⁷

Argentina también ha enfrentado este problema, particularmente en Buenos Aires, donde se adoptó la ley conocida como “Anti-Motochorros”. Esta legislación impone restricciones sobre el uso de motocicletas en ciertas áreas y horarios y establece penas más severas para los delitos cometidos utilizando estos vehículos. La ley también ha sido acompañada por un incremento en la vigilancia policial en las zonas más afectadas por este tipo de crímenes.

La información anterior, es evidencia contundente de la necesidad urgente de una reforma legal que aborde este problema de manera integral. La implementación de restricciones y el endurecimiento de las penas son medidas necesarias para restaurar la seguridad y confianza en las zonas urbanas de México.

De esta forma se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 371 del Código Penal Federal y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en materia de seguridad pública y prevención del delito mediante la regulación del uso de motocicletas en zonas urbanas de alta incidencia delictiva. Los cambios propuestos se observan a detalle en las siguiente tablas.

Código Penal Federal	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 371.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años.	Artículo 371.- Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años.
En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días a dos años de prisión.	En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días a dos años de prisión.
Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acobardanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.	Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la acobardanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.
	En su caso, cuando el delito de robo se cometa utilizando una motocicleta para la ejecución o huida, la pena se aumentará en una tercera parte de la mínima y la máxima señalada en el párrafo anterior.

Ley de Vías Generales de Comunicación	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3o.- Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras dependencias del Ejecutivo Federal: I.- Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación; II.- Vigilancia, verificación o inspección de sus aspectos técnicos y normativos; III.- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones y asignaciones; IV.- Celebración de contratos con el Gobierno Federal; V.- Declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como	Artículo 3o.- Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras dependencias del Ejecutivo Federal: I.- Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación; II.- Vigilancia, verificación o inspección de sus aspectos técnicos y normativos; III.- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones y asignaciones; IV.- Celebración de contratos con el Gobierno Federal; V.- Declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como

declarar la caducidad o la rescisión de las concesiones y contratos celebrados con el Gobierno	declarar la caducidad o la rescisión de las concesiones y contratos celebrados con el Gobierno
VI.- Otorgamiento y revocación de permisos;	VI.- Otorgamiento y revocación de permisos;
VII.- Expropiación;	VII.- Expropiación;
VIII.- Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación;	VIII.- En zonas urbanas de alta incidencia delictiva, y en horarios específicos determinados por la Secretaría de Seguridad Pública, se prohíbe la circulación de motocicletas con más de un pasajero para prevenir la comisión de delitos y mejorar la seguridad pública. Las zonas y horarios afectados por esta restricción serán determinados por estudios de incidencia delictiva realizados por las autoridades correspondientes.
IX.- Registro;	IX.- Las motocicletas que circulen en el territorio nacional deberán portar dos placas de identificación, una en la parte delantera y otra en la trasera, para facilitar la identificación de los vehículos en caso de delitos, mejorar la seguridad vial y apoyar las labores de vigilancia y control por parte de las autoridades. La Secretaría de Seguridad Pública determinará las especificaciones técnicas de las placas y los procedimientos para su implementación.
X.- Venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte, así como todas las cuestiones que afecten a su propiedad;	X.- Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación;
XI.- La vigilancia de los Derechos de la Nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a reversión en los términos de esta ley o de las concesiones respectivas;	XI.- Registro;
XII.- Infracciones a esta ley o a sus reglamentos;	XII.- Venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte, así como todas las cuestiones que afecten a su propiedad;
XIII.- Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.	XIII.- La vigilancia de los Derechos de la Nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a reversión en los términos de esta ley o de las concesiones respectivas;
En los casos de las fracciones IV y V será indispensable la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los actos ejecutados en uso de esas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afecten bienes federales o que estén al cuidado del Gobierno.	XIV.- Infracciones a esta ley o a sus reglamentos;
	XV.- Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.
	En los casos de las fracciones IV y V será indispensable la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los actos ejecutados en uso de esas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afecten bienes federales o que estén al cuidado del Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 371 del Código Penal Federal y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en materia de seguridad pública y prevención del delito mediante la regulación del uso de motocicletas en zonas urbanas de alta incidencia delictiva

Artículo Primero: Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 371 del Código Penal Federal, que quedará como sigue:

Artículo 371. Para estimar la cuantía del robo se atenderá únicamente el valor intrínseco del objeto del apoderamiento, pero si por alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no fuere posible fijar su valor, se aplicará prisión de tres días hasta cinco años.

En los casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su monto, se aplicarán de tres días a dos años de prisión.

Cuando el robo sea cometido por dos o más sujetos, sin importar el monto de lo robado, a través de la violencia, la

acechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa. También podrá aplicarse la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia de la autoridad, hasta por un término igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

En su caso, cuando el delito de robo se cometa utilizando una motocicleta para la ejecución o huida, la pena se aumentará en una tercera parte de la mínima y la máxima señalada en el párrafo anterior.

Artículo Segundo: Se adiciona la fracción VIII y se recorren los subsecuentes al artículo 3 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes federales. El Ejecutivo ejercitará sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo federal:

I. Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación;

II. Vigilancia, verificación e inspección de sus aspectos técnicos y normativos;

III. Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones y asignaciones;

IV. Celebración de contratos con el Gobierno Federal;

V. Declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la caducidad o la rescisión de las concesiones y contratos celebrados con el Gobierno

VI. Otorgamiento y revocación de permisos;

VII. Expropiación;

VIII. En zonas urbanas de alta incidencia delictiva, y en horarios específicos determinados por la Secretaría de Seguridad Pública, se prohíbe la circulación de motocicletas con más de un pasajero, para preve-

nir la comisión de delitos y mejorar la seguridad pública. Las zonas y horarios afectados por esta restricción serán determinados por estudios de incidencia delictiva realizados por las autoridades correspondientes.

IX. Las motocicletas que circulen en el territorio nacional deberán portar dos placas de identificación, una en la parte delantera y otra en la trasera, para facilitar la identificación de los vehículos en caso de delitos, mejorar la seguridad vial y apoyar las labores de vigilancia y control por parte de las autoridades. La Secretaría de Seguridad Pública determinará las especificaciones técnicas de las placas y los procedimientos para su implementación.

X. Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, tablas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos relacionados con la explotación;

XI. Registro;

XII. Venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte, así como todas las cuestiones que afecten a su propiedad;

XIII. La vigilancia de los Derechos de la Nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a reversión en los términos de esta ley o de las concesiones respectivas;

XIV. Infracciones a esta ley o a sus reglamentos;

XV. Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte.

En los casos de las fracciones IV y V será indispensable la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre que los actos ejecutados en uso de esas facultades impliquen el gasto de fondos públicos, comprometan el crédito público o afecten bienes federales o que estén al cuidado del Gobierno.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, permitiendo que las autoridades competentes realicen

los ajustes necesarios y se desarrolle una campaña de concientización para la ciudadanía.

Notas

1 <https://www.algotive.ai/es-mx/reporte-actividad-delictiva-en-motocicleta-y-su-impacto-en-la-seguridad-en-mexico>

2 <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/crecio-el-robo-de-motocicletas-en-edomex-durante-2023-11339612.html>

3 https://sipse.com/novedades/alcanza-400-los-delitos-cometidos-en-motocicletas-en-q-roo-471069.html#google_vignette

4 <https://www.algotive.ai/es-mx/blog/homicidios-asaltos-a-mano-armada-y-robos>

5 <https://www.forbes.com.mx/robo-de-motos-y-camiones-se-disparan-estos-son-los-modelos-con-mas-casos/>

6 <https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/captan-a-motoladrones-robando-tres-negocios-de-tultitlan-en-menos-de-una-hora-11995672.html>

7 https://www.abc.es/internacional/abci-hileras-motos-inundan-calles-para-denunciar-nueva-ley-contra-crimen-filipinas-201903241127_video.html?ref=

https%3A%2F%2Fwww.abc.es%2Finternacional%2Fabci-hileras-motos-inundan-calles-para-denunciar-nueva-ley-contra-crimen-filipinas-201903241127_video.html

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.— Diputado Luis Enrique Martínez Ventura (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Luis Enrique Martínez Ventura, diputado federal de la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de

Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV a la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En las últimas décadas, México ha enfrentado un crecimiento alarmante en los índices de criminalidad, particularmente en delitos como el robo o asalto en calle o transporte público, el cual se ha convertido en el primer delito con más índice criminal en el país, pues, representó 26.5 por ciento de los 26.8 millones de delitos que se cometieron durante el año 2022 en el país, afectando a millones de ciudadanos que diariamente se ven expuestos a situaciones de riesgo durante sus trayectos cotidianos, debido a que la gran mayoría dependen del transporte público para trasladarse a sus empleos, escuelas o actividades diarias.

Este delito se ha extendido de manera generalizada a distintas partes del país, registrando en promedio una tasa de 8,161 robos o asaltos en calle o transporte público por cada 100 mil habitantes. Siendo las zonas metropolitanas del país las que presentan tasas de incidencia más altas, por ejemplo, en la Zona Metropolitana del Valle de México se estimó una tasa de 17,381 robos por cada 100 mil habitantes, mostrando que este delito es más grave en las zonas urbanas que se encuentran dentro de las metrópolis donde se concentra gran parte de la población, en este sentido, el Banco de Desarrollo de América Latina declara que más del 40 por ciento de los pasajeros de la Ciudad de México y Guadalajara manifiestan haber sufrido o presenciado este delito durante su traslado en transporte público.

Los datos previos exponen que el robo o asalto en calle o transporte público va en aumento y es una amenaza constante a la seguridad de los trabajadores, estudiantes y familias de todo el país, debido a que los delincuentes amagan con armas de fuego o cuchillos y con exceso de violencia a las víctimas, provocándoles diversas agresiones, heridas, traumas, daño a su patrimonio y en varios casos hasta asesinarlas.

Para el caso de las trabajadoras y los trabajadores del país, ocho de cada diez tienen la necesidad de movilizarse a tra-

vés del transporte público para llegar a sus centros laborales y posteriormente regresar a sus hogares, sin embargo, por la alta probabilidad de ser víctima de robo o asalto viajan con miedo e incertidumbre de ser despojados de sus pertenencias o en el peor de los casos hasta perder la vida. Por lo tanto, sus condiciones laborales dignas se ven agravadas, debido a que este sector de la sociedad es uno de los más vulnerables de ser víctimas de un robo o asalto en la calle o transporte público.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición (ENOEN), en mayo de 2022, la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 59.1 millones de personas, de los cuales, 57.1 millones de personas estuvieron ocupadas. Estos datos muestran la gran cantidad de personas trabajadoras que están expuestas a ser víctima de un robo, pues la gran mayoría de la población ocupada hace uso del transporte público.

Lo más grave de esta realidad es que en la mayoría de los casos el delito de robo o asalto en calle o transporte público queda impune, debido a que los delincuentes no son sancionados apropiadamente, por lo cual siguen cometiendo este crimen de manera deliberada e incrementando el nivel de violencia. Esta falta de justicia se debe principalmente a que el 94.4 por ciento de las víctimas no denuncia, complicando las detenciones correspondientes, debido a que en el sistema penal acusatorio se plantea que tiene que haber flagrancia del delito y una denuncia previa. Este hecho fortalece el círculo vicioso de impunidad de la llamada puerta giratoria que se genera en este tipo de crimen.

Conforme a lo anterior, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021, las principales causas de porque las víctimas no denuncian este delito ante las autoridades correspondiente es la pérdida del tiempo, ya que las víctimas invierten de 2 a 4 horas ante el Ministerio Público para realizar su denuncia respectiva. Esto para las trabajadoras y los trabajadores es la pérdida de un día laboral y por ende su salario correspondiente, desincentivando de esta manera al trabajador para que denuncie este delito del cual ha sido víctima e inicie el proceso penal correspondiente, debido a que perder un día laboral mermaría sus ingresos con lo cual afectaría el bienestar de su familia, por ello, no puede faltar a su trabajo.

Por otra parte, esta falta de castigo para los que cometen el robo a transporte público está provocando un incremento en la inseguridad y una descomposición social que debe

detenerse, pues en ocasiones los propios ciudadanos son los que toman justicia por su propia cuenta, donde han llegado a herir o algunas veces hasta linchar al delincuente. Del mismo modo, este delito genera violencia, muerte, miedo e incertidumbre, en la población que usa el transporte público, reduciendo así su calidad de vida.

Además, estos actos delictivos a nivel nacional han provocado a las víctimas pérdidas monetarias por victimización y gastos a consecuencia de daños en la salud, donde en los últimos 3 años, en promedio, anualmente las pérdidas a causa de este delito alcanzan los 31 mil millones de pesos.

Respecto a lo anterior, se muestra que es urgente generar acciones que ayuden a incrementar las denuncias correspondientes ante las autoridades encargadas de impartir justicia, con el fin de generar los elementos legales respectivos que permitan detener y sancionar debidamente a los delincuentes que cometen el delito de robo o asalto en la calle o en el transporte público. Con esto lograr mitigar este crimen, no obstante, es necesaria la participación del sector público, sector privado y de la sociedad para lograr dicho propósito.

Pues como se establece en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Legales, donde se establece “**el deber de denunciar**”, establece que “toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Por lo tanto, se propone la adición de una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo donde se establezca que los patrones permiso para denunciar un delito y dar seguimiento al proceso penal correspondiente de uno o más días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores que fueron víctimas de robo o asalto dentro de su jornada laboral, para incentivarlos a denuncien del delito del cual fueron víctimas ante el Ministerio Público y aumentar las probabilidades de que los delincuentes de este delito sean sancionados debidamente y paguen los daños provocados.

Esta iniciativa busca que se incrementen las denuncias por parte de las víctimas, con ello dar los elementos legales a las autoridades correspondientes para que detengan a los delincuentes que han cometido robo o asalto en la calle o transporte público, con lo cual se espera que se reduzca el índice criminal ocasionado por este delito, por ende, habrá una disminución de la inseguridad y un aumento de la tranquilidad de la población que usa el transporte público.

Por último, queda claro que la seguridad, tranquilidad y bienestar de las familias mexicanas son asuntos prioritarios para los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT, quienes de manera sensible entendemos las afectaciones que este delito provoca a las y los mexicanos, sobre todo a la clase trabajadora del país.

En la siguiente tabla, se puede observar una comparativa de las adiciones de la fracción XXXIV al artículo 132 y de la fracción V Bis al artículo 134 que se propone realizar en la Ley Federal del Trabajo:

Ley Federal del Trabajo	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I.- a XXXIII.- [...] SIN CORRELATIVO	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I.- a XXXIII.- [...] XXXIV.- Otorgar permisos para denunciar ante el Ministerio Público un delito o querrela y dar seguimiento al proceso penal correspondiente, de uno o más días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores que fueron víctimas de robo o asalto durante sus jornadas laborales.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y una fracción V Bis al artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único: Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y una fracción V Bis al artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- a XXXIII.- [...]

XXXIV.- Otorgar permisos para denunciar ante el Ministerio Público un delito o querrela y dar seguimiento al proceso penal correspondiente, de uno o

más días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores que fueron víctimas de robo o asalto durante sus jornadas laborales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

• Inegi. (2021). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2021.

<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>

• Inegi. (28 de junio de 2022). Comunicado de prensa núm. 339/22.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoen/enoen2022_06.pdf

• Ortiz Alexis. (13 de diciembre del 2021). El 70% de los robos con violencia a transporte público del país ocurre en el Estado de México. La-Lista.

<https://la-lista.com/mexico/2021/12/13/asaltos-edomex>

• Suárez Manuel y Delgado Genaro J. (2015). Entre mi casa y mi destino. Movilidad y transporte en México: Encuesta Nacional de Movilidad y Transporte. UNAM.

• CAF Y BID. (2021). Observando el transporte público desde los ojos de sus usuarios.

<https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2021/09/observando-el-transporte-publico-desde-los-ojos-de-sus-usuarios-ciudad-de-mexico/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiséis.— Diputado Luis Enrique Martínez Ventura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gestión integral de residuos sólidos, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Luis Enrique Martínez Ventura, diputado a la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gestión integral de residuos sólidos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente, en México y en el mundo, los problemas medioambientales han incrementado y empeorado de manera alarmante, causando una degradación constante de los recursos naturales, la pérdida de biodiversidad y un aumento crítico de fenómenos climáticos extremos. Estos eventos han provocado desastres naturales tanto en zonas rurales como urbanas, afectando directamente la vida cotidiana de millones de mexicanos.

Entre los desastres naturales más frecuentes en el país, los huracanes y las lluvias intensas son los que mayores daños han ocasionado a nivel nacional. Siendo las inundaciones uno de los impactos más severos de estos fenómenos, mismas que han afectado negativamente a diversas ciudades y comunidades en casi toda la República Mexicana, como, por ejemplo, Monterrey, Ciudad de México, Guadalajara, Villahermosa, Toluca, Naucalpan y Chalco, entre muchas otras más. Estas inundaciones han causado la pérdida de vidas humanas, viviendas, vehículos y bienes personales, afectando principalmente a personas en situación de vulnerabilidad.

Las consecuencias de estas inundaciones no solo representan pérdidas materiales significativas para los ciudadanos afectados, sino que también implican un gasto considerable para los gobiernos locales y federales, debido a que deben destinar

recursos adicionales para la reparación de daños, limpieza de áreas afectadas y reconstrucción de infraestructura. Según datos del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), los daños y pérdidas estimados en 2023 aumentaron cuatro veces más, en comparación con 2022, representando el 0.3 por ciento del PIB nacional, principalmente debido a los efectos del huracán Otis. Esta carga económica limita, en muchos casos, la capacidad de los gobiernos para implementar soluciones a largo plazo, perpetuando un ciclo de vulnerabilidad frente a los desastres.

Sin embargo, las causas de las inundaciones no se deben únicamente a los fenómenos hidrometeorológicos. Si no también por el colapso de los sistemas de drenaje y los ríos que actualmente se encuentran saturados por la acumulación constante de residuos sólidos que están compuestos por restos de comida, cajas, bolsas de plástico, botellas, latas y otros artículos. Estos desechos obstruyen el flujo natural del agua en drenajes y desagües, provocando el aumento del nivel de las corrientes y desbordamientos durante la temporada de lluvias.

El estancamiento de residuos sólidos en cuerpos de agua y sistemas de drenaje deriva de una gestión inadecuada e ineficiente o, en algunos casos, inexistente de los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos en la mayoría de los municipios del país. Puesto que, a nivel nacional, se recolectan conjuntamente y de forma mezclada el 87.9 por ciento de los más de 44.6 millones de toneladas de residuos sólidos que se generan anualmente desde 2017. En contraste, solamente el 12.1 por ciento de los residuos sólidos se recolecta de manera selectiva en el país, es decir, que se recogen por separado los desechos orgánicos e inorgánicos en los hogares. Esto según el informe “Estado Actual del Reciclaje de Plástico en México de 2020”, elaborado por Hi-Cone.

Aunado a lo anterior, los municipios del país presentan constantes desafíos para realizar una correcta disposición final de los desechos sólidos por la falta de sitios destinados para esta actividad, puesto que del total de las áreas donde se destina la basura solo el 13 por ciento son rellenos sanitarios que operan conforme a las normativas correspondientes, pero tiene un tiempo de vida determinado. Mientras que el otro 87 por ciento son tiraderos a cielo abierto que no cumplen con ningún lineamiento y que se han convertido en fuentes graves de contaminación para el suelo, el agua y el aire. A esto se adiciona que en 330 municipios no existe servicio de recolección de residuos sólidos. En estos casos, el 85 por ciento de los desechos no re-

colectados son quemados, el 7 por ciento se deposita en tiraderos a cielo abierto, el 3 por ciento se almacena en contenedores lejanos, otro 3 por ciento se entierra, el 1 por ciento se arroja en barrancas y el 1 por ciento restante se abandona en terrenos baldíos o calles.

Esta mala gestión del manejo de los desechos sólidos además de ser parte de las causas de las inundaciones también es causal de otros problemas graves para el país como afectaciones a la salud y el medio ambiente. Entre ellos destacan la generación de biogases (como metano, dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero); la liberación de sustancias que dañan la capa de ozono; la contaminación de suelos y cuerpos de agua debido a la infiltración de lixiviados; y la mezcla de residuos orgánicos e inorgánicos en aguas estancadas, lo que fomenta la proliferación de mosquitos, roedores y otros vectores de enfermedades. Estas condiciones aumentan el riesgo de padecimientos como dengue, cólera e infecciones respiratorias, poniendo en peligro la vida de quienes habitan en las áreas afectadas.

Estas contrariedades como la falta de infraestructura adecuada para el manejo y disposición final, aunado a la inexistencia de mecanismos que promuevan la participación de la población para el tratamiento adecuado de los residuos sólidos desde el hogar, como puede ser la separación de desechos en orgánicos e inorgánicos, seguirán generando problemas cada vez graves, mismo que afectaran tanto al medio ambiente como al bienestar de la población, pues, según el informe del año 2018 del Banco Mundial titulado *What a Waste 2.0* (Los desechos 2.0), los residuos sólidos en México y en el mundo aumentará 70 por ciento en los próximos 30 años. Este incremento complicará y entorpecerá aún más las labores de los tres niveles de gobierno para realizar una gestión eficiente de los residuos sólidos, complicando aún más el manejo y disminución de los desechos, impidiendo reducir los impactos negativos como la obstrucción de los sistemas de drenaje, que son una de las principales causas de las inundaciones en zonas rurales y urbanas. Por lo tanto, este problema debe tratarse de manera urgentemente, mediante la implementación y fortalecimientos de políticas de gestión de residuos más efectivas y sostenibles.

En este sentido, desde el ámbito legislativo se debe adecuar y fortalecer el marco jurídico actual para garantizar que por ley se realice una adecuada gestión de los residuos sólidos, paralelamente se contribuya al cuidado del medio ambiente, con la finalidad de reducir los desechos desde su origen y con ello prevenir la obstrucción de los sistemas de dre-

naje, reducir la carga de residuos en las áreas de disposición final y minimizar otros problemas medioambientales.

Cabe señalar que, México cuenta desde el año 2003 con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), la cual tiene como objetivo principal regular y promover prácticas que reduzcan la generación de residuos y garanticen su manejo responsable, con el fin de minimizar los impactos negativos en el medio ambiente y la salud pública, mediante las siguientes acciones:

- Fomentar la prevención y reducción de residuos mediante el impulso a la producción y el consumo de forma sustentable, así como promoviendo la reutilización, el reciclaje y la valorización de materiales.
- Regular la gestión integral de residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial, estableciendo criterios para su recolección, transporte, tratamiento y disposición final.
- Buscar protección ambiental y de la salud al minimizar los riesgos asociados a los residuos para las personas y los ecosistemas, y al reducir las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por una gestión inadecuada.
- Fomentar la responsabilidad compartida entre productores, consumidores, gobiernos y empresas, promoviendo la economía circular a través de la responsabilidad extendida del productor.
- Busca impulsar la participación ciudadana mediante la educación ambiental y la promoción de programas de separación y reciclaje, facilitando la integración de comunidades en estas actividades. Para garantizar su cumplimiento, regula la operación de rellenos sanitarios, centros de acopio y otras instalaciones, y establece sanciones para quienes incumplan con las disposiciones legales.

Por lo tanto, la LGPGIR es una herramienta normativa de mucha importancia para el país y es esencial para enfrentar diversos problemas ambientales como la contaminación del suelo, agua y aire, además de promover prácticas sostenibles en México. Su correcta implementación contribuye a la conservación de los recursos naturales, al bienestar social y al cumplimiento de compromisos internacionales relacionados con el cambio climático y el desarrollo sostenible.

Sin embargo, desde la puesta en vigencia de esta ley los resultados positivos han sido mínimos, además, ha enfrentado múltiples retos y críticas para su correcta aplicación, prueba de ello son los datos que se mencionaron previamente sobre las limitantes y carencias en el manejo de los residuos sólidos en los municipios. Algunos de los desafíos de la implementación de esta ley son:

- Falta de cumplimiento efectivo de las disposiciones legales, debido a la falta de diseño e implementación de planes estratégicos gestión de residuos que se adecuen a los recursos técnicos, financieros y humanos de en los municipios encargados. Además, la supervisión y aplicación de sanciones a quienes infringen la ley no siempre se lleva a cabo de manera eficiente.
- Desigualdad en la implementación de la ley entre estados y municipios. Las comunidades con menos recursos, especialmente las rurales, enfrentan mayores dificultades debido a la carencia de infraestructura adecuada para el manejo y la disposición final de los residuos. Aunque la ley promueve el reciclaje y la prevención de residuos, no aborda plenamente el concepto de economía circular ni incentiva suficientemente el rediseño de productos para minimizar su impacto ambiental.
- Fomento nulo de una cultura generalizada de separación de residuos, reciclaje y consumo responsable entre los ciudadanos, ya que los programas de educación ambiental son insuficientes y desiguales en su alcance, y en muchas de las ocasiones no son de interés de la administración pública local.
- El involucramiento del sector privado también es limitado. Aunque se promueve la responsabilidad extendida del productor, muchas empresas aún no asumen plenamente su papel en la gestión de residuos.
- Falta de información actualizada y confiable sobre la generación, composición y manejo de residuos, lo que dificulta la evaluación de avances y la planificación estratégica.
- La gestión de residuos sigue dependiendo en gran medida de los rellenos sanitarios, que tienen una vida útil limitada y generan problemas ambientales, como la emisión de gases de efecto invernadero.

En términos generales, la problemática de los residuos sólidos en México representa actualmente una crisis ambien-

tal, social y económica que requiere soluciones urgentes y estructurales. Así mismo, a pesar de la existencia de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su implementación ha sido deficiente, principalmente por la falta de obligatoriedad en los municipios y por la ausencia de mecanismos efectivos de financiamiento y supervisión. En la práctica, muchas de las disposiciones contenidas en esta ley han quedado como meras recomendaciones o lineamientos programáticos sin un impacto real en la reducción de residuos, la promoción del reciclaje o la mejora en la disposición final de los desechos.

Ante esta perspectiva, es necesario elevar a rango constitucional la gestión integral de los residuos sólidos. Esta reforma garantizará que el cumplimiento de políticas ambientales sea obligatorio en todos los niveles de gobierno, permitiendo que la Federación, los estados y los municipios coordinen esfuerzos de manera eficiente y con responsabilidades bien definidas. Además, al establecerse en la Constitución, se facilitará la creación de mecanismos financieros claros que conduzca a los municipios a destinar recursos suficientes para implementar programas de separación, reciclaje y reducción de residuos.

Por lo tanto, se plantea la presente iniciativa para modificar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de implementar acciones que contribuyan al cuidado del medio ambiente y para hacer frente a los desastres naturales, mediante la implementación de una gestión integral de residuos sólidos eficiente, el fomento de la separación, reciclaje, reutilización y aprovechamiento de materiales valorizables de los desechos sólidos, donde se involucren los tres niveles de gobierno, el sector privado, sector social y la población en general. Esta propuesta busca alinearse con el derecho constitucional a un medio ambiente sano establecido en el artículo 4 y promover el desarrollo sustentable tal como se establece en el artículo 25. Con estas reformas se espera se generen los siguientes beneficios:

- Prevención de inundaciones: la gestión integral de residuos sólidos aplicado por la gran mayoría de los municipios facilitará el manejo y reducción se facilita su tratamiento y disposición final adecuada, disminuyendo el riesgo de que estos residuos terminen en sitios donde generan bloqueos de los desechos, evitando su acumulación en las calles, coladeras y ríos, mediante su separación desde su origen.

- Reducción del impacto ambiental: El reciclaje y la separación de residuos reducen la cantidad de basura que llega a los rellenos sanitarios o a tiraderos a cielo abierto. Esto disminuye la contaminación del aire, suelo y agua, además de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de la descomposición de residuos orgánicos y plásticos en condiciones inadecuadas.

- Aprovechamiento de materiales: La basura contiene una gran cantidad de materiales valiosos que, si no son reciclados, se pierden. Metales, plásticos, vidrio y papel pueden ser reutilizados, reduciendo la extracción de recursos naturales y fomentando una economía circular. Esto genera ahorros para los municipios y nuevas oportunidades económicas para la población mediante la creación de empleos verdes en la cadena de reciclaje.

- Mejora de la salud pública: La acumulación de basura en lugares inadecuados, como ríos y calles, favorece la proliferación de vectores de enfermedades como roedores, mosquitos y cucarachas. Al recolectar y separar los residuos correctamente, se reduce la exposición de la población a focos de infección y la propagación de enfermedades.

- Optimización de los sistemas de gestión de residuos: La recolección separada facilita que los residuos orgánicos sean compostados o utilizados para generar energía, mientras que los residuos reciclables pueden ser aprovechados en la industria. Esto reduce la necesidad de rellenos sanitarios, que suelen estar al límite de su capacidad, y disminuye los costos asociados con la gestión de residuos sólidos.

- Cumplimiento de compromisos ambientales internacionales: México ha suscrito acuerdos internacionales, como el Acuerdo de París, que buscan reducir la contaminación y mitigar el cambio climático. Una gestión adecuada de los residuos, basada en la separación y el reciclaje, contribuye directamente al cumplimiento de estos compromisos, al reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la resiliencia ante fenómenos climáticos extremos.

Con estas medidas, no solo se fortalecerá la capacidad de respuesta de las autoridades, sino que también se impulsará la rendición de cuentas y la fiscalización de los recursos destinados a la gestión de residuos, garantizando que cada municipio cumpla con estándares ambientales mínimos, promueva el desarrollo sustentable y reduzca riesgos aso-

ciados a una mala gestión de residuos, como inundaciones o contaminación. Estas medidas no solo protegerán el medio ambiente, sino que también contribuirán a la reducción de los costos asociados a los desastres, brindando a la ciudadanía una mejor calidad de vida y a los gobiernos una mayor capacidad para gestionar sus recursos.

A nivel internacional, diversas naciones han adoptado políticas efectivas en el manejo de los residuos sólidos, logrando avances significativos gracias a regulaciones respaldadas por su marco legal de mayor jerarquía. Alemania, por ejemplo, ha implementado un modelo de economía circular basado en leyes ambientales estrictas que establecen metas obligatorias de separación y reutilización. Gracias a este esquema, el país recicla más del 69 por ciento de sus residuos sólidos urbanos y ha reducido considerablemente su dependencia de vertederos y rellenos sanitarios. Suecia ha logrado un impacto similar con su política medioambiental, donde más del 99 por ciento de los desechos mediante la prevención, reutilización, reciclaje y por último en la eliminación en vertederos o en su caso para generar energía. Este éxito ha sido posible gracias a incentivos fiscales que motivan a las empresas y ciudadanos a reducir su generación de residuos y a participar activamente en el proceso de reciclaje. Por su parte, Corea del Sur ha establecido un estricto sistema de recolección y reciclaje de residuos, acompañado de una educación ambiental obligatoria en todos los niveles escolares, logrando que “Según los datos del Sistema Nacional de Manejo de Residuos, de 2022, en Corea del Sur se procesan cada año cerca de 4.56 millones de toneladas de restos de alimentos (de hogares, restaurantes y negocios menores), de los cuales 4.44 millones de toneladas son recicladas para otros usos. Eso significa que se recicla en torno al 97.5 por ciento de los residuos de comida.

México puede aprender de estas experiencias exitosas incorporando una estrategia integral de gestión de residuos a nivel constitucional, que establezca estándares mínimos obligatorios en todos los municipios del país y promueva incentivos económicos para la reutilización y el reciclaje de materiales. De esta manera, se sentarán las bases para transitar hacia un modelo de desarrollo sustentable que no solo reduzca la contaminación ambiental, sino que también fomente la creación de empleos verdes y el aprovechamiento de materiales reciclables como parte de una economía circular.

Para lograr lo anterior, se propone adicionar y modificar diversas disposiciones la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. Para mayor detalle de reforma los siguiente: el inciso j, de la fracción II del párrafo decimosegundo del artículo 3; reforma del párrafo quinto del artículo 4; reforma de los párrafos primero y cuarto del artículo 25; se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73; se reforma el inciso c de la fracción III y el inciso g de la fracción V del artículo 115; se reforma el párrafo primero del artículo 134. Los cambios propuestos se pueden observar a detalle en la siguiente tabla comparativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3.- [...] Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras. I. [...] II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. a). a i). [...] j). Sin correlativo	Artículo 3.- [...] Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras. I. [...] II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. a). a i). [...] j). Será sustentable, fomentará el cuidado del medio ambiente como un eje transversal en todos los niveles escolares, incluyendo el respeto a la naturaleza, la cultura de la separación, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de materiales valorizables de los residuos sólidos, así como el impulso de prácticas de economía circular para preservar el equilibrio ecológico y mitigar el impacto ambiental.
Artículo 4.- [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.	Artículo 4.- [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y limpio para su desarrollo y bienestar. Los tres niveles de gobierno garantizarán el respeto a este derecho a través de diversas acciones orientadas al cuidado y respeto al medio ambiente, la gestión integral de residuos, la promoción de la economía circular, entre otros. El daño y deterioro ambiental, así como la omisión en la gestión adecuada de residuos sólidos, generará responsabilidad para quien lo provoque, conforme a lo dispuesto por la ley.

Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. [...] Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación. [...]	Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico, la economía circular, el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. [...] Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social y ambiental, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación. [...]
Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I.- a XXIX-F.- [...] XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. XXIX-H.- a XXXI.- [...]	Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I.- a XXIX-F.- [...] XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, gestión integral de residuos y para el fomento de la economía circular.
Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.- a II.- [...] III. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) a b) [...]	Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.- a II.- [...] III. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) a b) [...]
c) limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. d) a i) [...] IV.- a X.- [...]	c) limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Los municipios deberán desarrollar y ejecutar planes integrales de gestión de residuos sólidos en coordinación con los estados, la Federación, los ciudadanos y las empresas. Los planes integrales de gestión de residuos deberán promover acciones de separación, reciclaje y reducción de residuos en sus demarcaciones." d) a i) [...] IV.- [...] V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) a f) [...] g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, para el tratamiento y aprovechamiento de residuos reciclables y valorizables, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; h) a i) [...] VI.- a X.- [...]
Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los organismos de ellos descentralizados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. [...]	Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los organismos de ellos descentralizados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, sustentabilidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. [...]

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gestión integral de residuos sólidos

Artículo Único. Se adiciona el inciso j, de la fracción II del párrafo decimosegundo del artículo 3; se reforma el párrafo quinto del artículo 4; se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 25; se reforma la fracción XXIX-G del artículo 73; se reforma el inciso c de la fracción III y el inciso g de la fracción V del artículo 115; se reforma el párrafo primero del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que quedará como sigue:

Artículo 3. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

a). a i). ...

j). Será sustentable, fomentará el cuidado del medio ambiente como un eje transversal en todos los niveles escolares, incluyendo el respeto a la naturaleza, la cultura de la separación, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de materiales valorizables de los residuos sólidos, así como el impulso de prácticas de economía circular para preservar el equilibrio ecológico y mitigar el impacto ambiental.

III. ...

Artículo 4. ...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y **limpio** para su desarrollo y bienestar. **Los tres niveles de gobierno garantizarán el respeto a este derecho a través de diversas acciones orientadas al cuidado y respeto al medio ambiente, la gestión integral de residuos, la promoción de la economía circular, entre otros.** El daño y deterioro ambiental, **así como la omisión en la gestión adecuada de residuos sólidos,** generará responsabilidad para quien lo provoque, conforme a lo dispuesto por la ley.

...

...

...

...

...

...

...
...
...
...
...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, **gestión integral de residuos y para el fomento de la economía circular.**

XXIX-H. a XXXII. ...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. a II. ...

III. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) a b) ...

c) limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. **Los municipios deberán desarrollar y ejecutar planes integrales de gestión de residuos sólidos en coordinación con los estados, la Federación, los ciudadanos y las empresas. Los planes integrales de gestión de residuos deberán promover acciones de separación, reciclaje y reducción de residuos en sus demarcaciones.”**

d) a i) ...

IV.- ...

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico, **la economía circular**, el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social y **ambiental**, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) a f) ...

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y de **zonas para el tratamiento y aprovechamiento de residuos inorgánicos y orgánicos reciclables y valorizables**, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) a i) ...

VI. a X. ...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los organismos de ellos descentralizados, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, **sustentabilidad** y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley General pa-

ra la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables para armonizar su contenido con las disposiciones constitucionales reformadas.

Tercero. Las entidades federativas y los municipios deberán adecuar sus leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto, asegurando la implementación de programas de gestión integral de residuos sólidos en sus respectivas jurisdicciones.

Cuarto. El Ejecutivo Federal, a través de las secretarías competentes, deberá establecer los lineamientos y mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la ejecución de la gestión integral de residuos sólidos en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Quinto. Los municipios deberán diseñar y poner en marcha programas de separación y reciclaje de residuos sólidos en un plazo máximo de dos años, estableciendo campañas de sensibilización y mecanismos de cooperación con el sector privado y la sociedad civil.

Sexto. Los recursos necesarios para la implementación de las reformas establecidas en el presente decreto serán previstos en los presupuestos de egresos de la Federación, entidades federativas y municipios, conforme a su disponibilidad y planeación presupuestaria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiséis.— Diputado Luis Enrique Martínez Ventura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA Y LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes de Vivienda, y General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de derecho a la vivienda, prevención del desplazamiento residencial y justicia territorial, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Luis Enrique Martínez Ventura, diputado a la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de derecho a la vivienda, prevención del desplazamiento residencial y justicia territorial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México enfrenta, en diversas ciudades y zonas metropolitanas, un proceso acelerado de transformación urbana que, bajo narrativas de “revitalización”, “renovación” o “dinamismo económico”, ha producido efectos estructurales de reconfiguración socioespacial con consecuencias adversas sobre la población residente, particularmente en los sectores de ingresos bajos y medios. Fregoso (2014) refiere que estos procesos no responden únicamente a decisiones individuales o a dinámicas espontáneas del mercado, sino a mecanismos sistemáticos de valorización del suelo urbano, vinculados a la acumulación de capital, la financiación del espacio y la reorientación de las ciudades hacia circuitos globales de consumo, turismo e inversión inmobiliaria (Fregoso, 2014).

Estos procesos en México generan patrones que afectan a la población mexicana como el incremento acelerado de rentas, sustitución de uso habitacional por usos comerciales o turísticos, presión inmobiliaria sostenida y desplazamientos directos e indirectos de población residente, particularmente en zonas centrales, históricas o estratégicamente localizadas (Liévanos, 2023). Ejemplo de esto, es que a nivel nacional en múltiples zonas urbanas el mercado de vivienda está tensionado: el déficit habitacional asciende a 1.2 millones de unidades en 74 zonas metropolitanas, y la producción de vivienda no ha acompañado el crecimiento de hogares, lo que presiona al alza los precios y reduce opciones accesibles para hogares de ingresos medios y bajos (Nogueda Romero, 2025).

Entre 2016 y 2022, los precios de venta de inmuebles crecieron 58.4 por ciento y los precios de renta aumentaron 16.5 por ciento, mientras que el ingreso laboral promedio

solo aumentó 4.1 por ciento en el mismo periodo, mostrando un desbalance estructural entre precios y capacidad de pago de los hogares (Nogueda Romero, 2025). Además, entre 2019 y 2025 el precio promedio nacional de vivienda pasó de \$1,071,235 pesos mexicanos a \$1,859,043 pesos mexicanos, un incremento de 73.5 por ciento, y en la Ciudad de México el precio promedio pasó de \$3,087,111 pesos mexicanos a \$3,866,210 pesos mexicanos, un alza de 25.23 por ciento (Nogueda Romero, 2025). Esto indica una creciente presión económica sobre las familias que demandan vivienda propia o en renta.

Estos procesos, lejos de ser marginales, se han documentado en ciudades metropolitanas, ciudades patrimoniales, pueblos turísticos y centros históricos, lo que muestra que la gentrificación no es un fenómeno aislado ni exclusivo de la Ciudad de México, sino una dinámica territorial de alcance nacional (Liévanos, 2023).

En el debate público, el término gentrificación suele utilizarse de manera ambigua o reduccionista. Sin embargo, la investigación académica coincide en que no todo mejoramiento urbano constituye gentrificación, ni toda inversión genera desplazamiento. El mejoramiento urbano es socialmente deseable cuando amplía el acceso a infraestructura, servicios, seguridad y espacios públicos sin alterar las condiciones materiales de permanencia de la población residente. La gentrificación, en contraste, se manifiesta cuando la mejora —real o anticipada— se traduce en incrementos desproporcionados del valor del suelo y de la vivienda, generando condiciones económicas que expulsan o imposibilitan la permanencia de los habitantes originales (Ettinger-McEnulty & Mercado-López, 2019).

En términos analíticos, la gentrificación ha sido descrita como un proceso de sustitución socioeconómica de población, acompañado de transformaciones en el uso del suelo, cambios en la estructura comercial y una resignificación simbólica del territorio, orientada a grupos con mayor poder adquisitivo (Salinas, 2013).

Para efectos normativos y de política pública, esta iniciativa adopta una definición operativa de Salinas (2013), que recoge dichos elementos: “La gentrificación es un proceso de transformación urbana caracterizado por el incremento sostenido y desproporcionado del valor del suelo y la vivienda, asociado a cambios en el mercado inmobiliario y en los usos de suelo, que genera desplazamiento directo o indirecto de población residente, sustitución de actividades económicas tradicionales y pérdida de redes comunitarias,

en ausencia de mecanismos suficientes de regulación y protección”.

En México la gentrificación ha causado incrementos abruptos en rentas y precios de vivienda. En la Ciudad de México, plataformas especializadas reportan que entre 2018 y 2025 los precios promedio de renta aumentaron de aproximadamente \$14,000 pesos mexicanos a \$19,000 pesos mexicanos mensuales, y el incremento interanual reciente fue de 13.5 por ciento (Inmuebles 24, citado en Noguera Romero, 2025).

Así mismo, este fenómeno causa reducción de la oferta de arrendamiento de largo plazo. La Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020 señaló que solo 54 por ciento de las viviendas rentadas a nivel nacional cuenta con contrato formal, aumentando la vulnerabilidad de quienes rentan al enfrentar incrementos y desalojo indirecto (Noguera Romero, 2025).

Paralelamente, la gentrificación provoca reconversión de vivienda habitacional hacia renta turística o de corta estancia. La proliferación de alojamientos turísticos en plataformas digitales ha sido señalada como uno de los componentes que tensionan la oferta de vivienda permanente, sin ser la causa única ni principal del fenómeno (Noguera Romero, 2025).

También la gentrificación ocasiona sustitución de comercio tradicional por giros de alto impacto. El cambio de uso de suelo no residencial en zonas urbanas tensionadas acelera la expulsión de residentes y el desarraigo comunitario. Asimismo, genera especulación inmobiliaria y vivienda ociosa. Fondos de inversión y actores inmobiliarios consolidan predios como activos de reserva de valor, desaprovechando su función habitacional real.

Finalmente, uno de los efectos más graves de la gentrificación es el desplazamiento de población por incapacidad económica de permanencia. El gobierno de la Ciudad de México estimó que 23,000 hogares se ven expulsados anualmente por falta de acceso a vivienda formal o asequible, reflejando el impacto sistemático en los residentes locales (Noguera Romero, 2025).

En el caso de la colonia Condesa, Tulum, San Miguel de Allende y Oaxaca, por ejemplo, se ha documentado un cambio sostenido de uso de suelo habitacional hacia usos de vivienda orientados a población con mayor poder adquisitivo y servicios de alto impacto, acompañado de trans-

formaciones demográficas y conflictos comunitarios asociados a ruido, congestión y presión sobre las rentas y servicios públicos (Salinas, 2013; Noguera Romero, 2025).

En centros históricos como Morelia, el proceso se ha vinculado tanto a despoblamiento como a gentrificación selectiva, particularmente mediante políticas orientadas a atraer población con mayor ingreso adquisitivo, lo que ha contribuido a la expulsión indirecta de población local y a la pérdida del uso habitacional permanente (Ettinger-McEnulty & Mercado-López, 2019).

A escala nacional, el análisis comparado muestra que estos procesos afectan tanto a ciudades metropolitanas como a ciudades patrimoniales y destinos turísticos, configurando una tendencia estructural de reorganización urbana que profundiza la segregación socioespacial (Liévanos, 2023).

La gentrificación al generar desplazamiento residencial conlleva a una ruptura integral de las condiciones de reproducción social: pérdida de proximidad al empleo, a la educación, a los servicios de salud, a las redes de cuidado y al arraigo territorial (Fregoso, 2014). Asimismo, los hogares con menores ingresos destinan cada vez mayor proporción de sus ingresos a la vivienda, generando vulnerabilidad económica; se crean sistemas de contratos informales, rotación frecuente y presión indirecta de desalojo que aumentan la inseguridad residencial; y, la sustitución de los comercios tradicionales por servicios destinados a residentes temporales o consumidores de alto ingreso desestructura economías locales y prácticas cotidianas.

Por lo tanto, desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, la vivienda no puede reducirse a un activo financiero. El derecho a la vivienda digna implica no solo acceso físico a un inmueble, sino la posibilidad real de permanencia, arraigo y desarrollo de la vida cotidiana en condiciones de seguridad y estabilidad. Cuando las dinámicas de mercado expulsan sistemáticamente a la población residente, el Estado incumple su obligación de protección efectiva de este derecho.

La regulación del mercado inmobiliario y del uso del suelo no constituye una afectación ilegítima a la propiedad privada, sino una expresión legítima de la función social de la propiedad, ampliamente reconocida en el constitucionalismo contemporáneo y la legislación urbana comparada.

Estos procesos descritos evidencian que, si bien el marco jurídico vigente en materia de ordenamiento territorial y

desarrollo urbano reconoce de manera general el respeto a los derechos humanos, no incorpora de forma expresa ni suficiente la protección del derecho a la vivienda en su dimensión de permanencia y no desplazamiento. Esta omisión normativa ha permitido que dinámicas de mercado y de planeación urbana operen sin criterios claros de prevención del desplazamiento residencial, aun cuando generan afectaciones materiales y sistemáticas a la población residente.

En este contexto, la propuesta de reforma legislativa no altera el objeto esencial de la Ley ni su distribución de competencias, sino que fortalece su contenido material al incorporar explícitamente el derecho a la vivienda adecuada, el derecho a la permanencia y el derecho a no ser desplazado de manera directa o indirecta como ejes rectores del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano.

La inclusión expresa de estos derechos resulta necesaria para armonizar la legislación secundaria con el bloque constitucional de derechos humanos, particularmente con lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para reconocer que el desplazamiento residencial no se produce únicamente mediante desalojos formales, sino también a través de mecanismos indirectos como incrementos desproporcionados de renta, no renovación de contratos, reconversión de usos habitacionales y presión inmobiliaria sostenida.

Asimismo, la incorporación del enfoque de justicia social territorial en los fines de la planeación urbana permite orientar la acción pública no solo a la distribución equitativa de beneficios del desarrollo, sino a la corrección de desigualdades estructurales en el acceso a la vivienda y al territorio. Este ajuste no inhibe la inversión ni el mejoramiento urbano, sino que establece un criterio de equilibrio entre la dinámica económica y la protección de derechos fundamentales.

Es importante destacar que las modificaciones propuestas no crean nuevas competencias ni invaden atribuciones de entidades federativas o municipios, sino que cumplen una función habilitadora: proporcionar un marco general que permita a los tres órdenes de gobierno diseñar políticas, programas e instrumentos de planeación urbana compatibles con la protección del derecho a la vivienda y la prevención del desplazamiento.

Para lograr lo anterior, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de derecho a la vivienda, prevención del desplazamiento residencial y justicia territorial. Los cambios propuestos se pueden observar a detalle en la siguiente tabla comparativa

Ley de Vivienda	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa. [...] I	Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa, asequible, con seguridad de tenencia y permanencia, evitando su desplazamiento por causas económicas o de mercado. [...] I
Artículo 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.	Artículo 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, y asequibilidad, de manera que su costo no comprometa el ejercicio de otros derechos fundamentales.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I-XV.- [...]	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I-VIII.- [...] IX. Desplazamiento residencial: Pérdida forzada o indirecta de la permanencia en la vivienda; X. Gentrificación: Proceso urbano que genera incremento del valor del suelo y vivienda con desplazamiento residencial; (Se recorre la fracción IX al XI) XI al XV.- [...] XVI. Zona de presión habitacional: Área con riesgo de expulsión residencial conforme a criterios técnicos.
Artículo 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I al XII.-	Artículo 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos: I al XII.- [...] XIII. La regulación del mercado de renta en zonas de presión habitacional, la prevención del desplazamiento residencial y la concurrencia de acciones de los tres órdenes de gobierno.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto. I-V.- [...]	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto. I-V.- [...] VI. Promover mecanismos para evitar desplazamientos residenciales de manera directa o indirecta.
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I al XLIII.- [...]	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I al XV.- [...] XVI.- Desplazamiento residencial: Pérdida forzada o indirecta de la permanencia en la vivienda; XVII-XXI.- [...] (Se recorre la fracción XVI a la XXI) XXII.- Gentrificación: Proceso urbano que genera incremento del valor del suelo y vivienda con desplazamiento residencial; XXIII-XLIII.- [...] XLIV.- Zona de presión habitacional: Área con riesgo de expulsión residencial conforme a criterios técnicos.
Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Controles de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I-X.- [...]	Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Controles de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I-X.- [...] XI.- Principio de no desplazamiento residencial, que obliga a prevenir, mitigar y atender procesos de expulsión de población derivados de dinámicas inmobiliarias, turísticas o especulativas.
Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: I-XXXII.- [...]	Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: I-XXXII.- [...] XXXIII.- Emitir criterios técnicos para la identificación de zonas de presión habitacional y coordinar un sistema nacional de información sobre gentrificación y desplazamiento residencial.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de derecho a la vivienda, prevención del desplazamiento residencial y justicia territorial

Artículo Primero: se reforma el párrafo 1 del artículo 1, se reforma el artículo 2, se adicionan las fracciones IX, X y XVI al artículo 4, y se adiciona la fracción XIII al artículo 6 de la Ley de Vivienda, que quedará como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de

orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa, **asequible, con seguridad de tenencia y permanencia, evitando su desplazamiento por causas económicas o de mercado.**

...

...

Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos, y **asequibilidad, de manera que su costo no comprometa el ejercicio de otros derechos fundamentales.**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I-VIII. ...

(Se adicionan las fracciones IX y X)

IX. Desplazamiento residencial: Pérdida forzada o indirecta de la permanencia en la vivienda;

X. Gentrificación: Proceso urbano que genera incremento del valor del suelo y vivienda con desplazamiento residencial;

(Se recorre la fracción IX a la fracción XI)

XI al XV. ...

(Se adiciona la fracción XVI)

XVI. Zona de presión habitacional: Área con riesgo de expulsión residencial conforme a criterios técnicos.

Artículo 6. La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:

I al XII. [...]

XIII. La regulación del mercado de renta en zonas de presión habitacional, la prevención del desplazamiento residencial y la concurrencia de acciones de los tres órdenes de gobierno.

Artículo Segundo: se adiciona una fracción VI al artículo 1, se adicionan las fracciones XVI, XXII, XLIV del artículo 3, se adiciona la fracción XI al artículo 4, y se adiciona la fracción XXXIII al artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que quedará como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I-V. ...

VI. Propiciar mecanismos para evitar desplazamientos residenciales de manera directo o indirecta.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al XV. ...

(Se adiciona la fracción XVI)

XVI. Desplazamiento residencial: Pérdida forzada o indirecta de la permanencia en la vivienda;

(Se recorre la fracción XVI a la fracción XVII)

XVII-XXI. ...

(Se adiciona la fracción XXII)

XXII. Gentrificación: Proceso urbano que genera incremento del valor del suelo y vivienda con desplazamiento residencial;

(Se recorre la fracción XX a la fracción XXIII)

XXIII-XLIII. ...

(Se adiciona la fracción XLIV)

XLIV. Zona de presión habitacional: Área con riesgo de expulsión residencial conforme a criterios técnicos.

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I-X. ...

XI. Principio de no desplazamiento residencial, que obliga a prevenir, mitigar y atender procesos de expulsión de población derivados de dinámicas inmobiliarias, turísticas o especulativas.

Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I-XXXII. ...

XXXIII. Emitir criterios técnicos para la identificación de zonas de presión habitacional y coordinar un sistema nacional de información sobre gentrificación y desplazamiento residencial.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes de la Federación, en el ámbito de sus atribuciones, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas, administrativas y técnicas necesarias para su implementación.

Tercero. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar su marco normativo, programas y planes de desarrollo urbano y de vivienda con lo dispuesto en el presente decreto, conforme a los principios de coordinación y concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello implique invasión de competencias.

Cuarto. La Secretaría competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial deberá emitir, en un pla-

zo no mayor a ciento ochenta días naturales, los criterios técnicos generales para la identificación de zonas de presión habitacional y para la integración del sistema nacional de información sobre gentrificación y desplazamiento residencial, previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Quinto. Las acciones, programas y medidas que se deriven del presente decreto deberán implementarse de manera progresiva, conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, no regresividad y máxima protección del derecho humano a la vivienda, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto. La aplicación del presente decreto no generará afectaciones retroactivas a derechos adquiridos conforme a la legislación vigente con anterioridad a su entrada en vigor, y deberá realizarse respetando la seguridad jurídica de las personas.

Referencias

1. Congreso de la Unión. (2023). Ley de Vivienda. Diario Oficial de la Federación.
2. Congreso de la Unión. (2023). Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Diario Oficial de la Federación.
3. Ettinger-McEnulty, L., & Mercado-López, E. (2019). Entre el despooblamiento y la gentrificación: transformaciones recientes del centro histórico de Morelia. *Revista de Estudios Urbanos y Regionales*, 45(2), 29–47.
4. Fregoso Mendoza, J. E. (2014). Gentrificación, movilidad y desplazamientos urbano-regionales en la Zona Metropolitana del Valle de México (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras.
5. Gobierno de la Ciudad de México. (2023). Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
6. <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/gentrificacion-mexico-causas-quien-afecta>
7. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Encuesta Nacional de Vivienda 2020 (Envi). Inegi.

8. Liévanos Díaz, J. E. (2023). Análisis de la gentrificación urbana en México. Documento académico de análisis urbano. Universidad Autónoma Metropolitana.

9. Noguera Romero, O. (2025, 8 de julio). Gentrificación en México: qué es, cuáles son sus causas y a quiénes afecta. *Animal Político*.

10. Salinas Arreortua, L. A. (2013). La gentrificación de la colonia Condesa en la Ciudad de México. *Investigaciones Geográficas*, (82), 123–137. Universidad Nacional Autónoma de México.

11. Sociedad Hipotecaria Federal. (2025). Índice de precios de la vivienda en México. SHF.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiséis.— Diputado Luis Enrique Martínez Ventura (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Generales de Educación; de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, formación en cultura de la legalidad y promoción del deporte como herramienta educativa, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Luis Enrique Martínez Ventura, diputado a la LXVI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa que reforma y adiciona di-

versas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, formación en cultura de la legalidad y promoción del deporte como herramienta educativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Para lograr lo anterior, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, formación en cultura de la legalidad y promoción del deporte como herramienta educativa. Los cambios propuestos se pueden observar a detalle en la siguiente tabla comparativa

Ley General de Educación.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: I-X. ...	Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: I-X. ... Se adiciona una fracción XI, para quedar como sigue: XI. Fortalecer, en educación básica, la cultura de la legalidad, la prevención de la violencia y de conductas antisociales, así como el conocimiento gradual y adecuado a la edad de las consecuencias sociales, familiares y jurídicas de la comisión de delitos, mediante materiales educativos y estrategias pedagógicas con enfoque de derechos humanos, sin estigmatizar ni criminalizar a niñas, niños y adolescentes.
Artículo 74.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones: I - IX. ... Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el	Artículo 74.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones: I - IX. ... Se adiciona una fracción X, para quedar como sigue: X. Incorporar, en la educación básica, contenidos, materiales y estrategias educativas con enfoque preventivo, adecuados al desarrollo psicoeducativo por

entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.	edades, orientados a la cultura de la legalidad, la prevención social de la violencia y la delincuencia, la comprensión de las consecuencias sociales, familiares y jurídicas de las conductas antisociales, así como la promoción del deporte, la actividad física y la cultura física como herramientas formativas para la convivencia pacífica y la cohesión comunitaria. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.
--	--

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I - V. ... VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas; VII X.	Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I - V. ... VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas educativos, materiales formativos y estrategias preventivas en los ámbitos escolar y comunitario, adecuados al desarrollo psicoeducativo de niñas, niños y adolescentes, con enfoque de derechos humanos y de cultura de la legalidad; VII-XI. ... XII. Promover el uso del deporte, la actividad física y la cultura física como herramientas educativas y preventivas para fortalecer la convivencia pacífica, la cohesión comunitaria, la resolución no violenta de conflictos y la construcción de proyectos de vida alejados de la violencia y la delincuencia.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deben contribuir en esta materia.	Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deben contribuir en esta materia. La prevención de las violencias y del delito comprenderá, de manera prioritaria, acciones de carácter educativo, social y comunitario, orientadas a la prevención temprana, incluyendo la coordinación con las autoridades educativas para la incorporación de contenidos y materiales formativos en la educación básica, así como la promoción del deporte, la actividad física y la cultura física como herramientas de prevención social.

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. Esta ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX, I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales: I-XII.- ...	Artículo 2. Esta ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX, I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales: I-XII.- ... XIII.- Promover, en coordinación con las autoridades educativas, la implementación de programas de activación física, cultura física y deporte dirigidos a niñas, niños y adolescentes, como herramientas educativas y preventivas para la convivencia pacífica, la cohesión comunitaria, la cultura de la legalidad y la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, formación en cultura de la legalidad y promoción del deporte como herramienta educativa

Artículo Primero: Se adiciona una fracción XI al artículo 15, y se adiciona una fracción X al artículo 74 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I al X. ...

XI. Fortalecer, en educación básica, la cultura de la legalidad, la prevención de la violencia y de conductas antisociales, así como el conocimiento gradual y adecuado a la edad de las consecuencias sociales, familiares y jurídicas de la comisión de delitos, mediante materiales educativos y estrategias pedagógicas con enfoque de derechos humanos, sin estigmatizar ni criminalizar a niñas, niños y adolescentes.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I al IX. ...

X. Incorporar, en la educación básica, contenidos, materiales y estrategias educativas con enfoque preventivo, adecuados al desarrollo psicoeducativo por edades, orientados a la cultura de la legalidad, la prevención social de la violencia y la delincuencia, la comprensión de las consecuencias sociales, familiares y jurídicas de las conductas antisociales, así como la promoción del deporte, la actividad física y la cultura física como herramientas formativas para la convivencia pacífica y la cohesión comunitaria.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo Segundo: se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción XII al artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que quedará como sigue:

Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I al V. ...

VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas educativos, materiales formativos y estrategias preventivas en los ámbitos escolar y comunitario, adecuados al desarrollo psicoeducativo de niñas, niños y adolescentes, con enfoque de derechos humanos y de cultura de la legalidad;

VII al XI. ...

XII. Promover el uso del deporte, la actividad física y la cultura física como herramientas educativas y preventivas para fortalecer la convivencia pacífica, la cohesión comunitaria, la resolución no violenta de conflictos y la construcción de proyectos de vida alejados de la violencia y la delincuencia.

Artículo Tercero: se adiciona el párrafo 3 al artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Estado desarrollará políticas en materia de prevención de las violencias y del delito con carácter integral, atención a las causas que los generan, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores que induzcan el respeto al orden jurídico, la comunidad y la protección de las víctimas.

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán promover acciones acordes con el párrafo anterior en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno que, debido a sus atribuciones, deban contribuir en esta materia.

La prevención de las violencias y del delito comprenderá, de manera prioritaria, acciones de carácter educativo, social y comunitario, orientadas a la prevención temprana, incluyendo la coordinación con las autoridades educativas para la incorporación de contenidos y materiales formativos en la educación básica, así como la promoción del deporte, la actividad física y la cultura física como herramientas de prevención social.

Artículo Cuarto: se adiciona una fracción XIII al artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de compe-

tencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I-XII. ...

XIII. Promover, en coordinación con las autoridades educativas, la implementación de programas de activación física, cultura física y deporte dirigidos a niñas, niños y adolescentes, como herramientas educativas y preventivas para la convivencia pacífica, la cohesión comunitaria, la cultura de la legalidad y la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones normativas, pedagógicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reformadas y adicionadas en la Ley General de Educación.

Tercero. Las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán promover la coordinación interinstitucional necesaria para la implementación de acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia previstas en el presente decreto, particularmente entre los sectores de educación, seguridad pública y cultura física y deporte.

Cuarto. La implementación de las disposiciones previstas en el presente decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios disponibles, sin generar erogaciones adicionales al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Quinto. Las autoridades competentes promoverán que los contenidos, materiales y programas derivados del presente decreto se desarrollen con un enfoque de derechos huma-

nos, interés superior de la niñez y adolescencia, perspectiva de género y cultura de la paz, evitando cualquier forma de estigmatización o criminalización de niñas, niños y adolescentes.

Referencias

1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envi-pe) 2025. Inegi.

<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/>

2. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos federal y estatal 2025. INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/programas/cnsipef/>

3. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito & Comité Olímpico Internacional. (2024). Prevención de la delincuencia y la violencia juvenil a través del deporte: Guía de políticas. UNODC-COI.

https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/SCORE/Policy_Guide_ES.pdf

4. Organización Mundial de la Salud. (2020). Prevención de la violencia en la escuela: Manual práctico. Organización Mundial de la Salud.

<https://apps.who.int/iris/handle/10665/330028>

5. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2016). Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM 2015). UNICEF México.

<https://www.unicef.org/mexico/informes/enim-2015>

6. Cueto Santa Eugenia, E. (2022). La educación como mecanismo de contención y prevención de la delincuencia juvenil. *Educació Social. Revista d'Intervenció Socioeducativa*, (81), 41–58.

<https://www.raco.cat/index.php/EducacioSocial/article/view/403444>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiséis.— Diputado Luis Enrique Martínez Ventura (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE SALUD, Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley General de Educación, de la Ley General de Salud y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, y promoción de la salud en el ámbito laboral y educativo, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 225 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Luis Enrique Martínez Ventura, diputado federal de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente: Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXVIII, se modifica el párrafo tercero y se adiciona un párrafo quinto al artículo 225 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma constitucional de julio de 2018 por la que se estableció el nuevo Sistema de Justicia Penal sentó las bases para la transición de un sistema mixto a uno de naturaleza acusatoria y oral.

En la reforma en comento, la investigación de los delitos se establece como una actividad que corresponde a las

corporaciones policiacas bajo la conducción del Ministerio Público.

En este sentido, la policía o las autoridades con funciones de seguridad se vuelven un factor fundamental porque al ser los primeros en dar cuenta de un presunto acto criminal, su actuación como primer respondiente determinará el éxito de la investigación.

El primer respondiente, se refiere a la autoridad policial que conoce primero la comisión de un hecho delictivo y que realiza las primeras diligencias relativas a la investigación.¹

La actuación del primer respondiente se da bajo los siguientes supuestos:

- Cuando se está cometiendo un delito (flagrancia);
- Cuando se localizan objetos o indicios que posteriormente puedan servir como elementos de prueba en el juicio y;
- Cuando se presenta una denuncia.

El aseguramiento de las evidencias y de las pruebas que serán entregadas al Ministerio Público es responsabilidad del primer respondiente, al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 132 señala que la policía tendrá la obligación de:

- Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.
- Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público.
- Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación

En el nuevo Sistema de Justicia, el éxito de una investigación penal estriba no sólo en las actuaciones y observancia de los protocolos ante el presunto acto criminal por parte del primer respondiente, sino también, con el primer contacto con la escena del crimen y el aseguramiento de las evidencias y de las pruebas.

Por ello, en el artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales se estableció que:

A la entrada en vigor del presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas.

El Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente establece los procedimientos para la actuación operativa homologada del policía primer respondiente. Asimismo, establece los mecanismos para fortalecer la coordinación y colaboración que debe seguir con las autoridades coadyuvantes y con el responsable de la investigación, otorgándole con ello certeza y seguridad.²

A pesar de los esfuerzos institucionales por capacitar y crear los protocolos para garantizar los derechos humanos de los presuntos responsables de un delito y de una efectiva procuración de justicia, existen casos de cuerpos policiacos que incurren en faltas como la alteración de pruebas, tal como sucedió con dos elementos de Seguridad Pública que fueron sancionados por “fabricar pruebas contra un detenido”.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México señaló que los policías preventivos Edgar “N” y Ascensión “N”, detuvieron y presentaron ante el Ministerio Público a una persona, por un supuesto robo a transeúnte con violen-

cia mediante el uso de un cuchillo. No obstante, al realizar el análisis de las cámaras de videovigilancia, se evidenció que las circunstancias de la detención no fueron las que indicaron los elementos de seguridad.³

En ello radica la importancia y trascendencia de nuestra propuesta, porque busca desincentivar conductas que vulneren el derecho de los detenidos y obstaculicen una procuración de justicia efectiva, en virtud de que busca tipificar como un delito en contra de la administración de justicia cometida por servidores públicos, el incumplimiento y/o la omisión de los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Además, proponemos que el primer respondiente que incurra en la alteración de prueba, se le aplique una pena de 8 a 20 años de prisión.

Para un mejor entendimiento de nuestra propuesta se presenta un cuadro comparativo con los cambios planteados:

Código Penal Federal	
Texto vigente:	Propuesta de reforma:
Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:	Artículo 225. ...
I al XXXVII. ...	I al XXXVII. ...
Sin Correlativo	XXXVIII. Incumplir por acción u omisión con los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
...	...
A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.	A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.
...	...
Sin correlativo	A quien cometa los delitos previstos en la fracción XXXVIII y además incurra en la alteración de pruebas la pena se incrementará al doble.

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XXXVIII, se modifica el párrafo tercero y se adiciona un párrafo quinto al artículo 225 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXXVIII, se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo quinto al artículo 225 del Código Penal Federal.

Artículo 225. ...

I al XXXVII. ...

XXXVIII. Incumplir por acción u omisión con los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII y XXXVIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

...

A quien cometa los delitos previstos en la fracción XXXVIII y además incurra en la fabricación de pruebas la pena se incrementará al doble.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Anexos de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2020, publicados el 30 de diciembre de 2020.

<https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf> Consultado el 10 de febrero de 2022.

2 Primer Respondiente. Protocolo Nacional de Actuación,

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf> Consultado el 10 de febrero de 2022.

3 “En CDMX, vinculan a proceso a dos policías por fabricación de pruebas”, Milenio,

<<https://www.milenio.com/politica/vinculan-proceso-policias-cdmx-fabricacion-pruebas>> Consultado el 14 de febrero de 2021.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintiséis.— Diputado Luis Enrique Martínez Ventura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, en materia de protección animal, a cargo de la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Ana Isabel González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

México se encuentra en un proceso profundo de modificación de su marco legal para garantizar la protección animal, que ha llevado a elevar el maltrato animal a un tema de relevancia constitucional y federal. Por unanimidad y con la mayoría calificada de 450 votos a favor, en diciembre de 2024 la Cámara de Diputados aprobó reformas a los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política, convirtiendo al bienestar animal en una obligación del Estado, reconociendo así a los animales como seres sintientes y prohibiendo el maltrato. Aunque en México se ha logrado un avance histórico con reformas constitucionales entre 2024 y 2025, que reconocen a los animales como seres sintientes y prohíben el maltrato, la implementación práctica y la legislación secundaria aún representa un gran desafío.

A pesar de nuevos marcos legales, los datos sobre maltrato, tortura y muerte de animales en México durante 2025 indican una crisis continua, caracterizada por un alto volumen de denuncias y casos de crueldad extrema, a pesar de nuevos marcos legales y esfuerzos de rescate. Informes se-

ñalan que tan sólo en los primeros meses del año se registraron más de 700 investigaciones por maltrato animal en la Ciudad de México, y cerca de 950 denuncias en el Estado de México, destacando casos de extrema crueldad como tortura, abuso sexual y sacrificios masivos de fauna doméstica.¹ A pesar de que nuevas regulaciones constitucionales y leyes de protección animal buscan garantizar el bienestar de las especies y sancionar el maltrato, la realidad muestra un panorama en el que la violencia social se refleja en una constante agresión contra los animales, manteniendo una situación preocupante a nivel nacional.

Durante el año 2025, Nuevo León alcanzó una cifra récord y crítica en maltrato animal, acumulando más de 280 carpetas de investigación por crueldad hacia animales domésticos, lo que representa un aumento superior a 50 por ciento respecto al año anterior.² Este incremento sostenido de denuncias ante la Fiscalía General de Justicia estatal, con picos alarmantes registrados entre agosto y octubre, refleja una preocupante tendencia de violencia y desprotección hacia las mascotas en la entidad, superando las marcas históricas previas.

México ocupa el primer lugar en maltrato animal en América Latina y el tercero a nivel mundial. Aproximadamente 60 mil animales mueren al año por violencia y abandono, con 7 de cada 10 animales domésticos sufriendo maltrato.³ Más de 70 por ciento de perros y gatos viven en la calle, reflejando una grave crisis de bienestar.

La importancia de reflexionar sobre la problemática antes descrita se centra en la irrenunciable necesidad de comprender que el desarrollo de una sociedad desde el punto de vista ético se puede medir, entre otras cosas, por la forma en que trata a los seres más vulnerables, incluidos los animales. En México, los esfuerzos por erradicar espectáculos públicos o privados –tales como corridas de toros, peleas de gallos y diversos actos circenses– que impliquen maltrato, tortura o muerte de animales vertebrados, no son sólo una tendencia social, sino un imperativo ético, un mandato de bienestar animal y una necesidad constitucional real y creciente.

Las modificaciones constitucionales, que convirtieron al bienestar animal en una obligación del Estado, reconociendo a los animales como seres sintientes y prohibiendo el maltrato contra estos son el reflejo del consenso científico actual que reconoce a los animales como seres, capaces de experimentar dolor, miedo y estrés. Por lo tanto, perpetuar la tortura de un animal para el entretenimiento humano es

incompatible con los valores de una sociedad civilizada y progresista en el siglo XXI.

Especialistas en bienestar animal y derechos humanos coinciden en que el maltrato animal es una antesala a la violencia social, está comprobado que el maltrato animal escala en la mayoría de las ocasiones, a otro tipo de violencia que afectan a niños, mujeres y adultos mayores.⁴ Normalizar el sufrimiento animal en eventos públicos desensibiliza a la sociedad y puede fomentar comportamientos violentos hacia otros seres humanos. Erradicar estos espectáculos es, por consiguiente, una medida preventiva para construir una sociedad más pacífica y empática.

La erradicación de espectáculos que impliquen tortura no va en contra de la cultura, sino a favor de su evolución hacia formas de entretenimiento que no requieren del sufrimiento ajeno. Los esfuerzos actuales buscan conciliar la participación ciudadana y los reclamos sociales con la abolición definitiva del maltrato, y la protección de la vida.

Los datos sobre maltrato, tortura y muerte de animales en México durante 2025 indican una crisis que evidencia la necesidad urgente de fortalecer las medidas preventivas como lo es la prohibición de espectáculos públicos o privados que impliquen maltrato, tortura o muerte de animales vertebrados, con la finalidad de defender la dignidad de la vida misma y asegurar que México sea un lugar donde la tradición nunca sea justificación para la tortura y la no aplicación de la ley.

Existe un consenso general entre defensores de animales en el sentido de que las penas deben seguir aumentando para castigar eficazmente la crueldad animal, tanto en el ámbito doméstico como en el del entretenimiento, por lo que se considera necesario modificar el Código Penal Federal con el objetivo erradicar la diversión basada en el dolor animal; para una mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro en el que se puede observar la adición que se propone realizar:

Código Penal Federal

LEY VIGENTE (dice)	DECRETO PROPUESTO (debe decir)
Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien: I. A V. ... Sin correlativo Sin correlativo Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.	Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien: I. A V. ... VI. Organice, promueva o financie espectáculos públicos o privados que impliquen maltrato, tortura o muerte de animales vertebrados. VII. Realice actos de crueldad sistemática contra fauna silvestre o doméstica, que ocasionen sufrimiento innecesario o pongan en riesgo la biodiversidad. Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta propuesta y reforma legal claramente responde al descontento e indignación generalizada de la sociedad hacia el maltrato animal, la importancia de esta reforma se centra en el objetivo de erradicar la diversión basada en el dolor animal, necesidad que surge del reconocimiento que hacemos de los animales como seres conscientes con capacidad de sentir dolor y sufrimiento. En atención de lo expuesto se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, en materia de protección animal

Único. Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, para quedar como sigue

Artículo 420 Quáter. Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

I. a V. ...

VI. Organice, promueva o financie espectáculos públicos o privados que impliquen maltrato, tortura o muerte de animales vertebrados.

VII. Realice actos de crueldad sistemática contra fauna silvestre o doméstica, que ocasionen sufrimiento innecesario o pongan en riesgo la biodiversidad.

Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Teposteco Rodríguez, Miguel Ángel. (03 de diciembre de 2025) Maltrato animal: aumenta cultura de la denuncia y suben casos.

<https://emeequis.com/investigaciones/maltrato-animal-aumenta-cultura-de-la-denuncia-y-suben-casos/>

2 Cubero Cesar. (12 de noviembre de 2025). Nuevo León registra cifra récord de maltrato animal durante 2025. Milenio. Disponible en:

<https://www.milenio.com/policia/maltrato-animal-en-nuevo-leon-alcanza-su-punto-mas-alto-en-2025>

3 Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente Edición N° 4 – diciembre 2024 (Mmaltrato animal y violencia. manifestación en la infancia y pautas preventivas, por Nathalie de la C. Miret González

4 Arvizu Tovar LO, Soberanis Ramos O, Téllez Reyes RER. Atención del maltrato animal en la Ciudad de México. ReCiF. Año 4; Núm. 1: págs.1-21DOI:

<https://doi.org/10.22201/enacif.30617588e.2025.3.1.158>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2026.— Diputada Ana Isabel González González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de concurrencia para la prevención y control de la contaminación atmosférica, a cargo de la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que adiciona la fracción XXXVI al artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de protección del derecho a la libre determinación de personas pertenecientes a los pueblos originarios y afroamericanas, a cargo de la diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Jazmín Yaneli Villanueva Moo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXXVI al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de protección del derecho a la libre determinación de personas pertenecientes a los pueblos originarios y afroamericanas.

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como finalidad incorporar de manera expresa el concepto de **autodeterminación** en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reconociéndolo como un derecho fundamental de los pueblos originarios y afroamericanas. Esta reforma busca establecer que la discriminación no solo constituye un acto aislado, sino que representa una forma de **violencia estructural** que vulnera la dignidad, identidad y derechos colectivos de las personas pertenecientes a pueblos originarios y afroamericanas.

La discriminación que enfrentan cotidianamente los pueblos originarios y afroamericanas por su forma de vestir, hablar, por su peso, estatura o cualquier otra característica cultural o física no es un fenómeno individual ni circunstancial. Es una problemática **sistémica** que refleja profundas desigualdades históricas, sociales y culturales, perpetuadas por estereotipos, prejuicios y prácticas institucionales excluyentes.

Reconocer la **autodeterminación** como principio rector implica garantizar el respeto a las formas propias de organización, cosmovisión, lengua, cultura y desarrollo de los pueblos originarios y afroamericanas. Esta iniciativa propo-

ne que cualquier acto de discriminación que atente contra estos elementos sea considerado una forma de violencia, y que se establezcan mecanismos específicos para su prevención, atención y sanción.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2022, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y el Conapred. La discriminación hacia personas de pueblos originarios y afromexicanas, **28 por ciento** de las personas de pueblos originarios y afromexicanas reportaron haber sido discriminadas.

Las principales causas de discriminación hacia este grupo incluyen:

- **Forma de vestir:** 31.4 por ciento
- **Manera de hablar** (incluyendo lenguas indígenas): 28.5 por ciento
- **Peso o estatura:** 27.1 por ciento
- **Tono de piel:** 18.1 por ciento¹

En el contexto mexicano, la autodeterminación como derecho individual se fundamenta en el **artículo 1o.** constitucional, que prohíbe toda discriminación y consagra el principio de dignidad humana como base y objeto de protección de los derechos humanos. De acuerdo con el INEGI y el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades originarios y Afromexicanas, México reconoce oficialmente a 68 pueblos originarios, cada uno con su propia lengua, tradiciones y cosmovisión. El derecho a la libre determinación de los pueblos originarios y afromexicanas está reconocido en el **artículo 2o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.²

Los **pueblos originarios y afromexicanas** son un pilar esencial del patrimonio cultural de la Nación, comprendiendo a más de **7 millones de personas**. Esta riqueza humana se manifiesta en una notable **diversidad lingüística**, con más de **364 variantes** que deben ser reconocidas y protegidas por el Estado mexicano.³

Pese a su riqueza cultural, los pueblos originarios y afromexicanas enfrentan retos significativos, incluyendo la

marginación, la pobreza, la pérdida de sus tierras, el desarrollo de su identidad, dignidad y expresiones culturales. Sin embargo, han mantenido vivas sus tradiciones y continúan luchando por sus derechos y por el reconocimiento de su identidad en la sociedad mexicana.

Esta propuesta encuentra sustento en diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Artículo 1: Donde establece el principio de **pro igualdad** como fundamento rector de esta ley, garantizando el respeto irrestricto a la dignidad humana. Queda prohibida toda forma de discriminación, directa o indirecta, motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.

Artículo 2: Reconoce su derecho a la libre determinación, que incluye la autonomía para decidir sus formas de organización social, política, económica y cultural; así como para preservar y desarrollar sus lenguas, conocimientos, territorios, instituciones y sistemas normativos propios, conforme a los principios de pluralismo jurídico y respeto a los derechos humanos.

Artículo 1 Pacto de San José (Convención Americana sobre Derechos Humanos), Obligación de Respetar los Derechos, Comprometen a respetar los derechos y libertades y a garantizar su **libre y pleno ejercicio** a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación.

En consecuencia, esta iniciativa tiene como propósito cerrar la brecha normativa existente y establecer un andamiaje jurídico sólido que reconozca e incorpore **el principio de autodeterminación** de los pueblos originarios y afromexicanas. Al hacerlo, se busca visibilizar que la discriminación estructural que históricamente han padecido no debe ser entendida únicamente como una falta de equidad, sino como una forma de **violencia institucional** que vulnera sus derechos fundamentales y atenta contra su dignidad.

Contexto y justificación

La presente iniciativa surge como respuesta a la persistente discriminación estructural, exclusión institucional y vul-

neración de derechos que enfrentan los pueblos originarios y afromexicanas en México. Pese a los avances normativos en materia de derechos humanos, persiste una brecha jurídica que impide el pleno ejercicio del derecho a la autodeterminación, reconocido en el **artículo 2o. constitucional** y en tratados internacionales como el Convenio 169 de la **OIT**, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Según datos en 2022, 73.2 por ciento de las personas de pueblos originarios y afromexicanas en México reportaron haber sido discriminadas. Este dato proviene del *Informe de evaluación de la política de desarrollo social* de 2022, elaborado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el cual analiza la situación de grupos históricamente discriminados, incluyendo pueblos originarios y afromexicanas.

La persistente **discriminación estructural** que enfrentan los pueblos originarios y afromexicanas, evidenciada por una percepción generalizada de 73.2 por ciento de exclusión, exige una respuesta legislativa contundente y transformadora. Esta discriminación se manifiesta en múltiples ámbitos salud, educación, empleo, justicia y participación política y perpetúa barreras que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

En particular, el uso de lenguas indígenas continúa siendo motivo de estigmatización, generando violencia lingüística y cultural que atenta contra la identidad de estas comunidades. Además, la discriminación se entrelaza con altos niveles de pobreza, marginación territorial y falta de reconocimiento institucional, configurando una desigualdad multidimensional. Por ello, una iniciativa de ley en esta materia debe abordar de manera integral estos factores, garantizando el respeto a la diversidad cultural, el acceso equitativo a servicios y oportunidades, y el reconocimiento efectivo de los sistemas normativos, lingüísticos y organizativos propios de los pueblos originarios y afromexicanas. Esta legislación no solo contribuiría a reparar injusticias históricas, sino que también fortalecería la cohesión social y la democracia intercultural.

La falta de reconocimiento efectivo como sujetos de derecho público ha impedido que los pueblos originarios y afromexicanas ejerzan plenamente su capacidad jurídica colectiva. Esto se traduce en una invisibilización de sus sistemas normativos, formas de gobierno, instituciones comunitarias y mecanismos de justicia propios, lo que perpetúa la discriminación como una forma de violencia institucional.

Incorporar el principio de autodeterminación como eje rector en el marco jurídico nacional no solo representa una medida de justicia histórica, sino también una estrategia para fortalecer el pluralismo jurídico, la gobernanza intercultural y la paz social. Esta reforma busca garantizar que los pueblos originarios y afromexicanas puedan decidir libremente sobre sus formas de vida, desarrollo y organización, en condiciones de igualdad y respeto.

Objetivos de la iniciativa

Tiene por objeto fortalecer el reconocimiento jurídico, político y cultural de los pueblos originarios y afromexicanas como sujetos colectivos de derecho, garantizando el ejercicio pleno e irrestricto de su derecho fundamental a la libre determinación y autonomía. Los objetivos específicos son los siguientes:

- **Reconocimiento legal pleno:** Incorporar en el marco normativo nacional el principio de autodeterminación como derecho fundamental de los pueblos originarios y afromexicanas, reconociéndolos como sujetos de derecho público con capacidad jurídica colectiva.
- **Fortalecimiento de la autonomía:** Garantizar que los pueblos originarios y afromexicanas puedan decidir libremente sobre sus formas de organización social, política, económica y cultural, incluyendo el reconocimiento de sus sistemas normativos, autoridades tradicionales e instituciones propias.
- **Erradicación de la discriminación estructural:** Transformar la discriminación que históricamente han sufrido en un **acto de violencia institucional** que requiere reparación, visibilizando sus causas y consecuencias en el diseño de políticas públicas.
- **Protección de territorios y recursos:** Asegurar el respeto y la protección de los territorios ancestrales, recursos naturales y espacios sagrados, como parte integral de su identidad y supervivencia colectiva.
- **Promoción del pluralismo jurídico:** Establecer mecanismos legales que reconozcan la coexistencia de sistemas normativos de pueblos originarios con el sistema jurídico nacional, en condiciones de igualdad y respeto a los derechos humanos.
- **Participación efectiva en la vida pública:** Garantizar la representación política y participación activa de los

pueblos originarios en los procesos legislativos, administrativos y judiciales que les afecten directamente.

Beneficios esperados

La erradicación de la discriminación estructural hacia los Pueblos Originarios y afroamericanas no es meramente una obligación ética, sino un imperativo constitucional y de justicia histórica. Al garantizar plenamente el ejercicio de sus derechos fundamentales, incluyendo su libre determinación y autonomía, y al promover políticas activas de interculturalidad, se cimienta la cohesión social y se enriquece el patrimonio cultural y biocultural de la Nación. Esta acción legislativa es fundamental para forjar una democracia sustantiva, representativa e incluyente.

Asimismo, la inclusión efectiva y con enfoque de derechos de estas comunidades en los ámbitos vitales como la educación, la salud, el empleo digno y la participación política es un motor directo del desarrollo sostenible y un mecanismo esencial para reducir las brechas históricas de desigualdad. Reconocer y valorar su diversidad, sus conocimientos ancestrales y sus sistemas normativos propios no solo permite reparar las injusticias del pasado, sino que transforma sus saberes en una fuente de innovación, resiliencia y bienestar colectivo, impulsando una convivencia nacional más justa, plural y solidaria.

Esta iniciativa de ley orientada a combatir la discriminación hacia los pueblos originarios y afroamericanas mediante el fortalecimiento del acceso a la justicia con pertinencia cultural representa un avance significativo hacia la igualdad sustantiva y el respeto a la diversidad jurídica. Reconocer la validez de los sistemas normativos de los pueblos originarios y afroamericanas y facultar a sus autoridades tradicionales para resolver conflictos conforme a sus usos y costumbres, en el marco de los derechos humanos, no solo dignifica sus prácticas ancestrales, sino que también promueve la autonomía y el empoderamiento comunitario. Al mismo tiempo, la implementación de mecanismos de coordinación intercultural, la disponibilidad de intérpretes en lenguas indígenas y la provisión de defensores públicos bilingües garantizan procesos judiciales más equitativos, inclusivos y culturalmente adecuados. Estos esfuerzos contribuyen a reducir la exclusión estructural, fortalecer la confianza en las instituciones del Estado y consolidar una justicia plural que refleje la riqueza multicultural del país.

Por ejemplo, promover la inclusión económica de los pueblos originarios y afroamericanas mediante la asignación directa de recursos públicos representa un paso fundamental hacia la reparación histórica y la justicia distributiva. Al establecer criterios de equidad, pertinencia cultural y territorial, esta medida reconoce las particularidades de cada comunidad y fortalece su autonomía. La implementación de mecanismos de transparencia, control social y rendición de cuentas comunitaria, respetando sus formas de organización interna, garantiza una gestión responsable y legítima de los recursos. Además, al asegurar su participación en proyectos productivos y sostenibles, se impulsa el desarrollo integral con enfoque territorial, se valoran sus conocimientos tradicionales y se respetan sus modelos propios de gestión. Estos beneficios no solo contribuyen a erradicar la discriminación estructural, sino que también fomentan una economía más diversa, resiliente y socialmente justa.

En resumen, garantiza el principio de **libre determinación y autonomía** de los pueblos y originarios y afroamericanas, y en pro del respeto irrestricto a su **identidad, dignidad y expresiones culturales**, se **prohíbe y sanciona toda forma de discriminación** motivada por su forma de **vestir, hablar** o cualquier manifestación de su **pertenencia cultural**.

Así como su **acceso pleno y equitativo** a los servicios de **salud, educación y vivienda adecuada** mediante la ampliación de cobertura y la implementación de **modelos con pertinencia cultural y lingüística**, que respeten y promuevan sus saberes, lenguas y formas de vida. De igual forma, se establece su **inclusión efectiva** en los programas sociales y políticas públicas de bienestar, asegurando que la asignación de beneficios se realice con **equidad material**, atendiendo a sus **condiciones específicas, territorios y sistemas de organización comunitaria**.

Marco jurídico y derecho comparado

La presente iniciativa se enmarca en los principios constitucionales y en los compromisos internacionales asumidos por México en materia de autodeterminación. **En el ámbito nacional, se vincula directamente con**

- Artículo 1o. constitucional donde prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil.

- Artículo 2o. constitucional establece la libre determinación la autonomía para decidir sus formas de organización social, política, económica y cultural; así como para preservar y desarrollar sus lenguas, conocimientos, territorios, instituciones y sistemas normativos propios.

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Vínculo Directo: El artículo 2 establece que los pueblos indígenas “tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas”.

- Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989). El artículo 3 obliga a los gobiernos a garantizar que los pueblos gocen de los derechos humanos y libertades fundamentales “**sin obstáculos ni discriminación**”.

- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (CIDFI), establece una prohibición explícita de la discriminación por diversos motivos, incluidos los de **origen nacional o social, posición económica y lengua**, lo que aplica directamente a las personas de pueblos originarios. El convenio promueve la **participación y la consulta previa, libre e informada** (artículos 6 y 7), que son las formas concretas en que se ejerce la autodeterminación sobre el desarrollo y los territorios. La negación de la CPLI, es, en la práctica, una forma de discriminación que impone decisiones externas.

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: Obliga a los Estados a eliminar la discriminación racial en todas sus formas. En México, el origen étnico (**que incluye vestimenta y lengua**) es uno de los principales motivos de discriminación.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos como el “Pacto de San José de Costa Rica”. El pacto es el instrumento principal del **Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**. Su objetivo es consolidar en el continente americano, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de **libertad personal y de justicia social** fundado en el respeto de los derechos esenciales del ser humano. (Artículo 1), comprometen a respetar los derechos y libertades y a garantizar su **libre y pleno ejercicio** a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación.

De igual forma, diversos países han registrado discriminación por su forma de vestir, hablar, estatura y peso, sobre la responsabilidad de las instituciones frente a la omisión, lo que permite construir un referente comparativo útil para esta propuesta.

Pais	Ley reforma	Que establece
México	Artículo 2º de la Constitución, Reforma Indígena, 2001 y Convenio 169 de la OIT ratificado en 1990.	El reconocimiento del carácter pluricultural y el derecho a la Autonomía y Autogobierno ejercicio de sus sistemas normativos propios busca reparar la exclusión histórica y el racismo. La Autoadscripción derecho a definirse como indígena es el criterio fundamental y un acto de no discriminación.
Perú	Ley de Consulta Previa basada en el C169, ratificado en 1994.	La ley busca combatir la discriminación territorial e histórica al obligar al Estado a consultar a los pueblos antes de afectar sus derechos. La jurisprudencia constitucional ha insistido en que la omisión de la CPLI es una violación al derecho de participación manifestación de autodeterminación y, por ende, discriminatoria.
Canadá	Ley de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2021.	Adopta la DNUDPI, en derecho interno. El impulso legal se basa en la necesidad de corregir las violaciones históricas de derechos como las de las Escuelas Residenciales, una forma extrema de discriminación asimilacionista y avanzar hacia el autosegimiento Self-Government de las Primeras Naciones.
Bolivia	Constitución Política del Estado (2009).	El Estado Plurinacional se funda en la erradicación de toda forma de discriminación Art. 8. El reconocimiento de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Art. 289-290 y la Jurisdicción Indígena Art. 190 son la culminación de este principio de no discriminación.

La **incorporación explícita del derecho a la autodeterminación** en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un **avance jurídico fundamental** para la protección efectiva de las personas pertenecientes a los pueblos originarios y afromexicanas en México. Esta reforma tiene como objetivo cerrar vacíos normativos y **fortalecer la responsabilidad** tanto de individuos como de instituciones públicas, alineando el marco jurídico nacional con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos. Se establece así el cimiento para un estado que actúa con **diligencia, transparencia y un compromiso ineludible**, garantizando el derecho de las personas de pueblos originarios y afromexicanas a su desarrollo pleno en entornos **seguros y libres de discriminación** entendida esta como una forma de violencia estructural con el **pleno respeto a su dignidad, identidad y autonomía**.

EY FEDERAL PARA PREVENIR Y TEXTO VIGENTE	ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN	
Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:	Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:
I a XXXV...	I a XXXV...
XXXVI...	XXXVI. Impedir o restringir a las personas pertenecientes a los Pueblos originarios y Afromexicanas el ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía, o el libre desarrollo de su personalidad, el desarrollo de su identidad, dignidad y expresiones culturales, cuando la conducta esté motivada por su apariencia física, forma de vestir o hablar.

Por lo expuesto se presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVI al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de protección del derecho a la libre determinación de personas pertenecientes a los pueblos originarios y afromexicanas.

Artículo Único. Se adiciona una la fracción XXXVI del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III, de esta ley se consideran como discriminación, entre otras

I. a XXXV. ...

XXXVI. Impedir o restringir a las personas pertenecientes a los pueblos originarios y afromexicanas el ejercicio de su derecho a la libre determinación y autonomía, o el libre desarrollo de su personalidad, el desarrollo de su identidad, dignidad y expresiones culturales, cuando la conducta esté motivada por su apariencia física, forma de vestir o hablar.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Fernández, G. (10 de agosto de 2024). ““Sufre discriminación 28 por ciento de población indígena en México”: Inegi”, en *Quadratin Guerrero*,

<https://guerrero.quadratin.com.mx/sufre-discriminacion-28-de-poblacion-indigena-en-mexico-inegi/>

2 Centro de Estudios Constitucionales (no disponible). Centro de Estudios Constitucionales,

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/justicia-intercultural-derecho-libre-determinacion>

3 Irving (9 de octubre de 2024). “México cuenta con 68 pueblos originarios reconocidos oficialmente”, en *ME Editorial*,

<https://meeditorial.com/web/2024/10/09/mexico-cuenta-con-68-pueblos-originarios-reconocidos-oficialmente/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el DOF el 4 de abril de 2013, suscrita por diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido del Trabajo, de Morena y del Partido Verde Ecologista de México. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

«Iniciativa que reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de integración plural y constitución obligatoria de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad nacional constituye uno de los elementos estratégicos del Estado mexicano, cuyo diseño legal parte de la cooperación institucional y de la participación responsable del Congreso de la Unión en la definición, evaluación y vigilancia de las estrategias en la materia. Sin embargo, hasta el día de hoy la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional no ha sido instalada debido que el grupo mayoritario en ambas Cámaras se ha negado en aprobar el acuerdo de su integración y en consecuencia su legal constitución, lo que ha dejado al Congreso de la Unión sin el ejercicio efectivo de una de sus funciones más relevantes.

Dicha omisión se traduce en una grave irresponsabilidad institucional, particularmente frente a las condiciones de inseguridad que atraviesa el país, y resulta incompatible con un estado democrático y de derecho. No es admisible que la Comisión Bicameral, ni que las atribuciones constitucionales del Congreso para evaluar y vigilar la política de seguridad nacional permanezcan secuestradas por las mayorías parlamentarias para permitir esquemas de opacidad y ausencia de rendición de cuentas.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto restituir y fortalecer el control parlamentario en materia de seguridad nacional, mediante el fortalecimiento de la Comisión Bicameral, el establecimiento de reglas claras para su integración oportuna, garantizar la participación plural de todas las fuerzas políticas y establecer sanciones ante la omisión de la instalación de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, con ello se busca asegurar que la seguridad del Estado se conduzca con transparencia, contrapesos democráticos y responsabilidad institucional.

La Ley de Seguridad Nacional, promulgada en 2005, tuvo como finalidad establecer un marco jurídico integral que permitiera al Estado mexicano identificar, prevenir y aten-

der amenazas tanto internas como externas que pusieran en riesgo la soberanía nacional, la integridad territorial, la estabilidad institucional y el orden constitucional. Su expedición respondió a la necesidad de dotar al Estado de herramientas legales claras para enfrentar fenómenos complejos como el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro y otras formas de violencia estructural que comenzaban a desafiar de manera directa la capacidad de las instituciones públicas.

El contexto en el que surgió esta ley estuvo marcado por un incremento sostenido de la violencia, el fortalecimiento de organizaciones delictivas con capacidad de infiltración institucional y la existencia de riesgos crecientes para la gobernabilidad democrática. Frente a este escenario, el Congreso reconoció que la seguridad nacional no podía concebirse únicamente como un asunto de fuerza pública, sino como una política de Estado orientada a la preservación de la democracia, el estado de derecho y la continuidad de las instituciones.

En ese sentido, la Ley de Seguridad Nacional definió de manera expresa los riesgos y amenazas a la nación, estableciendo como bienes jurídicos tutelados la independencia, la soberanía, la defensa del territorio, el orden constitucional y la estabilidad del Estado mexicano. Asimismo, buscó regular y ordenar las actividades de inteligencia, así como fortalecer la coordinación interinstitucional entre autoridades civiles, militares y de seguridad, a fin de garantizar respuestas estratégicas y articuladas ante situaciones que comprometan la seguridad del país.

La iniciativa que dio origen a la **Ley de Seguridad Nacional** fue presentada por los entonces senadores **Enrique Jackson Ramírez** y **Antonio García Torres**, bajo la premisa de que un estado democrático y de derecho no puede admitir ámbitos de actuación pública ajenos al control democrático ni a la participación de los representantes de la ciudadanía, particularmente en una materia tan sensible como la seguridad nacional.¹

En su exposición de motivos, los promoventes advirtieron que la ausencia de un marco legal claro en esta materia había propiciado espacios de discrecionalidad y prácticas arbitrarias, con impactos directos en los derechos fundamentales de las personas. Por ello, sostuvieron la necesidad de una legislación específica que regulara la seguridad nacional como una función del Estado en su conjunto, orientada a la defensa de la nación, la preservación del orden constitucional y la realización de los derechos humanos.

Asimismo, señalaron que dejar la regulación de la seguridad nacional exclusivamente en manos del Poder Ejecutivo implicaba riesgos de falta de legitimidad democrática, mientras que una normatividad excesivamente rígida desde el ámbito legislativo podía comprometer la capacidad de respuesta del Estado. Frente a ello, la iniciativa propuso un modelo de regulación legal flexible, en el que el Congreso definiera los elementos esenciales y el Ejecutivo ejerciera su facultad reglamentaria bajo mecanismos de control democrático.

En este sentido, la exposición de motivos de la propuesta estableció:

“Título Cuarto: Control legislativo

Regula el control parlamentario de las políticas y actividades relacionadas con la seguridad nacional.

Además de establecer controles jurisdiccionales a las actividades de intervención de comunicaciones privadas y expedir una legislación que reglamente la actividad de los órganos involucrados, es necesario contar con sistemas de transparencia y rendición de cuentas que involucren al Poder Legislativo federal, de tal manera que la seguridad nacional responda, efectivamente, a políticas de Estado y a la corresponsabilidad de los Poderes de la Unión.

La pulcritud que se imprima al control redundará en una corresponsabilidad democrática, plural y abierta de los Poderes en los asuntos de seguridad nacional, dentro de sus respectivos ámbitos.

Entre los lineamientos generales de la participación de legisladores federales destacan:

- Cada Cámara del Congreso de la Unión, de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, designe la comisión encargada de atender los asuntos relativos a dicho control y evaluación.
- Que las comisiones referidas conozcan y opinen sobre la Agenda Nacional de Riesgos, y tengan facultades para enviar recomendaciones al Gabinete;
- Que la comisión respectiva de la Cámara de Diputados conozca y opine el proyecto de presupuesto de los programas de seguridad nacional;

- Que el Gabinete, a través de su secretario técnico, someta al conocimiento de las comisiones respectivas, un informe semestral de sus actividades realizadas en el semestre anterior inmediato”.

El dictamen correspondiente de la ley analizado en las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos conservó la propuesta del control parlamentario, pero en vez de que existieran comisiones al interior de cada cámara propuso la creación de una comisión bicameral en la materia.²

Posteriormente a un año de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley de Seguridad Nacional, el Congreso realizó una modificación al artículo 56 de la Ley para establecer que la Presidencia de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional sería rotativa y alternada entre senadores y diputados, además incorporó en el artículo 58 que en los meses en que inicien los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, el secretario técnico del Consejo deberá rendir a la Comisión Bicameral un informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior, así como la facultad de la comisión de citar a comparecer al secretario para explicar el contenido del informe.³

La incorporación del control parlamentario en la Ley de Seguridad Nacional respondió a una convicción democrática esencial: la seguridad del Estado no puede construirse al margen de la representación popular. En una materia caracterizada por la reserva de información, la urgencia operativa y el ejercicio de facultades excepcionales, el riesgo no reside únicamente en la amenaza externa, sino en la concentración del poder sin contrapesos efectivos. De ahí que el Poder Legislativo haya entendido el control parlamentario no como un obstáculo, sino como una condición de legitimidad y racionalidad del poder.

El control legislativo en seguridad nacional no persigue sustituir la función del Ejecutivo ni interferir en la toma inmediata de decisiones estratégicas, sino insertar dichas decisiones dentro de un marco de responsabilidad democrática. Su función es garantizar que la excepcionalidad no se vuelva regla, que la reserva no derive en opacidad permanente y que la eficacia operativa no se traduzca en un debilitamiento del orden constitucional o de los derechos fundamentales.

Desde esta perspectiva, la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional constituye un espacio institucional de equilibrio entre la necesidad de confidencialidad y la exigencia

democrática de rendición de cuentas. Su diseño reconoce que el conocimiento informado y especializado por parte del Poder Legislativo fortalece, y no debilita, la política de seguridad nacional, al permitir una evaluación estratégica de largo plazo, ajena a coyunturas partidistas y orientada a la construcción de instituciones de Estado.

Desde la creación de la Ley y hasta antes de la llegada de Morena como fuerza mayoritaria, la Cámara de Diputados había cumplido con la obligación legal de integrar la Comisión Bicameral:

LX Legislatura				
Bicameral de Seguridad Nacional				
Plantilla de integrantes		Asuntos turnados		
Diputado	Grupo Parlamentario	Entidad	Ubicación	Exposición
SECRETARÍA				
Concepción Contreras Arce	PSD	Ciudad de México	E. 7 ^{da} , 2 ^{da} P.	2843, 3045, 3101
INTERRUPTOS				
Radón Martínez Roberto	PRD	Veracruz	E. 11 ^{ta} , 1 ^{ra} B.	7704
Delgado Contreras Santiago	PAN	Nuevo León	E. 7 ^{da} , 2 ^{da} P.	30014 / 3054, 402
LXI Legislatura				
Bicameral de Seguridad Nacional				
Plantilla de integrantes		Asuntos turnados		
Diputado	Grupo Parlamentario	Entidad	Ubicación	Exposición
PRESIDENCIA				
Carla Pérez Sosa	PRD	Nuevo León	E. 11 ^{ta} , R.B.	60004, 7174
SECRETARÍA				
González Hernández Gustavo	PRD	Salvador	E. 11 ^{ta} , 3 ^{ra} B.	28190 / 309
LXII Legislatura				
Bicameral de Seguridad Nacional				
Plantilla de integrantes		Asuntos turnados		
Diputado	Grupo Parlamentario	Entidad	Ubicación	Exposición
PRESIDENCIA				
Concepción Contreras Arce	PAN	México	E. 7 ^{da} , 2 ^{da} P.	30274 / 108
SECRETARÍA				
San Yunes Márquez Fernando	PAN	Veracruz	E. 06 Ofc. 13	3324, 3325, 3458
INTERRUPTOS				
Monter Ruiz Arce	PRD	Estado de México	E. 18 ^{ta} , 2 ^a P.	38189
San Andrés Rodríguez Alejandro de Jesús	PRD	México	E. 03 Ofc. 9	3112, 3921, 3951
Roberto Villaseca Raúl Nicolás	PRD	Nuevo León	E. 7 ^{da} , 1 ^{ra} B.	34004, 3088
San Hernández Deras Jansen Alfredo	PRD	Durango	E. 04 Ofc. 26	3225, 3122
LXIII Legislatura				
Bicameral de Seguridad Nacional				
Plantilla de integrantes		Asuntos turnados		
Diputado	Grupo Parlamentario	Entidad	Ubicación	Exposición
PRESIDENCIA				
San Guzmán Arce María del Rosario	PAN	Veracruz	E. 06 Ofc. 12	3325
SECRETARÍA				
San Hernández Víctor Manuel Alfredo	PRD	Durango	E. 01 Ofc. 28	3228, 3142
Carla Pérez Sosa Cristina Teresa	PRD	Ciudad de México	E. 18 ^{ta} , 2 ^a P.	38130
INTERRUPTOS				
San Hernández Fuentes Luis Humberto	PRD	La Paz Nacional	E. 02 Ofc. 3	3126
Carla López Tamiel Nicolás	PAN	San Ochoa	Campana 47	38177
La Rosa Hernández Raúl Enrique	PRD	Nuevo León	E. 7 ^{da} , 1 ^{ra} B.	34004

En una democracia constitucional, la seguridad nacional no puede ser una política reservada al Poder Ejecutivo ni permanecer al margen del escrutinio del Poder Legislativo, quien tiene la responsabilidad institucional de ejercer funciones de control y evaluación sobre las políticas y acciones en esta materia. Así lo establece expresamente el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, al conferir al Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, la facultad de supervisar y

garantizar que las decisiones en materia de seguridad se ajusten a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales.⁴

En la presente y pasada legislatura, la mayoría oficialista, ha sido omisa en aprobar los acuerdos correspondientes que permiten la instalación formal de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, la cual debió ser instalada de manera urgente y prioritaria en el primer año de ejercicio. Al bloquear su conformación, ha paralizado de forma deliberada el único espacio legislativo diseñado para supervisar las decisiones más sensibles del Ejecutivo en materia de inteligencia y seguridad. La omisión de Congreso de la Unión para instalar esta comisión bicameral no sólo representa un incumplimiento legal, sino una grave renuncia del Poder Legislativo a ejercer a plenitud sus facultades de control constitucional sobre uno de los ámbitos más sensibles del Estado como lo es la seguridad nacional.

No es menor advertir que, en medio de la grave crisis de inseguridad que atraviesa nuestro país, donde en muchas de las entidades federativas el crimen organizado ha desplazado de facto al Estado en sus funciones principales, y ante el señalamiento internacional, particularmente de los Estados Unidos de América (EUA), que han calificado a los carteles mexicanos como grupos terroristas, la omisión del Congreso para instalar la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional constituye un acto de profunda irresponsabilidad de la mayoría legislativa. Todo esto mientras el sexenio pasado cerró con una cifra récord de 199 mil 952 asesinatos,⁵ consolidándose como uno de los periodos más violentos en la historia del país y la actual administración mantiene la misma inercia, reportando 2 mil 564 víctimas en sus primeros meses, que se traducen a 82 asesinatos diarios, más las víctimas de feminicidio y los reportes de desaparecidos.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que, ante las recientes reformas en materia de seguridad pública, particularmente aquellas que trasladaron la estructura operativa y el mando de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, la instalación de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional no es opcional, ni una concesión política de la mayoría, sino una obligación legal de Congreso y un derecho irrenunciable de las minorías parlamentarias.

Lo que no entiende el oficialismo es que la seguridad nacional no puede reducirse a una agenda partidista que puede ser ocultada mediante estrategias parlamentarias como la de negarse a instalar la comisión bicameral, a efecto eludir el control y escrutinio plural que exige la ley. Lo que no entiende

la mayoría y sus aliados, es que la seguridad nacional es una función estratégica del Estado mexicano que requiere altura de miras y responsabilidad institucional que permita la correcta evaluación, supervisión y transparencia en la política de seguridad. Negarse a instalar la Comisión Bicameral no sólo busca silenciar las voces críticas del Congreso, sino que revela una visión autoritaria y centralista que le teme a la deliberación pública y al control constitucional.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Seguridad Nacional, la Comisión Bicameral tiene las siguientes atribuciones:

- Solicitar informes concretos al Centro, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;
- Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto;
- Conocer el informe a que hace referencia el artículo 58 de esta Ley (en los meses en que inicien los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, el secretario técnico del Consejo deberá rendir a la Comisión Bicameral un informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior);
- Conocer los reportes de actividades que envíe el director general del Centro al secretario ejecutivo;
- Conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el secretario ejecutivo al director general del Centro;
- Conocer los acuerdos de cooperación que establezca el Centro y las acciones que realicen en cumplimiento de esos acuerdos;
- Requerir al Centro y a las instancias correspondientes los resultados de las revisiones, auditorías y procedimientos que se practiquen a dicha institución;
- Enviar al Consejo cualquier recomendación que considere apropiada, y
- Las demás que le otorguen otras disposiciones.

Qué implica entonces la omisión de la instalación de esta Comisión Bicameral. En primera instancia, se pierde el único mecanismo institucional previsto en la Ley de Segu-

ridad Nacional para que el Congreso de la Unión supervise y evalúe las políticas, estrategias y acciones del Ejecutivo en materia de seguridad nacional. Sin la supervisión legislativa, las acciones de inteligencia y seguridad pueden ejecutarse sin límites democráticos y con gran discrecionalidad. La falta de vigilancia sobre los programas e informes que deben presentarse ante el Congreso genera opacidad y vacíos de información que son claves para el desarrollo de las políticas en materia de seguridad, pero, sobre todo, las decisiones estratégicas en materia de seguridad nacional se toman sin que exista representación plural ni deliberación pública.

Como se ha expuesto, la omisión de instalar la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional tiene un impacto directo y grave en el debido funcionamiento del Estado mexicano en una materia estratégica, al impedir el ejercicio de las facultades de evaluación y supervisión del Poder Legislativo previstas expresamente en la Ley. Dicha omisión no constituye una decisión discrecional de carácter político, sino el incumplimiento de una obligación legal expresa, cuyas consecuencias afectan el equilibrio entre Poderes y debilitan los mecanismos de control democrático en materia de seguridad nacional.

En este sentido, la Junta de Coordinación Política, como órgano responsable de emitir los acuerdos necesarios para la integración de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, no puede amparar su inacción en consideraciones políticas, pues su obligación deriva directamente de la Ley de Seguridad Nacional. La omisión de cumplirla impide el funcionamiento de un órgano legalmente previsto, vulnera las atribuciones del Congreso de la Unión y trasciende al ámbito de la responsabilidad penal, más allá de la responsabilidad política o administrativa.

Consecuentemente, resulta jurídicamente justificado que, de persistir el incumplimiento, se dé vista a la autoridad competente para que determine lo conducente, incluyendo, en su caso, el inicio del procedimiento constitucional correspondiente, conforme al régimen de responsabilidades aplicable a los servidores públicos.

En este contexto, la conducta descrita debe actualizar un supuesto de responsabilidad penal.

Honorable asamblea

La presente propuesta de reforma al artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional tiene por objeto fortalecer el control

parlamentario mediante: I) el incremento del número de integrantes de la Comisión Bicameral para pasar de 3 a 6 por cada Cámara, II) el establecimiento de un plazo obligatorio para su instalación, y III) la definición de un mecanismo claro y funcional para la toma de decisiones mediante voto ponderado.

El incremento en el número de integrantes de la Comisión Bicameral responde a la exigencia de representatividad real de las fuerzas políticas del Congreso de la Unión. En un órgano encargado de conocer información sensible y de alto impacto institucional, la participación plural no sólo es deseable, sino indispensable para asegurar una visión amplia, corresponsable y de Estado, evitando que el control parlamentario se concentre en un número reducido de legisladores o se perciba como un mecanismo excluyente.

Por su parte, el establecimiento de un plazo obligatorio para la instalación de la Comisión tiene como finalidad evitar la omisión de las fuerzas mayoritarias de integrar de manera oportuna de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional. Desafortunadamente, la irresponsabilidad de la mayoría ha generado vacíos temporales en el ejercicio del control legislativo, evidenciado la necesidad de establecer una regla temporal expresa y obligatoria que garantice certeza jurídica y continuidad institucional en una materia que, por su naturaleza, no admite espacios sin supervisión democrática.

En este sentido, la incorporación de un plazo perentorio para la instalación de la Comisión tiene como finalidad cerrar márgenes de discrecionalidad política, impedir que la inacción se traduzca en opacidad o debilitamiento del control parlamentario, y asegurar que la supervisión de las políticas y acciones en materia de seguridad nacional se ejerza desde el inicio de cada legislatura, con independencia de la correlación de fuerzas al interior del Congreso de la Unión.

Adicionalmente, la iniciativa propone que, ante la omisión injustificada de constituir la Comisión Bicameral dentro del plazo establecido, se generará el incumplimiento de lo previsto en los artículos 5, 9 y 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por lo cual el Comité de Ética, de oficio, instruirá el proceso respectivo para determinar las responsabilidades e imponerse las sanciones o, en su caso, impulsar el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente.

Finalmente, la incorporación de un mecanismo de toma de decisiones por consenso y, en su caso, el voto ponderado,

fortalece el carácter colegiado del órgano y promueve la construcción de acuerdos sin paralizar su funcionamiento. Este esquema equilibra la búsqueda de consensos amplios con la necesidad de evitar bloqueos institucionales, permitiendo que la Comisión cumpla de manera oportuna sus funciones de evaluación y control, sin desnaturalizar su vocación plural.

En conjunto, la reforma propuesta no altera la naturaleza de la Comisión Bicameral, sino que perfecciona su diseño institucional, dotándola de mayor representatividad, certeza en su integración y eficacia en su operación, en congruencia con los principios de control democrático, rendición de cuentas y corresponsabilidad entre los Poderes de la Unión que inspiran la Ley de Seguridad Nacional.

Para ejemplificar la reforma antes expuesta se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Seguridad Nacional	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 56.- Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral integrada por 3 Senadores y 3 Diputados.	Artículo 56.- Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral la cual estará conformada por 6 integrantes del Senado de la República y 6 integrantes de la Cámara de Diputados. Dicha integración deberá garantizar la participación de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión.
La presidencia de la Comisión será rotativa y recaerá alternadamente en un senador y un diputado.	La Comisión deberá constituirse de manera obligatoria a más tardar dentro del primer mes de ejercicio de la legislatura, y los órganos de gobierno de ambas Cámaras deberán adoptar las determinaciones necesarias para garantizar su integración en el plazo señalado. Su presidencia será rotativa y recaerá alternadamente en un integrante del Senado y en un integrante de la Cámara de Diputados.
SIN CORRELATIVO	La omisión injustificada de constituir la Comisión Bicameral dentro del plazo establecido, dará lugar al incumplimiento de lo previsto en los artículos 5, 9 y 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. El Comité de Ética, de oficio, instruirá el proceso respectivo para determinar las responsabilidades e imponer las sanciones o, en su caso, impulsará el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente.
SIN CORRELATIVO	Como órgano colegiado, la Comisión adoptará sus decisiones preferentemente por consenso, y en caso de no lograrse por mayoría absoluta mediante el sistema ponderado.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de integración plural y constitución obligatoria de la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional

Único. Se reforman el primero y el segundo párrafos, y se adicionan tres párrafos al artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 56. Las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional estarán sujetas al control y evaluación del

Poder Legislativo federal, por conducto de una Comisión Bicameral **la cual estará conformada** por 6 integrantes del Senado de la República y 6 integrantes de la Cámara de Diputados. Dicha integración deberá garantizar **la participación de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión.**

La Comisión deberá constituirse de manera obligatoria a más tardar dentro del primer mes de ejercicio de la legislatura, y los órganos de gobierno de ambas Cámaras deberán adoptar las determinaciones necesarias para garantizar su integración en el plazo señalado.

La omisión injustificada de constituir la Comisión Bicameral dentro del plazo establecido, dará lugar al incumplimiento de lo previsto en los artículos 5, 9 y 10 del Código de Ética de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. El Comité de Ética, de oficio, instruirá el proceso respectivo para determinar las responsabilidades e imponer las sanciones o, en su caso, impulsará el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente.

Como órgano colegiado, la Comisión adoptará sus decisiones preferentemente por consenso, y en caso de no lograrse por mayoría absoluta mediante el sistema ponderado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para la LXVI Legislatura y atendiendo a la urgencia de su instalación, el Congreso de la Unión deberá instalar la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional dentro de un plazo máximo de siete días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. En caso de incumplimiento, será aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, reformado mediante el presente decreto.

Notas

1 Gaceta del Senado, jueves 30 de octubre de 2003/Gaceta: LIX/1PPO-18/277

2 Gaceta del Senado, martes 14 de diciembre de 2004/Gaceta: LIX/2PPO-85/3668

3 Reforma. Ley de Seguridad Nacional. DOF 26-12-2005

4 Artículo 56. Las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral integrada por 3 Senadores y 3 Diputados

5 Sexenio de AMLO cerró con récord de 199,952 asesinatos – *El Financiero*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de trauma psicológico en niñas, niños y adolescentes, suscrita por el diputado Gibrán Ramírez Reyes, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que adiciona un párrafo vigésimo cuarto, recorriéndose en su orden el subsecuente, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho a una sociedad libre de corrupción, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que la lista nominal de electores residentes en el extranjero sea permanente, a cargo de la diputada Roselia Suárez Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CÓDIGO PENAL FEDE- RAL, CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELIN- CUENCIA ORGANIZADA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, suscrita por los diputados Reginaldo Sandoval Flores y Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del PT

Quienes suscriben, Reginaldo Sandoval Flores y Mary Carmen Bernal Martínez, diputado y diputada federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, en su fracción I, 47, en su fracción VII, 83, adicionando una fracción XIV, y 85, párrafo tercero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se reforman los artículos 11 Bis, 201, y se adiciona

el artículo 209 Sextus al Código Penal Federal; se reforman los artículos 109, adicionando un párrafo cuarto, y 137, adicionando una fracción XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 2, adicionando una fracción XII, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La responsabilidad que tiene el Estado con las niñas, niños y adolescentes parte de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, ordenamientos que establecen la obligación de otorgarles la posibilidad para ejercer de manera autónoma sus derechos, tomando en consideración su edad y nivel de comprensión de lo que sucede en su entorno.

Surgiendo el concepto del interés superior de la niñez, que consiste en el respeto y la protección de su dignidad, autonomía y bienestar, evitando consigo que sufran discriminación o vulneración de sus derechos. Mismos que se encuentran concentrados en diversos ordenamientos como la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescente, la Convención sobre los Derechos de los Niños, y su Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados, atribuyendo al Estado mexicano la potestad de garantizar su seguridad e integridad.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este principio en diversas partes del ordenamiento, principalmente en el artículo cuarto donde se obliga al Estado a que en todas sus decisiones y actuaciones deberá velarse por el cumplimiento del interés superior de la niñez mediante la plena garantía de sus derechos.

Esto implica que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Sin embargo, para cumplir con este objetivo deberá concebirse a este principio como guía para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas enfocadas en la niñez.

Por otra parte, la normativa constitucional también se refiere al interés superior del adolescente, particularmente en lo que respecta a la aplicación de medidas para la orientación, protección y tratamiento, por parte de las instituciones, tribunales y autoridades especializadas, en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

La inclusión de este concepto en la ley fundamental, le implicó al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de la legislación enfocada a la formación y desarrollo integral de la juventud. Para lo cual debería respetarse íntegramente el interés superior de los mismos.

Surge entonces la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, como un ordenamiento secundario que tiene diversos objetivos y entre los que se encuentran los siguientes:

- Reconocerles como titulares de derechos, con capacidad de goce y ejercicio bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- La obligación del Estado mexicano para garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos;
- La creación y el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, niños y Adolescentes;
- Establecer los principios rectores de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de la concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para su cumplimiento;
- Determinar las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones encaminadas a garantizar la protección y ejercicio de los derechos.

Dentro de este ordenamiento se reconocen diversos derechos, tales como el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; a una vida libre de violencia, a la integridad personal, a la seguridad jurídica y a diversos otros derechos enfocados a garantizar el libre desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, a pesar de contar con un ordenamiento legal robusto aún persisten situación de desventaja para lograr el objetivo antes mencionado.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el año 2022 en México habitaban aproximadamente 40 millones de niños, niñas y adolescentes, lo que representa cerca del 35 por ciento de la población total, mismos que se encuentran en situación de vulnerabilidad ante diferentes problemáticas como la violencia, el bajo aprovechamiento o inasistencia escolar, problemas de salud como la obesidad y la desnutrición, así como la pobreza que se convierte un generador de consecuencias.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (Enadis), realizada por el INEGI, advierte que el 22.5 por ciento de niñas y niños entre 9 y 11 años, y que el 36 por ciento de adolescentes entre 12 y 17 años, considera que en México sus derechos se respetan poco o nada.

Muestra de ello es la problemática que ha surgido en los últimos años en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, quienes se han enfrentado a una de las expresiones más brutales de la violencia, el reclutamiento forzado. Mismo que consiste en la coacción de personas, principalmente de menores de edad, con el fin de incorporarlos en las actividades de grupos de la delincuencia organizada, cuya consecuencia se refleja en perjudicar en el libre desarrollo de la infancia y la desintegración de un gran número de familias.

De acuerdo con asociaciones civiles como la Red por los Derechos de la Infancia, se estima que en México existen entre 145,000 y 250,000 niñas, niños y adolescentes en peligro inminente de ser reclutados por grupos de la delincuencia organizada. Este riesgo está asociado con las condiciones en que estas personas habitan, principalmente si se encuentran en situación de pobreza, violencia estructural y desintegración del tejido social.

Esta problemática se ha hecho presente en zonas marginadas de la Ciudad de México, Michoacán, Estado de México y Veracruz. Encontrando en las zonas con desigualdad económica marcada, presencia de mercados ilegales y limitado acceso a servicios básicos, su espacio preferido para el reclutamiento de menores.

Regularmente los menores terminan siendo utilizados para actividades como la explotación sexual, trabajo forzoso y actividades delictivas directas. Sin embargo, en la mayoría de los casos, las víctimas no reciben atención en centros especializados y durante las investigaciones suelen ser re victimizadas por no contar con protocolos de atención.

La falta de una debida reglamentación trae como consecuencia un vacío legal en el que no se señalan las obligaciones de debe asumir el Estado para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes. Así como tampoco se señala la responsabilidad de quienes cometen acciones relacionadas con la comisión de este delito, careciendo de una debida tipificación para su investigación y judicialización.

Esta problemática puede apreciarse en la estimación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 2015, cuando expuso que 30 000 niños y niñas habían sido captados por grupos delictivos en nuestro país y en 2018 dicha cifra se elevó a 460 000.

La asociación Tejiendo Redes Infancia en América Latina y el Caribe, estima que actualmente en México existen entre 35 mil y 45 mil niñas, niños y adolescentes que han sido reclutados por grupos de la delincuencia organizada, a fin de realizar actividades de vigilancia, venta y transporte de drogas, así como la comisión de delitos o incluso ser víctimas de trata o explotación.

Para el análisis de estas posibles causas nos basamos en la propuesta de Alvarado (2011) quien reconoce cinco esferas (como se presenta en la Tabla 1) que son: individual, familiar, comunitario y contextual, escolar y otros. Desde esta perspectiva, es evidente que el reclutamiento y utilización de las niñas, niños y adolescentes se deriva de condiciones heterogéneas que pueden ser desde el entorno familiar, la pobreza, el abandono, la falta de oportunidades, la victimización por violencia familiar, hasta el contexto social o la cercanía a zonas con presencia de grupos delictivos, entre otros.

Por lo que resulta una prioridad del Estado generar oportunidades y salvaguardar los derechos de niñas, niños y adoles-

centes en función del grado de violencia a la que se encuentran sometidos, pues dependerá de la responsabilidad que asuma en materia de segregación y reintegración social.

Al respecto la UNICEF ha señalado que aquellas víctimas de la omisión del Estado y consigo vinculados a actividades delictivas deberán ser tratados de acuerdo con las normas internacionales en un marco de justicia restaurativa y rehabilitación social, en concordancia con el derecho internacional que ofrece a la infancia una protección especial a través de numerosos acuerdos y principios. De tal modo los ordenamientos nacionales deberían de contar con los protocolos y mecanismos de protección para las víctimas de este delito y sus familias, a fin de evitar su involucramiento en grupos delictivos derivado de la necesidad de pertenecer a grupos que les brinden de protección u oportunidades de sentir adrenalina o poder por el uso de armas, drogas, autos u otros lujos a los que normalmente no tienen acceso.

El reclutamiento forzado no se limita al uso de la violencia física para lograr su comisión, sino que existen otras formas como el engaño, la manipulación emocional, la coerción económica, las amenazas, el aprovechamiento por marginación, el abandono institucional y la falta de oportunidades para garantizar sus derechos como el de la dignidad humana, libertad personal, desarrollo integral, a la seguridad y del interés superior de la niñez.

De modo que, ante la ausencia de una debida reglamentación sobre este delito y sus consecuencias, no es posible contar con una estadística respecto al impacto del reclutamiento forzado, limitando el establecimiento de políticas públicas y la atención integral de las víctimas.

Lo que limita la capacidad del Estado para la prevención, persecución, sanción y erradicación de este delito.

Para fines ilustrativos, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo con el proyecto de iniciativa planteado.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.	Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni a ser involucrados en la comisión de delitos o reclutados para formar parte de asociaciones delictuosas.
Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;	Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: I. Se les brinde protección inmediata ante cualquier circunstancia que les ponga en peligro y con la oportunidad necesaria para evitar sea comprometido su desarrollo integral;
II. ... III. ...	II. ... III. ...
Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. ... VI. ... VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas , en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y	Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: II. ... VI. ... VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, así como su reclutamiento forzado para integrar asociaciones delictuosas, y...
VIII.	VIII.
Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligados a observar, cuando menos a: I. ... XI. ...	Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligados a observar, cuando menos a: II. ... XI. ...

XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y	XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal;
XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales. <i>Sin correlativo</i>	XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales, y
Artículo 85. La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.	Artículo 85. La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas y los protocolos de protección necesarios para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11 Bis. - Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos: A. De los previstos en el presente Código: I. ... XVI. ... <i>Sin correlativo</i> B.	Artículo 11 Bis. - Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos: A. De los previstos en el presente Código: I. ... XVI. ... XVII. Reclutamiento forzado, previsto en el artículo 209 Sextus. B.
Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas; b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia; c) Mendicidad con fines de explotación; d) Comisión de algún delito; e) Formar parte de una asociación delictuosa; f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.	Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas; b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia; c) Mendicidad con fines de explotación; d) Comisión de algún delito; e) Formar parte de una asociación delictuosa; f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.
A quien cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e)-f) pena de prisión de siete a doce años y multa de	A quien cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) y e) se estará a lo dispuesto en el artículo 209 Sextus , del Capítulo XI, del Título Octavo, del presente Código; en el caso del inciso f) pena de prisión de siete a doce años

ochocientos a dos mil quinientos días.	y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.
<i>Sin correlativo</i>	TÍTULO OCTAVO DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CAPÍTULO XI RECLUTAMIENTO FORZADO Artículo 209 Sextus. Comete el delito de reclutamiento forzado quien, por sí o a través de interpósita persona, reclute, incorpore, obligue o coaccione a una o más personas para participar en la comisión de algún delito o incorporarse a grupos de la delincuencia organizada o terroristas, a través de medios físicos o digitales, empleando promesas de beneficios personales o para terceros, engaños, amenazas, intimidación, extorsión o cualquier otro acto de violencia. Se impondrá la pena de prisión de 10 a 20 años de prisión, sin perjuicio de las penas que deriven por otros delitos que resulten, a quien cometa este delito. Se aumentará en una mitad el mínimo y el máximo de la pena cuando: I. Se cometa en contra de personas menores de dieciocho años o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirse a su comisión; II. Que la víctima sea una persona en situación de vulnerabilidad, tal como adultos mayores, miembros de comunidades indígenas y afrodescendientes, personas con discapacidad, migrantes, mujeres y jóvenes; III. Quienes cometan este delito pertenezcan o hayan pertenecido a instituciones de seguridad pública o privada, de procuración o administración de justicia, de las Fuerzas Armadas, o se ostente como integrante sin serlo;

	IV. Cuando sea cometido por una persona con quien la víctima mantenga una relación de parentesco, ejerza patria potestad, tutela, guarda o custodia, tenga relación profesional, laboral, autoridad o de confianza, y V. Participe, administre, financie, colabore o genere las condiciones para establecer centros de adiestramiento en actividades realizadas por grupos terroristas o de la delincuencia organizada. Las víctimas obligadas a realizar acciones constitutivas de delito, siempre que se demuestre su vinculación, quedarán exentas de responsabilidad penal.
--	--

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: I. ... XXIX. <i>Sin correlativo</i>	Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos: I. ... XXIX. Cuando se trate del delito de reclutamiento forzado en contra de personas menores de dieciocho años, se deberán garantizar los derechos reconocidos a su favor por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 137. Medidas u Órdenes de Protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes: I. ... VIII. ... IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y X. El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. <i>Sin correlativo</i>

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: I. ... XI. ... <i>Sin correlativo</i> ...	Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: I. ... XI. ... XII. Reclutamiento forzado previsto en el artículo 209 Sextus del Código Penal Federal. ...

Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, en su fracción I, 47, en su fracción VII, 83, adicionando una fracción XIV, y 85, párrafo tercero, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se reforman los artículos 11 Bis, 201 y se adiciona el artículo 209 Sextus al Código Penal Federal; los artículos 109, adicionando un párrafo cuarto, y 137, adicionando una fracción XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 2, adicionando una fracción XII, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo Primero. Se reforman los artículos 16, 17, en su fracción I, 47, en su fracción VII, 83, adicionando una fracción XIV, y 85, en su segundo párrafo, de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como a continuación:

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, **ni a ser involucrados en la comisión de delitos o reclutados para formar parte de asociaciones delictuosas.**

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección **inmediata ante** cualquier circunstancia **que les ponga en peligro** y con la oportunidad **necesaria para evitar sea comprometido su desarrollo integral;**

II. ...

III. ...

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. a VI. ...

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos, en conflictos armados o en cual-

quier otra actividad que impida su desarrollo integral, **así como su reclutamiento forzado para integrar asociaciones delictuosas**, y

VIII. ...

...

...

...

Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. a XI. ...

XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal;

XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales, y

XIV. Establecer protocolos de protección para quienes se hayan visto involucrados en una actividad ilícita o hayan sufrido de reclutamiento forzado por parte de una asociación delictuosa, en cuyo caso la prioridad de atención será proporcional a la gravedad de la situación de cada persona.

Artículo 85. ...

...

La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas **y los protocolos de protección necesarios** para la protección integral, de asistencia so-

cial y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

...

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 11 Bis, adicionando una fracción XVII, 201, en su segundo párrafo, y se adiciona el 209 Sextus al Código Penal Federal, para quedar como a continuación:

Código Penal Federal

Artículo 11 Bis. Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

A. De los previstos en el presente Código:

I. a XVI. ...

XVII. Reclutamiento forzado, previsto en el artículo 209 Sextus.

B. ...

...

...

Artículo 201. ...

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) y e) se estará a lo dispuesto en el artículo **209 Sextus**, del Capítulo **XI**, del Título **Octavo**, del presente Código; en el caso del inciso f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

...

...

...

...

Título Octavo
Delitos contra el
Libre Desarrollo de la Personalidad

Capítulo XI
Reclutamiento Forzado

Artículo 209 Sextus. Comete el delito de reclutamiento forzado quien, por sí o a través de interpósita persona, reclute, incorpore, obligue o coaccione a una o más personas para participar en la comisión de algún delito o incorporarse a grupos de la delincuencia organizada o terroristas, a través de medios físicos o digitales, empleando promesas de beneficios personales o para terceros, engaños, amenazas, intimidación, extorsión o cualquier otro acto de violencia.

Se impondrá la pena de prisión de 10 a 20 años de prisión, sin perjuicio de las penas que deriven por otros delitos que resulten, a quien cometa este delito.

Se aumentará en una mitad el mínimo y el máximo de la pena cuando:

I. Se cometa en contra de personas menores de dieciocho años o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirse a su comisión;

II. Que la víctima sea una persona en situación de vulnerabilidad, tal como adultos mayores, miembros de comunidades indígenas y afrodescendientes, personas con discapacidad, migrantes, mujeres y jóvenes;

III. Quienes cometan este delito pertenezcan o hayan pertenecido a instituciones de seguridad pública o privada, de procuración o administración de justicia, de las Fuerzas Armadas, o se ostente como integrante sin serlo;

IV. Cuando sea cometido por una persona con quien la víctima mantenga una relación de parentesco, ejerza patria potestad, tutela, guarda o custodia, tenga relación profesional, laboral, autoridad o de confianza, y

V. Participe, administre, financie, colabore o genere las condiciones para establecer centros de adiestramiento en actividades realizadas por grupos terroristas o de la delincuencia organizada.

Las víctimas obligadas a realizar acciones constitutivas de delito, siempre que se demuestre su vinculación, quedarán exentas de responsabilidad penal.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 109, adicionando un párrafo cuarto, y 137, adicionando una fracción XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como a continuación:

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos

I. a XXIX. ...

...

...

Cuando se trate del delito de reclutamiento forzado en contra de personas menores de dieciocho años, se deberán garantizar los derechos reconocidos a su favor por la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 137. Medidas u Órdenes de Protección

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes;

X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y

XI. Reservar la identidad y la protección de los datos personales de la víctima u ofendido.

...

...

...

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 2o., adicionando una fracción XII, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como a continuación:

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Artículo 2o. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I. a XI. ...

XII. Reclutamiento forzado previsto en el artículo 209 Sextus del Código Penal Federal.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado de los sujetos obligados por este instrumento, por lo que no se incrementarán su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

Tercero. Los Congresos de las entidades federativas tendrán un plazo no mayor a 180 días naturales para realizar las modificaciones legales aplicables que permitan armonizarlas con lo establecido en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado y diputada: Reginaldo Sandoval Flores, Mary Carmen Bernal Martínez (rúbricas).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, a cargo del diputado Carlos Morelos Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Defensa Nacional, para dictamen.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a cargo del diputado Oscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 260 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado **Mario Alberto López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cáma-

ra de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 260 del Código Penal Federal**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

El abuso sexual constituye una de las formas de violencia más graves y persistentes que afectan la dignidad, libertad e integridad sexual de las personas. A diferencia de otros delitos sexuales, esta conducta no necesariamente tiene como finalidad la cópula, pero sí vulnera de manera directa la autodeterminación sexual de la víctima, generando consecuencias físicas, psicológicas, emocionales y sociales de largo alcance.

En la práctica, los actos de abuso sexual suelen manifestarse a través de tocamientos indebidos, manoseos, exhibiciones forzadas, coerción para presenciar actos sexuales o para realizar conductas de carácter sexual sin consentimiento, los cuales frecuentemente son minimizados, normalizados o invisibilizados, tanto por la sociedad como por las propias víctimas. Esta situación ha contribuido históricamente a altos niveles de impunidad, subregistro de denuncias y revictimización.

Frente a este contexto, resulta indispensable que el marco jurídico penal reconozca de manera clara y precisa la amplitud de las conductas que constituyen abuso sexual, así como la gravedad del daño que estas provocan, garantizando una adecuada protección de los derechos humanos de las víctimas.

La libertad sexual es un derecho fundamental inherente a la persona humana, estrechamente vinculado con la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía corporal. Toda conducta que atente contra este derecho, realizada sin consentimiento, debe ser considerada una violación grave al orden jurídico y social.

El abuso sexual no solo afecta el ámbito íntimo de la víctima, sino que impacta de forma directa en su salud mental, su capacidad de socialización, su entorno familiar y su participación en la vida pública, generando efectos que pueden prolongarse durante años. Diversos estudios han demostrado que las víctimas de abuso sexual presentan

mayores índices de depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático y abandono escolar o laboral.

Por ello, el Estado tiene la obligación de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia sexual, conforme a los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado es parte.

La presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por la Constitución, que reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, encuentra respaldo en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan:

- México desde el 2 de marzo de 1981, es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protege la integridad personal y la dignidad humana.

- El gobierno mexicano ratificó el 23 de marzo de 1981, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas para prevenir y sancionar la violencia sexual.

- México, ratificó desde el 12 de noviembre de 1998, la Convención de Belém do Pará, que reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, incluida la violencia sexual.

Estos instrumentos imponen al Estado el deber de contar con tipos penales claros, eficaces y proporcionales, que permitan sancionar adecuadamente las conductas que atentan contra la libertad sexual.

Uno de los principales retos en la persecución del delito de abuso sexual ha sido la ambigüedad o insuficiencia en la descripción de las conductas sancionables, lo que ha generado interpretaciones restrictivas por parte de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia.

La presente redacción del artículo 260 busca delimitar con mayor claridad los elementos del tipo penal, incorporando de forma expresa:

- La ausencia de consentimiento como elemento central del delito.

- La inclusión de actos sexuales distintos a la cópula.
- La consideración de conductas como obligar a la víctima a observar actos sexuales o a exhibir su cuerpo.
- El reconocimiento de la violencia psicológica como agravante, al mismo nivel que la violencia física.

Esta precisión normativa permite cerrar espacios de impunidad, facilita la labor de las autoridades y brinda mayor certeza jurídica tanto a las víctimas como a los operadores del sistema penal.

El uso de violencia física o psicológica en la comisión del abuso sexual incrementa de manera significativa el daño causado a la víctima. La violencia psicológica, en particular, puede manifestarse a través de amenazas, intimidación, manipulación emocional o abuso de poder, y produce efectos profundamente lesivos, aunque no siempre visibles de inmediato.

Argumentos que sustentan la iniciativa

El derecho penal, como instrumento de control social de última ratio, tiene como finalidad la protección de los bienes jurídicos fundamentales frente a conductas que lesionan o ponen en peligro de manera relevante los valores esenciales de la convivencia social. Entre dichos bienes jurídicos, la libertad y seguridad sexual ocupan un lugar central, en tanto se vinculan directamente con la dignidad humana, la autonomía corporal y el libre desarrollo de la personalidad.

El delito de abuso sexual constituye una modalidad específica de atentado contra la libertad sexual, caracterizada por la realización de actos de naturaleza sexual sin consentimiento, distintos de la cópula, que afectan de manera directa la autodeterminación de la víctima. Su adecuada tipificación resulta indispensable para garantizar una tutela penal efectiva y acorde con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

Al revisar casos prácticos y con la ayuda de expertos en el tema se concentra en la aplicación del tipo penal de abuso sexual se han evidenciado diversas dificultades interpretativas derivadas de redacciones imprecisas o incompletas, lo que ha generado criterios restrictivos, vacíos normativos y, en consecuencia, escenarios de impunidad.

En particular, se ha identificado la necesidad de precisar el elemento normativo del consentimiento como eje rector del tipo penal y delimitar de manera expresa el alcance de los actos sexuales que constituyen la conducta típica, y reconocer modalidades de abuso que no implican contacto físico directo, pero que igualmente lesionan la libertad sexual.

Al incorporar de forma clara la violencia psicológica como factor agravante de la conducta.

Estas deficiencias normativas afectan el principio de seguridad jurídica, dificultan la labor de investigación y sanción por parte de las autoridades competentes y limitan el acceso efectivo de las víctimas a la justicia.

El bien jurídico protegido por el delito de abuso sexual es la libertad sexual, entendida como la facultad de toda persona para decidir de manera libre, informada y voluntaria sobre su cuerpo y su esfera íntima, sin interferencias, coerción o imposición de terceros.

La conducta típica no requiere la producción de un daño físico visible, pues la lesión al bien jurídico se consuma desde el momento en que se ejecutan actos sexuales sin consentimiento. En este sentido, el abuso sexual debe ser concebido como un delito de mera actividad, cuya punibilidad se justifica por la afectación directa a la autodeterminación sexual de la víctima.

La presente iniciativa reafirma la necesidad de una intervención penal clara, proporcional y eficaz, que reconozca la gravedad intrínseca de estas conductas y su impacto multidimensional en la víctima.

La iniciativa se sustenta en los principios constitucionales de protección a la dignidad humana, igualdad, no discriminación y derecho a una vida libre de violencia. Asimismo, se alinea con el mandato de todas las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En el ámbito convencional, el fortalecimiento del tipo penal de abuso sexual responde a las obligaciones asumidas por el Estado en instrumentos internacionales que exigen la adopción de medidas legislativas eficaces para combatir la violencia sexual, particularmente cuando esta se manifiesta de manera no visible o mediante coerción psicológica.

La adecuación normativa propuesta contribuye a la armonización del derecho interno con dichos estándares, evitando interpretaciones contrarias a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

La redacción propuesta del artículo 260 del Código Penal Federal, introduce una descripción más sistemática y exhaustiva de la conducta típica, incorporando los siguientes elementos:

1. Ausencia de consentimiento, como elemento central y definitorio del delito.
2. Ejecución directa de actos sexuales sobre la víctima o la imposición para que los realice sobre sí misma o en otra persona.
3. Exclusión expresa del propósito de cópula, diferenciando el abuso sexual de otras figuras delictivas.
4. Inclusión de conductas tales como:
 - a) Tocamientos y manoseos de carácter sexual.
 - b) Representación forzada de actos explícitamente sexuales.
 - c) Obligación de observar actos sexuales.
 - d) Exhibición forzada del cuerpo sin consentimiento.

Esta delimitación fortalece el principio de tipicidad estricta, reduce márgenes de discrecionalidad interpretativa y brinda mayor certeza jurídica.

La presente iniciativa reconoce que el uso de violencia, ya sea física o psicológica, incrementa de manera significativa la lesividad de la conducta. La violencia psicológica, aunque intangible, puede manifestarse mediante amenazas, intimidación, manipulación emocional o abuso de poder, generando efectos profundamente dañinos y duraderos.

Por ello, se establece el incremento de la pena hasta en una mitad, tanto en su mínimo como en su máximo, cuando se acredite el uso de violencia. Esta agravante responde al principio de proporcionalidad de la pena y refuerza el reproche penal frente a conductas de mayor gravedad.

El fortalecimiento del tipo penal de abuso sexual tendrá un impacto positivo en la eficacia de la persecución penal, al facilitar la acreditación de los elementos del delito, la protección integral de las víctimas, al reconocer formas de violencia sexual tradicionalmente invisibilizadas, y la prevención general, al enviar un mensaje normativo claro sobre la intolerancia frente a estas conductas.

Asimismo, se contribuye a la construcción de un sistema penal más coherente, sensible y respetuoso de los derechos humanos.

La actualización y precisión del artículo 260 del Código Penal Federal, responde a la necesidad de contar con un marco jurídico penal claro, completo y acorde con la realidad social, que garantice una tutela efectiva de la libertad sexual y fortalezca el acceso a la justicia de las víctimas.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa se justifica plenamente desde una perspectiva constitucional, convencional y de política criminal, constituyendo un avance significativo en la protección de los derechos fundamentales y en la lucha contra la violencia sexual.

El fortalecimiento del tipo penal de abuso sexual tiene un impacto directo en la prevención general y especial del delito, al enviar un mensaje claro de que este tipo de conductas no serán toleradas ni minimizadas por el Estado, de esta manera, contribuye a generar mayor confianza en las instituciones de justicia, incentivando la denuncia y favoreciendo la construcción de una cultura de respeto a la integridad y libertad sexual de las personas.

La iniciativa no solo tiene un carácter sancionador, sino también preventivo y pedagógico, al establecer con claridad cuáles conductas constituyen abuso sexual y cuáles son sus consecuencias legales.

Fundamento Legal

Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Ordenamiento por modificar

El ordenamiento por modificar es el artículo 260 del Código Penal Federal.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta para la reforma que se propone:

Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa. Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.	Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima, realice en ella actos de carácter sexual, o la obligue a ejecutarlos en sí misma o en otra persona, sin la intención de consumir la cópula. A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión, así como hasta trescientos días de multa. Para los efectos del presente artículo, se consideran actos sexuales los tocamientos, manoseos corporales de naturaleza obscena, aquellos que representen actos explícitamente sexuales, o los que obliguen a la víctima a representarlos. Asimismo, se configura el delito de abuso sexual cuando se fuerce a la víctima a observar actos sexuales o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Cuando en la comisión del delito se emplee violencia física o psicológica, la pena prevista se incrementará hasta en una mitad, tanto en su mínimo como en su máximo.

Por lo aquí expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 260 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 260 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima, realice en ella actos de carácter sexual, o la obligue a ejecutarlos en sí misma o en otra persona, sin la intención de consumir la cópula.

A quien incurra en este delito se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión, así como hasta trescientos días de multa.

Para los efectos del presente artículo, se consideran actos sexuales los tocamientos, manoseos corporales de naturaleza obscena, aquellos que representen actos explícitamente sexuales, o los que obliguen a la víctima a representarlos.

Asimismo, se configura el delito de abuso sexual cuando se fuerce a la víctima a observar actos sexuales o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Cuando en la comisión del delito se emplee violencia física o psicológica, la pena prevista se incrementará hasta en una mitad, tanto en su mínimo como en su máximo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sitios de internet consultados

1. <https://libreriaug.ugto.mx/gpd-resignificacion-del-abuso-sexual-infantil-9786074418989.html>
2. <https://directorio.cd hdf.org.mx/libros/maltratoyabuso.pdf>
3. <https://editorialsentir.com/libro/la-prevencion-la-mejor-proteccion-contra-el-abuso-sexual-infantil-9788426733320/>
4. <https://www.unicef.org/panama/media/6061/file/Manual%20para%20el%20tratamiento%20de%20ni%C3%B1os,%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20v%C3%ADctimas%20sobrevivientes%20de%20agresiones%20sexuales.pdf>
5. <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault>
6. <https://www.acnur.org/mx/que-hacemos/como-trabajamos/acabar-con-la-explotacion-el-abuso-y-el-acoso-sexual/que-se-entiende>
7. <https://nmcsap.org/es/prevencion/what-is-sexual-violence/>
8. <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/libro-segundo/titulo-decimoquinto/capitulo-i/>
9. <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra>
10. <https://www.scielosp.org/pdf/rsp/v43n3/177.pdf>

Libros Consultados

- 1 Factores del abuso sexual en la niñez y la adolescencia en estudiantes de Morelos, México
- 2 Álvarez-Icaza V. La autoestima estrés y afrontamiento desde la perspectiva de niños y niñas escolares. Hologramática. 2006;3(5):59-70.

3 Cieslak R, Benight CC, Caden Lehman V. Coping self-efficacy mediates the effects of negative cognitions on posttraumatic distress. *Behav Res Ther*. 2008;46(7):788-98. DOI: 10.1016/j.brat.2008.03.007 3. Champion HL, Foley KL, DuRant RH, Hensberry R, Altman D, Wolfson M. Adolescent sexual victimization, use of alcohol and other substances, and other health risk behaviors. *J Adolesc Health*. 2004;35(4):321-8.

4 Erickson PI, Rapkin AJ. Unwanted sexual experiences among middle and high school youth. *J Adolesc Health*. 1991;12(4):319-25. DOI: 10.1016/0197-0070(91)90007-9

5 Filipas HH, Ullman SE. Child sexual abuse, coping responses, self-blame, posttraumatic stress disorder, and adult sexual revictimization. *J Interpers Violence*. 2006;21(5):652-72. DOI: 10.1177/0886260506286879

6 May-Chahal C, Cawson P. Measuring child maltreatment in the United Kingdom: A study of the prevalence of child abuse and neglect. *Child Abuse Negl*. 2005;29(9):969-84. DOI: 10.1016/j.chabu.2004.05.009

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputado Mario Alberto López Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 76 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de asistencia al cliente, a cargo del diputado Jorge Luis Villatoro Osorio, del Grupo Parlamentario del PVEM

El suscrito, **Jorge Luis Villatoro Osorio**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 76 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de asistencia al cliente**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En años recientes se ha ido incrementando el uso de asistentes virtuales en los servicios digitales, que van desde instituciones bancarias, comercio digital, portales gubernamentales, hotelería, aerolíneas, portales de viajes, etcétera.

El uso de servicios digitales en estas empresas ha representado crecimiento en sus ingresos ya que pueden dar respuesta en forma instantánea y disponibilidad 24/7 en la atención al cliente, además de que los asistentes virtuales responden consultas en diversos idiomas, a selección del usuario. Todo esto se traduce en mejoras significativas en tres áreas fundamentales: eficiencia operativa, reducción de costos y satisfacción al cliente.¹

Importancia de los Asistentes de Inteligencia Artificial en el Sector de Viajes

La implementación de asistentes de IA en el sector de viajes ofrece numerosas ventajas que benefician tanto a los viajeros como a las empresas de viajes. Algunas de las principales ventajas incluyen:

Optimización del Tiempo: Los asistentes pueden buscar y reservar vuelos, hoteles y actividades en cuestión de minutos, ahorrando tiempo valioso para los viajeros.

Asistencia en Tiempo Real: Proporcionan soporte continuo durante el viaje, ayudando con cambios de itinerario, retrasos y otros imprevistos, lo que mejora significativamente la experiencia del usuario.

Personalización: Ofrecen recomendaciones personalizadas basadas en las preferencias y comportamientos del usuario, lo que aumenta la satisfacción del cliente.

Reducción de Costos: Al automatizar tareas rutinarias, se reduce la necesidad de intervención humana, disminuyendo los costos operativos para las empresas de viajes.

Aplicaciones Prácticas de los Asistentes de Viaje Virtuales

Una de las aplicaciones más comunes de los asistentes de viaje virtuales es la búsqueda y reserva de vuelos, hoteles y actividades. Utilizando procesamiento del lenguaje natural (NLP) y algoritmos de aprendizaje automático (ML), los asistentes pueden procesar rápidamente las consultas de los usuarios y ofrecer las mejores opciones disponibles.

Otro ejemplo son las aplicaciones para la reserva de vuelos. Plataformas como Skyscanner y Expedia han implementado “chatbots” que permiten a los usuarios buscar y reservar vuelos a través de una interfaz de chat.

Los usuarios pueden especificar sus preferencias de viaje, como fechas, destinos y aerolíneas preferidas, y recibir opciones personalizadas en segundos.

Estos “chatbots” también pueden enviar notificaciones sobre cambios en los precios de los vuelos y ofrecer recomendaciones basadas en las preferencias del usuario.

También, los asistentes de IA pueden ayudar a los viajeros a gestionar sus itinerarios, proporcionando recordatorios de vuelos, detalles de reservas y recomendaciones de actividades. Esta función es especialmente útil para mantener a los viajeros organizados y asegurarse de que no se pierdan ninguna actividad importante.

Por ejemplo, “Google Assistant”, permite a los usuarios sincronizar sus correos electrónicos y calendarios para gestionar itinerarios de viaje.

El asistente puede enviar recordatorios de vuelos, alertas de cambios de itinerario y sugerencias de actividades cercanas basadas en el tiempo disponible. Esto ayuda a los viajeros a mantenerse organizados y a aprovechar al máximo su tiempo en destino.

Además, “Google Assistant” puede integrar información de múltiples fuentes, proporcionando una visión completa y unificada del itinerario de viaje.

Durante el viaje, los asistentes de IA pueden proporcionar asistencia en tiempo real, como alertas de retrasos, cambios en los horarios y direcciones. Esta capacidad de respuesta inmediata es crucial para manejar imprevistos y asegurar una experiencia de viaje sin contratiempos.²

Si bien se ha observado que estas aplicaciones han revolucionado el mercado para facilitar los servicios tanto para los clientes como para los usuarios, y día con día se van perfeccionando para poder ofrecer un servicio lo más apegado a una atención “personalizada”, también se han presentado diferentes tipos de problemas como son las cancelaciones y el reembolso de los pagos realizados, fraudes, etcétera.

A través de portales de información oficiales se han dado a conocer algunos de estos casos: La Procuraduría Federal

del Consumidor (Profeco) recibió 2,576 quejas de enero a septiembre de 2023 por cambios, devoluciones y cobros indebidos provenientes de tiendas virtuales relacionadas con agencias de viaje y servicios de reservaciones.

Estos problemas han generado pérdidas para los consumidores de hasta 230 mil pesos y escasas oportunidades de recuperar el monto pagado.

En ese contexto, el portal noticioso Animal Político ha publicado el caso de Emma, quien compró cinco boletos de avión para un viaje planificado con tiempo a través de Expedia por casi 340 mil pesos. Sin embargo, seis meses después de cancelar el viaje por motivos de causa mayor, aún no ha recibido el reembolso, enfrentando complicaciones al tratar de resolver el problema.

Expedia se encuentra entre las agencias de viaje con más denuncias, acumulando más de 150 quejas ante la Profeco de enero a septiembre de 2023. La falta de claridad en los plazos de reembolso y la escasa intervención de los bancos en el proceso de reembolso han generado frustración entre los consumidores.

La Profeco ha registrado diversas quejas, desde negativas a cambio o devolución hasta incumplimientos de plazos para la entrega de productos o servicios. Las agencias más populares, como Despegar.com y Booking.com, también tienen un número significativo de reclamaciones, mostrando la insatisfacción de los usuarios.

Ante esta situación, la Profeco ofrece recomendaciones, como revisar los términos y condiciones antes de contratar, utilizar la herramienta de ‘Monitoreo de Tiendas Virtuales’, asegurarse de la seguridad de las páginas web, evitar tratos en redes sociales y consultar el número de quejas de la agencia en el Buró Comercial.

En caso de incumplimiento, la Profeco aconseja presentar quejas ante la Oficina de Defensa del Consumidor (Odeco), proporcionando la documentación necesaria. Sin embargo, la realidad es que no todos los consumidores continúan con el proceso de queja, y muchos optan por desistir, evidenciando la complejidad y frustración en la resolución de estos problemas.³

Otro ejemplo más reciente fue el publicado en *El Sol de Cuernavaca* el 17 de noviembre del 2025, en donde se tienen hasta 100 quejas de personas estafadas por supuestas agencias de viaje en línea.

La institución alertó que, durante el Buen Fin, empresas que ofrecen este tipo de servicios y también ofertan promociones, sin embargo, es importante verificar el origen de las páginas, ya que mayormente esto se registra en línea.

“Tienen que revisar que las empresas turísticas que están ofreciendo los paquetes sean reales, entonces hay que ir a las páginas oficiales de las empresas, porque hay veces que hay supuestamente empresas que se presentan como agencias de viajes y no son”, declaró la Profeco.

La dependencia indicó que es importante no entrar en links extraños, que aparezcan en redes sociales, que se difundan por mensaje de texto o que lleguen por correo electrónico, ya que es por este medio que llegan las estafas. La Profeco aclaró que sólo puede actuar si la empresa es real, pero en estos casos las empresas son falsas y corresponderá a otra dependencia atender las denuncias.

“Hay que meterse a la página de la Profeco, checar si tienen buena calificación y si son reales hay que ver las páginas oficiales, porque si no, no hay manera de defenderlos, si la empresa no existe no hay manera de defender sus derechos”, señalaron funcionarios de la dependencia e instaron a evitar caer en engaños e hicieron un llamado a la población a consultar la página de la Profeco para no caer en engaños o estafas.

Además, se destacó la importancia de comprobar la veracidad de la páginas y empresas donde se promocionan estas ofertas de viajes, para encontrar los mejores precios, gastar con responsabilidad y aprovechar realmente del Buen Fin con seguridad.⁴

Las distintas notas hacen énfasis en la importancia de que antes de comprar un viaje se consulte en la página de Profeco las agencias de viajes que tienen buena calificación y han sido verificadas.

A pesar de ello, todavía existe la posibilidad de que se cometan fraudes no por las compañías propiamente sino por supuestos representantes de agencias de viaje, ya que algunos en sus páginas no se encuentra claramente un número de atención al cliente o un número de contacto.

Esta falta de información ha generado que el cliente busque algún número en internet y se comunique sin saber que es un número falso creado por ciberdelincuentes que se hacen pasar por empleados de esas empresas, que incluso proporcionan datos de las reservas con lo que genera confianza.

Solicitan que para cancelar o reagendar la reserva es necesario hacer una nueva compra, solicitando el número que llega a la aplicación bancaria y una vez con ese código realizan cargos de miles de pesos.

Cuando el cliente exige una aclaración le comunican por whatsapp que los cargos siguen en proceso y que el agente que le atendió no se encuentra en turno por lo que no podrán reembolsar.

Al comunicarse con el banco le informan que no tienen ningún cargo de dicha agencia, pero sí de cargos de casinos online.

Esta historia fue expuesta en X por Mexicanos contra la Corrupción, donde mencionan que en el grupo “Expedia México – Demanda Colectiva” de Facebook hay más de 1 mil 600 reportes de víctimas bajo el mismo mecanismo. Los montos robados van de los 13 mil a más de 200 mil pesos.⁵

Estos ejemplos en áreas comerciales de alta demanda e impacto económico, representan el fundamento este trabajo legislativo; buscar la protección de millones de usuarios que si bien han encontrado en el uso de los asistentes virtuales en los servicios digitales facilidad, rapidez y satisfacción en su experiencia también se han visto expuestos a riesgo de fraudes, a problemas en cancelación y sobre todo a trámites engorrosos para el reembolso de los pagos.

Por lo que pensando en los derechos del consumidor propongo que exista, en todo momento de la interacción con los asistentes virtuales, la opción de contar con la atención de personal humano de dichas empresas, quien, al identificarse con su nombre y número de empleado o identificador, genere más certeza al cliente, ya que se ha demostrado que los clientes valoran positivamente los servicios digitales cuando se complementan con la atención personal.

Recientemente esta soberanía aprobó reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, enfocándose en la transparencia y derechos de los consumidores en servicios digitales,⁶ por lo que siguiendo en esa temática me parece importante reforzarlo con esta propuesta.

Quedando plenamente expuesto el objeto y motivación planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Protección al Consumidor	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 76 Bis 1. El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:	Artículo 76 Bis 1. El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Mecanismos para presentar peticiones, quejas o reclamos, y	VI. Mecanismos para presentar peticiones, quejas o reclamos;
VII. Mecanismos de identidad, de pago y de entrega.	VII. Mecanismos de identidad, de pago y de entrega, y
SIN CORRELATIVO	VIII. Mecanismos para que en todo momento exista la opción de ser atendidos por una persona humana, empleado/a, agente o representante.

Con base en las razones expuestas, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 76 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de asistencia al cliente

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 76 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 76 Bis 1. El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:

I. a V. ...

VI. Mecanismos para presentar peticiones, quejas o reclamos;

VII. Mecanismos de identidad, de pago y de entrega, y

VIII. Mecanismos para que en todo momento exista la opción de ser atendidos por una persona humana, empleado/a, agente o representante.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://vidiv.com/2025/02/22/uso-de-agentes-de-voz-con-ia-en-hoteles-y-turismo-reservas-atencion-y-recomendaciones/>

2 <https://metaverso.pro/blog/asistentes-de-viaje-virtuales/>

3 https://massinformacion.com.mx/cuidado-con-las-agencias-de-viajes-en-linea/#google_vignette

4 <https://oem.com.mx/elsoldecuernavaca/finanzas/profeco-alerta-sobre-por-agencias-de-viajes-fraudulentas-26824651>

5 <https://x.com/mxvscorrupcion/status/1990827977429442786?s=46&t=c4dFbsFMoHSYCxK10EBQEA>

6 https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/154760

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.— Diputado Jorge Luis Villatoro Osorio (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma el Capítulo III Bis de la Ley General de Salud, en materia de cáncer, a cargo del diputado Pedro Mario Zenteno Santaella, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, a cargo del diputado Pedro Mario Zenteno Santaella y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de protección patrimonial y sucesoria del concubinato, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en materia de protección patrimonial y sucesoria del concubinato, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca subsanar la omisión legislativa en el ámbito federal respecto a la protección de las familias constituidas en concubinato. Actualmente, el Código Civil Federal mantiene requisitos de temporalidad excesivos y carece de mecanismos de compensación económica, lo que genera una vulnerabilidad sistémica, especialmente para mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI; 2023) indican que el trabajo del hogar no remunerado representa el 24.3 por ciento del PIB, siendo las mujeres quienes asumen la mayor carga. La falta de una cláusula de compensación patrimonial en el concubinato federal permite un enriquecimiento injusto de una de las partes al concluir la unión, ignorando el “costo de oportunidad” laboral y profesional de quien se dedicó al cuidado de la familia.

Por ello, se propone transitar hacia un modelo de “Igualdad Sustantiva”, donde la solidaridad familiar se traduzca en derechos tangibles en caso de separación o fallecimiento.

I. Diagnóstico

En las últimas décadas, el panorama sociodemográfico en México ha transitado de un modelo hegemónico basado en el matrimonio hacia una pluralidad de formas de convivencia. Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid 2023), el porcentaje de personas en unión libre ha mostrado un crecimiento sostenido, representando actualmente el 19.3 por ciento de la población de 15 años o más, frente a un descenso en la formalización de matrimonios civiles.

Esta transición evidencia que el concubinato no es una figura excepcional, sino una elección de vida que constituye el núcleo familiar de millones de mexicanos.

A diferencia del matrimonio, que cuenta con figuras como la sociedad conyugal para la gestión y liquidación de bienes, el concubinato carece de un marco normativo que regule la propiedad adquirida durante la convivencia. Esta omisión legislativa genera incertidumbre jurídica y desprotección total al momento de la terminación de la unión, dejando el patrimonio bajo el control exclusivo de quien ostente la titularidad formal, ignorando el esfuerzo conjunto.

El sistema actual no reconoce jurídicamente que las labores de cuidado y las tareas domésticas constituyen una aportación económica real a la formación del patrimonio familiar. Esta falta de reconocimiento se traduce en una forma de explotación que afecta desproporcionadamente a las mujeres, quienes, al dedicar su tiempo al hogar, sufren un “costo de oportunidad” laboral que resulta en la denominada feminización de la pobreza tras la ruptura del vínculo.

Se han detectado vacíos legales que facilitan el ocultamiento o la transferencia dolosa de bienes por parte del concubino que posee el control financiero. La ausencia de mecanismos de transparencia patrimonial obstaculiza las reclamaciones judiciales y permite la evasión de responsabilidades de compensación y alimentos.

El marco vigente tiene restricciones anacrónicas en materia sucesoria (Artículo 1635 del Código Civil Federal) que impone condiciones restrictivas, condicionando el acceso a los derechos sucesorios a criterios de exclusividad que no siempre reflejan la realidad social. La negación total de derechos hereditarios o de alimentos bajo el argumento de la existencia de múltiples uniones de hecho, revictimiza a las partes involucradas y las deja en estado de abandono, con-

traviniendo el principio de protección a la organización y desarrollo de la familia previsto en el artículo 4o. constitucional.

Para fortalecer la protección jurídica de la familia en el modelo de concubinato, es necesario armonizar el Código Civil Federal (CCF) con los criterios más recientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la realidad social actual.

II. Problemas identificados y objetivos de la reforma

Si bien el Código Civil Federal (CCF) regula aspectos sustantivos del concubinato en materia de alimentos y sucesiones, su estructura mantiene una raíz decimonónica que ha sido superada por las dinámicas sociales del siglo XXI y los estándares de derechos humanos. Mientras que el matrimonio cuenta con regímenes patrimoniales claros y una compensación económica definida (en analogía al artículo 267 del CCF para el divorcio), el concubinato permanece en una zona de ambigüedad normativa que vulnera el derecho a la igualdad sustantiva.

Los ejes críticos identificados en la legislación vigente son:

1. Insuficiencia en el Fortalecimiento de la Protección a Menores (Alimentos). El artículo 164 del CCF establece la obligación de los integrantes de la pareja de contribuir al sostenimiento del hogar. Sin embargo, esta disposición resulta genérica y no explicita mecanismos de protección reforzada para los menores en el contexto del concubinato. La ausencia de reglas específicas para la cuantificación y aseguramiento de alimentos genera una brecha en la garantía del interés superior de la niñez, especialmente cuando la separación de los concubinos ocurre en condiciones de disparidad económica.

2. El Obstáculo de la Temporalidad y la Rigidez Sucesoria. El artículo 1635 del CCF regula el derecho sucesorio del concubino supérstite, equiparándolo al del cónyuge bajo la condición de una convivencia ininterrumpida de cinco años o la existencia de hijos comunes. Esta restricción temporal de cinco años se constituye como una barrera estructural para la protección inmediata. En un sistema de justicia moderno, la estabilidad de una familia no debe medirse exclusivamente por el paso del tiempo, sino por la existencia de un proyecto de vida común, cuya protección no debería postergarse un lustro.

3. Ambigüedad en la Filiación y el Ejercicio de la Patria Potestad. Aunque los artículos 60 y 77 del CCF garantizan el derecho a la identidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio, y el artículo 414 establece el ejercicio conjunto de la patria potestad, la realidad procesal revela un conflicto latente. La legislación deja a la interpretación implícita la protección familiar, careciendo de mecanismos que garanticen de forma expedita el cumplimiento de la paternidad en casos de resistencia al reconocimiento, lo que posterga el acceso de los menores a sus derechos alimentarios y sucesorios.

4. Limitación de la Compensación Económica y Discrecionalidad Judicial. A diferencia de los códigos civiles locales de vanguardia, el CCF es omiso respecto a la figura de la “compensación económica” en el concubinato. Actualmente, se depende de la interpretación del artículo 21 y de principios generales de equidad para evitar que el concubino que se dedicó al cuidado del hogar quede en la indigencia tras la separación. Esta falta de norma expresa deriva en criterios judiciales limitados y divergentes, dejando la subsistencia del concubino y de los hijos a cargo a merced de la discrecionalidad del juzgador.

5. Deficiencias Procesales en la Acreditación de la Unión. El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF). El código actual trata al concubinato de forma periférica (competencia y excusas), omitiendo un procedimiento expedito para su acreditación incidental, lo que retrasa el acceso a alimentos o medidas de protección; existe una grave omisión procedimental. El CNPCyF no regula el trámite para cuantificar y liquidar la compensación económica (hasta el 50% de los bienes), lo que genera indefensión en divorcios bajo régimen de separación de bienes; La operatividad del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias requiere mandatos procesales más coercitivos para el juzgador; y la duplicidad de representación (Ministerio Público vs. Representante Independiente) genera dilaciones innecesarias.

Estas reformas buscan transitar de un “concubinato asistencial” (que solo da alimentos) a un “concubinato patrimonial” que reconozca que la unión de hecho genera una comunidad de vida y bienes que no puede ser ignorada por el Estado al momento de su disolución.

Objetivos de la reforma

1. Institucionalizar la Compensación Patrimonial, creando un mecanismo de justicia distributiva que permita al concubino que se dedicó al hogar recuperar hasta el 50% de los bienes adquiridos durante la unión.
2. Garantizar la seguridad jurídica al clarificar las reglas de sucesión y alimentos, alineándolas con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la naturaleza del concubinato como unidad familiar.
3. Erradicar la discriminación homologando los efectos protectores del concubinato con los del matrimonio, sin alterar su naturaleza jurídica de unión de hecho.

La presente iniciativa tiene como objetivo eliminar las barreras estructurales que vulneran el derecho a la igualdad sustantiva y a la protección de la familia. Se han identificado los siguientes ejes problemáticos que motivan la reforma:

III. Solución legislativa y sostenibilidad

La propuesta evita la imposición de un régimen de comunidad de bienes o “sociedad conyugal forzosa”, respetando la decisión de las personas de no formalizar un matrimonio y la autonomía de la voluntad y al libre desarrollo de la personalidad. No obstante, el Estado tiene el deber de intervenir cuando la autonomía de la voluntad se traduce en una situación de vulnerabilidad extrema para una de las partes. Por ello, se introduce la Acción de Compensación Económica, que actúa no como un régimen de propiedad, sino como un mecanismo corrector de inequidades al término de la convivencia.

Se instituye la compensación patrimonial como un derecho de naturaleza resarcitoria y asistencial creando un mecanismo compensatorio, en donde el concubino o concubina que, durante la vigencia de la unión, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar o al cuidado de los hijos, tendrá derecho a reclamar una compensación que no podrá exceder el 50% del valor de los bienes adquiridos durante el tiempo que duró el concubinato. Este derecho no es una “donación” ni un “reparto de utilidades”, sino el reconocimiento del valor económico del trabajo doméstico, el cual permitió al otro concubino un mayor crecimiento patrimonial y profesional.

1. Establecer que, en caso de separación, el concubino que se haya dedicado preponderantemente a las labores

del hogar o al cuidado de los hijos tendrá derecho a una compensación que no podrá exceder del 50% de los bienes adquiridos durante el tiempo que duró la unión, bajo los principios de equidad y justicia distributiva. Esto evitaría la precarización y la feminización de la pobreza tras la ruptura del vínculo afectivo.

2. Reducir el plazo de convivencia de 5 a 2 años para el ejercicio de derechos sucesorios y de alimentos, o eliminar el plazo si se acredita la existencia de una relación estable y pública mediante testimoniales o actos jurídicos previos. Protección a Menores: Establecer que la existencia de hijos comunes perfecciona el concubinato de forma automática desde el nacimiento, garantizando de inmediato el derecho de alimentos para la madre o padre que los tenga bajo su cuidado.

3. Homologar el derecho de alimentos de los hijos nacidos en concubinato para que la pensión alimenticia incluya obligatoriamente una “pensión compensatoria” para el progenitor custodio mientras los menores sean dependientes, asegurando así un entorno estable. Derecho de Habitación (Sucesiones): Reformar el capítulo de sucesiones para otorgar al concubino supérstite y a los hijos menores el derecho real de habitación sobre el inmueble que fue el domicilio familiar, de forma gratuita y vitalicia (o hasta que los menores alcancen la mayoría de edad), impidiendo que otros herederos puedan desalojarlos tras el fallecimiento de uno de los concubinos.

4. Crear un procedimiento de “Jurisdicción Voluntaria Preferente” para que la acreditación del concubinato sea sumaria y gratuita cuando existan hijos menores de edad involucrados, otorgando medidas cautelares inmediatas (embargo precautorio de bienes para asegurar alimentos) desde el inicio del trámite.

5. Vincular estas reformas con la Ley del Seguro Social para que el reconocimiento del concubino ante el Juez Civil sea suficiente y vinculante para el otorgamiento de pensiones de viudez y orfandad, eliminando trámites administrativos excesivos que actualmente revictimizan a la pareja supérstite.

Sostenibilidad jurídica y técnica legislativa

Esta técnica legislativa dota de sostenibilidad a la reforma al alejarse de figuras automáticas o de oficio. La sostenibilidad radica en la carga de la prueba. La compensación no opera de forma automática; requiere que la parte solicitante

te acredite ante la autoridad judicial el desequilibrio económico y la existencia de una relación de causalidad entre su dedicación al hogar y la falta de patrimonio propio.

El juzgador tendrá la facultad de modular el monto, hasta el límite del 50%, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, garantizando que la medida sea proporcional y justa. Al tipificar específicamente la figura de la compensación en el Código Civil Federal, se dota al sistema judicial de una herramienta clara y directa.

Esto evita que las y los ciudadanos tengan que recurrir a instituciones de derecho común anacrónicas o ambiguas para estos casos, tales como el enriquecimiento ilícito o la gestión de negocios, cuyas reglas de prueba son complejas y a menudo resultan improcedentes para las dinámicas familiares. La existencia de una norma expresa fomenta la resolución de conflictos mediante convenios, al existir un parámetro legal claro sobre las expectativas de derecho de ambas partes.

IV. Armonización legislativa (dice y debe decir)

A continuación, se presenta el formato comparativo de la reforma al Código Civil Federal (CCF) y Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF):

Código Civil Federal (CCF)	
Dice	Debe Decir
Sin correlativo	Artículo 164 Bis.-En caso de separación, el concubino que se haya dedicado preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado de los hijos, tendrá derecho a una compensación económica que no podrá exceder del 50% de los bienes adquiridos por el otro concubino durante la unión, atendiendo a las circunstancias de cada caso y al desequilibrio económico generado por su dedicación al trabajo del hogar.
Sin correlativo	Artículo 164 Ter.-Los hijos menores de edad nacidos de una unión en concubinato tendrán derecho preferente a permanecer en el domicilio que sirvió de hogar familiar tras la separación de los progenitores o el fallecimiento de uno de ellos, garantizando su estabilidad social, emocional y el libre desarrollo de su personalidad.
Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro	Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por la madre y el padre. El ejercicio de este derecho no podrá condicionarse a la existencia de un matrimonio formal, garantizando la igualdad de derechos de los hijos nacidos en concubinato. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de los concubinos, por causa de separación, fallecimiento o incapacidad, corresponderá su ejercicio al otro concubino. En caso de separación, el incumplimiento de obligaciones alimentarias o de proceso de reconocimiento de paternidad, dará lugar a la suspensión o pérdida de la patria potestad, así como a las consecuencias civiles que determine la ley.
Artículo 1635. La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan nacido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará.	Artículo 1635.-La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que la pareja haya vivido en común de forma constante y pacífica por un periodo mínimo de dos años, o desde el nacimiento de hijos comunes, sin exigirse plazo de tiempo en este último caso. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias personas con quienes tuvo una vida en común, el Juez determinará la porción conforme al grado de dependencia económica y estabilidad, sin que el total de las porciones supere lo que correspondería a un solo cónyuge.

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF)	
Dice	Debe Decir
Artículo 14. ... Sin correlativo	Artículo 14. ... La acreditación del concubinato o uniones de hecho podrá realizarse de manera incidental dentro de cualquier procedimiento familiar, mediante prueba sumaria, para el solo efecto de dictar medidas provisionales o de protección, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia definitiva.
Artículo 89. Es autoridad jurisdiccional competente. I. a III. IV. La del domicilio de la parte demandada, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, de acciones personales, colectivas o del estado civil. Cuando sean varias las personas demandadas y tuvieran diversos domicilios, será competente la autoridad jurisdiccional que se encuentre en turno del domicilio que nija la parte actora;	Artículo 89 I. a III. IV. El domicilio de la parte demandada o el último domicilio común de la pareja, tratándose de acciones personales, del estado civil o de acreditación de concubinato. Será competente el tribunal del domicilio del demandante, a elección de este, cuando la acción derive de violencia familiar o desequilibrio económico.
Artículo 153 Sin correlativo	Artículo 153 En dichos casos, tratándose de niñas, niños y adolescentes, la autoridad jurisdiccional deberá aplicar la suplenia de la queja de forma total y recabar de otros los elementos necesarios para determinar la capacidad económica del deudor y las necesidades de la persona acreedora.
Artículo 6/3. ... I a XIII Sin correlativo	Artículo 6/3. ... I a XIII XIV. El aseguramiento preventivo de bienes para garantizar los derechos patrimoniales y de compensación derivados del concubinato o sociedades de convivencia, cuando se acredite indiciariamente la existencia de la unión y el riesgo de ocultamiento de activos.
Artículo 6/7. Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos por un periodo mayor de dos meses o sesenta días naturales, continuos o discontinuos, en cualquier momento del procedimiento será competente la autoridad jurisdiccional la queja del conocimiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos o institución similar a las autoridades Ciudadanas Federales.	Artículo 6/7. Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos, la autoridad jurisdiccional, de oficio y sin necesidad de petición de parte, ordenará la inscripción inmediata en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuando el deudor haya dejado de cumplir por un periodo de noventa días naturales o tres mensualidades, conforme a las reglas generales de este Código.
Sin correlativo	Artículo 691 Bis. En los juicios de disolución del vínculo o cese de concubinato, cuando se reclame la compensación económica, la autoridad jurisdiccional ordenará de oficio el levantamiento de un inventario de bienes. La carga de la prueba sobre la capacidad económica recaerá sobre la parte que detente la titularidad de los bienes, bajo el principio de carga dinámica de la prueba.
Artículo 699. En los juicios sucesorios, el Ministerio Público, representación social o autoridad competente, condecorada o honrada de las personas, herederos, sucesores, no se presenten o no acrediten su representación legítima, niños, niñas o adolescentes que no tengan representantes legales y, al Sistema de Acceso Integral de la Justicia, Residencia Pública, Instituciones Federales, el Poder Judicial o a quien se confíe en el Código Civil Sustantivo en esta Ciudad Federaliva cuando no haya herederos legítimos dentro del grado de Ley, y menores.	Artículo 699. En los juicios sucesorios, la autoridad jurisdiccional designará a la Procuraduría de Protección o a una persona de apoyo especializada, garantizando la defensa de sus derechos en caso de insolvencia de las partes, garantizando la tutela efectiva. La autoridad jurisdiccional designará a la representación independiente en términos de este Código Nacional. El Ministerio Público interpondrá de forma obligatoria para garantizar el orden público y el interés superior de la niñez. La falta de comparecencia del Ministerio Público no suspenderá las etapas procesales si se cuenta con la representación independiente del menor.

V. Fundamentación constitucional y convencional

La reforma se alinea estrictamente con el bloque de constitucionalidad y los estándares internacionales de derechos humanos.

- Artículo 1o. constitucional, funda en el principio pro persona, garantizando la igualdad y eliminando la distinción legal basada en el tipo de unión familiar.
- Artículo 4o. constitucional, cumple con el mandato de otorgar protección a la organización y desarrollo de la familia en todas sus manifestaciones y la equidad sustantiva.
- Responde a la obligación del Estado Mexicano de erradicar la discriminación y violencia contra la mujer,

conforme a la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, atacando la discriminación indirecta por razón de género.

- Dignidad Humana al proteger la subsistencia económica de quienes dedicaron sus mejores años al proyecto de vida en común.

Referencias e indicadores clave

1. Inegi, Enadid 2023. Prevalencia de unión libre 19.3 por ciento de la población de 15+ años.
2. Inegi, ENUT 2019. Trabajo no remunerado mujeres: 39.7 h/semana; Hombres: 15.2 h/semana.
3. Inegi, Cuenta satélite TNRH 2022. Valor económico del cuidado 24.3% del PIB nacional es el valor del trabajo doméstico.
4. SCJN, Amparo directo en revisión 230/2014. Precedente jurídico aplicación de compensación por analogía en concubinato.

VI. Impacto presupuestario

De conformidad con la técnica legislativa, se establece que las erogaciones generadas por la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con el presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto responsables en el ejercicio fiscal correspondiente. Por lo tanto, no se requerirán recursos adicionales, garantizando la viabilidad financiera de la reforma sin afectar el equilibrio presupuestal.

Iniciativa con proyecto de decreto

Artículo Primero. Se reforma el párrafo primero del artículo 414 y el párrafo segundo del artículo 1635; se adicionan el artículo 164 Bis y 164 Ter, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 164 Bis. En caso de separación, el concubino que se haya dedicado preponderantemente al trabajo del hogar o al cuidado de los hijos, tendrá derecho a una compensación económica que no podrá exceder del 50% de los bienes adquiridos por el otro concubino durante la unión, atendiendo a las circunstancias de cada caso y al desequilibrio económico generado por su dedicación al trabajo del hogar.

Artículo 164 Ter.- Los hijos menores de edad nacidos de una unión en concubinato tendrán derecho preferente a permanecer en el domicilio que sirvió de hogar familiar tras la separación de los progenitores o el fallecimiento de uno de ellos, garantizando su estabilidad social y emocional y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por la madre y el padre. El ejercicio de este derecho no podrá condicionarse a la existencia de un matrimonio formal, garantizando la igualdad de derechos de los hijos nacidos en concubinato. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de los concubinos, por causa de separación, fallecimiento o incapacidad, corresponderá su ejercicio al otro concubino. En caso de separación, el incumplimiento de obligaciones alimentarias o de proceso de reconocimiento de paternidad, dará lugar a la suspensión o pérdida de la patria potestad, así como a las consecuencias civiles que determine la ley.

...

Artículo 1635. La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que la pareja haya vivido en común de forma constante y pacífica por un periodo mínimo de dos años, o desde el nacimiento de hijos comunes, sin exigirse plazo de tiempo en este último caso.

Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias personas con quienes tuvo una vida en común, el Juez determinará la porción conforme al grado de dependencia económica y estabilidad, sin que el total de las porciones supere lo que correspondería a un solo cónyuge.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo. 14; se adiciona un segundo párrafo al artículo 153; se adiciona una fracción XV al artículo 573; se adiciona el artículo 691 Bis; se reforma la fracción IV del artículo 89; se reforma el párrafo primero del artículo 577 y se reforma el artículo 699 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

La acreditación del concubinato o uniones de hecho podrá realizarse de manera incidental dentro de cualquier

procedimiento familiar, mediante prueba sumaria, para el solo efecto de dictar medidas provisionales o de protección, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia definitiva.

Artículo 89. ...

I. a III...

IV. El domicilio de la parte demandada o el último domicilio común de la pareja, tratándose de acciones personales, del estado civil o de acreditación de concubinato. Será competente el tribunal del domicilio del demandante, a elección de este, cuando la acción derive de violencia familiar o desequilibrio económico.

V. a XVII...

Artículo 153. ...

En dichos casos, tratándose de niñas, niños y adolescentes, la autoridad jurisdiccional deberá aplicar la suplencia de la queja de forma total y recabar de oficio los elementos necesarios para determinar la capacidad económica del deudor y las necesidades de la persona acreedora.

Artículo 573. ...

I. a XIV...

XV. El aseguramiento preventivo de bienes para garantizar los derechos patrimoniales y de compensación derivados del concubinato o sociedades de convivencia, cuando se acredite indiciariamente la existencia de la unión y el riesgo de ocultamiento de activos.

Artículo 577. Cuando el deudor alimentario haya dejado de cumplir con sus obligaciones en materia de alimentos, la autoridad jurisdiccional, de oficio y sin necesidad de petición de parte, ordenará la inscripción inmediata en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias cuando el deudor haya dejado de cumplir por un periodo de noventa días naturales o tres mensualidades, conforme a las reglas generales de este Código.

...

...

...

...

Artículo 691 Bis. En los juicios de disolución del vínculo o cese de concubinato, cuando se reclame la compensación económica, la autoridad jurisdiccional ordenará de oficio el levantamiento de un inventario de bienes. La carga de la prueba sobre la capacidad económica recaerá sobre la parte que detente la titularidad de los bienes, bajo el principio de carga dinámica de la prueba.

Artículo 699. En los juicios sucesorios, la autoridad jurisdiccional designará a la Procuraduría de Protección o a una persona de apoyo especializada, garantizando la defensa de sus derechos en caso de insolvencia de las partes, garantizando la tutela efectiva. La autoridad jurisdiccional designará a la representación independiente en términos de este Código Nacional. El Ministerio Público intervendrá de forma obligatoria para garantizar el orden público y el interés superior de la niñez. La falta de comparecencia del Ministerio Público no suspenderá las etapas procesales si se cuenta con la representación independiente del menor.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para lo relativo con el Código Civil Federal.

Artículo Segundo. Las reformas al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares entrarán en vigor en el ámbito federal conforme a la Declaratoria que emita el Congreso de la Unión, sin exceder del 1 de abril de 2027.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA IGUALDAD Y EL DESARROLLO DE LAS MUJERES TRABAJADORAS Y EMPRENDEDORAS, Y MODIFICA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que expide la Ley Federal para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres Trabajadoras y Emprendedoras, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres Trabajadoras y Emprendedoras, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Diagnóstico

México se encuentra en un momento histórico de transformación sin precedentes. La llegada de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo como la primera mujer en ocupar la Presidencia de la República, sumada a la creciente presencia de gobernadoras en diversos Estados y la paridad de género en el Congreso de la Unión, simboliza un avance democrático que rompe techos de cristal en el ámbito político. Para que esta representación en la cúpula del poder se traduzca en una mejora real para todas las mexicanas, es imperativo seguir atendiendo la disparidad estructural que aún margina el talento y la seguridad financiera femenina en las esferas social, económica y jurídica.

Los indicadores de fuentes oficiales revelan una brecha persistente que requiere soluciones legislativas de fondo, por lo que se tiene que avanzar en propuestas que reduzcan brecha de ingresos y desigualdad salarial; la informalidad

laboral y exclusión; la economía del cuidado, reconociendo su impacto en el PIB; combatir la pobreza y carga horaria (la doble jornada en las mujeres); entre otros temas sustantivos.

La disparidad en las remuneraciones sigue siendo uno de los mayores retos para la autonomía de las mujeres. A nivel global, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que las mujeres perciben solo el 77 por ciento de lo que ganan los hombres por un trabajo de igual valor. En el contexto nacional, de acuerdo con el INEGI (ENOE 2024), esta brecha se profundiza por la falta de acceso a seguridad social; el 53.2 por ciento de las mujeres ocupadas en México carecen de prestaciones sociales, lo que vulnera su estabilidad presente y su derecho a una vejez digna.

El mercado laboral mexicano presenta una marcada segregación de género. Según datos del INEGI, la tasa de informalidad laboral femenina se sitúa en torno al 55 por ciento. Esta condición implica una exclusión sistemática de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 123 constitucional, dejando a millones de mujeres sin acceso a servicios de salud, incapacidades por maternidad o fondos de vivienda, perpetuando un ciclo de vulnerabilidad económica.

Uno de los pilares invisibles que sostienen la economía nacional es el trabajo no remunerado. Según INEGI sobre los estudios del Trabajo No Remunerado de los Hogares, el valor económico de estas labores equivale al 24.3 por ciento del PIB nacional. De este porcentaje, las mujeres aportan el 17.5 por ciento, mientras que los hombres solo contribuyen con el 5.8 por ciento. Esta desproporción evidencia que las mujeres subsidian el desarrollo del país a costa de su propio tiempo y oportunidades de crecimiento personal.

El Coneval ha documentado que la “pobreza de tiempo” afecta predominantemente a las mujeres. La carga horaria total, que suma el trabajo remunerado y las tareas domésticas, resulta en una jornada extendida que limita el potencial profesional y el derecho al descanso. Esta doble o triple carga laboral es la causa raíz de la menor participación femenina en puestos de alta dirección y emprendimientos de alto impacto, ya que las estructuras actuales no permiten una conciliación efectiva entre la vida laboral y familiar.

Si bien el liderazgo de una mujer en la Presidencia y en los gobiernos estatales marca una ruta de esperanza y empoderamiento, la realidad estadística explicada por INEGI y Coneval demuestra que el marco jurídico actual es insuficiente. La

falta de mecanismos de sanción ante la discriminación salarial y la ausencia de una infraestructura sólida de cuidados impiden que el liderazgo femenino se ejerza con plenitud en todos los estratos de la sociedad. La presente iniciativa busca, por tanto, armonizar los logros políticos con la justicia económica en el día a día de cada mujer mexicana.

II. Problemas identificados y objetivos de la reforma

La presente iniciativa surge ante la detección de desafíos estructurales que impactan directamente en la autonomía, el bienestar y la participación plena de las mujeres en la vida económica de México. El marco legal actual, requiere propuestas de reformas y adiciones legislativas que garanticen una igualdad real, debido a que existen problemáticas como: una invisibilidad y desprotección en la informalidad y el trabajo de cuidados; una limitación del liderazgo femenino en el sector laboral; y una inoperancia de los mecanismos de igualdad salarial, que tienen que ser solucionadas.

Existe una barrera estructural que históricamente ha ignorado el valor económico de las labores domésticas, de cuidados y del autoempleo. El vacío legal radica en la inexistencia de un mecanismo administrativo y jurídico ágil que visibilice estas formas de trabajo y facilite su acceso efectivo a la seguridad social y a los derechos laborales básicos. Esta omisión condena a millones de mujeres a la precariedad y a la falta de una red de protección institucional.

El ámbito sindical en México presenta una estructura de poder predominantemente masculinizada que actúa como un “techo de cristal” para las mujeres. El vacío legal se identifica en la ausencia de una figura jurídica específica que reconozca, impulse y certifique el liderazgo de las mujeres en las organizaciones de trabajadores. Sin mecanismos que empoderen a las mujeres como agentes de cambio dentro del sindicalismo, sus intereses específicos —como la conciliación vida-trabajo o la eliminación del acoso— continúan fuera de la agenda prioritaria de representación.

Aunque la igualdad salarial es un derecho reconocido, la legislación vigente carece de herramientas institucionales con facultades coercitivas para hacerla cumplir. El vacío legal consiste en la falta de un organismo con capacidad técnica de recomendación, notificación y, fundamentalmente, de sanción ante casos de discriminación salarial por razón de género. Esta debilidad institucional permite que la brecha de ingresos persista sin consecuencias reales para los entes empleadores que perpetúan la desigualdad.

Objetivos estratégicos de la reforma

Para subsanar las deficiencias normativas expuestas, la reforma se plantea alcanzar los siguientes objetivos fundamentales:

1. Institucionalizar la igualdad sustantiva en el ámbito económico. El objetivo es garantizar el pleno ejercicio de los derechos laborales de todas las mujeres, trascendiendo la igualdad formal para lograr una igualdad real y efectiva. Esto implica proteger el desarrollo de las mujeres sin importar su condición laboral (formal, informal, autoempleo o cuidadoras), asegurando que el marco legal responda a la diversidad de sus realidades.
2. Dignificar y formalizar el trabajo no remunerado y de cuidados. Se busca el reconocimiento jurídico del valor económico que estas labores aportan al Producto Interno Bruto (PIB) nacional. La reforma tiene como meta establecer un mecanismo de afiliación prioritario al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), asegurando que las trabajadoras tengan acceso a un esquema integral que incluya servicios de salud, pensiones (Afore) y financiamiento a la vivienda (Infonavit).
3. Crear y Certificar el Liderazgo Sindical a través de las “Confederaciones Rosas”. El objetivo es fomentar una nueva cultura sindical en México mediante la creación de la figura de la “Confederación Rosa”. Esta figura busca no solo reconocer legalmente a las organizaciones lideradas por mujeres, sino otorgarles beneficios tangibles, como la certificación oficial, incentivos fiscales y participación prioritaria en licitaciones públicas, fortaleciendo así su posición como representantes legítimas de los intereses económicos y sociales de las trabajadoras.

III. Solución Legislativa y Sostenibilidad

La iniciativa de la Ley Federal para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres Trabajadoras y Emprendedoras propone un modelo de intervención pública que trasciende la asistencia social, enfocándose en un esfuerzo integral y multidimensional que dota a las mujeres de herramientas jurídicas y económicas para su autonomía sustantiva. Las soluciones propuestas han sido diseñadas bajo criterios de viabilidad técnica y sostenibilidad institucional:

1. Institucionalización de las “Confederaciones Rosas”.

Esta figura jurídica establece un mecanismo de afiliación y representación estratégica para mujeres de todos los sectores económicos, incluyendo aquellos tradicionalmente precarizados o carentes de una representación digna. Su sostenibilidad se garantiza mediante un proceso de certificación oficial emitido por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, lo que les permite actuar como agentes de cambio con beneficios tangibles, como la asignación prioritaria en licitaciones públicas y la capacidad de gestionar servicios especializados para sus agremiadas.

2. Acceso prioritario y simplificado a la seguridad social

La ley soluciona el vacío de protección para trabajadoras independientes, del hogar, comerciantes y artesanas mediante un esquema de afiliación obligatorio al IMSS gestionado a través de las Confederaciones Rosas. Este mecanismo permite a las mujeres acceder a una canasta completa de derechos equivalentes a los del sector asalariado, incluyendo servicios de salud, seguros de invalidez y vida, ahorro para el retiro (Afore) y crédito para la vivienda (Infonavit), garantizando una red de protección social sostenible a largo plazo.

3. Comisión especial con facultades coercitivas en la STPS

Para combatir la ineficacia de las normas actuales sobre igualdad salarial, se crea una Comisión Especial en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Esta instancia no solo emitirá recomendaciones, sino que tendrá la facultad legal de notificar incumplimientos y aplicar sanciones económicas, obligando a las empresas a implementar planes de acción correctivos para eliminar la brecha de ingresos. Esta solución asegura que la paridad salarial pase de ser una aspiración ética a una obligación legal con consecuencias reales.

La reforma al Artículo 40. Constitucional del 15 de noviembre de 2024, que otorga al Estado la facultad expresa de establecer medidas para erradicar la brecha salarial, dotando de fundamento constitucional directo para la creación de una Comisión Especial y los mecanismos de inspección propuestos.

4. Profesionalización y certificación de competencias laborales

La sostenibilidad del desarrollo económico femenino se apoya en la creación de Centros de Capacitación y Desarrollo, operados con recursos públicos y enfocados en dotar de herramientas técnicas a mujeres sin educación formal previa. Mediante la certificación de competencias laborales, la ley facilita que las mujeres obtengan grados técnicos basados en su experiencia, permitiéndoles una inserción laboral de mayor calidad o el fortalecimiento de sus propios emprendimientos.

5. Programa estratégico “Hecho en México con Manos de Mujer”

Como solución de mercado, la Secretaría de Economía operará este distintivo para otorgar valor agregado a los productos y servicios generados por empresas y cooperativas lideradas por mujeres. La sostenibilidad comercial de estas iniciativas se reforzará mediante la gestión obligatoria de espacios de venta y exhibición en mercados, ferias y plataformas digitales, tanto públicas como privadas, garantizando así un impacto económico directo en la economía de las familias.

Impacto y sostenibilidad

La ley asegura su permanencia mediante la creación de un Consejo Consultivo Ciudadano y la obligación de emitir informes anuales de transparencia por parte de las instituciones involucradas (STPS, IMSS, Infonavit), permitiendo una evaluación continua de los resultados y el ajuste de las políticas públicas con perspectiva de género.

IV. Dice y Debe Decir (formato legislativo)

LEY FEDERAL DEL TRABAJO (LFT)	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 381 - Sin Correlativo	Artículo 381 - Las confederaciones registradas podrán obtener la certificación de "Confederación Rosa" conforme a la Ley respectiva.
Artículo 539 I. a VI... Sin correlativo	Artículo 539 I. a VI... VII. La Comisión Especial para la Igualdad Salarial funcionará como el órgano técnico encargado de diseñar los protocolos de inspección con perspectiva de género y emitir dictámenes de incumplimiento que servirán de prueba plena en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la Inspección del Trabajo.
Artículo 541 - I. a VII... Sin correlativo VIII ...	Artículo 541 - I. a VII... VII Bis. Realizar inspecciones especializadas en materia de igualdad salarial, mediante la revisión de tabuladores, contratos y recibos de pago, aplicando la metodología de Trabajo de Igual Valor, para identificar discriminación indirecta en bonos, compensaciones y prestaciones. VIII ...

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 40. ... I a XXI Sin correlativo XXII...	Artículo 40. ... I a XXI XXI Bis. Dirigir los Centros de Capacitación y Desarrollo para Mujeres y presidir la Comisión Especial para la Igualdad Salarial. XXII...

V. Fundamentación constitucional y convencional

La iniciativa se alinea estrictamente con los principios más altos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y tratados internacionales:

- Artículos 1o. y 4o. (CPEUM): Prohibición de discriminación y principio de igualdad entre hombres y mujeres, buscando la igualdad sustantiva.
- Artículo 123 (CPEUM): Fortalecimiento de los derechos laborales y de seguridad social en los Apartados A y B.
- Armonización Internacional: Cumplimiento de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y el Convenio 189 de la OIT sobre trabajadoras domésticas.

Fuentes de referencia sugeridas para el documento:

- INEGI: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 2024.
- INEGI: Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares en México.

Coneval: Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

ONU Mujeres: Informe sobre la Brecha Salarial de Género.

OCDE: Estudios Económicos sobre México y Participación Laboral Femenina.

VI. Impacto Presupuestario y Sostenibilidad Financiera

La implementación de la presente Ley Federal se rige estrictamente por los principios de responsabilidad hacendaria, eficiencia en el gasto público y disciplina financiera. La estrategia de financiamiento busca no solo la asignación de recursos, sino la creación de un ecosistema autosostenible mediante la colaboración entre el sector público, privado y social.

1. Financiamiento y operación de centros de capacitación

La creación y operación de los Centros de Capacitación y Desarrollo para Mujeres Trabajadoras y Emprendedoras se sustentará mediante la asignación de recursos públicos etiquetados para el fortalecimiento de la igualdad de género. Para garantizar la transparencia y la máxima eficiencia presupuestal, la ejecución de estos fondos se realizará a través de procesos de licitación pública, permitiendo que las Confederaciones Rosas y asociaciones civiles especializadas concursen para la operación de dichos centros bajo estándares de rendición de cuentas.

2. Estímulos fiscales para el fomento de la equidad

La iniciativa propone un esquema de incentivos fiscales diseñado para no desequilibrar la recaudación, sino para fomentar la productividad y el bienestar laboral. Se otorgarán beneficios fiscales a las empresas del sector privado que celebren contratos colectivos con sindicatos de liderazgo femenino certificado o que implementen cláusulas que excedan los mínimos legales en rubros críticos como estancias infantiles, programas de salud especializados y licencias de maternidad extendidas.

3. Mecanismos de corresponsabilidad y donativos deducibles

Con el fin de reducir la carga directa sobre el erario, se faculta a las Confederaciones Rosas para recibir donativos

de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. Estos fondos serán 100 por ciento deducibles de impuestos conforme a la legislación fiscal aplicable, siempre que se destinen íntegramente a áreas de incubación, acompañamiento de proyectos y emprendimiento femenino. Este modelo fomenta la participación de la iniciativa privada en la justicia económica de las mujeres.

4. Viabilidad y disciplina presupuestaria

La viabilidad financiera de la propuesta se asegura a través de una implementación escalonada y coordinada. Conforme a los artículos transitorios tercero y séptimo, el Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el SAT y la STPS, emitirá las reglas de operación y procedimientos necesarios para asegurar que la asignación presupuestaria y los beneficios fiscales no comprometan el equilibrio de las finanzas públicas ni la sostenibilidad de los programas sociales existentes.

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se expide la Ley Federal para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres Trabajadoras y Emprendedoras, para quedar como sigue:

Ley Federal para la Igualdad y el Desarrollo de las Mujeres Trabajadoras y Emprendedoras

Título Primero

Disposiciones preliminares y principios rectores

Capítulo I

Disposiciones generales, objeto y ámbito de validez

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social. Es una Ley Federal, por lo que sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto impulsar la igualdad sustantiva y el desarrollo económico de todas las mujeres en México.

Artículo 2. La ley es aplicable a todas las mujeres trabajadoras, incluyendo las asalariadas, emprendedoras, informales, autoempleadas, prestadoras de servicios y cuidadoras del ámbito de validez personal, así como a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, y a los sectores social y privado.

Artículo 3. Esta ley tiene por objeto particular:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos laborales y económicos de todas las mujeres trabajadoras y emprendedoras, sin importar su condición formal, informal, de autoempleo, prestadoras de servicios a la ciudadanía o amas de casa que generen valor económico, con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva y el desarrollo equitativo del país.

II. Fomentar, reconocer y promover la participación de las mujeres en la vida sindical de México, a través de la figura de las “Confederaciones Rosas”.

III. Establecer los mecanismos para la certificación de las Confederaciones Rosas y los beneficios asociados a dicha condición.

IV. Reconocer el valor económico del trabajo de todas las mujeres, incluyendo el trabajo informal, el autoempleo y el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado.

Artículo 4. Son principios rectores de esta Ley:

I. Empoderamiento: Impulsar la capacidad de cada mujer para ser dueña de su destino y agente de cambio, fomentando su autonomía económica y personal.

II. Sororidad: Fomentar la hermandad, la confianza y el apoyo incondicional entre mujeres.

III. Inclusión y Equidad: Luchar activamente por la igualdad de oportunidades para todas, sin excepción ni discriminación.

IV. Corresponsabilidad: Promover la distribución equitativa de las responsabilidades domésticas y de cuidados entre hombres y mujeres.

V. No Discriminación: Prohibir cualquier acto de distinción, exclusión o restricción basada en el género que menoscabe los derechos de las mujeres en el ámbito laboral y económico.

Capítulo II

De las confederaciones rosas

Artículo 5. Se entenderá por “Confederación Rosa” aquella confederación de sindicatos legalmente constituida y

registrada conforme a la Ley Federal del Trabajo que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

I. Haber sido conformada y mantenido ininterrumpidamente, desde su inicio, a una mujer como secretaria general por un periodo mínimo de seis años.

II. Haber mantenido ininterrumpidamente a una mujer como secretaria general por un periodo de ocho años consecutivos a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 6. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral será la autoridad encargada de expedir la Certificación de Gobierno Confederación Rosa a aquellas confederaciones que acrediten los requisitos establecidos en el Artículo 5 de esta Ley.

Artículo 7. Los sindicatos y federaciones, de manera individual, no podrán adquirir la denominación ni los beneficios asociados a la figura de Confederación Rosa, salvo que formen parte de una Confederación Rosa debidamente certificada.

Artículo 8. La certificación de Confederación Rosa es un reconocimiento adicional que no limitará ni modificará las actividades, derechos ni obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables.

Título Segundo

Derechos, oportunidades y mecanismos de protección

Capítulo I

Derechos laborales, seguridad social y combate a la brecha salarial

Artículo 9. Toda mujer trabajadora y emprendedora gozará de los derechos establecidos en la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables, los cuales son reforzados y ampliados por la presente Ley.

Artículo 10. Se reconoce el valor económico del trabajo de todas las mujeres, incluyendo el trabajo informal, el autoempleo y el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, buscando su visibilización y dignificación.

Artículo 11. Para garantizar el acceso a la igualdad salarial y la reducción de la brecha de ingresos, se creará una Comisión Especial como órgano colegiado e interinstitucional presidido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con la Secretaría de las Mujeres.

I. Dicha comisión tendrá las facultades de:

a) Recomendar acciones de mejora a empresas e instituciones públicas.

b) Notificar formalmente los incumplimientos de igualdad salarial y no discriminación detectados.

c) Sancionar conforme a la legislación aplicable, implementando planes de acción correctivos obligatorios.

Artículo 12. Se establecerá un mecanismo simplificado y prioritario para que las mujeres trabajadoras informales, autoempleadas y prestadoras de servicios puedan afiliarse al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a través de las Confederaciones Rosas.

I. Las mujeres trabajadoras por cuenta propia, vendedoras, trabajadoras del hogar, comerciantes en mercados públicos, artesanas, trabajadoras de la construcción, transportistas, prestadoras de servicios no profesionales, o cualquier mujer que brinde servicios a la ciudadanía o ejerza una profesión independiente, podrán afiliarse de forma individual a una Confederación Rosa certificada.

II. A través de este mecanismo, las afiliadas podrán acceder a los beneficios de seguridad social que corresponden a los trabajadores asalariados, incluyendo el seguro de enfermedades y maternidad, el seguro de invalidez y vida, el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 13. No obstante lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política, las Confederaciones Rosas podrán representar los intereses de las mujeres trabajadoras tanto en el sector privado en el Apartado "A" como en el sector público en el Apartado "B", bajo un mismo paraguas de principios y causas con perspectiva de género.

Artículo 14. Las asociaciones u organizaciones civiles cuyo objeto social principal sea la promoción de los derechos y el bienestar de las mujeres en el ámbito laboral podrán afiliarse o adherirse a una Confederación Rosa certificada para que sus trabajadoras puedan acceder a los beneficios de la seguridad social que corresponden a los trabajadores asalariados, mediante el pago de las cuotas correspondientes.

Capítulo II

Fomento al emprendimiento y desarrollo de capacidades

Artículo 15. Se promoverá la creación, construcción y operación de Centros de Capacitación y Desarrollo para Mujeres Trabajadoras y Emprendedoras.

I. Estos centros serán operados por las Confederaciones Rosas y asociaciones con objeto social enfocado a las mujeres trabajadoras, dirigidas y constituidas por mujeres.

II. Los centros operarán con recurso público, siempre que cumplan con los lineamientos establecidos y participen en procesos de licitación pública para la asignación de fondos.

III. Los centros ofrecerán:

a) Capacitación de alto nivel y formación continua en áreas de inclusión tecnológica, finanzas, mercadotecnia, liderazgo, habilidades técnicas y blandas.

b) Programas de autoempleo y acompañamiento.

c) Servicios de certificación de competencias laborales, facilitando el reconocimiento formal de habilidades adquiridas por experiencia o formación no tradicional.

Artículo 16. La certificación de competencias laborales estará orientada a facilitar la oportunidad de obtener grados técnicos para aquellas mujeres que no cursaron niveles básicos y media superior, siempre que cumplan con la certificación correspondiente.

Artículo 17. Las empresas que, tras una inspección especializada, demuestren una brecha salarial cero o un plan de corrección certificado, obtendrán el distintivo

“Empresa por la Igualdad Sustantiva”, el cual será requisito para acceder a los beneficios fiscales y licitaciones mencionadas en el cuerpo de la iniciativa.

Artículo 18. Si un grupo de mujeres se une y toma un curso de autoempleo o emprendimiento en los centros mencionados, y aprueba la certificación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Gobierno Federal, brindará apoyo gratuito para la constitución legal de su cooperativa.

Artículo 19. Para fomentar el consumo de productos y servicios creados por mujeres, la Secretaría de Economía operará el programa “Hecho en México con Manos de Mujer”.

I. Este programa otorgará un sello distintivo a los productos y servicios generados por empresas, cooperativas o emprendimientos liderados por mujeres.

II. Las autoridades en materia económica, en los tres niveles de gobierno, se otorgarán y gestionarán espacios accesibles para la venta y exhibición de productos y servicios de mujeres emprendedoras en mercados, ferias, plataformas digitales y establecimientos comerciales gestionados por el sector público. Así mismo, promoverán con la iniciativa privada el otorgamiento de espacios similares.

Artículo 20. Las cooperativas productivas del campo que sean lideradas por mujeres podrán afiliarse a una Confederación Rosa para obtener asesoría, acompañamiento y vinculación con empresas privadas para la comercialización local y para la exportación de sus productos. Adicionalmente, recibirán apoyo de procuración de justicia para la defensa de sus derechos.

Artículo 21. Las Confederaciones Rosa podrán recibir de empresas, particulares y cualquier persona física o moral donativos cuyo objeto social esté dirigido al apoyo del emprendimiento femenino en los ámbitos de innovación, servicios y creación de nuevas empresas.

I. Los fondos recibidos por concepto de donativos deberán ser utilizados al cien por ciento en el área especializada de incubación y acompañamiento de proyectos.

II. Las Confederaciones Rosas estarán facultadas para expedir recibos deducibles de impuestos por

donativos en los términos de la legislación fiscal aplicable.

Capítulo III

Protección laboral específica y combate a la violencia

Artículo 22. Se aplicarán penas más severas para los delitos de acoso laboral, hostigamiento sexual y cualquier forma de violencia de género en el ámbito de trabajo, estableciendo protocolos claros de denuncia, atención, sanción y reparación del daño.

Artículo 23. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la creación de Células de Atención Inmediata para Mujeres, conformadas por elementos certificados para la atención especial de casos de peligro, acompañamiento y denuncias.

Artículo 24. Se crearán programas especiales en cada una de las entidades federativas que brinden apoyo psicológico, legal y de reinserción laboral a mujeres víctimas de violencia laboral o de género.

Capítulo IV

De los beneficios de la certificación rosa y alianzas estratégicas

Artículo 25. En las licitaciones del sector público se establecen los siguientes mecanismos obligatorios para las Confederaciones Rosas certificadas:

I. Asignación Directa del 100 por ciento: Cuando el objeto de la licitación esté directa y exclusivamente relacionado con el fomento a la igualdad de género, la capacitación laboral con perspectiva de género, o la provisión de servicios específicos para la mujer trabajadora (ej. estancias infantiles, programas de salud reproductiva); siempre que la Confederación Rosa cumpla con los requisitos técnicos y legales establecidos.

II. Asignación Directa del 30 por ciento: En el caso de otras licitaciones o proyectos no directamente relacionados con el fomento a la igualdad de género, la capacitación laboral con perspectiva de género, o la provisión de servicios específicos para la mujer trabajadora, se destinará un treinta por ciento del presupuesto total de la obra o servicio para ser desarrollado directamente por las Confederaciones Rosas.

Artículo 26. Las empresas del sector privado que celebren contratos colectivos de trabajo con sindicatos adheridos a una Confederación Rosa, o que demuestren una afiliación mayoritaria de sus trabajadores a un sindicato con liderazgo femenino comprobado, podrán acceder a beneficios fiscales. Dichos beneficios se otorgarán siempre y cuando las cláusulas relativas a los siguientes rubros excedan los mínimos establecidos por la ley:

- a) Creación o mejora de estancias infantiles o subsidio para las mismas.
- b) Programas de prevención y atención de la violencia de género en el ámbito laboral.
- c) Apoyos y licencias adicionales por embarazo y maternidad.
- d) Servicios de salud especializados y exclusivos para las trabajadoras.

Artículo 27. Las mujeres trabajadoras en el extranjero, así como hombres que formen parte de la familia de una mujer afiliada a una Confederación Rosa y residan en el extranjero, podrán afiliarse a una Confederación Rosa para procurarse apoyo y bienestar.

Artículo 28. El gobierno federal podrá establecer alianzas estratégicas con las Confederaciones Rosas, asociaciones, empresas e instituciones académicas, para impulsar iniciativas conjuntas que detonen el potencial de la mujer trabajadora y emprendedora en México y el mundo.

Título Tercero

De la supervisión, transparencia y rendición de cuentas

Capítulo Único

Mecanismos de control y participación ciudadana

Artículo 29. Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que ejerzan recursos públicos destinados a la operación de los programas y acciones derivados de esta Ley deberán garantizar la transparencia y rendición de cuentas en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 30. La Secretaría de la Función Pública y sus homólogas estatales y municipales serán las encargadas

de supervisar el uso y destino de los recursos públicos asignados a las Confederaciones Rosas y a los Centros de Capacitación y Desarrollo. Las auditorías deberán realizarse con perspectiva de género.

Artículo 31. Las Confederaciones Rosas que reciban recursos públicos o que emitan recibos deducibles de impuestos por donativos, deberán publicar anualmente, en sus sitios web oficiales y ante la autoridad correspondiente, un informe detallado sobre el origen, destino y resultados de dichos fondos, incluyendo el número de mujeres beneficiadas.

Artículo 32. Se fomentará la participación de colectivos y organizaciones de la sociedad civil en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y programas relacionados con los derechos de las mujeres trabajadoras y emprendedoras.

I. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá un Consejo Consultivo Ciudadano integrado mayoritariamente por mujeres pertenecientes a organizaciones civiles, académicas y Confederaciones Rosas, para la evaluación de los avances de esta Ley.

Artículo 33. Los organismos públicos, incluyendo el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deberán emitir un informe anual que detalle los avances en la afiliación de mujeres trabajadoras informales y autoempleadas a través del mecanismo simplificado establecido en esta ley.

Título Cuarto **Del día nacional y la promoción global**

Capítulo Único **Reconocimiento y promoción**

Artículo 34. Se reconoce el Día Nacional de la Mujer Trabajadora el 8 de mayo de cada año, como un día de observancia obligatoria a nivel nacional, destinado a la reflexión, la evaluación de avances y la renovación de compromisos por la justicia económica para las mujeres, siendo complementario al 8 de marzo, “Día Internacional de la Mujer”.

Artículo 35. El Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en coordinación con el Poder Legislativo, promoverá el reconocimiento

del “Día Nacional de la Mujer Trabajadora” ante organismos internacionales como la ONU Mujeres, buscando su declaración como “Día Internacional de la Mujer Trabajadora”.

Artículo 36. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán realizar campañas de difusión y sensibilización durante la semana del 8 de mayo de cada año, destacando la contribución de las mujeres a la economía nacional y local, incluyendo el Producto Interno Bruto, y el valor del trabajo no remunerado.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley Federal y las reformas a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal incluidas en este decreto entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía, expedirá el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor.

Artículo Tercero. Se asignarán los recursos presupuestarios necesarios para la implementación de los programas y acciones derivados de esta ley, incluyendo la creación de la Comisión Especial, la operación de los Centros y la creación de las Células de Atención Inmediata para Mujeres en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo Cuarto. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberá presentar el plan de operación y conformación de las Células de Atención Inmediata para Mujeres.

Artículo Quinto. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral deberá emitir los lineamientos para la expedición de la Certificación ~~de Gobierno~~ “Confederación Rosa” en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la publicación del Reglamento de esta Ley.

Artículo Sexto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tribu-

taria (SAT) deberán emitir, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las reglas de operación y los procedimientos para la aplicación de los beneficios fiscales a que se refiere el artículo 26 de esta Ley Federal, en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la publicación del Reglamento.

Artículo Séptimo. Las reformas a la Ley Federal del Trabajo relativas al funcionamiento y facultades de la Comisión Especial para la Igualdad Salarial y No Discriminación entrarán en vigor de forma simultánea con el Reglamento de la presente Ley.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 381; una fracción VII al artículo 539 y una fracción VII al artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 381.- ...

Las confederaciones registradas podrán obtener la certificación de Confederación Rosa conforme a la Ley respectiva.

Artículo 539...

I. a VI...

VII. La Comisión Especial para la Igualdad Salarial funcionará como el órgano técnico encargado de diseñar los protocolos de inspección con perspectiva de género y emitir dictámenes de incumplimiento que servirán de prueba plena en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la Inspección del Trabajo.

Artículo 541.- ...

I. a VII...

VII Bis. Realizar inspecciones especializadas en materia de igualdad salarial, mediante la revisión de tabuladores, contratos y recibos de pago, aplicando la metodología de “Trabajo de Igual Valor” para identificar discriminación indirecta en bonos, compensaciones y prestaciones.

VIII...

...

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción XX Bis al artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 40...

I. a XX...

XX Bis. Dirigir los Centros de Capacitación y Desarrollo para Mujeres y presidir la Comisión Especial para la Igualdad Salarial.

XXI. a XXII. ...

Transitorios

Primero. - El contenido de los artículos segundo, tercero y cuarto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

EXPIDE LA LEY GENERAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL EMPRENDIMIENTO DE LAS JUVENTUDES, Y MODIFICA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y LA LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que expide la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes, y reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes del Impuesto Sobre la Renta; General de Educación; Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Salud, a car-

go de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes del Impuesto Sobre la Renta, General de Educación, Orgánica de la Administración Pública Federal, y General de Salud, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Diagnóstico

México vive un momento de oportunidad sin precedentes. Nos encontramos en el punto máximo de nuestro bono demográfico, con una población joven de 30.7 millones de personas entre 15 y 29 años (Inegi, 2023). Este grupo, sumado a quienes tienen hasta 35 años, constituye la fuerza social, creativa y productiva más dinámica en la historia del país.

Desde la perspectiva de Estado, este potencial estratégico demanda una evolución normativa que trascienda el asistencialismo para enfocarse en la potenciación de capacidades. El país ha avanzado en la cobertura de programas sociales como una medida de fortalecer las estructuras sociales al generarles bienestar que se traduzca en desarrollo social.

Uno de los propósitos del fortalecimiento de las estructuras sociales es avanzar transversalmente hacia las zonas de mayor marginación y abandono considerando que la pobreza multidimensional aún afecta a 40.5 por ciento de la población joven (Coneval, 2022) por lo que es necesario seguir derribando la barrera de entrada al mercado formal, misma que el Estado tiene el deber de derribar para asegurar la movilidad social.

Reconocemos que 85 por ciento de los jóvenes que no estudian ni trabajan son mujeres dedicadas a labores de cui-

dado no remuneradas (OCDE, 2023), por lo que la presente iniciativa de ley, busca integrar a este sector al ecosistema productivo mediante la flexibilidad y el apoyo al emprendimiento.

Reconocemos que la salud mental es hoy una prioridad de salud pública, dado que el aumento en las tasas de ideación suicida y la exposición a entornos de violencia requieren un enfoque de seguridad humana que fortalezca el tejido social y la resiliencia cívica (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, 2022) por lo que es necesario crear mecanismos de seguridad social y bienestar que permita tener a las personas una vida digna sin violencia y con atención a la salud mental.

Economía, formalidad y sostenibilidad

El dinamismo económico nacional enfrenta el reto de la informalidad laboral, la cual alcanza a 67.4 por ciento de las y los jóvenes ocupados (ENOE-Inegi, 2024). Esta situación no es solo un problema de ingresos presentes, sino un riesgo para la sostenibilidad fiscal a largo plazo debido a la necesidad de vinculación entre la oferta educativa y la demanda laboral de innovación. A lo anterior se suma que existe una juventud sin acceso a mecanismos de ahorro y seguridad social, por lo que pudiera comprometer la viabilidad de los sistemas de pensiones futuros.

II. Problemas identificados y objetivos de la reforma

Para consolidar la transformación del país, esta iniciativa se propone alcanzar los siguientes objetivos estratégicos:

1. Transitar de una visión de “sujetos de protección” a “agentes estratégicos de desarrollo”.
2. Establecer una arquitectura institucional con capacidad de coordinación transversal entre todas las dependencias de los tres órdenes de gobierno.
3. Reducir la informalidad mediante incentivos a la contratación formal y la creación de capital semilla para emprendedores.
4. Transformar la percepción de “apatía” en una participación institucionalizada y con Derecho de Opinión Preferente o consulta obligatoria previa canalizadas a través de la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados.

III. Solución legislativa y sostenibilidad

La creación de la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes garantiza una base mínima de coordinación obligatoria bajo los siguientes pilares:

1. Institucionalidad y rectoría jurídica, que propone la creación del Instituto Nacional para el Desarrollo y Emprendimiento Juvenil. Este organismo contará con autonomía técnica para asegurar que la perspectiva de juventud sea el eje articulador de las políticas de economía, educación y salud del Estado mexicano.

2. Inclusión financiera e inversión en capital semilla, que establece el Fideicomiso para el Ahorro y Emprendimiento Juvenil, estableciendo reglas estrictas de transparencia y rendición de cuentas conforme al artículo 134 constitucional, obligando a auditorías anuales y prohibiendo la disminución de su presupuesto en términos reales respecto al año anterior. Este instrumento innovador permitirá a las y los jóvenes acumular recursos durante su formación para ser detonados como capital semilla al concluir sus estudios. Esto desincentiva la deserción escolar y ofrece una alternativa real a la informalidad.

3. Educación para el desarrollo económico, que propone reformar la Ley General de Educación para incluir el eje transversal de “Vida Económica y Prospectiva”. El objetivo es dotar de educación financiera, capacidades de inversión y cultura del ahorro desde niveles básicos (Plan de Acción de Educación Financiera, G20/OCDE). Complementariamente, se crea la Certificación de Oficios, reconociendo el saber empírico de miles de jóvenes.

4. Estímulos a la formalidad e inclusión tecnológica para incentivar el empleo formal, se propone un estímulo fiscal del 25% adicional en la deducción del salario durante el primer año de contratación de jóvenes en su primer empleo formal, actuando como una palanca de aceleración económica.

5. Parlamento Juvenil con incidencia real que institucionaliza la participación de los jóvenes con derecho de opinión preferente o consulta obligatoria previa. Las propuestas del Parlamento Juvenil deberán ser canalizadas a través de la Comisión de Juventud de la Cámara de Diputados para que esta, en ejercicio de sus facultades, decida si las formaliza como iniciativa propia.

6. Aprobar esta iniciativa es un acto de visión de Estado. Representa la transición de una política de atención a una política de inversión. Al dotar a las juventudes de herramientas financieras, seguridad social y Derecho de Opinión Preferente o consulta obligatoria previa, estamos asegurando que el bono demográfico se traduzca en una era de prosperidad compartida, estabilidad fiscal y justicia social para México.

IV. Dice y debe decir

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)	
Dice	Debe Decir
Artículo 25. I. a X... Sin Correlativo ...	Artículo 25... I. a X... XI. Se establece como deducción autorizada, la deducción adicional por el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a jóvenes que cumplan con los requisitos de vulnerabilidad y capacitación establecidos en la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes. ...

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)	
Dice	Debe Decir
Artículo 32.- ... I. a VII... VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva; IX a XXV...	Artículo 32.- ... I. a VII. ... VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de las juventudes a la vida social participativa y productiva, en coordinación con el Instituto Nacional para el Desarrollo y Emprendimiento Juvenil. IX a XXV...

Ley General de Educación (LGE)	
Dice	Debe Decir
Artículo 30... I. a XIII... XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera; XV a XXV...	Artículo 30... I. a XIII... XIV. La promoción del emprendimiento, la inclusión tecnológica , el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera; XV a XXV...

Ley General de Salud (LGS)	
Dice	Debe Decir
Artículo 72 Sin correlativo	Artículo 72 Los servicios de atención a la salud mental en modalidad de emergencia o intervención en crisis, deberán ser provistos por personal profesional que cuente con la cédula correspondiente, pero habilitando al personal técnico capacitado bajo la supervisión directa de profesionales certificados con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

V. Fundamentación constitucional y convencional

Esta ley es plenamente congruente con el marco constitucional.

Artículo 1o.: Bajo el principio *pro persona*, garantiza la máxima protección y desarrollo de un grupo vulnerable por edad.

Artículo 4o.: Amplía el derecho al desarrollo integral, asegurando que el Estado actúe con diligencia para la autonomía de los jóvenes.

Artículo 73, fracción XXIX-P: Faculta al Congreso para establecer la concurrencia necesaria entre Federación, Estados y Municipios.

Fuentes de Información de Referencia

- Inegi (2023). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica.
- Inegi (2024). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.
- Coneval (2022). *Medición de la pobreza en México*.
- OCDE (2023). *Panorama de la educación / Youth at a glance*.
- Secretaría de Salud (2022). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición.

VI. Impacto presupuestario

La implementación de la Ley General propuesta implicará adecuaciones presupuestarias para la creación y puesta en marcha del Instituto Nacional para el Desarrollo y Emprendimiento Juvenil (Indejuv), así como para la constitución y operación de los fideicomisos previstos. Dichas erogaciones deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria y a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio, sin generar obligaciones automáticas de gasto fuera del proceso presupuestario. Asimismo, los estímulos fiscales propuestos tendrán el tratamiento que corresponda en materia de gasto fiscal conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la normativa aplicable, cumpliendo con el Artículo 25 constitucional y la Ley de Disciplina Financiera.

Iniciativa con proyecto de decreto

Primero. Se **expide** la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes, para quedar como sigue:

Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios Rectores

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto crear y normar las políticas públicas, la arquitectura institucional y los instrumentos programáticos para potenciar el desarrollo integral, la autonomía económica, la participación ciudadana y el proyecto de vida de las juventudes en México.

Artículo 2. La aplicación e interpretación de esta ley se regirá por los principios de interés superior de la juventud, universalidad, transversalidad, progresividad, perspectiva de ciclo de vida, inclusión y no discriminación y participación activa.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Niñas y Niños: Las personas menores de doce años de edad.

II. Adolescentes: Las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

III. Jóvenes: Las personas cuya edad esté comprendida entre los doce y los treinta y dos años cumplidos.

IV. Desarrollo integral: El proceso multidimensional que abarca el bienestar físico, mental, social, emocional, cultural, educativo, económico y cívico de las personas jóvenes.

V. Indejuv o Instituto: El Instituto Nacional para el Desarrollo y Emprendimiento Juvenil.

Artículo 4. Son sujetos de los derechos y programas que establece esta Ley todas las personas de entre cero y treinta y dos años de edad que habiten o transiten en el territorio nacional.

Capítulo II

Del Interés Superior de la Juventud y la Perspectiva de Ciclo de Vida

Artículo 5. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer y ejecutar las políticas públicas necesarias para la implementación de esta Ley, teniendo como consideración primordial el Interés Superior de la Juventud.

Artículo 6. Las políticas, programas y acciones que se deriven de esta Ley, deberán diseñarse e implementarse con una perspectiva de ciclo de vida, asegurando que las intervenciones sean pertinentes y adecuadas a las necesidades específicas de cada grupo etario, desde la primera infancia hasta la transición a la vida adulta.

Título Segundo

Del Sistema Nacional para el Desarrollo de las juventudes

Capítulo I

Creación y Objeto del Instituto Nacional para el Desarrollo y Emprendimiento Juvenil

Artículo 7. Se establece el mandato para la creación del Instituto Nacional para el Desarrollo y Emprendimiento Juvenil, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Bienestar conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 8. El **Indejuv** será la instancia rectora y coordinadora de la política nacional en materia de desarrollo integral y emprendimiento de las juventudes. Su objeto es diseñar, articular, ejecutar, monitorear y evaluar las estrategias, programas y acciones encaminadas a potenciar las capacidades y oportunidades de las personas jóvenes en México.

Capítulo II

Estructura y Atribuciones del Indejuv

Artículo 9. El Indejuv contará con la siguiente estructura orgánica básica:

I. Una junta de gobierno.

II. Una dirección general, cuyo titular será nombrado por el presidente o presidenta de la República.

III. Un consejo consultivo nacional juvenil.

IV. Las unidades administrativas que establezca su estatuto orgánico.

Artículo 10. La Junta de Gobierno será el órgano máximo de dirección del instituto y se integrará de forma plural y representativa. Su composición y funcionamiento se detallarán en el reglamento de esta ley.

Artículo 11. El Consejo Consultivo Nacional Juvenil será un órgano de participación, asesoría y consulta, integrado por jóvenes representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil, sectores académicos, culturales, deportivos y empresariales, electos mediante convocatoria pública y transparente.

Artículo 12. Son atribuciones del Indejuv, entre otras

I. Formular, conducir y evaluar la Política Nacional de Desarrollo Integral y Emprendimiento de las Juventudes.

II. Diseñar e implementar programas de capacitación multidisciplinaria en áreas estratégicas como nuevas tecnologías, turismo, educación financiera, economía digital, habilidades socioemocionales y liderazgo.

III. Fomentar una cultura de emprendimiento a través de programas de incubación, aceleración, mentoría y vinculación con ecosistemas de innovación y financiamiento.

IV. Proponer al Ejecutivo federal la constitución y operación de los fideicomisos que se requieran para el cumplimiento de esta ley, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y celebrar los convenios de administración fiduciaria correspondientes.

V. Coordinar la organización de foros, congresos, ferias de emprendimiento y empleo y encuentros juveniles a nivel nacional.

VI. Fungir como secretaría técnica del Parlamento Nacional Juvenil y asegurar el seguimiento de sus resoluciones.

VII. Establecer y operar la Línea de Ayuda Juvenil.

VIII. Promover y difundir los derechos, programas y oportunidades para las juventudes a través de campañas en medios masivos y digitales.

IX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo III

Del Fideicomiso para el Ahorro Educativo y el Emprendimiento Juvenil

Artículo 13. Se constituye el Fideicomiso para el Ahorro Educativo y el Emprendimiento Juvenil, un fideicomiso público sin estructura orgánica, que será administrado por el Indejuv como fideicomitente único de la Administración Pública Federal, a través de una institución de banca de desarrollo que fungirá como fiduciaria.

Artículo 14. El objeto del fideicomiso es administrar un sistema de cuentas de ahorro individualizadas para niñas, niños y jóvenes beneficiarios de programas sociales otorgadas por el gobierno federal o los gobiernos de las entidades federativas, con el fin de constituir un capital semilla para el emprendimiento o un fondo inicial para el retiro al concluir su educación superior.

Artículo 15. El patrimonio del fideicomiso se integrará por

I. Las aportaciones que realice el gobierno federal anualmente, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación.

II. Un porcentaje de los programas sociales que reciban los beneficiarios.

III. Aportaciones de contrapartida del Estado.

IV. Los rendimientos que genere la inversión de su patrimonio.

V. Donativos y aportaciones.

VI. Los recursos provenientes de los estímulos fiscales no ejercidos, conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 16. Las reglas de operación del fideicomiso establecerán que los recursos depositados en las cuentas individuales serán inembargables y no podrán ser retirados por el beneficiario hasta la acreditación de la conclusión satisfactoria de sus estudios de nivel licenciatura o equivalente a nivel superior. Los rendimientos generados estarán exentos del impuesto sobre la renta, en los términos de la legislación aplicable, similar a los esquemas de fideicomisos educativos existentes.

Artículo 17. Al cumplir el requisito de egreso, el joven titular de la cuenta podrá optar por una de las siguientes opciones:

I. Retirar la totalidad de los recursos acumulados para destinarlos a la creación o fortalecimiento de un proyecto de emprendimiento o negocio propio.

II. Transferir la totalidad de los recursos a su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro, constituyendo una aportación voluntaria de largo plazo.

Capítulo IV

De la Coordinación Interinstitucional

Artículo 18. Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo de las Juventudes como instancia permanente de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal. Será presidido por la persona titular de la Dirección General del INDEJUV y contará con la participación de los titulares de las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Bienestar, de Cultura, y del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Artículo 19. El Consejo Nacional tendrá por objeto garantizar la transversalidad de la perspectiva de juventud en el quehacer gubernamental, alinear los programas sectoriales con la política nacional de desarrollo juvenil y evitar la duplicidad de funciones y recursos.

Capítulo V

Del Fomento a la Colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 20. Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán activamente la colaboración entre las escuelas de educación básica y media

superior y las instituciones, asociaciones civiles y organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas.

Los directivos de los planteles educativos públicos y privados deberán otorgar todas las facilidades para que dichas organizaciones puedan impartir programas, cursos, talleres y capacitaciones a estudiantes, madres y padres de familia o tutores, y al personal docente, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. Los servicios y materiales ofrecidos por la organización deberán ser gratuitos para los participantes y para la institución educativa.

II. La asistencia y participación en dichas actividades será estrictamente voluntaria para todos los miembros de la comunidad escolar.

II. La organización solicitante deberá acreditar su idoneidad y la calidad de sus programas mediante las certificaciones o validaciones que establezca la autoridad educativa competente. Sus contenidos deberán ser laicos, respetar los derechos humanos y ser congruentes con los fines y criterios de la educación establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución y la presente ley.

IV. Las actividades deberán ser planificadas en común acuerdo con la dirección del plantel para no interferir con el calendario y la jornada escolar, pudiendo realizarse en horarios extracurriculares o en espacios designados para tal fin.

El Indejuv creará, certificará y notificará un padrón de organizaciones colaboradoras certificadas, con el fin de transparentar y facilitar la vinculación con los planteles escolares.

Título Tercero

Del Derecho a la Educación para el Futuro

Capítulo I

De la Educación Financiera y para la Sostenibilidad

Artículo 21. Se establece el mandato al Ejecutivo federal para que la Secretaría de Educación Pública modifique los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, a fin de incluir de manera obligatoria y transversal el área de conocimiento denominada “Vida Económica y Construyendo el Futuro”.

Artículo 22. El contenido curricular del área “Vida Económica y Construyendo el Futuro” será diseñado por la Secretaría de Educación Pública, con la opinión técnica del INDEJUV y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho currículo deberá basarse en marcos de referencia internacionales, como el Marco de Competencias Básicas en Educación Financiera para Jóvenes y deberá abarcar, de forma progresiva y adecuada a cada nivel educativo, entre otros y de acuerdo con el Plan Nacional de Trabajo, los siguientes ejes temáticos:

I. Comprensión del valor del dinero, elaboración de presupuestos personales y familiares, métodos de pago, ahorro e inversión.

II. Establecimiento de metas financieras a corto, mediano y largo plazo, y planeación para el futuro.

III. Entendimiento de productos financieros como créditos y seguros, evaluación de riesgos y oportunidades, y prevención de fraudes.

IV. Conocimiento de los derechos y responsabilidades como consumidor, conceptos básicos de impuestos e inflación, y la relación entre las decisiones económicas personales, el bienestar social y la sostenibilidad ambiental, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Capítulo II

Del Servicio Social Comunitario como Eje Formativo

Artículo 23. Se establece el Programa de Puntos por el Desarrollo Comunitario, como un sistema para acreditar el servicio social en los niveles de educación básica (primaria y secundaria) y media superior.

Artículo 24. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el INDEJUV, diseñará una materia o área de conocimiento, denominada “Ciudadanía Activa”, cuya acreditación requerirá que los estudiantes acumulen un número mínimo de puntos a lo largo del ciclo escolar.

Artículo 25. Los puntos se obtendrán mediante la participación en actividades de servicio comunitario certificadas por instituciones u organizaciones de la sociedad civil registradas ante el Indejuv. Dichas actividades podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Proyectos de reforestación y conservación ambiental.
- II. Jornadas de limpieza y mejoramiento de espacios públicos.
- III. Apoyo en centros comunitarios, comedores o albergues.
- IV. Programas de alfabetización o tutorías académicas.
- V. Campañas de promoción de la salud y prevención de adicciones.
- VI. Proyectos de voluntariado en eventos culturales y deportivos.

Capítulo III

De la Educación Inclusiva y de Segunda Oportunidad

Artículo 26. Se establece con carácter de política nacional el programa Sigamos Aprendiendo en el Hospital, para garantizar la continuidad de los estudios de niñas, niños y jóvenes que, por motivos de enfermedad, requieren estancias hospitalarias prolongadas.

Artículo 27. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con los sistemas de salud y educativos de las entidades federativas, asegurarán que toda unidad hospitalaria del sector público que ofrezca servicios pediátricos cuente con un aula hospitalaria, ya sea en modalidad presencial, a distancia o mixta, dotada de los recursos pedagógicos y tecnológicos necesarios.

Artículo 28. Se crea el Programa de Certificación de Competencias por Oficio, a cargo de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 29. Dicho programa tiene por objeto establecer un mecanismo de evaluación y acreditación para que las personas jóvenes mayores de 18 años, que hayan adquirido conocimientos y habilidades en un oficio a través de la experiencia práctica, pero que no cuenten con certificados de educación básica o media superior, a fin de que puedan obtener una certificación técnica con validez oficial. Este programa busca reconocer y formalizar el saber práctico, facilitando el acceso a mejores oportunidades laborales y de formación **continua**.

Título Cuarto

Del Derecho a la Participación Política y Ciudadana Efectiva

Capítulo I

De la Representación Juvenil en Órganos Legislativos

Artículo 30. Las Comisiones ordinarias en materia de Juventud y Niñez, o sus equivalentes, de la Cámara de Diputados, de la Cámara de Senadores y de las legislaturas de las entidades federativas, contarán con un Comité Consultivo Juvenil.

Artículo 31. Dicho comité estará integrado por un número no menor de cinco y no mayor de nueve jóvenes, de entre 16 y 32 años, representantes de la sociedad civil, electos mediante una convocatoria pública, abierta y transparente emitida por la propia Comisión. El cargo será honorífico y durará 3 años.

Artículo 32. Los integrantes del Comité Consultivo Juvenil tendrán derecho a voz en todas las sesiones de trabajo de la comisión a la que estén adscritos. La opinión emitida por el comité deberá constar en el acta y será considerada en la elaboración del dictamen con valor de voto consultivo ponderado, sin que ello afecte la votación de las y los legisladores integrantes.

Capítulo II

Del Parlamento Nacional Juvenil y sus Facultades

Artículo 33. El Parlamento Nacional Juvenil es un órgano permanente de participación y deliberación democrática de las juventudes de México. Sesionará de manera ordinaria dos veces por año.

Artículo 34. El parlamento estará integrado por jóvenes de todas las entidades federativas, electos mediante procesos democráticos organizados por el Indejuv en coordinación con los institutos de la juventud respectivos. Su organización y funcionamiento se regirán por el Reglamento que para tal efecto se expida.

Artículo 35. El Parlamento Nacional Juvenil tendrá el derecho de opinión preferente o consulta obligatoria previa de presentar propuestas legislativas, mismas que serán deberán ser canalizadas a través de la Comisión de Juventud de la Cá-

mara de Diputados para que ésta, en ejercicio de sus facultades, decida si las formaliza como iniciativa propia.

Capítulo III

De los Mecanismos de Consulta y Votación Juvenil

Artículo 36. El Indejuv, en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, desarrollará y operará una plataforma digital permanente de consulta y participación ciudadana para niñas, niños y jóvenes.

Artículo 37. A través de dicha plataforma, se realizarán consultas y votaciones sobre proyectos de ley, políticas públicas o temas de interés nacional que tengan un impacto significativo en la vida de las juventudes.

Artículo 38. Los resultados de estas consultas tendrán carácter orientador para los poderes públicos. En el caso de iniciativas legislativas, los resultados deberán ser presentados de manera formal ante las comisiones dictaminadoras como un insumo para su deliberación.

Artículo 39. Con el fin de ir creando el hábito de votar y que se entiendan los procedimientos electorales, en cada elección de cargo de elección popular a los que se somete el poder legislativo y ejecutivo, se crearan boletas para niñas, niños y jóvenes que no pueden votar por representantes, podrán votar por acciones, leyes, propuestas, iniciativas y todo lo relacionado con temas de interés de este sector.

Artículo 40. El Indejuv, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, desarrollará y operará una plataforma digital permanente de consulta y participación. El Instituto Nacional Electoral podrá incorporar en la jornada electoral federal y local un Mecanismo de Consulta y Votación Juvenil para recoger la opinión de las y los menores de edad sobre temas de interés, conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Título Quinto

De la Protección Social y el Bienestar Integral

Capítulo I

Del Derecho a la Alimentación y la Nutrición

Artículo 41. Se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Sostenible, de carácter prioritario, con el objetivo de garantizar el derecho a una alimentación nutriti-

va, suficiente y de calidad para las niñas, niños y adolescentes que asisten a planteles de educación básica pública en zonas de media, alta y muy alta marginación.

Artículo 42. El programa operará a través de la instalación de desayunadores y comedores escolares, y su gestión se basará en un modelo de sostenibilidad que articule los siguientes componentes, de acuerdo con las mejores prácticas promovidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa Mundial de Alimentos en América Latina:

I. Se priorizará la adquisición de insumos alimenticios provenientes de la agricultura familiar y de productores locales de la región donde se ubique el plantel, con el fin de dinamizar las economías locales, reducir costos logísticos y asegurar el consumo de alimentos frescos, de temporada y culturalmente pertinentes.

II. El programa se vinculará con la currícula escolar para promover hábitos de alimentación saludable.

III. Se fomentará la participación de madres y padres de familia en la operación de los comedores.

IV. Se establecerá un sistema de cuotas de recuperación diferenciadas, basadas en estudios socioeconómicos, pudiendo ser exentas para las familias en situación de pobreza extrema.

Capítulo II

De la Salud Mental y Apoyo Psicoemocional

Artículo 43. Se crea la Línea de Ayuda Juvenil, como un servicio de atención a la salud mental de carácter nacional, público, gratuito y confidencial.

Artículo 44. La Línea de Ayuda Juvenil operará las 24 horas del día, los 365 días del año, a través de un número telefónico único nacional, así como de plataformas de mensajería instantánea y redes sociales.

Artículo 45. El servicio será operado por profesionales de la psicología y el trabajo social, así como del programa “Jóvenes construyendo el futuro”, y ofrecerá los siguientes servicios:

I. Orientación y consejería psicológica.

II. Intervención en momentos de crisis emocional.

III. Prevención del suicidio y de conductas autolesivas.

IV. Información y canalización para la atención de adicciones.

V. Prevención de embarazos tempranos.

VI. Orientación ante embarazos tempranos.

VII. Referencia a la red de servicios de salud mental del Sistema Nacional de Salud, incluyendo las Unidades de Especialidades Médicas, Centros de Atención Primaria en Adicciones y otros centros especializados.

Artículo 46. La Línea de Ayuda Juvenil será operada exclusivamente por profesionales de la psicología y el trabajo social con cédula profesional y certificación en intervención en crisis, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud. El Indejuv podrá establecer programas de prácticas profesionales para fines de desarrollo de habilidades, siempre bajo la supervisión y responsabilidad de un profesional certificado y sin que constituyan servicios de intervención directa.

Capítulo III

Del Apoyo a Juventudes en Situación de Vulnerabilidad

Artículo 47. Se constituye el Fideicomiso para Refugios y Reinserción de Jóvenes en Situación de Calle, incluyendo jóvenes migrantes, un fideicomiso público que será administrado por el Indejuv.

Artículo 48. El objeto del fideicomiso es otorgar recursos a organizaciones de la sociedad civil e instituciones de asistencia privada que operen albergues, refugios o casas hogar, para el desarrollo de programas integrales dirigidos a jóvenes en situación de calle o que egresan de sistemas de cuidado alternativo al cumplir la mayoría de edad.

Artículo 49. Los programas financiados por el fideicomiso deberán incluir, además del alojamiento y la alimentación, componentes de

I. Nivelación y continuación de estudios de educación básica y media superior.

II. Talleres técnicos y capacitación para el trabajo y el autoempleo, en oficios con demanda en el mercado laboral local.

III. Acompañamiento psicoemocional y desarrollo de habilidades para la vida.

IV. Asesoría y vinculación para la inserción laboral.

Capítulo IV

De los Estímulos Fiscales

Artículo 50. El Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir en la Iniciativa de Ley del Impuesto Sobre la Renta de cada ejercicio fiscal, la propuesta para establecer un Estímulo Fiscal para los contribuyentes que empleen a jóvenes en situación de vulnerabilidad, conforme a lo dispuesto por la presente ley y la LISR.

Artículo 51. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que empleen a jóvenes de entre 18 y 32 años que acrediten, mediante constancia expedida por una organización certificada por el Indejuv, haber egresado de un programa de reinserción financiado por el Fideicomiso para Refugios y Reinserción de Jóvenes en Situación de Calle. El estímulo consiste en una deducción adicional por el equivalente a 25 por ciento del salario efectivamente pagado a estos trabajadores durante los primeros doce meses de su contratación.

Título Sexto

Del Fomento a la Cultura y el Deporte

Capítulo I

De la Difusión Cultural y el Acceso al Arte

Artículo 52. El Indejuv, en estrecha coordinación con la Secretaría de Cultura, diseñará e implementará una estrategia nacional permanente para la promoción y difusión de actividades artísticas y culturales dirigidas a las juventudes.

Artículo 53. Dicha estrategia utilizará de manera prioritaria los medios de comunicación masiva del Estado, las plataformas digitales y las redes sociales para acercar la oferta cultural a los jóvenes, así como para visibilizar y promover las expresiones artísticas y culturales creadas por ellos mismos.

Capítulo II

Del Mejoramiento y la Gestión Comunitaria de la Infraestructura Deportiva

Artículo 54. Las autoridades municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con el apoyo del Indejuv y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, promoverán la creación de consejos de administración deportiva comunitaria.

Artículo 55. Estos consejos serán órganos de participación ciudadana integrados por vecinos, jóvenes usuarios de las instalaciones y representantes de la autoridad local. Tendrán como funciones la vigilancia, el cuidado, la promoción de actividades y la coadyuvancia en el mejoramiento de la infraestructura deportiva pública de su comunidad. Este modelo de gestión comunitaria busca fomentar la apropiación social de los espacios, garantizar su sostenibilidad y adecuarlos a las necesidades reales de los usuarios.

Título Séptimo

De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo I

De las Responsabilidades de las Autoridades

Artículo 56. Las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno que, en el ejercicio de sus funciones, incumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos a las responsabilidades y sanciones que determina la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57. El Indejuv podrá emitir recomendaciones a las autoridades que resulten omisas en el cumplimiento de esta ley y, en su caso, dar vista a los órganos internos de control correspondientes.

Capítulo II

De la Coherencia con el Sistema de Justicia Penal

Artículo 58. Las disposiciones de esta ley se aplicarán en armonía con la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, reconociendo las garantías y principios específicos que rigen para los adolescentes en conflicto con la ley penal. Los programas de reinserción y apoyo previstos en esta ley podrán ser considerados por las autoridades jurisdiccionales como parte de las medidas aplicables.

Título Octavo

De la Coordinación y Concurrencia entre Órdenes de Gobierno

Capítulo Único

De las Bases Mínimas de Colaboración

Artículo 59. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo integral y emprendimiento juvenil de conformidad con las bases de coordinación y concurrencia previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su autonomía administrativa y técnica, las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de juventudes, en congruencia con el programa nacional y los programas estatales en la materia;
- II.** Fomentar la creación de instancias municipales de atención a la juventud o fortalecer las existentes;
- III.** Impulsar programas locales de emprendimiento que atiendan a la vocación económica de su región; y
- IV.** Celebrar convenios de colaboración con la Federación, a través del Indejuv, y con sus respectivos gobiernos estatales para la ejecución de proyectos conjuntos.

Artículo 61. La relación entre el Instituto Nacional para el Desarrollo y Emprendimiento Juvenil y las autoridades municipales se registrará bajo los principios de colaboración, subsidiaridad y respeto a la autonomía municipal. En ningún caso las disposiciones emanadas del Indejuv tendrán carácter de mandato jerárquico sobre las decisiones de los Ayuntamientos en sus planes municipales de desarrollo.

Artículo 62. El Indejuv propondrá modelos de Convenios de Colaboración que servirán como instrumentos voluntarios para que los municipios accedan a recursos federales, capacitación técnica y bases de datos compartidas, condicionados únicamente al cumplimiento de reglas de operación y transparencia, sin menoscabo de su facultad reglamentaria.

Artículo 63. Se crea el Sistema Nacional de Coordinación para las Juventudes, como un órgano colegiado de consul-

ta y articulación, donde los representantes municipales participarán con voz y voto en la definición de las bases mínimas de operación de los programas nacionales de emprendimiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto, que expide la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes y reforma diversas leyes, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, expedirá el decreto de creación y el Estatuto Orgánico del Indejuv, y realizará las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para su formal integración.

Tercero. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá constituir los fideicomisos a que se refieren los artículos 13 y 47 de la ley general, y expedir sus reglas de operación, en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, asignando los recursos iniciales.

Cuarto. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de un ciclo escolar para realizar las adecuaciones a los planes y programas de estudio necesarias para incorporar el área de conocimiento “Vida Económica y construyendo el futuro”.

Quinto. Los gobiernos de las entidades federativas y municipales contarán con un plazo de un año para realizar las adecuaciones normativas y presupuestarias necesarias para armonizar sus leyes y estructuras con la presente Ley General.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Segundo. Se **adiciona** la fracción XI al artículo 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a X. ...

XI. Se establece como deducción autorizada, la deducción adicional por el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a jóvenes que cumplan con los requisitos de vulnerabilidad y capacitación establecidos en la Ley General para el Desarrollo Integral y el Emprendimiento de las Juventudes.

...

Tercero. Se **reforma** la fracción XIV del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a XIII. ...

XIV. La promoción del emprendimiento, la **inclusión tecnológica**, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

XV. a XXV. ...

Cuarto. Se **reforma** la fracción VIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...

I. a VII. ...

VIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de **las juventudes** a la vida social participativa y productiva, **en coordinación con el Instituto Nacional para el Desarrollo y Emprendimiento Juvenil.**

IX. a XXV. ...

Quinto. Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 72 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 72. ...

...

...

Los servicios de atención a la salud mental en modalidad de emergencia o intervención en crisis, deberán ser provistos por personal profesional que cuente con la cédula correspondiente, pero habilitando al personal técnico capacitado bajo la supervisión directa de profesionales certificados con las normas oficiales mexicanas vigentes.

Transitorios

Primero. El contenido de los artículos segundo, tercero y cuarto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Juventud, y de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE DENUNCIANTES Y PROTECCIÓN A PERSONAS ALERTADORAS, Y MODIFICA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LA LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL, Y LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Iniciativa que expide la Ley General de Denunciantes y Protección a Personas Alertadoras, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a cargo de la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice II)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE DIFUSIÓN Y ASESORÍA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR Y SE FACILITE SU PROCESO DE AFILIACIÓN AL IMSS

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a la STPS, al IMSS, a la Secretaría de las Mujeres y a la SE para que, en ejercicio de sus atribuciones y de manera coordinada, fortalezcan las acciones de difusión y asesoría para garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar y facilitar el proceso de afiliación, a cargo del diputado Arturo Olivares Cerda, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, **diputado Arturo Olivares Cerda**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente “proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Secretaría de las Mujeres y a la Secretaría de Economía, para que en ejercicio de sus atribuciones y de manera coordinada fortalezcan las acciones de difusión y asesoría para **garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar y facilitar el proceso de afiliación**”.

Por lo anterior, y a efecto de reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por la fracción I del numeral 2 del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la proposición con punto de acuerdo se presenta en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

1. Derivado del Amparo Directo 9/2018¹, el 5 de diciembre de 2018 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que no existe ninguna justificación para excluir a las personas que realizan trabajo doméstico del régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que éste implementó un plan piloto durante el primer semestre de 2019, para llevar a cabo un régimen de seguridad social para personas trabajadoras del hogar, que incluya todos los seguros de: riesgos de trabajo; de enfermedades; maternidad; invalidez y vida; y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Finalmente, la Corte consideró que en un plazo no mayor a 18 meses a partir de la implementación del referido programa piloto, el Instituto Mexicano del Seguro Social, acorde a sus capacidades técnicas, operativas y presupuestales, debería proponer al Congreso de la Unión las adecuaciones normativas necesarias para la incorporación formal del nuevo sistema especial de seguridad social para las personas trabajadoras del hogar en forma gradual y, en ese tenor, en un plazo no mayor a tres años, se logrará obtener la seguridad social efectiva, robusta y suficiente a la totalidad de las trabajadoras del hogar como lo establece el Convenio 189 en el Artículo 14 y la recomendación 201 de la Organización Internacional del Trabajo.

2. El 29 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de carácter general para la Prueba Piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social², con el objetivo de garantizar el acceso a la seguridad social en igualdad de condiciones que el resto de los trabajadores.

3. El 16 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar”³, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

A través de dicho decreto, se adicionó el Capítulo XI “De las personas trabajadoras del hogar”. En ese sentido, en el artículo 239 – A de la Ley del Seguro Social, se definió a las personas trabajadoras del hogar de la siguiente forma:

“Artículo 239-A. Persona trabajadora del hogar es aquella que, de manera remunerada, realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra acti-

vidad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no aporte para la persona empleadora beneficio económico directo, en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Quien trabaje para una persona empleadora y resida en el domicilio donde realice sus actividades;

II. Quien trabaje para una sola persona empleadora y que no resida en el domicilio donde realice sus actividades, y

III. Quien trabaje para diferentes personas empleadoras y que no resida en el domicilio de ninguna de ellas.”

Por otro lado, el artículo 239-B, de la Ley citada con anterioridad, precisa que no se considerará persona trabajadora del hogar a quien realice el trabajo únicamente de forma ocasional o esporádica, así como tampoco a quien preste servicios de aseo, asistencia, atención a clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos. Por otro lado, se indica que la persona empleadora deberá registrar e inscribir a la persona trabajadora del hogar a la fecha de inicio de la relación laboral, para salvaguardar sus derechos, por los días que labore durante el mes calendario, así como presentar los documentos y datos que el Instituto solicite.

4. Al corte de febrero del 2025 se observó que 2 millones 342,443 mujeres y 200,792 hombres se ocupan en el trabajo doméstico remunerado, de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI. Lo anterior, refleja que 9 de cada 10 personas que se ocupan en este sector son mujeres.

5. Según las estadísticas⁴ del Instituto Mexicano del Seguro Social, aproximadamente 62,000 trabajadoras del hogar están afiliadas. Informan que más de 33 mil personas trabajadoras del hogar alcanzaron el beneficio de una pensión al haber sido registradas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y en la actualidad más de 62 mil Trabajadoras del Hogar se encuentran vigentes, lo cual les permite disfrutar junto a 77 mil 154 beneficiarios registrados la cobertura a los cinco seguros que ofrece el Instituto en su régimen obligatorio.

6. De lo anterior, se puede observar que aún es poco este sector que se encuentra inscrito; lo que refleja que, aunque

quizá algunas cuentan con algún tipo de prestación ésta se otorga de manera informal y no conforme lo indica la Ley.

Esto implica que, las personas trabajadoras del hogar son sujetas de aseguramiento del régimen obligatorio, conforme a lo previsto en el artículo 12, fracción IV, así como en lo establecido en el Capítulo XI De las Personas Trabajadoras del Hogar, del artículo 239- A al 239-H de la Ley del Seguro Social, sin embargo, una gran mayoría se encuentra trabajando sin tener contratos laborales y sin acceso a seguridad social.

Es fundamental llevar a cabo acciones en conjunto, para proteger los derechos de las personas trabajadoras del hogar, tales como el salario mínimo, el acceso a la seguridad social, y la protección contra el abuso y la explotación, ya que las personas trabajadoras del hogar, que en porcentaje mayor son mujeres, enfrentan una gran desigualdad en su ámbito laboral, se enfrentan a jornadas laborales extensas que superan las ocho horas diarias y carecen de falta de oportunidades de desarrollo.

Los hogares son un centro de trabajo que debe reconocerse plenamente en la legislación laboral. Las trabajadoras del hogar y de cuidados deben contar con condiciones mínimas de seguridad y salud que prevengan riesgos y protejan su integridad. La profesionalización y capacitación del sector es fundamental para dignificar la labor y garantizar un trabajo justo, seguro y con reconocimiento social.

Al no contar con la inscripción al IMSS implica que las trabajadoras del hogar:

- No tienen acceso a servicios de salud ni atención médica preventiva o de urgencias.
- Quedan desprotegidas ante accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, sin derecho a incapacidad o salario durante su recuperación.
- No acumulen semanas de cotización para el retiro, condenándolas a llegar a la vejez sin pensión.
- Carecen de prestaciones básicas como guarderías, licencias de maternidad o seguros por invalidez.
- Quedan expuestas al despido sin indemnización ni respaldo institucional.

Las consecuencias de esta desprotección son profundas:

- **Precariedad económica y feminización de la pobreza:** al ser en su mayoría mujeres y muchas de ellas jefas de familia, la ausencia de seguridad social refuerza ciclos de desigualdad. **Desprotección en la vejez:** la falta de cotización las obliga a seguir trabajando en condiciones adversas, sin una pensión digna.
- **Riesgos de salud invisibilizados:** el contacto con químicos, el esfuerzo físico intenso y la carga emocional en tareas de cuidado aumentan los riesgos laborales sin protección médica.
- **Impacto intergeneracional:** la falta de derechos limita el acceso a oportunidades educativas y de salud para sus hijas e hijos.

Por todo ello, es urgente que el Estado mexicano cumpla cabalmente con la implementación del **Convenio 189 de la OIT** y garantice que todas las trabajadoras del hogar sean inscritas al IMSS. Ello no solo representa justicia laboral, sino también un paso fundamental hacia la equidad de género y el reconocimiento pleno del trabajo del hogar como una labor profesional y esencial para el desarrollo social y económico del país.

Sabemos que se han hecho esfuerzos y grandes avances, pero aún hay brechas desigualdades estructurales importantes por corregir, es por ello que se exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de la Mujeres y Secretaría de Economía a que reúnan esfuerzos con el fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, puedan llevar a cabo campañas de difusión, para que los empleadores puedan reconocer e inscribir como trabajadoras formales con derechos laborales legales y establecer mecanismos de atención específica para el sector, seguimiento, queja e inspección para garantizar el cumplimiento de la inscripción obligatoria.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, sometido a consideración de esta Honorable soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, solicita respetuosamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Instituto Mexicano del Seguro So-

cial, a la Secretaría de las Mujeres y a la Secretaría de Economía, para que en ejercicio de sus atribuciones y de manera coordinada fortalezcan las acciones de difusión y asesoría para garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar y facilitar el proceso de inscripción.

Notas

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Extracto del Amparo Directo 9/2018, Dirección General de Derechos Humanos, México.

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentenciasembematicas/sentencia/2020-01/Sentencia%20AD%209-2018%20PDF.pdf>

2. Diario Oficial de la Federación. ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social. Disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555925&fecha=29/03/2019#gsc.tab=0 Consultada: 11 de julio de 2025.

3. Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de personas trabajadoras del hogar. Disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671665&fecha=16/11/2022#gsc.tab=0 Consultada: 11 de julio de 2025.

4. Instituto Mexicano del Seguro Social. Personas Trabajadoras del Hogar. Disponible en

<https://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-hogar/datos-estadisticas> Consultada: 11 de julio de 2025.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado Arturo Olivares Cerda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES SE REFUERCE LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL EN OPERATIVOS, LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN INGRESOS A DOMICILIOS PARTICULARES Y LA PREVENCIÓN DE LA SUPLANTACIÓN DE AUTORIDAD EN BAJA CALIFORNIA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a la Sedena y a la SSPC a reforzar, en coordinación con autoridades del estado de Baja California, la identificación del personal en operativos, los protocolos de actuación en ingresos a domicilios particulares y la prevención de la suplantación de autoridad, a cargo del diputado Fernando Jorge Castro Trenti, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Fernando Jorge Castro Trenti, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 numeral I, fracción I; y 79 numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad ciudadana constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho y representa una condición indispensable para el desarrollo pleno de toda sociedad democrática. El derecho a la seguridad no es solamente una prerrogativa individual, sino un bien colectivo que permite a los ciudadanos ejercer con libertad sus derechos fundamentales, desarrollar sus actividades cotidianas con tranquilidad y contribuir al progreso de sus comunidades sin el temor constante a ser víctimas de la violencia o el delito.

En este sentido, las instituciones de seguridad pública desempeñan un papel crucial en la protección de la vida, la integridad física, el patrimonio y los derechos de todas las personas. La confianza ciudadana en estas instituciones se construye a través de su actuación apegada a la legalidad, el respeto irrestricto a los derechos humanos y la transparencia en sus operaciones. Cuando esta confianza se erosiona, ya sea por actos de corrupción, abuso de autoridad o por la suplantación de identidad de elementos de seguridad, se genera un daño profundo al tejido social que puede tener consecuencias de largo alcance en la estabilidad y cohesión comunitaria.

La importancia de garantizar la seguridad trasciende el ámbito puramente policial o judicial; tiene implicaciones directas en el desarrollo económico, la inversión, el turismo, la educación y la calidad de vida de la población. Una sociedad que no se siente segura es una sociedad que limita sus aspiraciones, restringe sus libertades y ve mermado su potencial de crecimiento. Por ello, resulta imperativo que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, asuma con responsabilidad y determinación su obligación constitucional de proveer seguridad a la ciudadanía, implementando mecanismos efectivos de prevención del delito, procuración de justicia y rendición de cuentas de las corporaciones policiales.¹

Es en este contexto que los hechos que a continuación se exponen adquieren particular relevancia, no solo por la gravedad de los delitos cometidos, sino por las implicaciones que tienen para la confianza institucional y la percepción de seguridad en la región de Baja California y, por extensión, en todo el país.

Durante la noche del 3 de febrero de 2026, el Dr. Carlos Altamirano, cirujano plástico, y la Dra. Zoraya Arias, anestesióloga, fueron víctimas de un ingreso no autorizado a su domicilio y de la sustracción de diversas pertenencias en el Fraccionamiento Chapultepec de la ciudad de Tijuana, Baja California. De acuerdo con material audiovisual difundido públicamente, personas armadas ingresaron sin autorización al inmueble, portando indumentaria táctica, y se desplazaron en una camioneta con señalética de la Guardia Nacional.

Hasta el momento, no se ha confirmado oficialmente si las personas involucradas corresponden a elementos reales de la Guardia Nacional o a personas que presuntamente suplantan su identidad. La Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado de Baja California ha señalado públicamente que no se ha descartado ninguna línea de investigación, incluyendo la posible participación de elementos de la Guardia Nacional.² Asimismo, se ha informado de manera pública que existe coordinación con la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en Baja California, así como con las autoridades ministeriales competentes, tanto del orden estatal como federal.³

De acuerdo con declaraciones públicas del Secretario de Seguridad del Estado de Baja California, los hechos ocurridos no constituyen un caso aislado, sino que corresponden al tercer evento con características similares registrado recientemente en la Entidad, identificándose incidentes ocurridos

el 18 de diciembre de 2025, el 23 de enero de 2026 y el 3 de febrero de 2026, lo que permite advertir la existencia de un *modus operandi* recurrente, consistente en la simulación de operativos oficiales mediante el uso de indumentaria táctica, vehículos con elementos visuales propios de corporaciones de seguridad y el ingreso a domicilios particulares.⁴

Frente a este panorama, el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Tijuana ha hecho públicos diversos pronunciamientos en los que plantea la necesidad de esclarecer la identidad de los elementos presuntamente involucrados, así como de contar con mayor claridad sobre el despliegue y los criterios de actuación de la Guardia Nacional en la Entidad. Asimismo, dicho organismo ha manifestado su preocupación por posibles irregularidades en operativos de seguridad, y ha señalado la existencia de antecedentes en los que ingresos a domicilios particulares habrían sido realizados al margen de los supuestos legales, lo que, a su juicio, amerita reforzar los mecanismos de control, supervisión y rendición de cuentas institucionales.⁵

La Coparmex Tijuana advirtió que la falta de seguridad afecta tanto a familias como al sector empresarial. Señaló que la falta de información clara impacta la estabilidad social, la confianza empresarial y el desarrollo económico de la región. Estos hechos afectan negativamente la toma de decisiones de inversión, la atracción de turismo y el desarrollo de proyectos productivos, por lo que solicitó transparencia y rendición de cuentas a las autoridades.

La gravedad de esta situación radica en múltiples factores. En primer lugar, la suplantación de identidad de autoridades federales socava la confianza ciudadana en las instituciones de seguridad. En segundo lugar, la percepción de respuestas insuficientes o tardías en algunos de estos eventos ha generado cuestionamientos en la opinión pública sobre la eficacia de los mecanismos de control y supervisión en materia de seguridad, lo que hace necesario reforzar los procesos de coordinación y actuación interinstitucional. En tercer lugar, el uso de información privilegiada sobre las víctimas sugiere redes delictivas con acceso a datos personales sensibles. Finalmente, la falta de responsables identificados en casos similares anteriores perpetúa el ciclo de violencia y desconfianza.

Es por ello que resulta necesario que las autoridades federales asuman un papel proactivo en el esclarecimiento de estos hechos. Resulta indispensable contar con certeza plena sobre la identidad y actuación del personal que participa en operativos de seguridad, así como fortalecer los me-

canismos de supervisión, control interno y rendición de cuentas dentro de las corporaciones correspondientes, fortalecer los protocolos de identificación y verificación de personal operativo, establecer canales efectivos de denuncia y protección para las víctimas, y garantizar la coordinación efectiva entre autoridades estatales y federales en la investigación y persecución de estos delitos.

En un contexto en el que la confianza ciudadana constituye un elemento central para la eficacia de las políticas de seguridad, resulta fundamental prevenir cualquier práctica que pueda dar lugar a la suplantación de autoridad, a la simulación de operativos oficiales o a la comisión de delitos bajo la apariencia de funciones públicas, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y al Estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado de Baja California, refuercen los mecanismos permanentes de identificación visible y verificable de su personal en operativos, así como los controles sobre el uso de uniformes, insignias y vehículos oficiales; fortalezcan la observancia de los protocolos de actuación en ingresos a domicilios particulares, garantizando que dichos actos se realicen únicamente bajo los supuestos legales, con debida identificación de los elementos participantes y pleno respeto a los derechos humanos; y refuercen los esquemas de coordinación institucional, con el objeto de prevenir la suplantación de autoridad, la simulación de operativos oficiales y la comisión de delitos.

Notas

1. SGS. (2023, 15 de agosto). Seguridad de procesos: garantizando la protección en el entorno laboral. SGS.

<https://www.sgs.com/es-pe/noticias/2023/08/importancia-seguridad-procesos>

2. Redacción. (2026, 5 de febrero). Condena SSCBC ultraje a casa de médicos en Tijuana; no descarta participación de Guardia Nacional. Pregonero Baja.

<https://pregonerobaja.com.mx/2026/02/05/condena-sscbc-ultraje-a-casa-de-medicos-en-tijuana-no-descarta-participacion-de-guardia-nacional/>

3. ZETA Tijuana. (2026, febrero). Comando armado irrumpe en casa de cirujano en Tijuana; usaban uniformes de la Guardia Nacional. ZETA Tijuana.

<https://zetatijuana.com/2026/02/comando-armado-irrumpe-en-casa-de-cirujano-en-tijuana-usaban-uniformes-de-la-guardia-nacional/>

4. La Jornada Baja California. (2026, 5 de febrero). Reconoce titular de Seguridad de Tijuana similitudes entre asalto en Hipódromo y dos crímenes anteriores.

<https://jornadabc.com.mx/bajacalifornia/reconoce-titular-de-seguridad-de-tijuana-similitudes-entre-asalto-en-hipodromo-y-dos-crime-nes-antiores/>

5. Reyes, K. (2026, 4 de febrero). Exigen identificar a presuntos Guardia Nacional que robaron a médicos de Tijuana. El Imparcial.

<https://www.elimparcial.com/tij/tijuana/2026/02/05/exigen-identificar-a-presuntos-guardia-nacional-que-robaron-a-medicos-de-tijuana>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado Fernando Jorge Castro Trenti (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

EXHORTO AL AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES, A PROMOVER MECANISMOS DE SUBSIDIOS Y DESCUENTOS ADICIONALES PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO ANTE EL AUMENTO DEL IMPUESTO PREDIAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, a promover mecanismos de subsidios y descuentos adicionales para mitigar el impacto económico ante el aumento del impuesto predial, a cargo de la diputada Amalia López de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputada Amalia López de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de los siguiente

Considerandos

El 26 de diciembre de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Aguascalientes el decreto 383, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026. Este instrumento jurídico-administrativo prevé una recaudación anual aproximada de \$1,170,999,376.00 pesos, de los cuales \$118.3 millones corresponden al impuesto predial¹. Asimismo, establece una actualización en los valores catastrales de propiedades, tablas de valores unitarios de construcción y mapas de zona con valores de suelo.

El impuesto predial constituye una de las fuentes de ingresos más importantes para los municipios del país, siendo fundamental para el financiamiento de servicios públicos esenciales como alumbrado, recolección de basura, mantenimiento de calles, parques y seguridad pública. Este tributo, que grava la propiedad o posesión de bienes inmuebles, encuentra su fundamento en el artículo 115 constitucional, fracción IV, inciso a), que establece: *“percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles”*².

A inicios de enero de este año, cientos de contribuyentes del municipio de Jesús María acudieron a realizar sus pagos anuales y se encontraron con recibos que mostraban incrementos desproporcionados. Mientras la inflación se mantiene en niveles moderados, los cobros del impuesto predial registraron saltos alarmantes: en muchos casos pasaron de \$300 a más de \$1,500 pesos, lo que representa un incremento superior al 400%³.

La inconformidad se concentró especialmente en fraccionamientos modernos y zonas residenciales cercanas a la capital de Aguascalientes, donde los vecinos denunciaron que no hubo mejoras en los servicios públicos ni ampliaciones en sus propiedades que justificaran tales incrementos⁴.

Ante la presión ciudadana, el Presidente Municipal César Medina Cervantes y el Secretario de Finanzas Luis Alejandro Rangel ofrecieron explicaciones públicas. La autoridad municipal deslindó parte de la responsabilidad hacia el Instituto Catastral del Estado, argumentando que los nuevos valores se basaron en una actualización estatal de los costos de suelo y construcción que presentó inconsistencias técnicas y errores en el cálculo de metros cuadrados⁵.

La Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes establece el papel central del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes como órgano técnico autónomo. De acuerdo con el artículo 21, fracción XIII, este Instituto debe *“entregar, a solicitud expresa de los Municipios, los estudios técnicos que sirvan de base para que estos soliciten al Congreso del Estado la aprobación de las Tablas de Valores Unitarios del suelo y/o construcciones”*⁶.

Asimismo, este marco jurídico establece que los municipios podrán celebrar convenios de coordinación con el Instituto Catastral para armonizar políticas, lineamientos y normas técnicas en materia catastral. Sin embargo, en el municipio de Jesús María no existe dicha coordinación para establecer medidas que subsanen los supuestos errores mencionados por las autoridades.

Por el contrario, la propia Ley de Ingresos Municipal contiene su propia justificación técnica en el Anexo 4. Justificación de Rangos y Base Metodológica de Distribución de las Tasas Progresivas del Impuesto a la Propiedad de Raíz, en el cual se establece el criterio de un nuevo sistema fiscal progresivo que impone arbitrariamente una tasa adicional de entre 0.016% y 0.064% a lo ya previsto en el ejercicio fiscal anterior. Adicionalmente, se establece un tope de pago de impuesto hasta \$21,597.73 pesos, dependiendo del tipo de cuenta predial.

Es preciso mencionar que, ante este aumento aprobado por el Cabildo y posteriormente por el Congreso del Estado, En el artículo 3o, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María para 2026 solo otorga los siguientes descuentos:

1. Reducción del 10.00% (diez por ciento) aplicable en el mes de enero;
2. Reducción del 10.00% (diez por ciento) aplicable en el mes de febrero; y

3. Reducción del 10.00% (diez por ciento) aplicable en el mes de marzo.⁷

Estos descuentos resultan claramente insuficientes frente a incrementos superiores al 400% en el impuesto predial. Un descuento temporal del 10% no mitiga de manera significativa el impacto económico que enfrentan los contribuyentes, especialmente considerando que dichos incrementos no corresponden a mejoras en los servicios públicos ni están debidamente justificados técnicamente. La desproporcionalidad entre el aumento del tributo y los descuentos ofrecidos evidencia la falta de una política fiscal equitativa y sensible a la capacidad contributiva de los ciudadanos del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes, para que, en el ejercicio de su autonomía hacendaria y con el fin de mitigar el impacto económico derivado de la actualización de valores catastrales para el ejercicio fiscal 2026, considere la implementación y ampliación de subsidios, estímulos fiscales y descuentos progresivos, orientados específicamente a personas en situación de vulnerabilidad y empresas establecidas en el municipio.

Notas

1. Ayuntamiento de Jesús María. (2025, 26 de diciembre). Decreto 383: Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026. Gaceta Oficial del Estado de Aguascalientes.

<https://www.aguascalientes.gob.mx/estado/gaceta/>

2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. Artículo 115, fracción IV. 5 de febrero de 1917 (México).

3. El Heraldo de Aguascalientes. (2026, 4 de enero). Accede Jesús María a financiamiento interno y proyecta recaudación por 1,170 millones.

<https://www.heraldo.mx/accede-jesus-maria-a-financiamiento-interno/>

4. LJA.mx. (2026, 11 de enero). Ciudadanía denuncia incrementos desproporcionados en Predial; Ayuntamiento de Jesús María reconoce inconsistencias técnicas.

<https://www.lja.mx/2026/01/ciudadania-denuncia-incrementos-desproporcionados-en-predial/>

5. Rodríguez, A. (2026, 10 de enero). Secretario de Finanzas de Jesús María admite errores en cálculos catastrales tras quejas de contribuyentes. El Heraldo de Aguascalientes.

<https://www.heraldo.mx/jesus-maria-corrige-cobros-del-predial/>

6. Congreso del Estado de Aguascalientes. Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes. Periódico Oficial del Estado.

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-9.pdf>

7. Ley de Ingreso del Municipio de Jesús María para el Ejercicio Fiscal del año 2026.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Amalia López de la Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE FORTALEZCA LA MEDICIÓN Y CERTEZA EN EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN MAZATLÁN, SINALOA

«Proposición con punto de acuerdo, por el que se solicita respetuosamente a diversas autoridades a coordinar acciones para fortalecer la medición y certeza en el cobro del servicio de agua potable en Mazatlán, Sinaloa, a cargo de la diputada Olegaria Carrasco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputada Olegaria Carrasco Macías, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El agua, como bien inmaterial y de alto valor para la vida, es hoy en día un tesoro que muchas veces no se valo-

ra en su justa dimensión, y que la humanidad, como nunca, necesita para el desarrollo y la generación de la vida, y de las labores de comercio y de trabajo.

En nuestro país, este derecho no es algo novedoso ni de reciente generación, sino que se remonta a tiempos prehispánicos, como lo señala Miguel León-Portilla en la obra denominada “*El agua: universo de significaciones y realidades en Mesoamérica*”¹, en la que se expone que en el México prehispánico el manejo del agua se entendía como un orden comunitario con sentido sagrado y práctico: era fuente de vida y sustento, por lo que se desarrollaron formas colectivas de conducción y aprovechamiento para asegurar la subsistencia y el florecimiento de los asentamientos.

No fue sino hasta mediados del siglo XIX, cuando se establecieron mediante mandatos legales formales la regulación del agua, tal como lo señala la Comisión Nacional del Agua (Conagua) en la obra denominada “*Semblanza Histórica del Agua en México*”² en la que se explica que la regulación del agua en México tiene una evolución histórica que inicia en la época colonial, con ordenanzas y reales cédulas que establecieron reglas para la medición, distribución y uso del agua, privilegiando el abasto público y el interés colectivo.

Posteriormente, durante el siglo XIX, ya en el México independiente, el Estado fortaleció su intervención mediante leyes de expropiación, obras hidráulicas, control de ríos y estandarización de medidas, consolidándose hacia finales de ese siglo la noción de aguas de jurisdicción federal y su concesión para riego e industria.

Ya en el siglo XX se afianzó el principio de que el agua es propiedad de la Nación, con leyes sobre aguas federales, irrigación y riegos, la creación de instituciones especializadas y comisiones de cuenca, y posteriormente la descentralización de los servicios de agua potable a los municipios.

Dicho proceso culminó con la creación de la Conagua en 1989 y la expedición de la Ley de Aguas Nacionales en 1992, instrumento que constituyó la base del régimen jurídico vigente para la gestión, aprovechamiento y preservación del agua en México.

Hoy en día, el derecho humano al agua constituye un mandato de rango constitucional, incorporado mediante reforma al artículo 4o en el año de 2012, con la finalidad de garantizar que toda persona tenga acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma su-

ficiente, salubre, aceptable y asequible; así como la obligación del Estado de garantizar su cumplimiento.

De manera reciente, el gobierno de la *Cuarta Transformación* ha dado un paso relevante en la política hídrica del país, al transitar de un enfoque centrado en beneficios corporativos, hacia un modelo que reconoce al agua como un bien público con vocación social.

Ese cambio se encuentra ya reflejado en la Ley General de Aguas, impulsada por la Dra. Claudia Sheinbaum, la cual se encuentra vigente y en operación, y orienta la gestión del agua bajo criterios de derecho humano, acceso equitativo y prioridad para las comunidades históricamente más vulneradas, pobres y rezagadas.

No obstante, aún persisten rezagos en el ámbito local. Un ejemplo de ello es la situación que enfrentan diversas localidades del municipio de Mazatlán, Sinaloa, donde el abastecimiento y cobro del servicio de agua potable, suministrado por la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán (Jumapam), se realiza sin medición individualizada del consumo, por lo que se cobra con base en estimaciones, sin certeza sobre el volumen efectivamente suministrado, lo que genera tarifas elevadas en perjuicio de las y los usuarios.

Sobre el particular, se desprenden diversas notas periodísticas que refieren la coyuntura que enfrentan habitantes de distintas colonias del municipio de Mazatlán, Sinaloa, particularmente en zonas con altos índices de pobreza y vulnerabilidad, donde el cobro del servicio de agua potable ha generado inconformidad social.

En este sentido, medios locales han documentado que a familias de comunidades como El Habal les han llegado recibos con cargos elevados y acumulados, sin que exista claridad suficiente sobre el origen de dichos montos ni correspondencia con el consumo real del servicio recibido, lo que ha derivado en una percepción generalizada de cobros desproporcionados.³

Dicha situación se inserta en un contexto más amplio de tensión social en torno al cobro del servicio de agua potable en Mazatlán, ya que la propia prensa ha señalado que un número significativo de usuarios presenta rezagos en el pago del servicio, fenómeno que no puede analizarse de manera aislada, sino en relación con problemas estructurales de facturación, capacidad de pago y falta de certeza sobre los adeudos reclamados por el organismo operador.⁴

Asimismo, reportes periodísticos recientes indican que, si bien la JUMAPAM ha emprendido acciones para reducir la morosidad, persisten inconformidades ciudadanas relacionadas con los mecanismos de cobro, particularmente en sectores populares, lo que refuerza la necesidad de revisar los esquemas de medición y facturación del servicio.⁵

Por todo lo anterior, y en aras de generar mecanismos de certeza que permitan a la ciudadanía, así como a las y los usuarios del servicio de agua potable en el municipio de Mazatlán, contar con mayor claridad y equidad en el cobro del servicio, se propone la emisión del siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve técnica y normativamente con el Gobierno del Estado de Sinaloa y el Ayuntamiento de Mazatlán, a fin de atender la problemática relacionada con la falta de medidores de consumo de agua potable en diversas localidades del municipio de Mazatlán.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Gobierno del estado de Sinaloa, para que, en coordinación con la Conagua y el Ayuntamiento de Mazatlán, se impulsen acciones de apoyo técnico, financiero y de planeación que permitan avanzar en la regularización e instalación de medidores de agua potable, que garantice cobros justos y acordes al consumo real de las y los usuarios.

Tercero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Ayuntamiento de Mazatlán y al organismo operador del servicio de agua potable, denominado Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, para que realicen un diagnóstico actualizado de las zonas que carecen de medidores y establezcan un programa gradual para su instalación, privilegiando criterios de equidad social, transparencia y uso eficiente del recurso hídrico.

Notas

1. León-Portilla, M. (2004). El agua: universo de significaciones y realidades en Mesoamérica (pp. 503–520). En Obras de Miguel León-Portilla. Tomo II: En torno a la historia de Mesoamérica. UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas / El Colegio Nacional. Disponible para consulta en:

https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/obras_leon_portilla/434/434_04_11_aguamesoamerica.pdf

2. Comisión Nacional del Agua. (s. f.). Semblanza histórica del agua en México. Gobierno de México. Disponible para consulta en:

<https://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGP-28SemblanzaHist%C3%B3ricaM%C3%A9xico.pdf>

3. Debate. (2023, 15 de abril). A habitantes de El Habal, Mazatlán, les llega el recibo de agua cargado. Debate. Disponible para consulta en:

<https://www.debate.com.mx/sinaloa/mazatlan/A-habitantes-de-El-Habal-Mazatlan-les-llega-el-recibo-de-agua-cargado-20230415-0056.html>

4. El Sol de Mazatlán. (2026, 8 de enero). Hasta 15 mil usuarios de Jumapam no pagan el servicio de agua en Mazatlán. El Sol de Mazatlán. Disponible para consulta en:

<https://www.elsoldemazatlan.com.mx/elsoldemazatlan/local/hasta-15-mil-usuarios-de-jumapam-no-pagan-el-servicio-de-agua-en-mazatlan-27560192>

5. Punto MX. (2026, 8 de enero). Jumapam baja rezago de morosos: cobra a 9 de cada 10 usuarios. Punto MX. Disponible para consulta en:

<https://punto.mx/2026/01/08/jumapam-baja-rezago-de-morosos-cobra-a-9-de-cada-10-usuarios/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Olegaria Carrazco Macías (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

SE ATIENDA LA PROBLEMÁTICA QUE ATRAVIESA LA EXPORTADORA DE SAL S.A. DE C.V. (ESSA) EN GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al titular de la SE a atender la problemática que atraviesa Exportadora de Sal, SA de CV, en Guerrero Negro, Baja California Sur, y se implementen acciones para garantizar su operación y estabilidad productiva, a cargo del diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, **Francisco Pelayo Covarrubias** diputado de la LXVI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 3, numeral 1, fracción XX, artículo 6, numeral 1, fracción I; y artículo 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados someto ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Antecedentes

Exportadora de Sal S.A. de C.V. (ESSA) nace en 1954–1957 como un proyecto privado—inversionista internacional, con base en una laguna costera de alta salinidad, adecuado clima y terreno para evaporación solar. Gracias a inversión, desarrollo de infraestructura, logística portuaria y transporte marítimo, alcanzó en pocas décadas escala global, convirtiéndose en la salinera más grande del mundo. Su consolidación transformó completamente la región: fundó la población de Guerrero Negro, generó empleo, dinamizó la economía local y aseguró mercados internacionales durante décadas. Con su propiedad compartida entre gobierno mexicano y empresa japonesa desde los años 70, ESSA mantuvo desde entonces su papel estratégico en la producción, exportación y comercialización de sal para múltiples usos industriales y comerciales.

Hoy Exportadora de Sal S.A. de C.V. (ESSA) es la productora de sal más grande del continente y una empresa estratégica para Baja California Sur y para México. Está asentada en Guerrero Negro, municipio de Mulegé, y durante décadas ha representado un motor económico fundamental para miles de familias, así como un referente de productividad nacional en el sector minero industrial.

Sin embargo, en meses recientes, ESSA atraviesa una crisis operativa, laboral y administrativa que ha derivado en la paralización de sus actividades productivas, afectando la exportación, la estabilidad laboral de sus trabajadores y la economía regional.

Diversos factores han provocado el estancamiento productivo, entre ellos:

- La ruptura del diálogo entre la empresa y el sindicato, derivada de diferencias contractuales y desacuerdos sobre las condiciones laborales.

- La falta de claridad administrativa y operativa, posterior a la adquisición del 49% de la participación accionaria por parte del Estado mexicano.

- La ausencia de una estrategia técnica que permita reactivar la producción, garantizar la comercialización y mantener la competitividad internacional del producto.

La suspensión o reducción significativa de operaciones no solo pone en riesgo la estabilidad financiera de ESSA y de sus trabajadores, sino que también afecta al país, pues se trata de una empresa exportadora clave en el mercado internacional de sal industrial.

La Secretaría de Economía, como cabeza del sector y como instancia responsable de coordinar la política industrial y del desarrollo económico del país, tiene la responsabilidad y la capacidad institucional para intervenir, conciliar, coordinar y promover soluciones que permitan a ESSA superar la problemática actual y retomar su operación plena.

Es urgente establecer una mesa técnica y laboral, con participación del Gobierno federal, el Estado de Baja California Sur, el sindicato, la empresa y los actores productivos, para definir una ruta de solución inmediata y sostenible que permita reactivar la planta, restablecer la relación laboral y asegurar el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales.

El interés superior para proteger es el bienestar económico y social de las familias de Guerrero Negro, así como la continuidad de una empresa estratégica para México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Economía para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las acciones necesarias a fin de atender la situación que enfrenta Exportadora de Sal S.A. de C.V. (ESSA) en Guerrero Negro, Baja California Sur; y convoque a una mesa de trabajo urgente con las partes involucradas para establecer una ruta de solución que permita reactivar sus operaciones, salvaguardar los empleos y garantizar la continuidad productiva y comercial de la empresa.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía a establecer de inmediato una mesa de trabajo interinstitucional con la participación de representantes de ESSA, trabajadores, autoridades estatales y municipales, así como expertos en producción salinera, a fin de definir medidas concretas para reactivar la operación de la empresa y garantizar la protección de los empleos y de la economía regional.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía a hacer del conocimiento público, a través de sus plataformas oficiales, la información relacionada con la situación de la empresa y las acciones institucionales que, en el ámbito de sus atribuciones, se estén llevando a cabo para su atención.”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado Francisco Pelayo Covarrubias (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

SE INSTRUMENTE UNA NEGOCIACIÓN BILATERAL PARA REACTIVAR O ESTABLECER UN MECANISMO BINACIONAL, TOMANDO COMO REFERENCIA EL MODELO DE LA COMISIÓN MÉXICO-AMERICANA PARA LA ERRADICACIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal, a través de la Senasica, de la SRE, de la Semarnat, de la Segob y de la SHCP, a instrumentar una negociación bilateral formal para reactivar o establecer un mecanismo binacional, tomando como referencia el modelo de la Comisión México-Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado, a cargo del diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, así como las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones I, II y III del

Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos a la consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados, del H. Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se instrumente una negociación bilateral formal para reactivar o establecer un mecanismo binacional, tomando como referencia el modelo de la Comisión México-Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (Comexa), con el objetivo de erradicar, fortalecer la prevención, vigilancia y control del gusano barrenador, en coordinación con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Antecedentes

1. En 1972, Se crea la Comisión México–Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (Comexa) como mecanismo binacional para coordinar acciones de erradicación de dicha plaga.

2. Entre 1972 y 2012, COMEXA implementa con éxito acciones de control sanitario y la técnica del insecto estéril, logrando la erradicación del gusano barrenador del territorio nacional.

3. El 21 de mayo de 2013 se declara la extinción de Comexa al considerarse cumplido su objeto.

4. El 22 de noviembre de 2024, autoridades sanitarias confirman la reaparición del gusano barrenador en el estado de Chiapas, iniciando un nuevo brote en México.

5. En noviembre de 2024, tras la confirmación del primer caso de gusano barrenador en México, el gobierno de los Estados Unidos de América suspendió temporalmente la importación de reses mexicanas, incluyendo ganado bovino, como medida de precaución sanitaria derivada del riesgo de propagación de la plaga.¹

6. El 1 de febrero de 2025, Estados Unidos reanudó parcialmente la importación de reses mexicanas bajo protocolos de inspección sanitaria después de acordar con México mecanismos de pre-inspección y tratamiento para mitigar el riesgo de transmisión.²

7. El 11 de mayo de 2025, el Gobierno de los Estados Unidos de América suspendió nuevamente la importación de reses, bisontes y caballos mexicanos por la detección continua de *Cochliomyia hominivorax* moviéndose hacia el norte en México, ordenando el cierre de puertos de entrada para comercio ganadero en la frontera sur.³

8. El 30 de junio de 2025, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos anunció un plan para reabrir de manera gradual los puertos fronterizos para reanudar importaciones de reses, bisontes y equinos desde México, con fechas estimadas de reapertura a partir del 7 de julio de 2025, sujeto a condiciones sanitarias respectivas.⁴

9. Para julio de 2025, tras la detección de nuevos casos de gusano barrenador en el estado de Veracruz, el Gobierno de los Estados Unidos de América pausó la reapertura de puertos fronterizos y volvió a cerrar el comercio de reses mexicanas, manteniendo restricciones a la importación por razones sanitarias.⁵

10. Lo que restó del año 2025 persistieron restricciones significativas a las importaciones de ganado desde México debido a la situación sanitaria, lo cual continúa generando impactos económicos y presiones bilaterales para fortalecer la respuesta sanitaria conjunta.⁶

11. Durante los primeros meses de 2026, la situación de riesgo sanitario permanece con casos activos de gusano barrenador en México y continuas medidas extraordinarias de control y vigilancia por parte de México y de los Estados Unidos de América ante la posibilidad de propagación de la plaga más allá de las zonas afectadas.⁷

Consideraciones

Primera.- Que el gusano barrenador del ganado (*Cochliomyia hominivorax*) ha representado históricamente una de las mayores amenazas sanitarias para la ganadería, la fauna silvestre y la salud pública en México y en el continente americano.

Segunda.- Que su presencia ha generado pérdidas severas, ha comprometido el bienestar animal y ha imposibilitado que los ganaderos y las ganaderas mexicanas puedan exportar ganado en pie a los Estados Unidos de América.

Tercera.- Que nuestro país logró erradicar esta plaga gracias a un esfuerzo binacional exitoso materializado en la

Comisión México-Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (Comexa), organismo que durante décadas coordinó acciones técnicas, científicas y operativas con los Estados Unidos de América, bajo un esquema de corresponsabilidad, respeto a la soberanía y cooperación internacional.

Cuarta.- Que en el contexto actual, caracterizado por una creciente movilidad regional, riesgos sanitarios transfronterizos y la persistencia del gusano barrenador en regiones de Centro y Sudamérica, resulta estratégico para el Estado mexicano fortalecer los mecanismos de prevención, vigilancia y control, específicamente en el sur del país, que históricamente ha fungido como barrera sanitaria continental.

Quinta.- Que la experiencia de Comexa constituye un precedente exitoso de política pública, cooperación internacional y protección a la sanidad animal, por lo que sus análisis y eventual reactivación, bajo un esquema actualizado, permitirá anticiparse a riesgos sanitarios, proteger la economía mexicana y salvaguardar los intereses nacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición de urgente y obvia resolución con

Punto de Acuerdo

Primera.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo Federal, para que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se instrumente una negociación bilateral formal para reactivar o establecer un mecanismo binacional, tomando como referencia el modelo de la Comisión México-Americana para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado (Comexa), con el objetivo de erradicar, fortalecer la prevención, vigilancia y el control del Gusano Barrenador del Ganado, en coordinación con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Segunda.- Para tal efecto, el mecanismo binacional deberá contemplar, como etapa inicial, la realización de un diagnóstico técnico y epidemiológico conjunto, que permita identificar riesgos, zonas prioritarias y capacidades operativas de ambas naciones.

Tercera.- Como segunda etapa, se deberá definir un marco jurídico-institucional y de gobernanza binacional, que establezca atribuciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las autoridades participantes.

Cuarta.- Posteriormente, se deberá acordar un esquema de financiamiento y corresponsabilidad presupuestal, que garantice la sostenibilidad de las acciones sanitarias y la adecuada asignación de recursos humanos, técnicos y materiales.

Quinta.- En una fase de implementación, el mecanismo deberá ejecutar acciones coordinadas de erradicación, prevención, vigilancia, control sanitario, inspección, trazabilidad y fortalecimiento de la infraestructura fronteriza, particularmente en los puntos de mayor riesgo zoonosanitario.

Sexta.- Finalmente, se deberá establecer un sistema permanente de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas, que permita medir resultados, realizar ajustes oportunos y prevenir futuras contingencias sanitarias que afecten al sector ganadero nacional.

Notas

1. <https://www.aphis.usda.gov/sites/default/files/import-alert-nws-mexico.pdf>
2. <https://www.usda.gov/about-usda/news/press-releases/2025/05/11/secretary-rollins-suspends-live-animal-imports-through-ports-entry-along-southern-border-effective>
3. <https://www.usda.gov/about-usda/news/press-releases/2025/05/11/secretary-rollins-suspends-live-animal-imports-through-ports-entry-along-southern-border-effective>
4. <https://www.investing.com/news/commodities-news/usda-announces-phased-reopening-of-mexican-cattle-imports-after-screw-worm-closure-4118270>
5. <https://www.aphis.usda.gov/sites/default/files/import-alert-nws-mexico.pdf>
6. <https://www.investing.com/news/commodities-news/usda-announces-phased-reopening-of-mexican-cattle-imports-after-screw-worm-closure-4118270>
7. <https://www.reuters.com/business/healthcare-pharmaceuticals/usda-release-flies-near-us-mexico-border-fight-screw-worm-pest-2026-02-02/>

Cámara de Diputados, recinto legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

SE ELABORE UN PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS GANADERAS DERIVADAS DE INUNDACIONES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la CNPC y a la Sader a elaborar, en conjunto con los gobiernos estatales y las asociaciones ganaderas, un protocolo nacional de actuación para la atención de emergencias ganaderas derivadas de inundaciones, a cargo de la diputada María del Rosario Guzmán Avilés, del Grupo Parlamentario del PAN

Quienes suscriben, **diputada María del Rosario Guzmán Avilés, Secretaria de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastre; diputado Ricardo Gallardo Juárez, Presidente de la Comisión de Ganadería; y diputado Luis Humberto Fernández Fuentes, Presidente de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres**, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción I; y 79, Numeral 1, Fracción II y Numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Coordinación Nacional de Protección Civil y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a elaborar, en conjunto con los gobiernos estatales y las asociaciones ganaderas, un Protocolo Nacional de Actuación para la Atención de Emergencias Ganaderas derivadas de inundaciones, en términos de las siguientes

Consideraciones

I. Impacto recurrente de inundaciones en zonas ganaderas

Las inundaciones son fenómenos naturales que afectan severamente las regiones donde se presentan, pero que dañan aún en mayor medida a las zonas ganaderas, incluyendo el hato y las herramientas y maquinarias empleadas para la producción.

Muestra de ello, son las recientes inundaciones en la zona de la Huasteca, principalmente en el estado de Veracruz, donde se contabilizaron 15 mil hectáreas agrícolas perdidas, 6 mil cabezas de ganado ahogadas y 8 mil productores afectados directamente.¹

Además de lo anterior, la Confederación Nacional Ganadera señaló que en el momento del desastre, había entre 2 mil 500 a 3 mil cabezas de ganado se encuentran desaparecidas en los estados de Puebla, Hidalgo, San Luis Potosí, Querétaro y Veracruz.²

Algunos de los productores afectados señalaron a integrantes de estas Comisiones que afortunadamente lograron recuperar parte de su ganado, sin embargo, la mayoría no tuvo buena fortuna, e incluso mencionan que había personas exigiendo pagos desde \$5,000 para devolver cada cabeza a sus legítimos propietarios.

En septiembre de este mismo año, en el estado de Chiapas, las inundaciones provocaron el desbordamiento del río Tachinula, y con ello daños en la región ganadera del norte, que conllevaron en afectaciones a corrales, pérdida de alimento almacenado, deterioro en infraestructura y riesgo sanitario por exceso de humedad.³

Otro caso notable fue el de Tabasco en 2020, donde aproximadamente 10 mil productores sufrieron fuertes pérdidas por el exceso de lluvias, principalmente de los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez, Cunduacán, Tacotalpa y Chontalpa, donde calcularon que tardarían por lo menos año y medio en recuperarse.⁴

Lo anterior da cuenta de que las afectaciones por lluvias e inundaciones son una constante en las regiones ganaderas del país, y si se toma en consideración el cambio climático, se podría suponer que estos fenómenos serán más recurrentes en el futuro, y con mayor intensidad.

II. Vulnerabilidad estructural del sector

El sector ganadero mexicano tiene una particular vulnerabilidad frente a fenómenos naturales como las inundaciones, especialmente los pequeños y medianos productores, por su mayor susceptibilidad a sufrir daños y pérdidas significativas, debido a que la ganadería es una actividad económica que depende enteramente de las condiciones ambientales y la ubicación en zonas de riesgo.

Una de las principales afectaciones derivadas de inundaciones y lluvias intensas, es lo referente a la salud de los hatos, ya que los encharcamientos de los suelos generan un ambiente propicio para distintas enfermedades.

Microorganismos como los *Clostridium*, se desarrollan y fortalecen en los estancamientos de agua, creando un desafío bacteriano a los animales, principalmente a los bovinos. También, resalta el caso de la *leptospirosis*, una enfermedad bacteriana que afecta a diferentes especies e incluso a los humanos, cuya aparición está asociada a la llegada del fenómeno de *La Niña*, las inundaciones y la contaminación derivada de ello.⁵

Otros factores como la humedad, lluvias, heladas, calor extremo, disminución en la disponibilidad del agua o alimento también pueden llegar a generar estrés, predisponer a infecciones o desencadenar una gran cantidad de padecimientos como abortos y cuadros de *mastitis*, así como parasitosis *gastroentéricas*, *miasis*, infestaciones por garrapatas y las enfermedades que transmiten.⁶

La propia infraestructura es un elemento que resulta incluso en pérdida total cuando se registran inundaciones, ya que tanto la maquinaria como los aditamentos suelen quedar destruidos por el agua, o incluso arrastrados lejos de los centros de producción.

Cercos, corrales, instalaciones de resguardo de alimento del ganado y bodegas también se encuentran a merced de las inclemencias del tiempo, especialmente cuando se trata de lluvias e inundaciones, y todo ello, derivado de que generalmente están a la intemperie, y cuando se trata de micro, pequeños y medianos productores, la situación puede tornarse aún más severa.

III. Falta de protocolos específicos para emergencias

Tal como se pudo apreciar en las inundaciones que azotaron la Huasteca mexicana, especialmente en la zona norte del estado de Veracruz, la evidente falta de protocolos de actuación estandarizados y obligatorios significaron una vulnerabilidad crítica para el sector ganadero nacional.

Los fenómenos meteorológicos en comento afectaron directamente la supervivencia animal, la economía de los productores y, por supuesto, la infraestructura ganadera, pero es igualmente necesario recalcar que en los días post inundación los ganaderos afectados vivieron en completa

incertidumbre, debido a que no existían indicaciones claras sobre como actuar ante las inundaciones.

Dicha falta de protocolos a seguir, provocan que el ganadero tome decisiones sin un plan preestablecido, aunado a que en la mayoría de los ranchos no se cuenta con zonas seguras dentro de la propiedad ni con rutas de evacuación.

En los eventos ocurridos en octubre del presente año, donde se estima que el 60% de los ganaderos afectados se ubicaron en norte de Veracruz, y alrededor de 2 mil de ellos enviaron solicitudes de apoyo a las asociaciones ganaderas, entre ellas a la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNOG), por ser esta la única que posee un fondo destinado a los desastres naturales.⁷

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del estado de Veracruz informó la suspensión temporal de la revisión de requisitos y documentos para la movilización de ganado en las zonas afectadas por las lluvias y con riesgo de inundaciones, para que los productores puedan trasladar a sus semovientes de un potrero a otro sin necesidad de la guía de traslado.⁸

Si bien medidas como la antes enunciada buscan facilitar el desarrollo de las actividades, así como la salvaguarda del hato posterior a las inundaciones, la realidad es que se consideran acciones reactivas, que se inician una vez que la afectación ya ocurrió.

Por ello es que para quienes proponen, resulta de vital importancia contar con protocolos estandarizados, que permitan al ganadero conocer con antelación cuales son las medidas que deben tomar en caso de inundaciones u otros fenómenos meteorológicos que pudiesen dañar al sector.

Por lo antes expuesto, es que se somete a esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Coordinación Nacional de Protección Civil y a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a elaborar, en conjunto con los gobiernos estatales y las asociaciones ganaderas, un Protocolo Nacional de Actuación para la atención de emergencias ganaderas derivadas de inundaciones.

Notas

1 Reforma (2025), Devastan las lluvias 15 mil hectáreas agrícolas, consultado en:

<https://www.reforma.com/devastan-las-lluvias-15-mil-hectareas-agricolas/ar3094885>

2 Diario de Xalapa (2025), Hasta 3 mil cabezas de ganado desaparecidas tras inundaciones en 5 estados: Confederación Ganadera, consultado en:

<https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/confederacion-ganadera-reporta-hasta-3-mil-cabezas-de-ganado-desaparecidas-tras-inundaciones-26416255>

3 Movimiento Antorchista Nacional (2025), Lluvias generan pérdidas ganaderas y agrícolas en Chiapas, consultado en:

<https://movimientoantorchista.org.mx/lluvias-generan-perdidas-ganaderas-y-agricolas-en-chiapas>

4 BM Editores (2020), Más de 5 mil ganaderos han sido afectados por lluvias en Tabasco, consultado en:

<https://bmeditores.mx/ganaderia/mas-de-5-mil-ganaderos-han-sido-afectados-por-lluvias-en-tabasco/>

5 Contexto Ganadero (2018), Ojo con las enfermedades asociadas a las lluvias, consultado en:

<https://www.contextoganadero.com/ganaderia-sostenible/ojo-con-las-enfermedades-asociadas-las-lluvias>

6 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (2022), Sanidad en ganado bovino, recomendaciones del INIFAP, consultado en:

<https://www.gob.mx/inifap/articulos/sanidad-en-ganado-bovino-recomendaciones-del-inifap>

7 Diario de Xalapa (2025), Dos mil ganaderos de todo el país piden apoyo tras afectaciones por lluvias e inundaciones, consultado en:

<https://oem.com.mx/diariodexalapa/local/2-mil-ganaderos-piden-apoyo-tras-afectaciones-por-lluvias-dice-la-confederacion-nacional-de-organizaciones-ganaderas-26367850>

8 La Jornada Veracruz (2025), Facilitará SEDARPA movilización de ganado en riesgo por inundaciones, consultado en:

<https://jornadaveracruz.com.mx/facilitara-sedarpa-movilizacion-de-ganado-en-riesgo-por-inundaciones/>

Dado en salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada y diputados: María del Rosario Guzmán Avilés, Ricardo Gallardo Juárez y Luis Humberto Fernández Fuentes (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen.

SE REFUERZEN LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL REGISTRO OBLIGATORIO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la ATDT y a las empresas concesionarias de telecomunicaciones a reforzar los mecanismos de seguridad y protección de datos personales en el registro obligatorio de líneas telefónicas móviles, a cargo del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Fausto Gallardo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El uso de la telefonía móvil en México se ha consolidado como un medio indispensable para la comunicación, así como para el acceso a servicios, el ejercicio de derechos y el desarrollo de actividades económicas y sociales.

No obstante, en los últimos años también se ha documentado el uso indebido de líneas telefónicas anónimas para la comisión de diversos delitos, entre ellos la extorsión, el fraude, el secuestro virtual y otras conductas que afectan gravemente a la población.

Ante esta problemática, el Estado mexicano impulsó una reforma legal en materia de telecomunicaciones, de la cual deriva el registro obligatorio de líneas telefónicas móviles,

mediante el cual se estableció la obligación de vincular cada línea con la identidad de su titular, a través de datos oficiales como la CURP.

Dicha medida tiene como finalidad fortalecer la seguridad pública, facilitar la investigación de delitos y reducir la utilización de la telefonía móvil como instrumento para actividades ilícitas, preservando al mismo tiempo los derechos de las personas usuarias.

Es importante señalar que la reforma parte de una premisa legítima: combatir la impunidad y proteger a la ciudadanía, garantizando que la prestación de los servicios de telecomunicaciones se realice bajo un marco de legalidad, responsabilidad y trazabilidad.

En ese sentido, el registro de líneas telefónicas no constituye una medida aislada, sino un instrumento de política pública orientado a prevenir conductas delictivas y a fortalecer el Estado de derecho.

No obstante, la implementación de esta obligación legal implica necesariamente el tratamiento de datos personales y datos sensibles, tales como nombre, CURP, identificación oficial y otros elementos de carácter privado, lo que exige que las autoridades competentes y las empresas concesionarias de telecomunicaciones garanticen los más altos estándares de protección, seguridad y confidencialidad de la información.

En este contexto, y a pocos días de haber iniciado la implementación del registro obligatorio de líneas telefónicas móviles, diversos medios de comunicación y usuarios en redes sociales documentaron la existencia de posibles vulnerabilidades técnicas, particularmente en el sistema de la empresa Telcel, concesionaria de servicios de telecomunicaciones.

De acuerdo con la información difundida públicamente, estas vulnerabilidades habrían sido detectadas por personas usuarias durante el proceso de vinculación de sus datos, lo que generó preocupación respecto del tratamiento y resguardo de información personal sensible.

Si bien la empresa de referencia señaló que no existió una filtración de datos personales y que las fallas identificadas fueron atendidas de manera oportuna, lo cierto es que la sola detección de vulnerabilidades en el sistema que concentra información altamente sensible genera incertidumbre legítima entre la población y puede afectar la confianza

ciudadana en el cumplimiento de una obligación legal impuesta por el propio Estado.

Para esta representación, la certeza y claridad en el tratamiento, uso y resguardo de los datos personales no es un aspecto accesorio, sino un elemento central para la legitimidad y eficacia del registro obligatorio.

Lo anterior cobra sentido cuando la ciudadanía es llamada a proporcionar información personal y documentos de identificación para cumplir con una disposición legal, por lo que resulta indispensable que existan garantías previas, verificables y suficientes de que dicha información será protegida contra accesos no autorizados, vulneraciones técnicas o usos indebidos.

En ese sentido, el marco jurídico nacional establece obligaciones claras y específicas en materia de protección de datos personales.

Tal es el caso del artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, así como el acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento, conforme a lo dispuesto por la ley.

Asimismo, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares impone a los responsables del tratamiento de datos, la obligación de adoptar medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

De igual forma, dicha legislación establece el principio de responsabilidad, conforme al cual los sujetos obligados deben no sólo cumplir con las disposiciones legales, sino demostrar de manera efectiva que han implementado mecanismos adecuados para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información personal bajo su resguardo.

La presente proposición con punto de acuerdo no pretende cuestionar el fondo ni los objetivos de la reforma legal que dio origen al registro obligatorio de líneas telefónicas móviles, sino contribuir a su correcta implementación, garantizando que dicha obligación se desarrolle bajo condiciones de certeza, seguridad jurídica y protección efectiva de los datos personales de la población.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y por resultar necesario desde la visión de esta representación, a fin de fortalecer la certeza jurídica, la protección de los datos personales y la confianza ciudadana en la implementación del registro obligatorio de líneas telefónicas móviles, se somete a la consideración de esta asamblea el presente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones para que, en el ámbito de sus atribuciones, refuerce y supervise los mecanismos de seguridad técnica y administrativa aplicables al registro obligatorio de líneas telefónicas móviles, a fin de garantizar la protección de los datos personales de las personas usuarias.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones, y de manera particular a Telcel, por ser la empresa con mayor número de personas usuarias en el país, a implementar y mantener protocolos robustos de protección de datos y ciberseguridad, que prevengan vulnerabilidades tecnológicas y aseguren el tratamiento adecuado, confidencial y seguro de la información personal recabada durante el proceso de registro.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, para que dé a conocer a la ciudadanía las acciones implementadas para fortalecer la seguridad del registro obligatorio de líneas telefónicas móviles, así como las medidas preventivas adoptadas para preservar la confianza de la población en el cumplimiento de esta obligación legal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado Fausto Gallardo García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA, CONTENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL CIBERACOSO Y CIBERBULLYING

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades, a llevar a cabo estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del ciberacoso y *ciberbullying*, a cargo de la diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia (1990), ha señalado que: “No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana” (como se citó por la UNICEF, 2006, *Convención sobre los derechos del niño*).

Por ello, la importancia de la erradicación de todas las formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en conjunto con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), han señalado que:

La violencia contra las niñas y los niños incluye la violencia física, sexual y emocional...

La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de las niñas y niños, y sus comunidades... incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo... y problemas de salud a lo largo de sus vidas... Los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza.

La violencia contra las niñas y los niños se puede prevenir. Esto requiere un enfoque multisectorial que aborde los determinantes sociales de la violencia...¹

Desafortunadamente, otro factor que agrava la violencia en la actualidad es el uso de las tecnologías, ya que el fácil acceso a los dispositivos con internet, a las redes sociales y a las plataformas digitales, ha hecho que estas herramientas puedan ser utilizadas para escalar su nivel de violencia y por tanto el daño hacia los menores de edad.

La violencia digital, ha sido reconocida por el Gobierno de México (2021), como aquella en la que se dan “actos de acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, mensajes de odio, vulneración de datos o información privada realizados mediante el uso de tecnologías. Además de la difusión de imágenes, audios o videos —reales o simulados— del contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento”.²

II. En nuestro país, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGMVAVL), estableció el Capítulo IV Ter “De la Violencia Digital y Mediática”, como consecuencia de la conocida *Ley Olimpia*, que no hace referencia a una sola ley, sino al conjunto de reformas legislativas destinadas a tipificar y sancionar la violencia digital, definida de la siguiente forma:

Artículo 20 Quáter. Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.³

Dicha norma sirve de referencia a las entidades federativas, por ello, como parte de las reformas derivadas de la *Ley Olimpia* se mandató a los Congresos locales a que hicieran sus adecuaciones legislativas.

No obstante, aunque varias entidades federativas han llevado a cabo diversas reformas para tipificar la violencia digital, hay todavía algunos estados que no lo han hecho; y, por otro lado, quiénes ya lo hicieron siguen enfocándose principalmente en la violencia digital sexual. Cabe mencionar que la violencia digital no solo se circunscribe a aquella que exhiba contenido íntimo sexual, sino también a aquella a la que están expuestos los menores de edad, es decir, el ciberbullying y el ciberacoso, porque hoy reiteradamente las niñas, niños y adolescentes se enfrentan a esas violencias digitales que lamentablemente van en incremento, por eso se debe tipificar la violencia digital de manera amplia en donde se contemplen sus modalidades.

III. En ese tenor, cabe mencionar al menos 2 modalidades más de violencia digital, *ciberacoso* y *ciberbullying*, aunque los dos se refieren al acoso a través de internet o medio digitales. El *ciberbullying*, se refiere principalmente al acoso entre menores de edad, mientras que el *ciberacoso* puede abarcar a personas de cualquier edad, por lo que este último además contempla una categoría más amplia de violencia digital como sexting, sextorsión, hacking, grooming, stalking, doxing y deepfake.

A nivel local, encontramos que el Instituto de Salud del Estado de México, ha definido al ciberbullying como:

...término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de internet o cualquier medio de comunicación como teléfonos móviles o tablets.

Se caracteriza por que el acoso se da entre dos iguales, en este caso, menores. Es importante distinguirlo, ya que existen otras prácticas en las que se involucran adultos y tienen otras denominaciones y consecuencias legales que tienen los actos de un mayor de edad en contra de un menor. (Instituto de Salud del Estado de México, 2023).⁴

De manera que, podemos coincidir en que el ciberbullying, es el acoso o la intimidación que se realiza mediante dispositivos tecnológicos, a través de plataformas digitales como las redes sociales, mensajes de texto, correos electrónicos o aplicaciones de mensajería, en las que se difunden mensajes, imágenes o videos crueles o vergonzosos sobre otra persona con la intención de humillar, amenazar, atemorizar o causarle daño psicológico.

Desafortunadamente, no en todos los países existen leyes y políticas dirigidas a combatir todas las modalidades de violencia digital como en el caso del ciberbullying y el ciberacoso.

IV. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) el 17 de julio de 2024, en el informe denominado *Módulo Sobre Ciberacoso 2023*, presentó resultados de la prevalencia de ciberacoso, en el que señala que: “En 2023, a nivel nacional, 20.9 por ciento de la población usuaria de internet vivió alguna situación de acoso cibernético. El porcentaje representa 18.4 millones de personas de 12 años y más... (p. 7). A nivel nacional, la población de 12 a 17 años que fue víctima de ciberacoso, 59.0 por ciento manifestó haber sido agredida por personas de su mismo grupo de edad (p. 21)”.⁵

Datos que nos permiten observar el alto porcentaje de los menores de edad que enfrenta violencia digital, en su modalidad de ciberbullying.

V. Ahora bien, tipificar la violencia digital, considerando sus modalidades de ciberacoso y ciberbullying, reconoce un problema real, que lamentablemente tiene un alcance rápido, agresivo, peligroso y permanente, que amplifica el daño a las niñas, niños y adolescentes, las redes pasan fronteras en segundos y pueden llegar a más personas, teniendo una mayor transcendencia y por lo tanto un mayor impacto emocional en la víctima; además, el perjuicio que provoca puede ser irreversible, porque una vez que usas los dispositivos tecnológicos, resulta complicado detener, rastrear y recuperar la información compartida.

VI. En ese sentido, la *Convención sobre los Derechos del Niño*, en su artículo 3o., numeral 1 y 2, establece lo siguiente:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar... y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.⁶

Por lo cual, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, deben tomar las medidas necesarias que per-

mitan atender el interés superior del niño, es decir, a llevar a cabo todas las acciones que prioricen su bienestar integral, desarrollo físico, emocional y social, que además garanticen sus derechos por encima de otros intereses. Así que, erradicar todos los tipos de violencia incluida la violencia digital contra los menores de edad debe ser una prioridad para el Estado mexicano.

Por ello, estimo relevante que primeramente todos los congresos locales tipifiquen y sancionen dichas violencias; y, en segundo lugar, que las autoridades federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñen estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del ciberacoso y ciberbullying en todas sus manifestaciones, así como establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de violencia digital.

Porque como legisladores tenemos el deber de fortalecer nuestro marco jurídico que garantice un futuro libre de violencia para nuestras niñas, niños y adolescentes.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideren la conformación de una instancia multidisciplinaria que diseñe estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del ciberacoso y ciberbullying en todas sus manifestaciones, así como a establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de violencia digital.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades educativas de los tres ámbitos de gobierno a que consideren establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de violencia digital, con preminencia en el ciberacoso y ciberbullying, así como de cualquier otra

forma de violencia digital en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos y se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de violencia digital.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los congresos locales a llevar a cabo las adecuaciones necesarias para la tipificación y sanción en sus legislaciones de la violencia digital que tenga como objetivo prevenirla, atenderla y erradicarla, considerando sus modalidades de ciberacoso y *ciberbullying*.

Notas

1 Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Organización Mundial de la Salud (OMS). [s.f.]. “Violencia contra las niñas y los niños”. Disponible en:

<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>

2 Gobierno de México [Procuraduría Federal del Consumidor, Blog]. (2021). La “Ley Olimpia” y el combate a la violencia digital. Disponible en

<https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/la-ley-olimpia-y-el-combate-a-la-violencia-digital?idiom=es>

3 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LAMVLV]. (2007). México. Artículo 20 Quáter (Reforma DOF 01-06-2021). Disponible en

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

4 Instituto de Salud del Estado de México. 2023. Ciberbullying. Gobierno del Estado de México. Disponible en

<https://salud.edomex.gob.mx/isem/ciberbullying>

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2024. “Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023”. México. Comunicado de prensa 413/24. Disponible en

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MOCIBA/MOCIBA2023.pdf>

6 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). [2006]. “Convención sobre los Derechos del Niño”. Disponible en:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

EXHORTO A LA CNPC Y A LA SECTUR, A SUPERVISAR, FORTALECER Y VERIFICAR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la CNPC y a la Sectur a supervisar, fortalecer y verificar los programas internos de protección civil en los establecimientos de hospedaje, a fin de garantizar la seguridad y evacuación oportuna ante sismos, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, diputada Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento los artículos 6, fracción I; y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno lo siguiente:

Consideraciones

La República Mexicana se encuentra ubicada en una de las regiones sísmicamente más activas del mundo, dentro del denominado Cinturón Circumpacífico, zona en la que se concentra la mayor actividad sísmica del planeta. Esta condición geográfica expone de manera constante al país a movimientos telúricos de diversa magnitud.

En particular, los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Colima y Jalisco presentan los niveles más altos de sismicidad, debido a la interacción de las placas tectónicas de Cocos y Rivera, que subducen bajo las placas de Norteamérica y del Caribe a lo largo de la costa del Pacífico.¹ Como consecuencia de esta dinámica tectónica, también se ven afectados otros estados del país, entre ellos Veracruz, Tlaxcala, Morelos, Puebla, Nuevo León, Sonora, Baja California, Baja California Sur, así como la entonces denominada Ciudad de México.

Esta realidad convierte a la prevención y la protección civil en una responsabilidad prioritaria para todos los establecimientos de uso público, particularmente para los hoteles, en los que se concentra un número considerable de personas que, en muchos casos, desconocen la distribución del inmueble, así como las rutas de evacuación y los puntos de reunión.

Los sismos ocurridos el 19 de septiembre de 1985 y el 19 de septiembre de 2017 evidenciaron la alta vulnerabilidad de numerosas edificaciones que carecían de medidas adecuadas de seguridad, así como la importancia de contar con señalización visible, rutas de evacuación claramente identificadas, puntos de reunión definidos y protocolos de actuación debidamente difundidos entre el personal y los huéspedes.

Derivado de estos acontecimientos, el Estado mexicano fortaleció el marco normativo en materia de Protección Civil, estableciendo la obligación de que los establecimientos de hospedaje implementen programas internos de protección civil, realicen simulacros periódicos, capaciten a su personal y mantengan condiciones seguras que permitan una evacuación ordenada y eficaz en caso de sismo.²

La omisión de estas medidas preventivas en hoteles no solo incrementa el riesgo para la integridad física de huéspedes y trabajadores, sino que también constituye un incumplimiento a las disposiciones legales vigentes, comprometiendo la responsabilidad social y legal de los prestadores de servicios turísticos.

Lo anterior cobra especial relevancia ante los recientes eventos sísmicos registrados en el país. El 2 de enero de 2026, el Servicio Sismológico Nacional reportó un sismo de magnitud 6.5, localizado en las cercanías de San Marcos, Guerrero, ocurrido a las 7:58 horas y percibido en gran parte del territorio nacional. Cabe señalar que el estado de Guerrero concentra aproximadamente el 25 por ciento de la sismicidad que se presenta en México.

Asimismo, estudios realizados por investigadores nacionales e internacionales en el campo de la sismología han determinado que la denominada Brecha de Guerrero es una región en la que se espera la ocurrencia de un sismo de magnitud considerable.

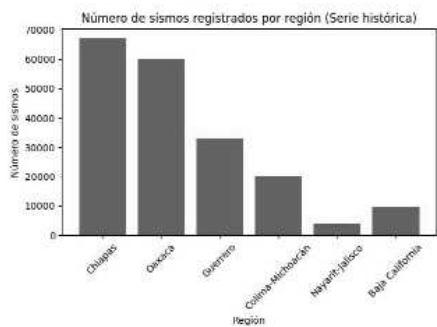
De igual forma, el 16 de enero de 2026, se registró un nuevo sismo de magnitud considerable que fue percibido en diversas entidades del país, generando evacuaciones pre-

ventivas en establecimientos de uso público, entre ellos hoteles, y provocando la activación de protocolos de emergencia en distintas regiones. Este evento evidenció, una vez más, la importancia de contar con procedimientos claros y personal capacitado para actuar de manera inmediata ante una contingencia sísmica.

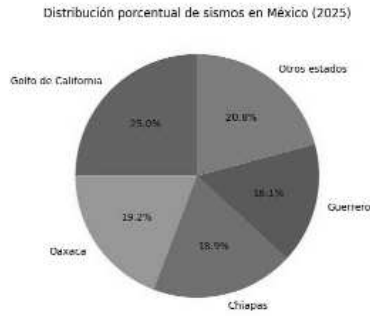
Durante este sismo se presentaron situaciones recurrentes en inmuebles de hospedaje, tales como desorientación de huéspedes, falta de información oportuna, ausencia de señalización visible en rutas de evacuación y desconocimiento del personal sobre los puntos de reunión establecidos. Estas condiciones incrementan el riesgo de accidentes durante una evacuación y pueden derivar en situaciones de pánico colectivo.³

Asimismo, el evento puso de manifiesto la necesidad de que los hoteles cuenten con brigadas internas de protección civil debidamente conformadas, que incluyan brigadas de evacuación, primeros auxilios y prevención de incendios, así como con planes de emergencia actualizados, acordes a las características estructurales de cada inmueble.

En este contexto, resulta indispensable que los hoteles no solo cumplan con la normativa por una exigencia legal, sino que asuman una responsabilidad preventiva, considerando que durante un sismo los huéspedes dependen casi por completo de la organización, liderazgo y preparación del personal para salvaguardar su integridad física.



Grafica 1. Fuente: Servicio Sismológico Nacional



Grafica 2. Fuente: Servicio Sismológico Nacional ¹

De acuerdo con datos del Servicio Sismológico Nacional, México registra miles de sismos cada año, concentrándose principalmente en los estados del sur y occidente del país, regiones donde se ubica una parte importante de la infraestructura hotelera. Esta situación hace indispensable el fortalecimiento y supervisión de los programas internos de Protección Civil en los establecimientos de hospedaje.

Desde la perspectiva de la Protección Civil, los sismos del 2 y 16 de enero, y 8 de febrero reafirman la obligación de los establecimientos de hospedaje de mantener programas internos vigentes, realizar simulacros periódicos, revisar el estado de sus instalaciones, asegurar la correcta colocación de señalamientos conforme a la normatividad y garantizar que la información preventiva sea accesible para huéspedes nacionales y extranjeros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, a la Coordinación Nacional de Protección Civil y a la Secretaría de Turismo, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan las acciones de supervisión, acompañamiento y verificación del cumplimiento de los Programas Internos de Protección Civil en los establecimientos de hospedaje, con el objetivo de salvaguardar la integridad de las personas y fortalecer la seguridad turística.

Notas

¹ Mexicano, S. G. (22 de Marzo de 2017). Gobierno de México. Obtenido de Sismología de México:

<https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/Riesgos-geologicos/Sismologia-de-Mexico.html>

2 CNN Latinoamérica. (21 de Septiembre de 2017). Obtenido de

<https://cnnespanol.cnn.com/2017/09/21/el-impacto-del-terremoto-en-la-capacidad-hotelera-de-ciudad-de-mexico>

3 Noticias. (16 de Enero de 2026). Obtenido de N+:

<https://www.nmas.com.mx/nacional/temblor-hoy-16-de-enero-2026-de-cuanto-fue-sismo-mexico-alerto-cdmx-ultimas-noticias-ssn/>

4 Servicio Sismológico Nacional. (19 de Enero de 2026). Obtenido de UNAM:

<http://www.ssn.unam.mx/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Ana Karina Rojo Pimentel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

SE ADOPTEN MEDIDAS URGENTES PARA EVITAR LA CRIMINALIZACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las fiscalías y a las autoridades de seguridad y justicia a adoptar medidas urgentes para evitar la no criminalización de niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado, a cargo de la diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, fracción III y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. México enfrenta una grave crisis en materia de seguridad y protección de la niñez, derivada de la operación del crimen organizado con altos niveles de impunidad en diversas regiones del país. Este contexto ha propiciado el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes en condiciones de extrema vulnerabilidad, fenómeno que, de acuerdo con organizaciones especializadas, afecta a entre 30 mil y 145 mil personas menores de edad, quienes son utilizadas en actividades ilícitas como vigilancia, transporte de drogas, extorsión, narcomenudeo e incluso como ejecutores directos de violencia¹.

Este fenómeno es consecuencia del abandono de comunidades indígenas, rurales y zonas urbanas marginadas, donde la falta de oportunidades educativas, empleo digno, servicios básicos y programas sociales efectivos ha dejado a miles de familias sin alternativas reales de desarrollo. En ese sentido, el crimen organizado se presenta como una falsa opción de supervivencia, aprovechando la pobreza extrema, la desintegración familiar y la orfandad generada por la violencia para captar a menores desde edades tempranas, particularmente entre los 12 y 17 años, mediante engaños, amenazas contra sus familias o promesas de dinero y protección, derivando en formas de control y explotación equiparables a la esclavitud moderna.

En este escenario, durante 2024 entre 388 y 1,084 adolescentes fueron privados de la libertad por delitos comúnmente asociados a la delincuencia organizada, lo que permite considerarlos como probables víctimas de reclutamiento forzado, además de que se estima que hasta 250,000 niñas², niños y adolescentes se encuentran en alto riesgo de ser cooptados en todo el país. Esta realidad exige un cambio urgente de paradigma, que sustituya la respuesta punitiva por un enfoque de protección integral, reconociendo que estos menores son víctimas de explotación extrema y que su criminalización genera revictimización, profundiza el daño psicológico y obstaculiza su rehabilitación y reintegración social³.

Segunda. Desde el punto de vista constitucional, el artículo 4o. constitucional en su párrafo undécimo se consagra el principio del Interés Superior de la Niñez, el cual debe orientar todas las decisiones y actuaciones del Estado. Tratar a menores reclutados o coaccionados por la delincuencia organizada como imputados penales, en lugar de reconocerlos como víctimas, resulta incompatible con este principio, pues privilegia una lógica de castigo por encima

de la protección integral de su desarrollo físico, emocional y social.

“Artículo 4o. ...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”⁴

Al mismo tiempo, el párrafo vigésimo tercero del mismo artículo enuncia:

“Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.”⁵

En consecuencia, imputarles responsabilidad penal sin atender su condición de víctimas contraviene el interés superior de la niñez y desconoce la obligación constitucional de priorizar su protección integral, restitución de derechos y atención especializada frente a cualquier forma de violencia, incluida aquella ejercida por organizaciones criminales.

Por su parte, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** establece el concepto de “No revictimización” en su artículo 4 el cual a la letra dice:

“Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XVIII. ...

XVIII. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadas deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescen-

tes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido;”⁶

Asimismo, el artículo 6 puntualiza los principios rectores y uno de ellos dice:

“Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta ley, son principios rectores, los siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.”⁷

Lo que reconoce a las personas menores de edad como titulares plenos de derechos y obliga a las autoridades a adoptar **medidas especiales de protección** cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad o sean víctimas de delitos. Dicha ley establece el derecho a recibir atención integral y a no ser sometidos a prácticas que reproduzcan o agraven el daño sufrido, lo cual se incumple cuando se les criminaliza por conductas derivadas de contextos de coerción y explotación.

Tercero. El Estado mexicano tiene la responsabilidad indeclinable de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, particularmente cuando han sido víctimas de las formas más graves de violencia y explotación por parte del crimen organizado. La respuesta institucional frente al reclutamiento forzado no puede limitarse a la persecución penal ni a la privación de la libertad de las víctimas, sino que debe priorizar su reconocimiento como sujetos de derechos, la restitución de su dignidad y la adopción de medidas eficaces de atención, protección y reintegración social. Cualquier actuación que omita este enfoque reproduce la violencia, profundiza el daño y compromete el cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado mexicano.

En este sentido, resulta impostergable que las autoridades de procuración e impartición de justicia, así como las instancias de protección de la niñez, actúen de manera coordinada, con debida diligencia y bajo el principio del interés superior de la niñez, evitando toda forma de revictimización institucional.

Garantizar que niñas, niños y adolescentes reclutados o utilizados por grupos criminales sean tratados como víctimas

no es una concesión, sino un deber jurídico y ético del Estado mexicano, indispensable para romper los ciclos de violencia, reconstruir el tejido social y avanzar hacia una política de seguridad y justicia verdaderamente humana y respetuosa de los derechos humanos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas y a las autoridades jurisdiccionales competentes a no imputar responsabilidad penal en contra de las niñas, niños y adolescentes cuando existan indicios, presunción razonable o sospecha fundada de haber sido reclutados, utilizados o coaccionados por grupos de la delincuencia organizada, y a reconocerlos y tratarlos en todo momento como víctimas, evitando cualquier forma de revictimización y garantizando la aplicación del interés superior de la niñez.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para que, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, elabore o actualice y difunda protocolos de actuación interinstitucionales que permitan identificar, atender y proteger a niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado, particularmente aquellos sujetos a reclutamiento forzado, garantizando el interés superior de la niñez y la no revictimización.

Notas

1 Véase Reinserta. (2023). Niñas, Niños y Adolescentes Reclutados por la Delincuencia Organizada. En Reinserta.

<https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/ESTUDIO-RECLUTADOS-POR-LA-DELINCUENCIA-ORGANIZADA.pdf>

2 Véase Redim. (2025, 9 diciembre). Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por agrupaciones delictivas en México (2010-2024). Blog de datos e incidencia política de REDIM.

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/12/09/reclutamiento-y-utilizacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-por-agrupaciones-delictivas-en-mexico-2010-2024/>

3 Véase Redim. (2025, 9 diciembre). Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por agrupaciones delictivas en México (2010-2024). Blog de datos e incidencia política de REDIM.

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2025/12/09/reclutamiento-y-utilizacion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-por-agrupaciones-delictivas-en-mexico-2010-2024/>

4 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

5 Ídem.

6 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

7 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

MEDIDAS PARA PRESERVAR LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA NACIONAL, PROTEGER EL EMPLEO FORMAL, FORTALECER LA PLANTA PRODUCTIVA Y GARANTIZAR CONDICIONES DE COMERCIO JUSTO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SE a verificar las prácticas arancelarias aplicables al acero y al aluminio, evaluar la viabilidad de establecer exenciones fiscales y comerciales para dichos insumos estratégicos, así como adoptar las medidas necesarias que permitan preservar la competitividad de la industria siderúrgica nacional, proteger el empleo formal, fortalecer la planta productiva y garantizar condiciones de comercio justo en beneficio, a cargo de la diputada Verónica Martínez García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Verónica Martínez García, diputada de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La industria siderúrgica mexicana es un sector estratégico para el desarrollo económico nacional, al proveer insumos indispensables para la construcción, la infraestructura, la industria automotriz y la manufactura, además de generar empleo formal.

No obstante, en los últimos años ha enfrentado una crisis estructural provocada por factores externos e internos que han reducido de manera significativa su competitividad, productividad y viabilidad operativa.

Uno de los principales factores que han agravado estas circunstancias es la reimposición y el incremento de las medidas arancelarias adoptadas por el gobierno de Estados Unidos de América, en el marco de la sección 232, mediante las cuales se estableció un gravamen de 50 por ciento a las importaciones de acero y aluminio producido en México.

Estas medidas, aplicadas a México sin distinción, han ocasionado una disminución aproximada de 49 por ciento en las exportaciones mexicanas hacia el mercado norteamericano, afectando envíos anuales con un valor superior a 44 mil millones de dólares, monto que rebasa el registrado por otros países sujetos a restricciones comerciales similares.

Dichas medidas arancelarias carecen de justificación económica y comercial, toda vez que México mantiene un déficit estructural en el comercio de acero con Estados Unidos, estimado en más de 4,500 millones de dólares y 2.5 millones de toneladas.

En consecuencia, las exportaciones mexicanas no representan una amenaza para la industria siderúrgica estadounidense, sino que forman parte de cadenas productivas integradas y contribuyen al funcionamiento del mercado regional establecido en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).¹

Es importante señalar que para el 1 de julio de 2026 está programada la revisión formal del T-MEC, de conformidad con el artículo 34.7 del tratado, al haberse cumplido 6 años desde su entrada en vigor, en donde se debatirá sobre reglas de origen, energía y el impacto comercial de China en los años anteriores y en los que vienen, entre otros aspectos de relevancia.

A este escenario se añade la contracción de la demanda global de acero, reflejada en una reducción aproximada de 10 por ciento en su consumo, así como el aumento sostenido de importaciones siderúrgicas al mercado nacional, las cuales representan cerca del 43 por ciento de consumo interno.

Una parte relevante de estas importaciones proviene de países que otorgan subsidios directos o indirectos a sus productores, lo que genera prácticas de competencia desleal y coloca a la industria nacional en una situación de desventaja frente a productos importados.

Como consecuencia directa de este entorno, la industria siderúrgica mexicana opera actualmente a menos de 60 por ciento de su capacidad instalada, situación que pone en riesgo miles de empleos formales, inhibe nuevas inversiones productivas y debilita la capacidad industrial del país.

Ante este contexto, resulta necesario que la Secretaría de Economía realice una revisión integral de las prácticas arancelarias y comerciales aplicables al acero y al aluminio producido en nuestro país, con la finalidad de que sea evaluada la implementación de exenciones fiscales específicas y temporales para estos insumos estratégicos.

Estas medidas permitirían reducir los costos de producción, fortalecer la competitividad de la industria nacional, preservar el empleo y restablecer condiciones de competencia equitativa frente a los mercados internacionales.²

La revisión y adecuación de la política comercial en esta materia no solo constituye una respuesta a una crisis claramente identificada, sino una acción estratégica para proteger la industria siderúrgica nacional, impulsar el crecimiento económico y resguardar el interés público del Estado mexicano.³

En atención a lo anterior, el presente exhorto tiene como finalidad solicitar a la Secretaría de Economía para que, en el ámbito de sus atribuciones legales, revise las prácticas arancelarias y comerciales aplicables al acero y al aluminio, determine la viabilidad de otorgar exenciones fiscales y comerciales a dichos insumos, por lo que, en el caso de este último aspecto, de haber una conclusión positiva, deberá sugerirlo a la autoridad hacendaria con la finalidad de impulsar a la industria siderúrgica nacional para preservar su competitividad, proteger el empleo formal y garantizar condiciones de comercio justo en beneficio de la economía mexicana.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía para que, en el ámbito de sus atribuciones, y en el marco de la revisión que nuestro país realizará del T-MEC junto a Canadá y Estados Unidos de América, verifique las prácticas arancelarias y comerciales aplicables al acero y al aluminio, evalúe la viabilidad de establecer exenciones fiscales y comerciales para dichos insumos estratégicos, además de adoptar las medidas necesarias que permitan preservar la competitividad de la industria siderúrgica nacional, proteger el empleo formal, fortalecer la planta productiva y garantizar condiciones de comercio justo en beneficio de la economía mexicana.

Notas

1 Consultado en

<https://elpais.com/mexico/economia/2026-01-27/el-sector-acerero-de-mexico-afirma-que-sus-exportaciones-a-ee-uu-han-caido-un-49-por-los-aranceles-de-trump.html>

2 Consultado en

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/mexico-vulnerable-extension-aranceles-acero-aluminio-20250824-774107.html>

3 Consultado en

<https://imco.org.mx/el-impacto-potencial-de-los-aranceles-al-acero-y-aluminio/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Verónica Martínez García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

PROGRAMA DE REUBICACIÓN DE LOS PLANTELES ESCOLARES QUE SE DETERMINEN EN SITUACIÓN DE RIESGO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades a diseñar e implementar inmediatamente un programa de reubicación de los planteles escolares que se determinen en situación de riesgo, garantizando instalaciones seguras, continuidad educativa, condiciones adecuadas de acceso y protección integral a la salud de la comunidad escolar garantizando el bienestar de los menores de edad, a cargo del diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Erubiel Lorenzo Alonso Que, diputado vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 2, fracciones I y II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La refinería Olmeca, situada en el municipio de Paraíso, Tabasco, ha sido presentada por el Ejecutivo federal como uno de los principales símbolos del llamado “rescate energético” y del desarrollo regional del sureste del país. Sin embargo, a casi cuatro años del inicio de su construcción y operación progresiva, la realidad que enfrentan las comunidades vecinas dista profundamente de la narrativa oficial de progreso, bienestar y justicia social.

Antes de la llegada del complejo industrial, miles de familias vivían en un entorno dominado por manglares y humedales, ecosistemas estratégicos que no solo cumplían funciones ambientales esenciales, como la regulación hídrica, la captura de carbono y la protección ante fenómenos meteorológicos, sino que también sostenían la vida cotidiana, la salud y las actividades productivas locales como la pesca. La sustitución acelerada de estos ecosistemas por infraestructura industrial pesada ha generado un deterioro ambiental acumulativo, cuyas consecuencias humanas han sido sistemáticamente minimizadas por las autoridades federales.

El artículo 4o. de la Constitución reconoce el derecho humano a la protección de la salud y a un medio ambiente sa-

no para el desarrollo y bienestar de las personas. Dichos derechos no son retóricos ni condicionados a proyectos de infraestructura estratégica; son obligaciones inmediatas del Estado mexicano.

No obstante, diversos reportes periodísticos, testimonios vecinales y ejercicios de monitoreo ambiental independientes en fechas recientes han documentado que la población colindante a la Refinería Olmeca enfrenta exposición cotidiana a contaminantes atmosféricos asociados a la industria petrolera, como compuestos orgánicos volátiles, partículas finas y gases derivados de la quema y el venteo. Estas emisiones están científicamente vinculadas con afecciones respiratorias, neurológicas, cardiovasculares y con un mayor riesgo de cáncer, especialmente en niñas, niños, personas adultas mayores y población con enfermedades crónicas. La operación y puesta en marcha de la refinería Olmeca, en el municipio de Paraíso, Tabasco, ha generado un **entorno de riesgo ambiental y sanitario incompatible con la permanencia de centros educativos en su zona de influencia inmediata**. Diversas escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria se encuentran actualmente ubicadas a escasa distancia de instalaciones industriales de alto riesgo, incluyendo mecheros, ductos, zonas de quema y emisión de contaminantes.

La población escolar de niñas, niños y adolescentes, constituye un grupo especialmente vulnerable a la exposición crónica a contaminantes atmosféricos y a eventos asociados a la operación petrolera, lo que contraviene los principios de interés superior de la niñez, prevención, precaución y seguridad escolar, reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Pese a la magnitud del proyecto y a los riesgos documentados, no se han implementado acciones integrales de reubicación escolar, ni se han presentado públicamente estudios de riesgo sanitario y ambiental específicos para la población educativa. La permanencia de escuelas en esta zona representa una normalización del riesgo y una omisión institucional que coloca en peligro la salud, el desarrollo y la vida cotidiana de la comunidad escolar.

En particular la colindancia de la Refinería Olmeca con centros educativos es una de las mayores omisiones de protección civil.

Se ha documentado que escuelas como el Jardín de Niños “Agustín Melgar” y la Primaria “Abías Domínguez Alejandro” (colonia Lázaro Cárdenas) se sitúan a menos de 500 me-

tros de instalaciones de alto riesgo, específicamente de los tanques de aguas amargas y la planta recuperadora de azufre. Tan solo en estas instituciones, cientos de alumnos y docentes están expuestos diariamente a emisiones de “humo negro y amarillo” (tóxicos derivados del azufre).

Se reportan casos de niños con crisis asmáticas recurrentes, sangrado nasal, mareos, náuseas y ennegrecimiento de las superficies escolares por partículas suspendidas; no hay rutas de evacuación claras ni sistemas de alertas sonoras para la población civil en caso de una explosión o fuga masiva en esta zona.

La ausencia de estudios epidemiológicos públicos, integrales y actualizados, así como la falta de un sistema de monitoreo ambiental transparente y accesible para la población, constituye una omisión grave del Estado y una violación indirecta a derechos humanos.

Sin omitir que las colonias, escuelas y centros de trabajo que colindan con la refinería no han sido reubicados ni protegidos adecuadamente, pese a los riesgos inherentes a una instalación de esta magnitud.

Este escenario refleja una lógica de sacrificio territorial, en la que las comunidades locales pagan el costo ambiental y sanitario de un proyecto nacional, sin mecanismos efectivos de compensación, mitigación ni atención médica especializada. El llamado “desarrollo” no puede construirse sobre el deterioro sistemático de la salud de quienes habitan el territorio.

La legislación ambiental mexicana y los tratados internacionales suscritos por el Estado establecen los principios de prevención y precaución, particularmente cuando existen indicios razonables de daño grave o irreversible. En el caso de Dos Bocas, la evidencia acumulada sobre contaminación, pérdida de manglar y afectaciones a la vida cotidiana obligaba a una actuación más rigurosa, transparente y responsable por parte de las autoridades ambientales.

Lejos de ello, se ha privilegiado una lógica de excepcionalidad administrativa y política, donde los controles, evaluaciones y sanciones las cuales parecen relajarse en nombre de un proyecto considerado prioritario. Este precedente resulta sumamente preocupante, pues erosiona el Estado de derecho ambiental y envía el mensaje de que la ley es flexible cuando se trata de obras emblemáticas del gobierno en turno.

El crecimiento económico y la soberanía energética no son objetivos incompatibles con la protección de la salud y del medio ambiente.

El verdadero desarrollo no se mide únicamente en barriles procesados o en discursos inaugurales, sino en la capacidad del Estado para garantizar que ninguna comunidad sea condenada a vivir entre humo, ruido, olores tóxicos y enfermedad.

Hoy, los vecinos de comunidades como El Bellote y Lázaro Cárdenas enfrentan un ecosistema devastado. Tras cuatro años de obra y puesta en marcha, se reporta un incremento en enfermedades respiratorias, dermatológicas y oculares debido a la emisión de partículas y el manejo de residuos sin protocolos de mitigación claros para la población civil.

Existe una falta de transparencia en las Manifestaciones de Impacto Ambiental y en las medidas de compensación que, por ley, deberían estar activas para proteger a las comunidades colindantes.

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a Petróleos Mexicanos, para que, en coordinación con el gobierno de Tabasco y la Secretaría de Educación de Tabasco, y en el ámbito de sus respectivas competencias **diseñen e implementen inmediatamente un programa de reubicación de los planteles escolares que se determinen en situación de riesgo, garantizando instalaciones seguras, continuidad educativa, condiciones adecuadas de acceso y protección integral a la Salud de la comunidad escolar garantizando el bienestar de los menores de edad;** a cargo del diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Referencias

<https://cemda.org.mx/>

<https://elpais.com/mexico/2026-02-09/el-paraiso-de-dos-bocas-un-mechero-de-petroleo-arde-al-lado-de-tu-escuela.html>

<https://planoinformativo.com/1126370/protestan-en-dos-bocas-por-afectacion-a-escuelas>

<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2025/10/09/refineria-dos-bocas-enfrenta-denuncias-por-contaminacion-ninos-respiran-humo-negro-o-amarillo/#>

<https://www.nmas.com.mx/nmas-focus/programas/nmas-focus/episodios/refineria-dos-bocas-al-margen-la-ley-ambiental/>

https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019_0213_a.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

EXHORTO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUMPLIR CON LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MÓDULOS DE VACUNACIÓN CONTRA EL SARAMPIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno de la CDMX a cumplir con la instalación y operación de los módulos de vacunación contra el sarampión en el marco de la campaña de vacunación previamente anunciada a la población, a cargo de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con base en los siguientes

Considerandos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al sarampión como una enfermedad vírica muy contagiosa que afecta sobre todo a las niñas y niños, se transmite por gotículas procedentes de la nariz, boca y faringe de las personas infectadas (partículas superiores a 300 micras de diámetro que expulsamos al hablar o toser, que vencen la resistencia al aire y caen al suelo en segundos).¹

Los síntomas iniciales que suelen aparecer entre 8 y 12 días después de la infección, son fiebre alta, rinorrea, inyección conjuntival y pequeñas manchas blancas en la cara interna de la mejilla. Varios días después aparece un exantema que comienza en la cara y cuello, y se va extendiendo gradualmente al resto del cuerpo. No hay tratamiento específico para el sarampión, y la mayoría de los pacientes se recuperan en 2 o 3 semanas. El sarampión puede causar complicaciones graves, tales como ceguera, encefalitis, diarrea intensa, infecciones del oído y neumonía, sobre todo en niños malnutridos y pacientes inmunodeprimidos.²

El sarampión es una enfermedad prevenible mediante vacunación,³ cuyo control ha sido resultado de políticas públicas sostenidas de inmunización y de campañas permanentes dirigidas a la población. Gracias a estos esfuerzos institucionales, durante años esta enfermedad fue considerada una epidemia controlada en el país, con una reducción significativa de casos y brotes esporádicos debidamente atendidos por las autoridades sanitarias.

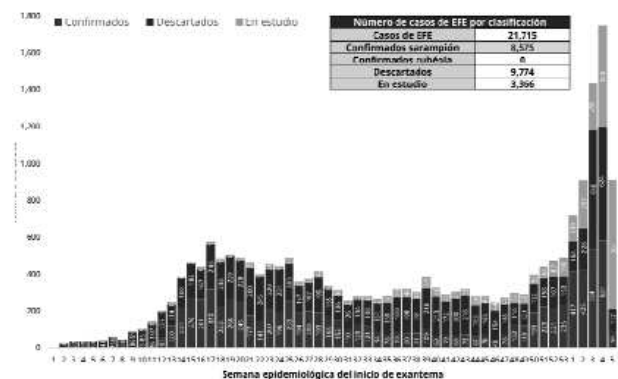
En México la vacuna contra el sarampión se aplica desde 1970, en 1998 se sustituyó por la vacuna triple viral (SRP-sarampión, rubéola, parotiditis). En 2000, se aplicó vacuna sarampión-rubéola (SR) para niños mayores de 10 años y adultos sin antecedente vacunal, con esquema incompleto o desconocido. En 2008 se realizó la campaña nacional de vacunación masiva contra el sarampión y la rubéola en la población de 19 años a 29 años, para la erradicación de la rubéola y el síndrome de rubéola congénita.⁴ En consecuencia, en 2016 nuestro país fue declarado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS)/OMS como libre de sarampión. En México, el último caso autóctono se registró en 1995, mientras que en América se declaró su erradicación en 2015,⁵ gracias a coberturas de inmunización superiores a 95 por ciento.

Se estima que las vacunas contra el sarampión ayudaron a evitar 60 millones de muertes entre el 2000 y 2023 a nivel mundial.⁶ Entre 2000 y 2023, la tasa de mortalidad a nivel mundial disminuyó en 83 por ciento, gracias en parte a las actividades de vacunación contra el sarampión.

Lamentablemente esta situación cambió, de acuerdo con el último informe epidemiológico compartido por la Secretaría de Salud, al corte del 9 de febrero de 2026 el país acumula un total de 8 mil 889 casos confirmados de sarampión; dos mil 467 de los cuales se han registrado en 2026.⁷

Este incremento de casos representa un retroceso en los avances alcanzados durante décadas en materia de control epidemiológico y pone de manifiesto la necesidad de fortalecer de manera inmediata las acciones preventivas, particularmente aquellas relacionadas con la vacunación oportuna y accesible para la población. La reaparición del sarampión no sólo implica un riesgo sanitario, sino que refleja posibles fallas en la cobertura, continuidad y ejecución de las campañas de inmunización.

Gráfica 1. Curva epidémica de casos de sarampión por semana epidemiológica de inicio de exantema, México, 2025-2026*



En este contexto, la Ciudad de México, por su densidad poblacional y alta movilidad, constituye una zona estratégica para la implementación efectiva de acciones de prevención. Por ello, la jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció el pasado 3 de febrero la instalación de 2 mil módulos de vacunación contra el sarampión.⁸

Pese a este anuncio, se ha reportado que las personas que acuden en busca de la aplicación de la vacuna en dichos módulos se han encontrado con que los mismos no fueron instalados o no se encontraban en operación, por lo que en redes sociales se han manifestado decenas de inconformidades denunciando la ausencia de módulos de vacunación contra el sarampión difundidos por el Gobierno de la Ciudad de México,⁹ en los cuales las personas que acudieron a las ubicaciones señaladas reportaron ausencia total de brigadas, personal médico o señalización.

Esta situación no sólo limita el acceso efectivo de la población a la vacunación, sino que también debilita la eficacia de la campaña anunciada y genera desinformación y desconfianza entre la ciudadanía. La falta de correspondencia entre lo comunicado oficialmente y lo efectivamente implementado impacta de manera directa en las acciones de prevención y en la contención de una enfermedad que, como se ha expuesto, había sido considerada controlada.

Por ello, resulta indispensable que el Gobierno de la Ciudad de México adopte las medidas necesarias para garantizar la instalación y operación efectiva de los módulos de vacunación contra el sarampión previamente anunciados, asegurando su adecuada difusión, la presencia de personal capacitado y la prestación continua del servicio, a fin de fortalecer las acciones de prevención sanitaria y proteger a la población.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México a garantizar la instalación y operación efectiva de los módulos de vacunación contra el sarampión previamente anunciados a la población, asegurando su adecuada difusión, la presencia de personal médico capacitado y la prestación continua del servicio, como parte de la campaña de vacunación correspondiente.

Notas

1 Aerosoles, gotículas... cómo se contagia la COVID-19 en el aire, Disponible en:

<https://www.observatoriorh.com/orh/aerosoles-goticulas-como-se-contagia-la-covid-19-en-el-aire.html>

2 Organización Mundial de la Salud, Información Disponible en:

<https://www.paho.org/es/temas/sarampion>

3 Idem.

4 La UNAM informa: Aviso por casos de sarampión en Ciudad de México, disponible en:

<https://puiree.cic.unam.mx/divulgacion/articulos/sarampion.php#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20la%20vacuna%20contra,con%20esquema%20incompleto%20o%20desconocido.>

5 XEU Noticias, Ya estaba erradicado en México, ¿por qué regresó el sarampión?, Disponible en:

<https://xeu.mx/las-destacadas/1406389/ya-estaba-erradicado-en-mexico-por-que-regres-el-sarampin>

6 Idem.

7 Milenio, ¿Cómo inició el brote de sarampión en México? Fechas clave para entender los nuevos contagios, Disponible en:

<https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/brote-de-sarampion-como-inicio-enfermedad-en-mexico-fechas-clave>

8 El Universal, Brugada anuncia gran campaña de vacunación contra el sarampión en CDMX; instalarán dos mil módulos en Metro y zonas estratégicas, Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/brugada-anuncia-gran-campana-de-vacunacion-contra-el-sarampion-en-cdmx-instalaran-dos-mil-modulos-en-metro-y-zonas-estrategicas/>

9 X, Luis Cárdenas, Disponible en:

<https://x.com/LuisCardenasMx/status/2020988230141673595>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EXHORTO A LA FGR A HACER PÚBLICOS LOS AVANCES DE LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES Y LA EMPRESA NEXT ENERGY DEL CENTRO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la FGR a que haga públicos los avances de la investigación relacionada con la posible comisión de delitos derivados de la celebración del contrato número PPS 002/2019, celebrado entre el ayuntamiento del municipio de Aguascalientes y la empresa Next Energy del Centro, S de RL de CV, suscrita por los diputados Anayeli Muñoz Moreno y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputados Anayeli Muñoz Moreno y Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta, de manera respetuosa, a la Fiscalía General de la República a que haga públicos los avances de la investigación relacionada con la posible comisión de delitos derivados de la celebración del contrato número PPS 002/2019, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, y la empresa Next Energy del Centro, S. de RL. de C.V., con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En 2019, durante el mandato de la ciudadana María Teresa Jiménez Esquivel como presidenta municipal de Aguascalientes, la administración del ayuntamiento firmó un contrato con la empresa Next Energy del Centro, S de RL de CV (Next Energy), propiedad del ciudadano Eugenio Maiz Domene. Este contrato, con número PPS 002/2019, tenía la finalidad de que la empresa suministrara energía eléctrica al municipio a través de un parque solar fotovoltaico ubicado en la localidad de Cañada Honda.¹

Este convenio, con vigencia hasta 2050, obliga al municipio a pagar a Next Energy un total de 7.85 mil millones de pesos.² Al año siguiente, en 2020, el ayuntamiento de Aguascalientes solicitó la modificación del contrato, consistente en ampliar el monto de la inversión, así como la infraestructura del parque solar fotovoltaico. Ese mismo año, el Congreso del Estado de Aguascalientes aprobó la solicitud de modificación.³ Esto conllevó a que la deuda del municipio de Aguascalientes a favor de la mencionada empresa ascendiera a 20.44 mil millones de pesos.⁴

De acuerdo con el contrato, el suministro de energía al municipio debía iniciar el 1 de abril de 2020.⁵ Sin embargo, en 2022, y a pesar de ya contar con los permisos de la entonces Comisión Reguladora de Energía y que el municipio estaba cumpliendo con sus obligaciones de pago, el parque solar seguía sin operar.⁶

Ante este suceso, el 13 de abril de 2022, la y los ciudadanos Anayeli Muñoz Moreno, Juan Zavala Gutiérrez e Isaac Barrios Ochoa, presentaron una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, adscrita a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, en contra de la ciudadana María Teresa Jiménez Esquivel y otros. La finalidad de esta denuncia consistió en que se investigaran los probables delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio

indebido del servicio público, entre otros, derivados de la celebración del contrato PPS 002/2019.⁷

Posteriormente, en diciembre de 2025, se ejecutó una orden de aprehensión emitida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en contra del ciudadano Eugenio Maiz Domene. Lo anterior, por su probable comisión del delito de fraude por omitir suministrar energía eléctrica al municipio de Aguascalientes, a pesar de haber estado recibiendo pagos con recursos públicos para ello.⁸

El 26 de enero de 2026, durante una entrevista en un programa noticiero, la senadora Nora Ruvalcaba Gámez, afirmó que la denuncia presentada por la ciudadana Anayeli Muñoz Moreno y otros se acumuló junto con dos más en una sola carpeta de investigación, y que actualmente se encuentra radicada en la Fiscalía General de la República (FGR). Por ende, subrayó que la carpeta de investigación que se judicializó, y que culminó en la detención del ciudadano Maiz Domene, es una diversa a la que obra en la FGR.⁹

De ser ciertas estas afirmaciones, la FGR tendría todavía en trámite una carpeta de investigación que se inició hace casi cuatro años, a través de la denuncia presentada por la ciudadana Anayeli Muñoz Moreno y otros. A partir de esta dilación en la integración de la carpeta de investigación, así como de la reciente detención del ciudadano Maiz Domene derivada de la judicialización de una diversa, integrada en el fuero local, es que resulta necesario que la FGR haga pública el avance de la correspondiente.

Al respecto, cabe recordar que la actual titular de la FGR, la ciudadana Ernestina Godoy Ramos, previo al momento de su designación, hizo suyo un decálogo presentado por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Senado de la República. Entre las acciones de este decálogo que la ahora titular se comprometió a hacer valer, se encuentra el agilizar la investigación de los delitos, así como el garantizar un acceso pleno, imparcial y efectivo a la justicia, eliminando la impunidad en todas sus formas.¹⁰ Bajo esas premisas, la FGR tiene la responsabilidad de agilizar, integrar y dar trámite a la carpeta de investigación relacionada con presuntos hechos delictivos que han vulnerado la hacienda municipal de Aguascalientes desde 2020, y que compromete parte de su presupuesto hasta 2050.

Como lo dijo el coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en el Senado de la República, Clemente Castañeda,¹¹ el hacer valer el decálogo mencionado

es un compromiso mutuo entre la ciudadana Ernestina Godoy y Movimiento Ciudadano en su totalidad. De ahí, que la presente proposición con punto de acuerdo es también un refrendo del compromiso de este partido político para eliminar la impunidad en México. Así, es que se exhorta, de manera respetuosa, a la FGR para que haga públicos los avances de la mencionada investigación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, a la Fiscalía General de la República a que haga públicos los avances de la investigación relacionada con la posible comisión de delitos derivados de la celebración del contrato número PPS 002/2019, celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, y la empresa Next Energy del Centro, S. de RL. de C.V.

Notas

1 Municipio de Aguascalientes, 2019, “Contrato no. PPS 002/2019”, pág. 38. Consultado en:

<https://www.ags.gob.mx/servicios/licitaciones/archivos/actas/ContratoyAnexos%20IAT-PPS-001-19.pdf>

2 Ibid., pág. 21, 31.

3 LXIV Legislatura del H. Congreso de Aguascalientes, 2020, “Decreto Número 347”. Consultado en:

<https://congresoags.gob.mx/LegislativeAgenda/Download?id=1478>

4 Mónica Cerbón, 2023, “Municipio de Aguascalientes ha pagado casi 400 mdp por servicios fantasma de un parque fotovoltaico”, PO-PLab. Consultado en:

<https://poplab.mx/posts/municipio-de-aguascalientes-ha-pagado-casi-400-mdp-por-servicios-fantasma-de-un-parque-fotovoltaico/>

5 Municipio de Aguascalientes, 2019, “Contrato no. PPS 002/2019”, op. cit., pág. 21.

6 Redacción, 2022, “Anayeli Muñoz acusa a Teresa Jiménez de corrupción en Aguascalientes”, Milenio. Consultado en:

<https://www.milenio.com/estados/anayeli-munoz-acusa-teresa-jimenez-corrupcion-aguascalientes>

7 Reforma/Redacción, 2022, “Denuncian a candidata del PAN en Aguascalientes”, El Norte. Consultado en:

<https://www.elnorte.com/denuncian-a-candidata-del-pan-en-aguascalientes/ar2384926>

8 Adrián Flores, 2025, “Eugenio Maiz es detenido: Acusan a empresario de presunto fraude en Aguascalientes”, El Financiero. Consultado en: HYPERLINK “

<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2026/01/20/eugenio-maiz-es-detenido-acusan-a-empresario-de-presunto-fraude-en-aguascalientes/>”

<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2026/01/20/eugenio-maiz-es-detenido-acusan-a-empresario-de-presunto-fraude-en-aguascalientes/>

9 JLMNoticias, “JLMNOTICIAS Con José Luis Morales Lunes 26 de Enero del 2026” [Video de Youtube], min. 1:48:01 – 2:05:11. Consultado en:

<https://www.youtube.com/watch?v=HDYn-ZeJb44>

10 Juan Carlos Cortés, 2025, “Este es el decálogo con el que Ernestina Godoy aseguró el voto de Movimiento Ciudadano”, Proceso. Consultado en:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/12/3/este-es-el-decalogo-con-el-que-ernestina-godoy-aseguro-el-voto-de-movimiento-ciudadano-363996.html>

11 Senado de la República, “Sesión de la Cámara de Senadores, del 3 de diciembre de 2025” [video de Youtube], min 2:37:20 - 2:42:34. Consultado en:

<https://www.youtube.com/watch?v=t19b0aP23sQ&t=9742s>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada y diputado: Anayeli Muñoz Moreno, Juan Ignacio Zavala Gutiérrez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

EXHORTO A LA SEMARNAT Y A PEMEX, A ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LA QUEMA DE GAS ASOCIADO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat y a Pemex para que atiendan la problemática de la quema de gas asociado, suscrita por los diputados Pablo Vázquez Ahued y Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputados Pablo Vázquez Ahued y Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a Petróleos Mexicanos para que atiendan la problemática de la quema de gas asociado, al tenor de las siguientes

Consideraciones

I. La quema de gas asociado mediante mecheros es una práctica utilizada en la industria petrolera para eliminar excedentes de gas natural durante los procesos de exploración y extracción de hidrocarburos. Si bien esta actividad puede responder a razones técnicas o de seguridad operativa, su uso permanente genera graves impactos ambientales, al liberar dióxido de carbono, metano y otros contaminantes a la atmósfera, contribuyendo al deterioro de la calidad del aire, al calentamiento global y al cambio climático.

Petróleos Mexicanos (Pemex), como empresa productiva del Estado, tiene la obligación de desarrollar sus actividades bajo criterios de eficiencia, rentabilidad, transparencia, responsabilidad social y sustentabilidad ambiental, conforme a lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y en la legislación energética vigente.

En este sentido, Pemex no sólo debe cumplir con objetivos productivos, sino también con estándares ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales y la reducción de impactos negativos derivados de sus operaciones. La quema rutinaria de gas asociado resulta contraria a dichos principios, al reflejar deficiencias en infraestructura, planeación y aprovechamiento energético.

De conformidad con estimaciones satelitales y diagnósticos internacionales, a nivel nacional el volumen de gas asociado quemado en mecheros ha aumentado de aproximadamente **3 mil 900 millones de metros cúbicos (m³) en 2018 a cerca de 5 mil 700 millones de m³ en 2024**, concentrándose principalmente en las regiones petroleras del sureste de México (Tabasco, Veracruz, Campeche y Chiapas).¹

II. Asimismo, la quema constante de gas afecta directamente a las comunidades cercanas a las zonas petroleras, provocando daños a la salud, al medio ambiente local y a los ecosistemas, vulnerando el derecho humano a un medio ambiente sano consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ejemplo, en Tabasco esta problemática adquiere un carácter crítico, misma que ha expuesto de manera recurrente y desde el año pasado, la diputada por el estado de Tabasco, Patricia Lanestosa Vidal, coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la entidad.

La diputada ha denunciado que municipios como Cunduacán, Jalpa de Méndez, Comalcalco, Paraíso y Jala, Tabasco, concentran numerosos mecheros y estaciones de separación ubicados cerca de zonas habitadas, las cuales operan de forma continua, las 24 horas, liberando luz, calor, ruido y gases tóxicos. Los impactos ambientales y sociales se han tornado como graves y medibles:

- El ruido constante de combustión puede superar los 100 decibeles, altera los ciclos del sueño y provoca estrés, irritabilidad y fatiga crónica en las comunidades.
- La luz intensa de los mecheros genera contaminación lumínica, afectando el ritmo circadiano de las personas, con consecuencias en la salud metabólica y mental.
- La fauna nocturna resulta desorientada o desplazada, alterando los equilibrios ecológicos locales.
- El sulfuro de hidrógeno, gas más denso que el aire y común en la quema de gas amargo, se desplaza a ras de suelo y alcanza comunidades cercanas, causando ardor en la garganta, irritación ocular y náuseas. A dosis mayores, incluso anula la capacidad del olfato para detectarlo, lo que agrava el riesgo de exposición.

También ha denunciado que familias completas viven bajo el resplandor y el ruido permanente de los mecheros; pa-

dres de familia y docentes reportan que la niñez despierta con síntomas respiratorios anormales. Problemáticas que ha expuesto ante el Congreso del Estado y a la fecha no hay respuesta de lo denunciado.

Este fenómeno, además de las repercusiones graves de salud, representa una pérdida económica significativa para el Estado mexicano, ya que implica el desperdicio de un recurso energético que podría ser utilizado para la generación eléctrica, el consumo doméstico e industrial, la producción petroquímica o la exportación.

III. Con datos del *Global Gas Flaring Tracker* del Banco Mundial (BM), que utiliza información satelital operados por la Administración Oceánica y Atmosférica de Estados Unidos, que escanean las quemas que se registran en el mundo todos los días, la quema de gas natural representó una pérdida económica significativa para el país, cerca de 40 mil millones de pesos entre 2019 y 2021 por gas desaprovechado.²

La mayor parte de los campos que reporta el BM son operados por Pemex, pero también hay activos de las compañías privadas Lifting de México, Wintershall Dea, Cheiron y Diavaz.

De acuerdo con diversos estudios y diagnósticos, el desaprovechamiento de este gas reduce la competitividad del sector energético nacional, limita el desarrollo regional y debilita la soberanía energética del país. Además, obliga a incrementar las importaciones de gas natural, generando una mayor dependencia del exterior y un impacto negativo en las finanzas públicas.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), como dependencia encargada de formular y conducir la política ambiental nacional, tiene la responsabilidad de regular, vigilar y sancionar las actividades que generen contaminación atmosférica, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En ejercicio de sus atribuciones, la Semarnat debe garantizar que las actividades del sector energético se desarrollen bajo criterios de prevención, control y mitigación de impactos ambientales, promoviendo el uso de tecnologías limpias y prácticas sustentables. Por ello, resulta indispensable que refuerce los mecanismos de supervisión sobre la quema de gas asociado y evalúe permanentemente su impacto ecológico.

IV. El Estado mexicano ha suscrito diversos compromisos internacionales en materia de protección ambiental, cambio climático y reducción de emisiones contaminantes, entre los que destacan el Acuerdo de París, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y otros instrumentos multilaterales. Además de que México es parte de iniciativas internacionales como *Zero Routine Flaring by 2030*, pero el ritmo de reducción y cumplimiento de metas ha sido insuficiente ante el repunte reciente de la quema.

Estos compromisos obligan a México a implementar políticas públicas orientadas a la disminución progresiva de emisiones de gases de efecto invernadero, así como a promover un modelo de desarrollo bajo en carbono. La quema rutinaria de gas asociado resulta incompatible con dichos objetivos, por lo que su reducción constituye una prioridad nacional.

La persistencia de la quema de gas natural evidencia deficiencias estructurales en materia de planeación, inversión en infraestructura, modernización tecnológica y gestión energética dentro del sector petrolero. La falta de sistemas adecuados para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y procesamiento del gas limita su uso productivo y perpetúa prácticas contaminantes.

Los documentos analizados destacan la necesidad de fortalecer la inversión pública en instalaciones de compresión, reinyección, captación y comercialización del gas, así como de implementar estrategias integrales que permitan reducir de manera sostenida el uso de mecheros.

La transparencia y la rendición de cuentas en materia ambiental constituyen principios fundamentales de la administración pública moderna. La información relativa a los niveles de quema de gas, emisiones contaminantes, impactos en la salud y acciones de mitigación debe ser accesible para la ciudadanía, las instituciones académicas y los órganos legislativos.

El fortalecimiento de mecanismos de reporte periódico permitirá evaluar el desempeño ambiental de Petróleos Mexicanos y de las autoridades competentes, así como diseñar políticas públicas basadas en evidencia.

La reducción de la quema de gas asociado no sólo representa una obligación ambiental y de salud, sino también una oportunidad estratégica para impulsar el desarrollo sostenible, la innovación tecnológica, la generación de empleos verdes y el fortalecimiento del sector energético nacional.

El aprovechamiento integral del gas natural permitirá incrementar la eficiencia productiva, reducir costos operativos, mejorar la competitividad del país y contribuir al bienestar social, especialmente en las regiones petroleras.

V. En este contexto, resulta indispensable que la Cámara de Diputados, exhorte a las autoridades competentes y a Petróleos Mexicanos a reforzar sus acciones en materia ambiental y de salud, estableciendo metas claras, indicadores verificables y mecanismos de seguimiento institucional.

El presente punto de acuerdo busca contribuir al fortalecimiento de la política pública ambiental, promover el uso responsable de los recursos naturales y garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las presentes y futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la titular del Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que:

- a) Refuerce los mecanismos de supervisión, evaluación y control ambiental sobre las actividades de quema de gas asociado realizadas por Petróleos Mexicanos.
- b) Actualice y fortalezca los lineamientos y normas en materia de emisiones contaminantes derivadas del uso de mecheros.
- c) Promueva programas de mitigación y reconversión tecnológica que permitan reducir de manera gradual y sostenible dichas emisiones.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a Petróleos Mexicanos, para que:

- a) Ordene la eliminación definitiva de los quemadores y mecheros de gas asociado que operan en Tabasco, particularmente aquellos ubicados en zonas cercanas a centros de población, garantizando que no se trate de suspensiones temporales, parciales o intermitentes.

- b) Diseñe e implemente un programa integral de reducción progresiva hasta su eliminación definitiva de la quema permanente de gas asociado, en todas las entidades que presenten quema de gas asociado.

- c) Invierta en infraestructura para el aprovechamiento, almacenamiento y comercialización del gas natural.

- d) Haga públicos informes periódicos sobre los avances, metas y resultados en la disminución del uso de mecheros.

- e) Fortalezca sus políticas internas de responsabilidad ambiental y eficiencia energética.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a Petróleos Mexicanos, para que:

- a) Establezcan mecanismos de coordinación interinstitucional orientados a la reducción de emisiones contaminantes y atención a la salud de las personas.
- b) Promuevan la transparencia y el acceso a la información sobre los niveles de quema de gas y sus impactos ambientales.
- c) Fomenten la participación de instituciones académicas y de investigación en el desarrollo de soluciones tecnológicas sustentables.

Notas

1 Quema de gas en México se dispara y hace temer objetivos climáticos. 23 de febrero de 2022. El Financiero. Consultado el 09 de febrero de 2026 en:

<https://www.economista.com.mx/empresas/Quema-de-gas-en-Mexico-se-dispara-y-hace-temer-objetivos-climaticos-20220223-0028.html>

2 México ha quemado +16 mil Millones de metros cúbicos de gas natural en dos años. 08 de enero de 2023. Diario Digital Punto por Punto. Consultado el 09 de febrero de 2026 en:

<https://www.puntoporpunto.com/secciones/ecologia-y-medio-ambiente/mexico-ha-quemado-16-mil-millones-de-metros-cubicos-de-gas-natural-en-dos-anos/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado y diputada: Pablo Vázquez Ahued, Laura Irais Ballesteros Mancilla (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

SE EMITA UNA ALERTA EPIDEMIOLÓGICA NACIONAL Y SE FORTALEZCAN ACCIONES DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SARAMPIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SSA a emitir una alerta epidemiológica nacional y fortalecer las acciones de prevención, vigilancia y control del sarampión, y al Consejo de Salubridad General a analizar y, en su caso, declarar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, con motivo del incremento sostenido de casos en el territorio nacional, a cargo de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Antecedentes y situación epidemiológica

El sarampión es una enfermedad viral altamente contagiosa, ha tenido un repunte significativo en México y en el continente americano en el primer bimestre de 2026. En las primeras semanas de este año se han confirmado más de mil casos en siete países de la región, con México liderando el número de contagios y un aumento de hasta 43 veces respecto al mismo periodo del año anterior.¹ Con una tasa de transmisión que puede alcanzar hasta 18 personas contagiadas por cada caso, lo que lo convierte en uno de los virus prevenibles por vacunación más agresivos a nivel epidemiológico. Su transmisión ocurre por vía aérea y puede permanecer activo en espacios cerrados hasta por dos horas, lo que incrementa el riesgo en instalaciones laborales

de alta concentración de personas, como lo es la honorable Cámara de Diputados.

Además, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) mantiene una alerta epidemiológica activa² ante la transmisión continua del virus y la existencia de brechas de inmunización en población adulta. Durante el año 2025 y el inicio de 2026, la región de las Américas ha experimentado un resurgimiento sostenido de casos de sarampión. La OPS ha advertido que los brotes actuales están directamente relacionados con coberturas de vacunación por debajo de 95 por ciento, umbral mínimo necesario para lograr inmunidad colectiva.

En este contexto, México se ha colocado como uno de los países con mayor número de casos confirmados en el continente americano durante el primer mes de 2026, lo que representa un cambio preocupante respecto a años anteriores en los que la enfermedad se consideraba bajo control. Datos periodísticos con base en información oficial señalan miles de casos acumulados en ciclos recientes, con especial incidencia en personas jóvenes y adultas que no cuentan con esquemas completos de vacunación, así como en personas que desconocen su estado inmunológico.³

La evidencia reciente demuestra que los brotes de sarampión no se limitan a población infantil, sino que afectan de manera creciente a personas adultas en edad laboral, generando incapacidades temporales, ausentismo, riesgos de contagio secundario y, en casos graves, complicaciones respiratorias, neurológicas o incluso defunciones. En espacios institucionales estratégicos como el Congreso de la Unión, donde confluyen diariamente legisladores, personal técnico, administrativo, de seguridad, asesores, prestadores de servicios y visitantes, la presencia de un solo caso puede derivar en cadenas de transmisión rápidas, comprometiéndolo tanto la salud del personal como la continuidad de las funciones legislativas. Por ello, organismos internacionales y autoridades sanitarias han reiterado que las jornadas de vacunación en centros de trabajo constituyen una de las medidas más eficaces, inmediatas y costo-efectivas para contener brotes, cerrar brechas de inmunización y proteger a la población laboralmente activa.

El sarampión tiene una de las tasas de contagio más altas de todas las enfermedades prevenibles por vacunación. Atender una alerta sanitaria activa demanda acciones preventivas concretas, más allá de recomendaciones generales. La Cámara de Diputados, como institución pública, debe asegurar entornos de trabajo seguros y alineados con las

estrategias nacionales de salud. Las estrategias de salud pública han ampliado la elegibilidad de la vacuna MR/MMR a adultos hasta de 49 años, personal de salud, docentes y grupos de riesgo precisamente por la persistencia de brechas de cobertura.⁴ Un brote en la Cámara podría derivar en ausentismo de personal clave, interrupciones en sesiones y afectación directa a las funciones legislativas.

Fundamento jurídico y necesidad de la emisión de una alerta epidemiológica nacional por sarampión

La emisión de una alerta epidemiológica nacional por sarampión encuentra sustento directo en el marco constitucional y legal que regula el derecho a la protección de la salud y las facultades de intervención del Estado mexicano frente a riesgos sanitarios de carácter colectivo. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente el derecho humano a la protección de la salud y establece la obligación de las autoridades de garantizar condiciones que permitan su ejercicio efectivo, lo que implica no sólo la atención médica curativa, sino, de manera prioritaria, la adopción de medidas preventivas, de vigilancia epidemiológica y de control de enfermedades transmisibles.

En congruencia con dicho mandato constitucional, la Secretaría de Salud, como autoridad sanitaria federal, cuenta con atribuciones específicas previstas en la Ley General de Salud para organizar, dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para implementar acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades transmisibles. De manera particular, el Título Octavo de dicha ley dispone que corresponde a la autoridad sanitaria establecer campañas de vacunación, emitir lineamientos técnicos obligatorios, coordinar a las entidades federativas y ejecutar las medidas necesarias para controlar enfermedades prevenibles por vacunación, entre las que se encuentra expresamente el sarampión.

El propio ordenamiento reconoce que, ante la existencia de riesgos graves para la salud colectiva, la autoridad sanitaria puede dictar medidas extraordinarias, preventivas y de carácter urgente para evitar la propagación de padecimientos de rápida transmisión. Este criterio ha sido aplicado previamente por el Ejecutivo federal mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, como el emitido el 30 de marzo de 2020, a través del cual se declaró una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de Covid-19, facultando a la autoridad sanitaria a adoptar acciones inmediatas para proteger a

la población.⁵ Dicho precedente confirma que, frente a amenazas epidemiológicas relevantes, el Estado no sólo puede, sino que debe activar mecanismos formales de alerta y coordinación institucional para contener la propagación del riesgo.

Asimismo, el análisis jurídico desarrollado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) ha señalado que las declaratorias o alertas sanitarias constituyen instrumentos legítimos de política pública que habilitan a las autoridades a fortalecer la comunicación de riesgos, coordinar recursos intergubernamentales y establecer medidas preventivas excepcionales, con el fin de salvaguardar la salud pública.⁶ En ese sentido, la emisión de una alerta epidemiológica no implica una restricción de derechos, sino una herramienta de gestión del riesgo orientada a prevenir daños mayores mediante acciones anticipadas y basadas en evidencia científica.

Bajo este marco normativo, el incremento sostenido de casos de sarampión en el territorio nacional, la alta contagiosidad del virus y la existencia de brechas en la cobertura de vacunación configuran un supuesto claro de riesgo sanitario que activa el deber de prevención del Estado. La experiencia internacional demuestra que los brotes de sarampión pueden escalar con rapidez y generar complicaciones graves, hospitalizaciones e incluso fallecimientos, particularmente en niñas, niños y personas con esquemas incompletos de inmunización. En consecuencia, una respuesta tardía o fragmentada contravendría el principio de prevención que rige la salud pública.

Por tanto, la emisión de una alerta epidemiológica nacional por sarampión se encuentra plenamente justificada tanto jurídica como técnicamente, al constituir una medida proporcional, necesaria y acorde con las atribuciones de la Secretaría de Salud para reforzar la vigilancia epidemiológica, intensificar las campañas de vacunación, coordinar a las autoridades locales y comunicar de manera oportuna a la población los riesgos existentes. Lejos de ser una acción discrecional, se trata del cumplimiento del deber constitucional del Estado de proteger la vida y la salud de las personas mediante intervenciones tempranas y eficaces.

Puntos de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno de México para que, por conducto de la Dirección General de Epidemiología y, en el ámbito de

sus atribuciones constitucionales y legales, emita a la brevedad una alerta epidemiológica nacional ante el incremento sostenido de casos de sarampión en el territorio nacional, y fortalezca las acciones de vigilancia epidemiológica, prevención, control, contención y atención médica de la enfermedad, incluyendo el reforzamiento del Programa de Vacunación Universal, la realización de jornadas intensivas y gratuitas de inmunización, la coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas y la implementación de estrategias de comunicación pública de riesgos dirigidas a la población.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Consejo de Salubridad General para que, con base en la información epidemiológica disponible y previa valoración técnica, analice y, en su caso, emita la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, así como disponga las medidas extraordinarias que resulten procedentes para prevenir y contener la propagación del sarampión y proteger el derecho humano a la salud de la población, en especial de niñas, niños y adolescentes.

Tercero. La honorable Cámara de Diputados solicita respetuosamente a la Secretaría de Salud que remita a esta soberanía un informe público, en un plazo no mayor a treinta días naturales, sobre las acciones implementadas, la cobertura de vacunación alcanzada, los casos detectados y las medidas adoptadas para el control del brote.

Notas

1 Pan American Health Organization. (2026, February 4). PAHO issues epidemiological alert amid continued measles transmission in the Americas and urges strengthened vaccination and surveillance.

<https://www.paho.org/en/news/4-2-2026-paho-issues-epidemiological-alert-amid-continued-measles-transmission-americas-and>

2 Carbajal, J. (2026, 5 de febrero). México encabeza los casos de sarampión en el continente americano en el primer mes de 2026, alerta la OPS. WIRED en Español.

<https://es.wired.com/articulos/mexico-encabeza-los-casos-de-sarampion-en-el-continente-americano-en-el-primer-mes-de-2026-alerta-la-ops>

3 Durán, D. (2025, 12 de agosto). Número de casos de sarampión en México: hay 3 911 casos y estos son los estados más afectados. Excélsior.

<https://www.excelsior.com.mx/salud/numero-de-casos-de-sarampion-en-mexico/1732501>

4 Moreno, A. (2025, 12 de febrero). Growing number of measles cases put the Americas at risk. Mexico Business News.

<https://mexicobusiness.news/health/news/growing-number-measles-cases-put-americas-risk>

5 Diario Oficial de la Federación. (2020, 30 de marzo). Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19). Gobierno de México. Disponible en

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020#gsc.tab=0

6 Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2020). ¿Qué es la “Declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor” y cuáles son las consecuencias de su declaración? Disponible en

<https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/34-Que-es-la-Declaratoria-de-emergencia-sanitaria-por-causa-de-fuerza-mayor-y-cuales-son-las-consecuencias-de-su-declaracion>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EXHORTO AL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, PARA QUE EJERZA ACCIONES URGENTES DE MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejerza acciones urgentes de mantenimiento, instalación y modernización del alumbrado público del municipio, a cargo del diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

dano en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

El alumbrado público es el término utilizado para referirse al conjunto de instalaciones, sistemas y luminarias colocadas en las vías destinadas a proporcionar luz en avenidas, calles, parques y en general vías públicas, el objetivo de hacerlas más seguras y de más fácil acceso para los habitantes,¹ para garantizar condiciones adecuadas en las ciudades.

La iluminación en vialidades y espacios públicos es una medida indispensable de seguridad, que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos.² Por ende, una infraestructura con una iluminación adecuada permite que la población tenga más seguridad, mayor fluidez en el tránsito, la movilidad y mejora la visibilidad nocturna para peatones, automovilistas, ciclistas, y comercios.

De esta manera resulta evidente que un sistema de alumbrado público funcional y suficiente impacta de manera directa en la calidad de vida de la población, ya que afecta positivamente su entorno. La iluminación adecuada ayuda a mejorar la movilidad y amplía los horarios en los que pueden realizarse actividades laborales y recreativas, a su vez impacta de manera directa en la calidad de vida de la población, al influir en la forma en que las personas utilizan y se apropian de su entorno. La iluminación adecuada favorece la movilidad cotidiana, amplía los horarios en los que pueden realizarse actividades laborales, recreativas y comunitarias, y mejora la percepción de orden y cuidado urbano, mejor percepción de la seguridad en las calles, ya que la luz hace que la delincuencia disminuya.

El alumbrado público es un servicio fundamental en el desarrollo, mantenimiento y mejora de las ciudades, proporcionarlo es una tarea esencial y debe de ser prioridad para satisfacer necesidades de carácter general de la sociedad.

En México el alumbrado en la vía pública es considerado como un servicio básico que debe proporcionar directamente cada municipio al tratarse de una función indispensable para el adecuado funcionamiento.

Los municipios tienen definidas sus actividades en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto principalmente dentro del Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México, cuyo objetivo principal es la organización política y administrativa del Estado mexicano, así como delimitar las competencias de los distintos órdenes de gobierno, de esta forma reconoce al municipio como la base de la división territorial, fortalece la autonomía municipal y establece al municipio como el orden de gobierno más cercano a la población, por ende será el encargado de la administración directa de los servicios públicos que atienden necesidades básicas de su población, entre ellos se encuentran la disposición de residuos, la seguridad pública, agua potable, drenaje, alcantarillado y el tema de este exhorto el “alumbrado público”.

La Carta Magna menciona lo siguiente:

“Título Quinto De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. y II. ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

b) Alumbrado público.

...”.

De este modo, el ordenamiento constitucional confiere a los municipios la obligación del alumbrado público, a pesar de que el mismo no es específico, resulta evidente que este orden de gobierno deberá de hacerse cargo de la instalación, operación, conservación, mantenimiento, modernización y ampliación, esto partiendo de que es un servicio público y estos conllevan principios fundamentales para que sean efectivos.³

En lo que respecta al marco normativo secundario cabe mencionar que el alumbrado público comprende lo siguiente:

- Planeación estratégica.
- Instalación de arbotantes con sistemas electrónicos que generen iluminación en calles, edificios públicos y lugares de uso común.
- Realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requerían la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público de los municipios.
- La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral del municipio.

Como se ha mencionado en estos considerandos, este servicio lo debe brindar el municipio, sin embargo, para los nuevoleonenses, las leyes locales también lo contemplan:

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 181. Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prestar las funciones y servicios públicos siguientes:

b) Alumbrado público...⁴

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

Artículo 33. El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; **alumbrado público**; limpia, recolección, traslado, tratamiento disposición residuos; centrales final mercados de y de y abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Protección Civil; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los

demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y

Tratándose del servicio de alumbrado público los ayuntamientos podrán promover la implementación de sistemas o dispositivos de alta eficiencia energética en las obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano, así como la utilización de energías renovables”.⁵

En el marco jurídico del estado de Nuevo León, el alumbrado público se encuentra reconocido como un servicio público municipal de prestación obligatoria, cuya responsabilidad recae directamente en los ayuntamientos. Esta atribución implica no sólo la obligación de contar con una infraestructura, sino también de garantizar su cobertura, eficiencia y continuidad de manera adecuada, de acuerdo con las necesidades de la población.

Con este contexto, se desarrolla la situación específica del municipio de General Zuazua, Nuevo León, municipio en donde el servicio público de iluminación en espacios públicos es muy cuestionable, ya que no cumple con las características básicas que éste requiere.

El alumbrado público ha sido un tema recurrente que no ha sido corregido, desde su implementación hasta la ausencia de mantenimiento y modernización.

La falta de mantenimiento por parte de la autoridad responsable (el ayuntamiento) ha generado oscuridad en las calles y espacios públicos contribuyendo a una percepción insólita de inseguridad. Las fallas contantes en las luminarias se han hecho constar entre las diferentes calles, los reportes diarios sobre luminarias apagadas y dañadas han incrementado y llegando a casi la totalidad del municipio.

Históricamente el municipio ha enfrentado este desafío, pero lamentablemente no se ha asumido la responsabilidad de corregir dicha situación a pesar de los reportes y las quejas contantes en la comunidad.

Es fundamental que el ayuntamiento implemente medidas urgentes para combatir este problema en principio mediante la instalación de nuevas luminarias en donde no se cuenta

con ellas, priorizando zonas escolares, comercios, recreativas, y paradas de transporte, asimismo para el mantenimiento adecuado y continuo de las luminarias existentes a fin de garantizar su correcto funcionamiento y evitar que permanezcan apagadas o en condiciones deficientes durante periodos prolongados.

Finalmente se solicita la modernización progresiva de las luminarias, esto con el propósito de que el sistema de alumbrado público incluya tecnologías más eficientes, sostenibles y sustentables, que tengan un mayor tiempo de vida, que utilicen energías renovables y sobre todo que tengan una mejor iluminación.

La atención oportuna y permanente del alumbrado público no sólo incide en la seguridad de las personas, sino que también fortalece la movilidad urbana, la convivencia social y la percepción de la comunidad, elementos que es fundamental garantizar en el municipio de General Zuazua, Nuevo León.

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al **Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León**, para que, en el ámbito de sus atribuciones ejerza acciones urgentes de mantenimiento del alumbrado público del municipio, a fin de garantizar el funcionamiento continuo y adecuado de las luminarias existentes en calles, avenidas, parques y espacios públicos.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al **Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León**, para que, en el ámbito de sus atribuciones implemente un programa para la modernización del alumbrado público, priorizando el uso de tecnologías sustentables que permitan mejorar la iluminación.

Tercero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa al **Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León**, para que, en el ámbito de sus atribuciones instale nuevas luminarias en zonas que actualmente carecen de iluminación suficiente, prioritariamente en colonias con altas áreas escolares, espacios públicos y paradas de transporte, a fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad y movilidad.

Notas

1 Proveeduría de bienes y tecnología, Importancia del alumbrado público, Disponible en

<https://www.pbtecnologia.mx/post/importancia-del-alumbrado-publico>

2 Gobierno de México, Estados y municipios Alumbrado público, Disponible en:

<https://www.gob.mx/conuee/acciones-y-programas/estados-y-municipios-alumbrado-publico>

3 Guía de Servicios Públicos Municipales, Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/171945/Guia_de_servicios_publicos_municipales_2015.pdf

4 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo, disponible en: León

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/constitucion%20politica%20del%20estado%20libre%20y%20soberano%20de%20nuevo%20leon.pdf?2023-05-29

5 Ley de gobierno municipal del estado de Nuevo León, Disponible en:

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/ley%20de%20gobierno%20municipal%20del%20estado%20de%20nuevo%20leon.pdf?2025-11-%207

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2026.— Diputado Miguel Ángel Sánchez Rivera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen.